

ACTA 036/2014

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL CATORCE. -----

Siendo las trece horas con veintiún minutos del día treinta de mayo de dos mil catorce, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión de Consejo para la que fueron convocados conforme al primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Previo al comienzo de la sesión el Consejero Presidente, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, atendiendo a lo previsto en el numeral 6, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos d) y e) y 14 de los Lineamientos en comento, el Consejero Presidente declaró legalmente constituida la sesión, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Acto seguido, el Consejero Presidente solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que esta, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso e) de los multicitados Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Lectura del Orden del Día.

IV.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 120/2014.
- b) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 163/2013.
- c) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 165/2013.
- d) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 166/2013.
- e) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 614/2013.
- f) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 615/2013.
- g) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 690/2013.
- h) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 11/2014.
- i) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado bajo el número de expediente 36/2013.
- j) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado bajo el número de expediente 37/2013.

V.- Asuntos Generales:

VI.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature with a checkmark, and several initials below.

Seguidamente, en lo atinente al quinto punto del Orden del Día, el Consejero Presidente, previa consulta que efectuara a los demás integrantes del Consejo General, precisó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Para dar inicio a los asuntos enlistados en el Orden del Día, se dio paso al asunto contenido en el inciso a), siendo el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 120/2014. Acto seguido, concedió el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, quien a su vez, con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto respectivo, en los términos siguientes:

"Mérida, Yucatán, a treinta de mayo de dos mil catorce. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED], mediante el cual impugna la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información recibida por dicha autoridad el día veinte de febrero de dos mil catorce. ---

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinte de febrero de dos mil catorce, la C. [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

- COPIA DE TODA LA CUENTA PUBLICA (SIC) DEL MES DE NOV (SIC), DIC (SIC) DEL 2012 (SIC)
- COPIA DE TODA LA CUENTA PUBLICA (SIC) DEL MES DE: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013.
- COPIA DE TODA LA CUENTA PUBLICA (SIC) DEL MES DE ENERO DEL 2014 (SIC)
- COPIA CERTIFICADA DE LAS ACTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CABILDO DE ENERO, FEB (SIC), MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2013 Y LAS DE ENERO Y FEBRERO DEL 2014.
- COPIA DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES DE LA CUENTA PUBLICA (SIC) DESDE SEPTIEMBRE, OCT (SIC), NOV (SIC) Y DIC (SIC) DE 2012 (SIC)
- COPIA DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES DE LA CUENTA PUBLICA (SIC) DESDE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2013 (SIC)
- COPIA DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES DEL MES DE ENERO DEL 2014 (SIC)"

SEGUNDO.- El día doce de marzo del año en curso, la C. [REDACTED], interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

"BAJO NEGATIVA FICTA (SIC)"

TERCERO.- Por acuerdo de fecha dieciocho de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentada a la particular con el escrito de fecha doce del mes y año en cuestión, mediante el cual interpuso el medio de impugnación descrito en el antecedente que precede, y anexo; asimismo, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- El día veintidós de abril del año dos mil catorce, se notificó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 594, a la recurrente el acuerdo descrito en el antecedente TERCERO; en lo que respecta al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, la notificación se realizó personalmente el día veinticuatro

del propio mes y año, y a su vez, se le comió traslado para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se acordaría conforme a las constancias que integran el expediente al rubro citado.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha doce de mayo del año en curso, en virtud que la Unidad de Acceso obligado, no remitió documento alguno por medio del cual rindiera Informe Justificado, se declaró precluido su derecho y se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el referido acuerdo, por lo que se determinó sustanciar el presente recurso conforme a las constancias que lo integraran; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del auto en cuestión.

SEXTO.- El día catorce de mayo del año que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 608, se notificó a las partes, el acuerdo descrito en el antecedente referido con antelación.

SÉPTIMO.- En fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, en virtud que las partes no remitieron documento alguno por medio del cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista a las partes que el Consejo General emitiere resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo.

OCTAVO.- En fecha veintisiete de mayo del año que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 618, se notificó tanto a la parte recurrida como a la ciudadana, el curso descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud de información recibida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, el día veinte de febrero del año que transcurre, se observa que la particular requirió: "- copia de toda la cuenta pública (sic) del mes de nov (sic), dic (sic) del 2012 (sic).- copia de toda la cuenta pública (sic) del mes de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2013.- copia de toda la cuenta pública (sic) del mes de enero del 2014 (sic).- copia certificada de las actas ordinarias y extraordinarias de cabildo de enero, feb (sic), marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2013 y las de enero y febrero del 2014.- copia de los balances y estados financieros mensuales de la cuenta pública (sic) desde septiembre, oct (sic), nov (sic) y dic (sic) de 2012 (sic).- copia de los balances y estados financieros mensuales de la cuenta pública (sic) desde enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre del 2013 (sic).- copia de los balances y estados financieros mensuales del mes de enero del 2014 (sic)."; siendo que de ello se desprende que la información solicitada versa en la cuenta pública, que no es otra cosa que el informe que rinden los Ayuntamientos que reflejan los resultados de su gestión financiera que de manera mensual efectúan éstos, y que contiene entre otros documentos, los balances y estados financieros.

Por lo tanto, de la exégesis realizada a la solicitud en cuestión, se colige, que la cuenta pública, los balances y los estados financieros solicitados, son información contable que integran un mismo concepto, ya que los dos últimos forman parte de la primera, tal y como se demostrará en el considerando subsecuente con la legislación aplicable al caso que nos ocupa; en tal virtud, conviene precisar que los contenidos de información se conformaran de la siguiente manera: 1) cuenta pública correspondiente a los meses de: septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce; la relativa a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece; así como la referente al mes de enero del año dos mil catorce; y 2) las actas ordinarias y extraordinarias de sesión de cabildo que se llevaran a cabo en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece; y las relativas a los meses de enero y febrero de dos mil catorce.

Al respecto, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición de la hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de la Materia, vigente, por lo que la solicitante el día doce de marzo de dos mil catorce interpuso el presente Recurso de Inconformidad, mismo que se tuvo por presentado el día dieciocho del mes y año en cuestión, contra la negativa ficta por parte de



la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, resultando procedente en términos de la fracción IV del numeral 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...
IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticuatro de abril del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que la Unidad en cuestión rindiera el respectivo informe, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a las constancias que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que integran el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por la ciudadana, a contrario sensu, de las constancias es posible colegir que la actualización de la negativa ficta sí aconteció el día seis de marzo de dos mil catorce, tal y como se coligiera de lo vertido por la particular en su escrito inicial de fecha doce del propio mes y año.

Planteadas así la controversia, en los siguientes considerandos se procederá a estudiar la publicidad de la información que es del interés de la particular, su naturaleza, y el marco jurídico aplicable al caso concreto.

QUINTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...
VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

...
XVII.- LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN, EL BALANCE Y LOS ESTOS FINANCIEROS RELATIVOS A LAS CUENTAS PÚBLICAS...

...
LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.

..."

...
ARTÍCULO 34.- CUANDO SE SUSCITE ALGÚN ASUNTO URGENTE O LO SOLICITARE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES, EL CABILDO PODRÁ CELEBRAR SESIONES EXTRAORDINARIAS, LAS QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN.

...
ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...
ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO. UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...
ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...
III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

...
VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...
ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...
III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...
VI.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO A CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;

...
VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...
ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL. EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...
ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...
Asimismo, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus Cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, dispone lo siguiente:

...
"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...
VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...
D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Por una parte, en lo que atañe al contenido de información 1) cuenta pública correspondiente a los meses de: septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce; la relativa a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece; así como la referente al mes de enero del año dos mil catorce, se advierte que está vinculado con el segundo supuesto previsto en la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y con la diversa XVII, en razón que versa en documentos que reflejan los informes del ejercicio del presupuesto asignado al Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, y el estado financiero que guarda la cuenta pública del Municipio en cuestión; es decir, encuadra de manera directa en la última de las hipótesis aludidas; por lo tanto, se trata de información pública obligatoria que por ministerio de la Ley debe ser puesta a disposición de los particulares sin que medie solicitud de acceso alguna; máxime, que permite a los ciudadanos conocer y valorar la correcta ejecución del presupuesto asignado y la rendición de cuentas por parte de la autoridad; por consiguiente, debe otorgarse su acceso.

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Por otra parte, conviene precisar que el contenido relativo a: 2) las actas ordinarias y extraordinarias de sesión de cabildo que se llevaran a cabo en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece; y las relativas a los meses de enero y febrero de dos mil catorce, es de naturaleza pública, por lo que debe ser puesto a disposición de los particulares, toda vez que, permitiría a la inconforme conocer los acuerdos tomados por la Administración Pública del Ayuntamiento de Tekantó Yucatán, a través del cuerpo colegiado que le conforma en los periodos solicitados; máxime, que acorde a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los Sujetos Obligados; lo anterior, siempre y cuando dichas actas no actualicen ninguna de las causales de reserva previstas en la Ley de la Materia.

Apoya lo anterior, el Criterio 03/2009 sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el cual fue publicado en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Parte, el cual ha sido compartido y validado por este Órgano Colegiado, cuyo rubro versa en lo siguiente: "ACTAS DE CABILDO SON DE CARACTER (SIC) PÚBLICO, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus atribuciones y funciones pudieran detentarla.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO. SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL. EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.



VII.- FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

ARTÍCULO 11.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, LA CUENTA PÚBLICA QUE PRESENTE LA TESORERÍA, PARA QUE CON OPORTUNIDAD SEA REVISADA, OBSERVÁNDOSE QUE SE AJUSTE A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES VIGENTES. EFECTUADA LA REVISIÓN, LA CUENTA PÚBLICA SERÁ SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO PARA SU APROBACIÓN; EN CASO DE NO SER APROBADA, LOS MOTIVOS SE ESPECIFICARÁN EN EL ACTA DE CABILDO RESPECTIVA. APROBADA O NO LA CUENTA PÚBLICA, ÉSTA SE ENVIARÁ A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS, CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 2).

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 3).

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

VII.- LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

..."

Así también, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, estipula:

"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I.- AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO: LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PREVISTA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

V.- CUENTA PÚBLICA: EL INFORME QUE RINDEN LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, QUE REFLEJA LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA Y ECONÓMICA, PARA COMPROBAR SI AQUELLOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS POR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ADEMÁS DE VERIFICAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS ESTATALES, MUNICIPALES Y DE LAS DEMÁS ENTIDADES A QUE SE REFIERE ESTA LEY, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE; ASÍ COMO LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD, REPORTES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS; ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS;

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

VII.- FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;

IX.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA: EL DOCUMENTO INFORMATIVO QUE RINDEN LAS ENTIDADES FISCALIZADAS A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SOBRE LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO, EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DISPUESTOS POR ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;



X.- INFORME DEL RESULTADO: EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL ANÁLISIS FINAL DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ELABORA Y REMITE AL CONGRESO;

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

ARTÍCULO 5.- LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL SE REALIZARÁ BAJO EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD Y CON POSTERIORIDAD AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO FISCAL, DE MANERA EXTERNA, INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA DE CUALQUIERA DE LAS ACCIONES DE CONTROL REALIZADAS POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO.

LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL SE SUSTENTARÁ EN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE POSTERIORIDAD, ANUALIDAD, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CONFIABILIDAD Y TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 9.- EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO SERÁ RENDIDO POR LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LOS AYUNTAMIENTOS, PARA DAR A CONOCER EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, METAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO

EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CONTENDRÁ:

I.- EL FLUJO CONTABLE DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PODERES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, RELATIVO AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO CORRESPONDIENTE, Y

II.- EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, CON BASE EN LOS INDICADORES DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO, LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, RENDIRÁN SU INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS MESES DE ENERO A JUNIO, A MÁS TARDAR EL 31 DE JULIO DEL AÑO FISCAL EN QUE EJERZAN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LOS AYUNTAMIENTO (SIC) EN FORMA TRIMESTRAL, DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DE DICHO PERÍODO.

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL PODER JUDICIAL, ASÍ COMO LOS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL, DEBERÁN REMITIR INFORMACIÓN PARA INTEGRAR EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LOS PARTICULARES QUE EJERZAN O ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES DEBERÁN INFORMAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 14.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEBERÁN PRESENTAR SU CUENTA PÚBLICA CONSOLIDADA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS QUE ASÍ LO REQUIERA, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 23.- LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, ESTARÁ A CARGO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

EL TESORERO MUNICIPAL Y LOS FUNCIONARIOS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DE CADA MES PRESENTARÁN UN INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL MES ANTERIOR, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, MISMO QUE DEBERÁ DAR CUENTA AL CABILDO PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

LOS AYUNTAMIENTOS, ENVIARÁN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO UN INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE FORMA TRIMESTRAL A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.

LOS INFORMES ESTABLECIDOS EN ESTE ARTICULO (SIC), SE ENVIARÁN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SEAN O NO APROBADOS EN SESIÓN DE CABILDO.

LOS AYUNTAMIENTOS PARA EFECTOS DE LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DE SU CUENTA PÚBLICA, REMITIRÁN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS EJERCIDOS."

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

De igual manera, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, prevé:

"...

ARTÍCULO 169.- LOS AYUNTAMIENTOS RENDIRÁN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO UN INFORME MENSUAL DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE, ASÍ COMO EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA TRIMESTRAL, DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DEL PERÍODO.

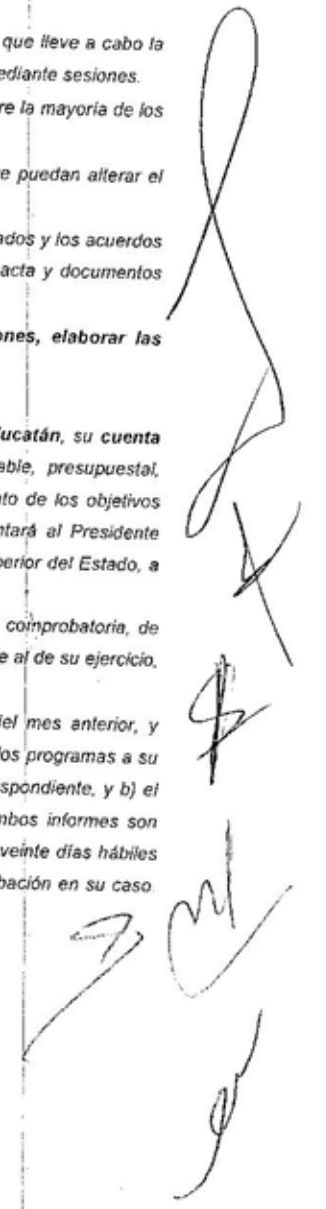
...

ARTÍCULO 175.- LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN CONTENER, COMO MÍNIMO, LA INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 156. ASIMISMO, DE CONSIDERARLO NECESARIO, EL CONAC DETERMINARÁ LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE AL RESPECTO SE REQUIERA, EN ATENCIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye:

- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual actúa mediante sesiones.
- Que el Cabildo celebrará al menos dos sesiones ordinarias cada mes; y cuando se suscite algún asunto urgente o lo solicitare la mayoría de los integrantes, el Cabildo podrá celebrar sesiones extraordinarias.
- Todas las sesiones que celebren los regidores que conforman los Ayuntamientos, son públicas, con excepción de las que puedan alterar el orden público o las que conforme a la Ley de la materia sean reservadas o confidenciales.
- El resultado de todas las Sesiones se hacen constar en un acta, misma que contendrá la relación sucinta de los puntos tratados y los acuerdos aprobados en cada sesión, la cual se resguardará en un libro encuadernado y foliado. Asimismo, con la copia de dicha acta y documentos relativos se formará un expediente y se conformará un volumen cada año.
- Entre las facultades y obligaciones del Secretario Municipal se encuentran el estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.
- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- Que a partir del ejercicio fiscal dos mil once, los entes fiscalizados rinden ante la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, su cuenta pública, que no es otra cosa que el informe que refleja los resultados de su gestión financiera, información contable, presupuestal, programática y económica, que comprueba si se ajustaron al presupuesto de egresos, y verifica el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas Estatales y Municipales durante el ejercicio fiscal correspondiente, misma que se presentará al Presidente Municipal, quien a su vez la entregará al Cabildo, siendo que aprobada o no será puesta a disposición de la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal respectivo.
- La Tesorería Municipal, es la responsable de ejercer el presupuesto, llevar la contabilidad y conservar la documentación comprobatoria, de igual forma, es la encargada de elaborar mes a mes la cuenta pública municipal a más tardar el día diez del mes siguiente al de su ejercicio, para efectos de presentarla ante el Cabildo para su aprobación.
- Que el Tesorero del Ayuntamiento, efectúa cada mes, un informe financiero del ejercicio de los recursos públicos del mes anterior, y trimestralmente el correspondiente al avance de gestión financiera el cual reporta los avances físicos y financieros de los programas a su cargo, y contiene: a) el flujo contable de ingresos y egresos, relativo al ejercicio del presupuesto de egresos del año correspondiente, y b) el grado de cumplimiento de los programas, con base en los indicadores de avance físico y financiero, resultando que ambos informes son presentados al Presidente Municipal, el primero de ellos a más tardar el día diez de cada mes, y el segundo dentro de los veinte días hábiles siguientes a la terminación del periodo, para efectos de ser sometidos a consideración del Cabildo para su revisión y aprobación en su caso. Aprobados o no los referidos informes, los Ayuntamientos los remitirán a la Auditoría Superior del Estado.



- Que a partir del ejercicio fiscal dos mil once, los libros y registros de contabilidad, así como la información financiera correspondiente y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de cuenta pública, deberán ser **resguardados** por los entes fiscalizados, durante **cinco años** para efectos de ser verificados por la Auditoría Superior del Estado.

En virtud de lo anterior, como primer punto se advierte que el Ayuntamiento, en la especie el de Tekantó, Yucatán, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley invocada, asentando el resultado en las **actas de cabildo**, las cuales deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados, **realizándose de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de aquéllas y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año; asimismo, el **Secretario Municipal** será designado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, desprendiéndose que entre sus facultades y obligaciones se encuentran el estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas, expedir las certificaciones de los documentos oficiales y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.

En mérito de lo anterior, se discurre que el Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, debe contar con un **libro** donde se preserven todas y cada una de las **actas de cabildo**, resultantes de las **sesiones** ya sean **ordinarias o extraordinarias** celebradas por el cuerpo colegiado que conforma el citado Ayuntamiento; por lo tanto, la información inherente al contenido de información 2) las actas ordinarias y extraordinarias de sesión de cabildo que se llevarán a cabo en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece; y las relativas a los meses de enero y febrero de dos mil catorce, **debe obrar en los archivos de la Secretaría Municipal, pues es su titular el que por sus atribuciones es competente para detenerla o en su caso declarar su inexistencia**.

Ahora, en lo inherente al contenido de información 1) cuenta pública correspondiente a los meses de: septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce; la relativa a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece; así como la referente al mes de enero del año dos mil catorce, de la normatividad analizada es posible colegir que la **cuenta pública** no es otra cosa si no los informes que rinden los entes fiscalizados que reflejan los resultados de su gestión financiera y no así la integración de los documentos comprobatorios en donde consten los gastos efectuados por los Ayuntamientos; y de ésta podemos advertir dos tipos: 1) aquélla que de **manera mensual**, a más tardar el día diez del mes siguiente al que se reporta, efectúan los Ayuntamientos, a través de sus **Tesorerías**, para efectos de remitirla al Cabildo para su aprobación, y en su caso, sea enviada a la Auditoría Superior del Estado, o 2) la que resulta de la integración de todas y cada una de las que el **Tesorero Municipal** elabora de manera mensual, a saber, las descritas en el inciso 1), y que se realiza de **manera anual**, la cual se remite a la entidad de Fiscalización Superior del Estado, esto es, la Auditoría Superior del Estado a más tardar el día treinta y uno de marzo del año inmediato siguiente al que se reporta; por lo tanto, toda vez que en el apartado Cuarto quedó asentado que la C. [REDACTED] requirió información inherente a la cuenta pública de los meses de: septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil doce; la relativa a los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, del año dos mil trece; así como la referente al mes de enero del año dos mil catorce, es inconcuso que su interés es obtener aquélla que hubiere sido elaborada por el **Tesorero Municipal** en los primeros diez días de los meses inmediatos posteriores a cada uno de los indicados en su solicitud, esto es, la que hubiera realizado el día diez de los meses de: octubre, noviembre, diciembre de dos mil doce; así como en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, del año dos mil trece; y en los diversos de enero y febrero del año dos mil catorce, y no aquélla que se rige por el principio de anualidad; **en tal virtud, la autoridad que resulta competente para detenerla es el Tesorero Municipal**.

Consecuentemente, toda vez que no sólo ha quedado establecida la **publicidad de la información** a que se refiere el apartado Sexto, si no que ha quedado demostrado la posible existencia la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, **se considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, recaída a la solicitud recibida por dicha autoridad el día veinte de febrero de dos mil catorce**.

SÉPTIMO.- Finalmente, conviene precisar que en el presente asunto, pudiera actualizarse la hipótesis prevista en el párrafo segundo del artículo 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente señala:

"ARTÍCULO 43.- ...

SI EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL SOLICITANTE FUERE RESUELTO A SU FAVOR POR HABERSE ACREDITADO QUE EL SUJETO OBLIGADO OMITIÓ CONTESTARLE EN TIEMPO Y FORMA DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY, Y SE HAYA RESUELTO LA PROCEDENCIA SOBRE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, ESTA DEBERÁ SER ENTREGADA DE FORMA GRATUITA HASTA UN MÁXIMO DE CINCUENTA FOJAS ÚTILES O, EN SU CASO, LA ENTREGA EN ALGÚN MEDIO ELECTRÓNICO."

Se afirma lo anterior, pues de la exégesis efectuada al numeral previamente transcrito, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: a) que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, b) que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y c) que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las

restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte de la particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekantó Yucatán; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad reconoció no haber dado contestación en tiempo y forma a la solicitud del recurrente de conformidad a la Ley; y se resolvió a favor de la Inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en los Considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de la definitiva que nos ocupa, en el caso que la información sea menor a cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, la compelida deberá poner a disposición del ciudadano la información que es de su interés de manera gratuita hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, en el entendido que si la información que se entregare excede del número de fojas en cita, únicamente se cobrarán aquéllas que resulten de más; lo anterior de conformidad al ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de la Materia.

Apoya a lo anterior el Criterio 04/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 619, el día veintiocho de mayo del año dos mil catorce, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **"INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD."**

OCTAVO.- Finalmente, de los razonamientos que preceden, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, y se le instruye para los efectos siguientes:

- **Requiera al Secretario Municipal**, con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa al contenido de información 2) las actas ordinarias y extraordinarias de sesión de cabildo que se llevaran a cabo en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece; y las relativas a los meses de enero y febrero de dos mil catorce, y entregue la información que hubiese resultado de la búsqueda, o bien, declare motivadamente su inexistencia.
- **Requiera al Tesorero Municipal**, con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa al contenido de información 1) cuenta pública correspondiente a los meses de: septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce; la relativa a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece; así como la referente al mes de enero del año dos mil catorce, y la entregue, o en su caso, informe motivadamente las razones de su inexistencia.
- **Emita resolución a fin que ordene la entrega de la información que le hubieren remitido las Unidades Administrativas referida en los puntos que preceden, o bien, declare formalmente su inexistencia conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia; siendo que en caso de ser entregada, se proporcionará a la particular de manera gratuita hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, en el entendido que si la información que se proporcionare excede del número de fojas en cita, únicamente se cobrarán aquéllas que resulten de más; lo anterior de conformidad al ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de la Materia.**
- **Notifique a la recurrente su determinación.**
- **Envíe a este Consejo General, las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley en cita, la Unidad de Acceso a la Información Pública constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la recurrente **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el numeral 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular**, de conformidad a los ordinales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, **solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día dos de junio de dos mil catorce de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Elma Cristi Dzib Duarte, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Dzib Duarte, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a la pasante de la Licenciatura en Derecho, Lidia Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "A" de la referida Secretaría.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.*

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 120/2014, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 120/2014, en los términos anteriormente presentados.

Posteriormente, se dio inicio al asunto comprendido en el inciso **b)**, siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 163/2013. Acto seguido, le concedió el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil para que procediera a presentar el asunto en cuestión.

En mérito de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

*Mérida, Yucatán, a treinta de mayo de dos mil catorce.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 10738. ---

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiocho de junio del año dos mil trece, el C. [REDACTED] realizó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a través de la cual requirió lo siguiente:

"COPIA DEL DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS O AMPLIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA PARTIDA ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ABRIL DE 2013 (SIC)"

SEGUNDO.- El día catorce de agosto del año próximo pasado, el C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 10738, aduciendo lo siguiente:

"LA NEGATIVA FICTA A MI SOLICITUD DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2013,..."

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto del año inmediato anterior, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente que precede, y anexo; asimismo, en virtud que se cumplieron los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- Los días veintitrés y veintisiete de agosto de dos mil trece, se notificó por cédula y personalmente a la autoridad recurrida y al particular, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; a su vez, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- En fecha treinta de agosto del año próximo pasado, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio de misma fecha, marcado con el número R/INF-JUS/065/13, y anexos, rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 10738, EN LA QUE REQUIRIÓ INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"...

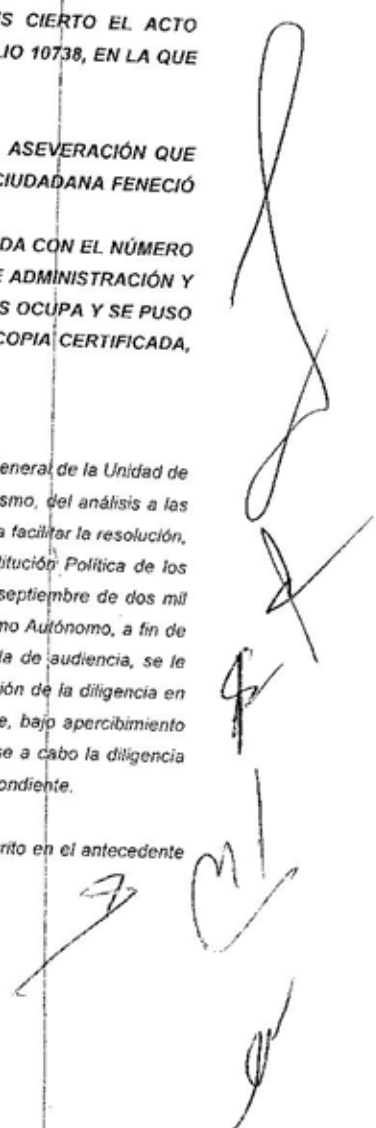
SEGUNDO.- QUE EL C. [REDACTED], MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA: ... ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ EL DÍA 16 DE JULIO DE 2013, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA EL 17 DEL PROPIO MES Y AÑO.

TERCERO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2013 MEDIANTE RESOLUCIÓN MARCADA CON EL NÚMERO RSDGPUNAIBE: 197/13 NOTIFICÓ AL CIUDADANO LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA (SIC) DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE EL CIUDADANO DIRIGIÓ SU SOLICITUD DE ACCESO QUE NOS OCUPA Y SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA INFORMACIÓN CONSTANTE DE 01 FOJA ÚTIL EN LA MODALIDAD DE COPIA CERTIFICADA, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

"..."

SEXTO.- Por auto emitido el día cuatro de septiembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente QUINTO, y anexos; asimismo, del análisis a las constancias remitidas por la Unidad de Acceso obligada, se advirtió que en la especie existían elementos suficientes para facilitar la resolución, por lo que atento a los principios de prontitud y expeditéz previstos en los numerales 6 fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideró procedente citar al impetrante para que se apersonara el día veinticinco de septiembre de dos mil trece en un horario comprendido de las once horas con treinta minutos a las doce horas, en el Edificio de este Organismo Autónomo, a fin de exhibirle las constancias referidas; asimismo, pese a la asistencia o no del particular, a fin de salvaguardar la garantía de audiencia, se le otorgó a éste un término de tres días hábiles, que se computaría al día hábil siguiente a la fecha fijada para la verificación de la diligencia en cuestión, con el objeto que en relación con las documentales aludidas, manifestara lo que a su derecho correspondiere, bajo apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho; de igual forma, se precisó que en el supuesto de no llevarse a cabo la diligencia citada, por no presentarse el ciudadano, se declarararía desierta la misma, y se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

SÉPTIMO.- En fecha veinte de septiembre del año dos mil trece, se notificó personalmente al particular el acuerdo descrito en el antecedente



que precede; en lo que respecta a la autoridad la notificación se llevó a cabo el veinticinco del propio mes y año, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 453.

OCTAVO.- Mediante libelo dictado el día tres de octubre del año próximo pasado, se agregó a los autos del presente expediente la constancia de fecha veinticinco de septiembre del mismo año, a través de la cual se hizo constar la inasistencia del impetrante el día y la hora establecidos para el desahogo de la diligencia ordenada mediante acuerdo emitido el día cuatro de septiembre del año dos mil trece, resultando imposible efectuarla; asimismo, se hizo constar que el término de tres días hábiles que le fuere otorgado al recurrente, a través del proveído descrito en el antecedente SEXTO había fenecido sin que hasta la presente fecha hubiere realizado manifestación alguna, por lo que se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado proveído.

NOVENO.- En fecha cuatro de diciembre del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 502, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente OCTAVO.

DÉCIMO.- Mediante proveído emitido el día seis de diciembre de dos mil trece, se hizo constar que mediante acuerdo de fecha tres de octubre del propio año, se le otorgó a las partes oportunidad para formular alegatos, plazo que fenecería el día once de diciembre del mismo año; de igual forma, con independencia del estado procesal, el Consejero Presidente consideró que aún no se contaba con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, toda vez que del análisis efectuado al informe justificado presentado ante la oficialía de partes el treinta de agosto del mismo año, se desprendió que no obstante que la recurrida aceptó la existencia del acto reclamado (negativa ficta), del estudio realizado a la solicitud de acceso efectuada el día veintiocho de junio del año próximo pasado, se visualizó que la autoridad emitió una resolución de prórroga en fecha dieciséis de julio del año inmediato anterior; coligiéndose así la posible inexistencia del acto reclamado; por lo que se consideró procedente requerir a la constreñida, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos atañe, enviare la resolución dictada en fecha previamente mencionada, así como su respectiva notificación, bajo el apercibimiento que en caso contrario se acordaría conforme a las constancias que obraran en autos; enfatizándose que el período que se otorgare, no suspendería ni interrumpiría el de alegatos.

UNDÉCIMO.- En fecha nueve de diciembre del año próximo pasado, se notificó personalmente a la autoridad el acuerdo citado en el antecedente inmediato anterior; en lo que respecta al recurrente la notificación se realizó el día once del propio mes y año, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 507.

DUODÉCIMO.- El día diecisiete de diciembre del año inmediato anterior, en virtud que las partes no han presentado documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el período de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; asimismo, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número UAIPE/057/13 de fecha doce del propio mes y año, y anexos, dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha seis de diciembre del año dos mil trece, mediante los cuales se desprendió la posible inexistencia del acto reclamado, a saber, la negativa ficta, esto es, un acto de naturaleza negativa u omisiva, por lo que la carga de la prueba para demostrar su existencia no le correspondía a la parte recurrente, sino por el contrario a la autoridad responsable le tocaba comprobar que no incurrió en éste; en ese sentido, el Consejero Presidente de este Organismo Autónomo procedería a valorar las pruebas aportadas por la recurrida a fin de establecer si incurrió o no en la negativa ficta; ulteriormente, con la finalidad de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista al particular del oficio y anexos referidos a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos ocupa, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DECIMOTERCERO.- En fecha veintiuno de febrero del año en curso, se notificó mediante cédula al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente DUODÉCIMO; en lo referente a la recurrida la notificación se llevó a cabo el día veinticuatro de febrero de dos mil catorce, a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,555.

DECIMOCUARTO.- Por acuerdo emitido el día cinco de marzo del año que transcurre, en virtud que el impetrante no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere mediante proveído de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil trece, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho, ulteriormente, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DECIMOQUINTO.- En fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 618, se notificó tanto a la recurrida como al recurrente, el proveído descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- Por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en el presente apartado se analizará si en el asunto que nos ocupa se surte alguna causal de sobreseimiento.

Del análisis integral del recurso de inconformidad y, del acuerdo de admisión de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, se deduce que el acto impugnado por el C. [REDACTED], versa en la negativa ficta atribuida a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud en la cual requirió en la modalidad de copia certificada, información inherente a la Secretaría de Administración y Finanzas, consistente en: el documento de autorización de transferencia o ampliaciones presupuestales para la partida marcada con el número 7200 denominada Acciones y Participaciones de Capital, lo anterior en lo correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de abril del año dos mil trece.

Asentado lo anterior, conviene precisar que del análisis integral realizado a la solicitud en comento, es posible advertir que la información requerida por el ciudadano puede constar, ya sea en el documento de autorización de transferencia, o bien, en el de ampliaciones presupuestales, pues en ella adujo **indistintamente** que podía consistir en uno u otro documento. Esto es, cuando la intención de un particular radica en obtener cualquiera de los documentos que se refiera en su solicitud, sin distinción alguna, se colige que será suficiente que la Unidad de Acceso respectiva le proporcione tan sólo uno de los documentos para considerar que su pretensión estaría satisfecha, es decir, no es menester que la autoridad le entregue ambas constancias, pues la petición fue de carácter optativo.

A mayor abundamiento, al haber requerido la autorización de transferencia o la ampliación presupuestal relacionada con la partida marcada con el número 7200 denominada Acciones y Participaciones de Capital, empleó la conjunción disyuntiva "o", -siendo que esta vocal es definida por la Real Academia Española como "denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas; **denota equivalencia**, significando 'o sea, o lo que es lo mismo- en el texto de su solicitud", por lo que dejó a discreción de la Unidad de Acceso proporcionarle la autorización de transferencia o ampliaciones presupuestales para la partida marcada con el número 7200 denominada Acciones y Participaciones de Capital, lo anterior en lo correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de abril del año dos mil trece.

Apoya lo anterior, el Criterio marcado con el número 02/2011, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por este Consejo General, mismo que versa literalmente en lo siguiente:

"SOLICITUDES DE ACCESO. SU TRAMITACIÓN, ANTE EL REQUERIMIENTO DE DOS O MÁS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE INCLUYAN LA CONJUNCIÓN COPULATIVA "Y" O LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA "O". EN LOS CASOS QUE DEL TEXTO DE UNA SOLICITUD SE ADVIERTA QUE CONTIENE MÁS DE UN CONTENIDO DE INFORMACIÓN Y SE HAYAN REQUERIDO CON LA CONJUNCIÓN COPULATIVA "Y", VERBIGRACIA, NÓMINA DE EMPLEADOS, ACTAS DE SESIÓN DE CABILDO Y TABULADOR DE SUELDOS; LAS UNIDADES DE ACCESO ESTARÁN OBLIGADAS A ENTREGAR TODOS Y CADA UNO DE ELLOS, SALVO CASOS DE INEXISTENCIA Y RESERVA, PUES SE CONSIDERA QUE LA INTENCIÓN DEL SOLICITANTE ESTRIBA EN OBTENER LA TOTALIDAD DE LOS CONTENIDOS SIN EXCEPCIÓN, YA QUE DICHA CONJUNCIÓN IMPLICA LA UNIÓN DE PALABRAS EN CONCEPTO AFIRMATIVO, POR LO QUE LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN SOLICITADOS ESTARÍAN INEXORABLEMENTE ENLAZADOS Y, POR ENDE, OMITIR ALGUNO LESIONARÍA EL INTERÉS DEL PARTICULAR. POR OTRO LADO, CUANDO SE SOLICITE MÁS DE UN CONTENIDO DE INFORMACIÓN Y EN EL TEXTO DE LA SOLICITUD SE ENCUENTRE LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA "O", POR EJEMPLO, NÓMINA O TABULADOR DE SUELDOS, EN TAL SUPUESTO, SERÁ SUFICIENTE QUE LA UNIDAD DE ACCESO RESPECTIVA PROPORCIONE TAN SÓLO UNO DE LOS CONTENIDOS Y NO FORZOSAMENTE LOS DOS PARA CONSIDERAR QUE LA PRETENSÓN DEL CIUDADANO ESTARÍA SATISFECHA, TODA VEZ QUE LA PETICIÓN SE HABRÍA REALIZADO CON CARÁCTER OPTATIVO; ESTO ES ASÍ, EN VIRTUD DE QUE LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA "O" ES DEFINIDA POR LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA COMO "DENOTA DIFERENCIA, SEPARACIÓN O ALTERNATIVA ENTRE DOS O MÁS PERSONAS, COSAS O IDEAS. DENOTA EQUIVALENCIA, SIGNIFICANDO 'O SEA, O LO QUE ES LO MISMO'"; POR CONSIGUIENTE, SE DEJARÍA A DISCRECIÓN DE LA AUTORIDAD EL PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DE UNO U OTRO CONTENIDO, SIN QUE ESTO IMPLIQUE LA ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA DE LA MISMA; SIN EMBARGO, EN AQUELLOS ASUNTOS EN QUE SE SOLICITE INFORMACIÓN Y LA AUTORIDAD RECURRIDA DECLARE SU INEXISTENCIA, A DIFERENCIA DEL PRIMER SUPUESTO, DEBERÁ PRONUNCIARSE RESPECTO DEL TOTAL DE CONTENIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS AUN CUANDO LA SOLICITUD HAYA SIDO DE CARÁCTER ALTERNATIVO, YA QUE EL ALUDIR ÚNICAMENTE A UNO NO GARANTIZARÍA QUE SE EFECTUÓ LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE

TODA LA INFORMACIÓN Y MENOS SU INEXISTENCIA.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 200/2009, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 73/2010, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO."

Al respecto, la recurrida al rendir su Informe Justificado remitido ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día treinta de agosto del año dos mil trece, arguyó que en misma fecha, emitió y notificó al ciudadano, la resolución expresa recaída a la solicitud de acceso que le fuere presentada el día veintiocho de junio de dos mil trece y marcada con el número de folio 10738.

En este sentido, en el presente caso se analizará la naturaleza jurídica de la negativa ficta y la resolución expresa, sus diferencias, y finalmente los elementos aportados por la autoridad para acreditar la inexistencia del acto reclamado.

QUINTO.- En primer lugar, cabe precisar que de la interpretación sistemática efectuada a los artículos 42, 43 y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se desprende que: a) la resolución negativa ficta es el sentido de la respuesta que la ley presume ha recaído a una solicitud formulada por escrito por persona interesada, cuando la autoridad no la contesta ni resuelve en el término que la propia norma establece; b) que el objeto de esta figura es evitar que el solicitante se vea afectado en su esfera jurídica ante el silencio de la autoridad que legalmente debe resolver, rompiendo la vaguedad derivada de la conducta de abstención asumida por ésta, de modo que al transcurrir cierto tiempo desde la presentación de la solicitud, el legislador consideró que esa actitud pasiva del órgano de autoridad hace presumir que su decisión es en sentido negativo; y c) que la razón de la creación del derecho del solicitante para impugnar la resolución ficta, es garantizarle que se entrará al estudio de fondo sobre la procedencia o negativa al acceso de la información solicitada.

Por su parte los artículos 37, fracción III, y 45, fracciones I y II de la Ley en cita, prevén la existencia de la resolución expresa recaída a una solicitud en la cual se otorgará el acceso o no a la información solicitada por un ciudadano.

De lo antes dicho, se advierten dos instituciones jurídicas por las cuales cualquier Unidad de Acceso a la Información Pública puede dar respuesta a un particular, la primera (negativa ficta) mediante la cual el silencio de la autoridad presume que se negó el acceso a la información, y la segunda (resolución expresa) en la que se ordenará o no la entrega de la información solicitada.

En el mismo orden de ideas, la resolución expresa y la negativa ficta, no son una misma resolución, pues la primera existe en forma distinta e independiente de la segunda, siendo por tanto dos actos diversos de la autoridad, en otras palabras, ambas tienen existencia jurídica propia y, en consecuencia, no es dable admitir que por existir una exista la otra.

Robustece lo anterior, en su parte conducente, la conclusión a la cual arribó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la diferencia existente entre la negativa ficta y la resolución negativa expresa, en la jurisprudencia visible en la página 77 del Tomo II, Julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época, la cual se aplica por analogía al presente asunto, cuyo rubro establece: **"NEGATIVA FICTA Y NEGATIVA EXPRESA EN MATERIA FISCAL, RECAIDAS A LA MISMA PETICIÓN. SON RESOLUCIONES DIVERSAS CON EXISTENCIA PROPIA E INDEPENDIENTE PARA EFECTOS DEL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD"**.

SIXTO.- EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO.- Establecido que la negativa ficta y la resolución expresa son actos jurídicos diversos, en el presente Considerando se analizará si se surte la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del artículo 49 C de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente citado, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, al rendir su Informe Justificado, aceptó la existencia del acto reclamado, sin embargo de las constancias adjuntas y de las que remitiera en virtud del requerimiento que se le efectuara mediante acuerdo de fecha seis de diciembre del año inmediato anterior, se dilucida que el día dieciséis de julio del año dos mil trece, esto es, el último de los doce días que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su artículo 42, otorgaba previo a las reformas del día veinticinco de julio del año dos mil trece, para que se de contestación a las solicitudes de acceso, emitió resolución expresa y notificó al C. [REDACTED] por lo tanto, pudiere acontecer que no se configuró la negativa ficta argüida por el recurrente, acompañando para acreditar su dicho las siguientes constancias: 1) solicitud de acceso realizada en fecha veintiocho de junio de dos mil trece por el C. [REDACTED] marcada con el folio número 10738, misma que se tuvo por presentada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el día veintiocho del mes y año en cuestión, y 2) la resolución de fecha dieciséis de julio del año dos mil trece emitida por la Directora General de la Unidad de Acceso en cita, notificada mediante el sistema electrónico que utiliza el Poder Ejecutivo y personalmente, a través de la cual solicitó una ampliación de plazo.

En la misma tesitura, toda vez que en el presente asunto el acto impugnado (negativa ficta) es de naturaleza negativa u omisiva, dicho de otra forma, el particular adujo no haber tenido conocimiento de la resolución recaída a la solicitud que efectuó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, es evidente que la carga de la prueba para demostrar su inexistencia no le corresponde a la parte recurrente, sino que es a la autoridad responsable a la que le toca comprobar que no incurrió en éste.

Por lo tanto, del estudio pormenorizado a las documentales que obran en autos, tanto aquéllas que fueron remitidas por la autoridad al rendir el informe justificativo de Ley, como la que el impetrante adjuntara al escrito inicial a través del cual interpusiera el medio de impugnación que hoy se resuelve, se desprende que el acto reclamado es inexistente; toda vez que de la solicitud que obra en autos (la adjunta al libelo inicial y la remitida por la autoridad) y de la determinación que remitiera la autoridad en virtud del requerimiento que se le hiciera mediante acuerdo de fecha seis de diciembre del año próximo pasado, se observa que la Unidad de Acceso al Poder Ejecutivo el día dieciséis de julio del año dos mil trece, emitió una resolución de prórroga; se afirma lo anterior, ya que de la solicitud así se visualiza del apartado 4. ESTADO DE LA SOLICITUD, y de la determinación en comento se colige que ésta fue emitida el día dieciséis de julio del año dos mil trece; asimismo, dicha determinación fue notificada a través del sistema electrónico que el Sujeto Obligado emplea para tales efectos, ya que la autoridad así lo acreditó con la impresión de la pantalla que se observa en el sistema en comento al consultar el estado de la solicitud.

Lo anterior encuentra sustento, en la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 8, del Tomo VI Parte, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Séptima Época, que se aplica al presente, al tratarse en dicho caso los efectos y el procedimiento a seguir para el caso de informes justificados en los que se niegue la existencia de un acto de naturaleza omisiva o negativa, cuyo rubro establece: **"ACTO RECLAMADO NEGATIVO. LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE COMPROBAR QUE CUMPLIO LOS REQUISITOS QUE SE LE RECLAMAN"**.

A su vez, la tesis transcrita previamente es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en la página 560, del Tomo XXV, Abril de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro establece: **"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD"**.

De igual forma, en el Criterio marcado con el número 13/2011, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por este Consejo General, mismo que versa literalmente en lo siguiente:

"ACTO RECLAMADO NEGATIVO. CUANDO SE NIEGUE, LA CARGA DE LA PRUEBA ESTARÁ A CARGO DE LA AUTORIDAD. LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 QUE EN EL SUPUESTO QUE LA AUTORIDAD AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO NIEGUE EL ACTO RECLAMADO, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DARÁ VISTA AL PARTICULAR PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES O CINCO DÍAS HÁBILES, SEGÚN SEA EL CASO, ACREDITE SU EXISTENCIA, ES DECIR, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRERÁ A CARGO DEL RECURRENTE; AHORA, NO OBSTANTE QUE EL REFERIDO NUMERAL NO SEÑALE EXPRESAMENTE SI LOS ACTOS SON DE NATURALEZA POSITIVA O NEGATIVA, ES INCONCUSO QUE HACE ALUSIÓN A LOS PRIMEROS, LO ANTERIOR EN RAZÓN QUE ASÍ LO DETERMINÓ LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA VISIBLE EN LA PÁGINA 8, DEL TOMO VI PARTE, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA; SÉPTIMA ÉPOCA CUYO RUBRO ES ACTO RECLAMADO NEGATIVO. LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE COMPROBAR QUE CUMPLIÓ LOS REQUISITOS QUE SE LE RECLAMAN, AL INTERPRETAR DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIMILARES A LAS DISPUESTAS EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, PUES AMBOS CUERPOS NORMATIVOS DISPONEN QUE 1) LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN DICHAS NORMAS INICIAN A INSTANCIA DE PARTE (DEMANDA DE AMPARO Y RECURSO DE INCONFORMIDAD), 2) LAS AUTORIDADES DEBEN RENDIR INFORME JUSTIFICATIVO EN EL CUAL PUEDEN NEGAR O ACEPTAR LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO, Y 3) REMITIR LAS CONSTANCIAS DE LEY QUE SE CONFORMAN CON DICHO ACTO Y SUS ANTECEDENTES; POR LO TANTO, ATENDIENDO A LA INTERPRETACIÓN ANALÓGICA SE CONCLUYE QUE SI BIEN LA REGLA GENERAL ESTABLECE QUE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA AUTORIDAD NIEGUE EL ACTO RECLAMADO EN LOS INFORMES JUSTIFICADOS RECAERÁ AL PARTICULAR, LO CIERTO ES QUE EN LOS CASOS QUE SE TRATE DE ACTOS NEGATIVOS U OMISIVOS LA PROBANZA ESTARÁ A CARGO DE LA AUTORIDAD.

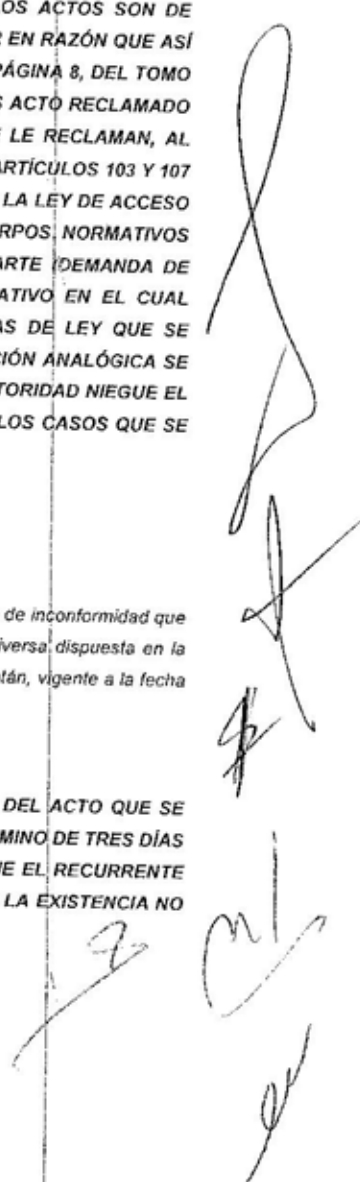
ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD 151/2011, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, YUCATÁN."

En consecuencia, al quedar acreditada la inexistencia del acto reclamado, es procedente sobreseer el recurso de inconformidad que nos ocupa por actualizarse en la especie la causal prevista en el precepto legal 48 segundo párrafo, y por ende, la diversa dispuesta en la fracción V del artículo 49 C, ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de presentación del Recurso de Inconformidad que nos atañe, que en su parte conducente disponen:

"ARTÍCULO 48.-...

SI AL RENDIR SU INFORME, LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NIEGA LA EXISTENCIA DEL ACTO QUE SE REURRE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DARÁ VISTA A LA PARTE RECURRENTE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, ACREDITE LA EXISTENCIA DE ESE ACTO A TRAVÉS DE PRUEBA DOCUMENTAL; EN CASO DE QUE EL RECURRENTE TENGA SU DOMICILIO FUERA DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, ESTE TÉRMINO SERÁ DE CINCO DÍAS HÁBILES. SI LA EXISTENCIA NO



SE DEMUESTRA SE SOBRESEERÁ EL RECURSO.

...
ARTÍCULO 49 C.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD:

...
V.- CUANDO SE ACTUALICE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE ESA LEY."

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y por las razones esgrimidas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, se **sobresee** en el presente Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del ordinal 49 C de la Ley en cita.

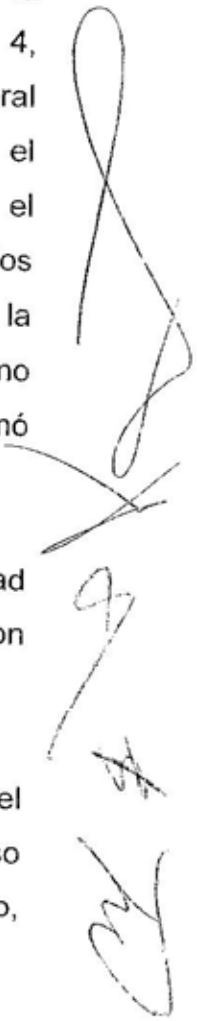
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

TERCERO.- Cúmplase."

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 163/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 162/2013, en los términos transcritos con anterioridad.

Para continuar, se dio paso al asunto comprendido en el inciso c), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 165/2013. Acto seguido,



le concedió el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil para que procediera a presentar el asunto en cuestión.

En mérito de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

"Mérida, Yucatán, a treinta de mayo de dos mil trece."

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 10735.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiocho de junio del año dos mil trece, el C. [REDACTED] realizó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a través de la cual requirió lo siguiente:

"COPIA DEL DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS O AMPLIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA PARTIDA DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES.. (SIC) LA INFORMACIÓN REQUERIDA ES DEL PERIODO DE ENERO A ABRIL DE 2013 (SIC)"

SEGUNDO.- El día catorce de agosto del año próximo pasado, el C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 10735, aduciendo lo siguiente:

"LA NEGATIVA FICTA A MI SOLICITUD DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2013,..."

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto del año inmediato anterior, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente que precede, y anexo; asimismo, en virtud que se cumplieron los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- Los días veintitrés y veintisiete de agosto de dos mil trece, se notificó por cédula y personalmente a la autoridad recurrida y al particular, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; a su vez, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- En fecha treinta de agosto de año próximo pasado, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio de misma fecha, marcado con el número R/INF-JUS/066/13, y anexos, rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 10735, EN LA QUE REQUIRIÓ INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"..."

SEGUNDO.- QUE EL C. GERARDO CABALLERO, MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA: ... ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ EL DÍA 16 DE JULIO DE 2013, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA EL 17 DEL PROPIO MES Y AÑO.

TERCERO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2013 MEDIANTE RESOLUCIÓN MARCADA CON EL NÚMERO RSDGPUNAIBE: 198/13 NOTIFICÓ AL CIUDADANO LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARIA (SIC) DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE EL CIUDADANO DIRIGIÓ SU SOLICITUD DE ACCESO QUE NOS OCÚPA Y SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA INFORMACIÓN CONSTANTE DE 09 FOJAS ÚTILES EN LA MODALIDAD DE COPIAS

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a cross-like mark, and several other initials and scribbles.

CERTIFICADAS, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

SEXTO.- Por auto emitido el día cuatro de septiembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente QUINTO, y anexos; asimismo, del análisis a las constancias remitidas por la Unidad de Acceso obligada, se advirtió que en la especie existían elementos suficientes para facilitar la resolución, atento a los principios de prontitud y expeditéz previstos en los numerales 6 fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se consideró procedente citar al impetrante para que se apersonara el día veinticinco de septiembre de dos mil trece en un horario comprendido de las doce horas con treinta minutos a las trece horas, en el Edificio de este Organismo Autónomo, a fin de exhibirle las constancias referidas; asimismo, pese a la asistencia o no del particular, a fin de salvaguardar la garantía de audiencia, se le otorgó a éste un término de tres días hábiles, que se computaría al día hábil siguiente a la fecha fijada para la verificación de la diligencia en cuestión, con el objeto que en relación con las documentales aludidas, manifestara lo que a su derecho correspondiere, bajo apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho; de igual forma, se precisó que en el supuesto de no llevarse a cabo la diligencia citada, por no presentarse el ciudadano, se declararía desierta la misma, y se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

SÉPTIMO.- En fecha veinte de septiembre del año dos mil trece, se notificó personalmente al particular el acuerdo descrito en el antecedente SEXTO; en lo que respecta a la autoridad la notificación se realizó el día veinticinco del propio mes y año, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 453.

OCTAVO.- Mediante libelo dictado el día tres de octubre del año próximo pasado, se agregó a los autos del presente expediente la constancia de fecha veinticinco de septiembre del mismo año, a través de la cual se hizo constar la inasistencia del impetrante el día y la hora establecidos para el desahogo de la diligencia ordenada mediante acuerdo emitido el día cuatro de septiembre del año dos mil trece, resultando imposible efectuarla; asimismo, se hizo constar que el término de tres días hábiles que le fuere otorgado al recurrente, a través del proveído descrito en el antecedente SEXTO había fenecido sin que hasta la presente fecha hubiere realizado manifestación alguna, por lo que se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado auto.

NOVENO.- En fecha cuatro de diciembre del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 502, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente OCTAVO.

DÉCIMO.- Mediante proveído emitido el día seis de diciembre de dos mil trece, se hizo constar que mediante acuerdo de fecha tres de octubre del propio año, se le otorgó a las partes oportunidad para formular alegatos, plazo que fenecería el día once de diciembre del mismo año; de igual forma, con independencia del estado procesal, el Consejero Presidente consideró que aún no se contaba con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, toda vez que del análisis efectuado al informe justificado presentado ante la oficina de partes el treinta de agosto del mismo año, se desprendió que no obstante que la recurrida aceptó la existencia del acto reclamado (negativa ficta), del estudio realizado a la solicitud de acceso efectuada el día veintiocho de junio del año próximo pasado, se visualizó que la autoridad emitió una resolución de prórroga en fecha dieciséis de julio del año inmediato anterior; coligiéndose así la posible inexistencia del acto reclamado; por lo que se consideró procedente requerir a la constreñida, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos atañe, enviare la resolución dictada en fecha previamente mencionada, así como su respectiva notificación, bajo el apercibimiento que en caso contrario se acordaría conforme a las constancias que obraran en autos; enfatizándose que el período que se otorgare, no suspendería ni interrumpiría el de alegatos.

UNDÉCIMO.- En fecha nueve de diciembre del año próximo pasado, se notificó personalmente a la autoridad el acuerdo citado en el antecedente inmediato anterior; en lo que respecta al recurrente la notificación se realizó mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 507, el día once del propio mes y año.

DUODÉCIMO.- El día diecisiete de diciembre del año inmediato anterior, en virtud que las partes no han presentado documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el período de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; asimismo, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número UAIPE/056/13 de fecha doce del propio mes y año, y anexos, dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha seis de diciembre del año dos mil trece, mediante los cuales se desprendió la posible inexistencia del acto reclamado, a saber, la negativa ficta, esto es, un acto de naturaleza negativa u omisiva, por lo que la carga de la prueba para demostrar su existencia no le correspondía a la parte recurrente, sino por el contrario a la autoridad responsable le tocaba comprobar que no incurrió en éste; en ese sentido, el Consejero Presidente de este Organismo Autónomo procedería a valorar las pruebas aportadas por la recurrida a fin de establecer si incurrió o no en la negativa ficta; ulteriormente, con la finalidad de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista al particular del oficio y anexos referidos a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos ocupa, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DECIMOTERCERO.- En fecha veintiuno de febrero del año en curso, se notificó mediante cédula al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente DUODÉCIMO; en lo referente a la recurrida la notificación se llevó a cabo el día veinticuatro de febrero de dos mil catorce, a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,555.

DECIMOCUARTO.- Por acuerdo dictado el día cinco de marzo del año que transcurre, en virtud que el impetrante no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere mediante proveído de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil trece, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DECIMOQUINTO.- En fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 618, se notificó tanto a la recurrida como al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- Por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en el presente apartado se analizará si en el asunto que nos ocupa se surte alguna causal de sobreseimiento.

Del análisis integral del recurso de inconformidad y, del acuerdo de admisión de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, se deduce que el acto impugnado por el C. [REDACTED], versa en la negativa ficta atribuida a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud en la cual requirió en la modalidad de copia certificada, información inherente a la Secretaría de Administración y Finanzas, consistente en: el documento de autorización de transferencia o ampliaciones presupuestales para la partida marcada con el número 3611 denominada Difusión de Mensajes Sobre Programas y Actividades Gubernamentales, lo anterior en lo correspondiente al período del mes de enero al mes de abril del año dos mil trece.

Al respecto, la recurrida al rendir su Informe Justificado remitido ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día treinta de agosto del año dos mil trece, arguyó que en misma fecha, emitió y notificó a la ciudadana, la resolución expresa recaída a la solicitud de acceso que le fuere presentada el día veintiocho de junio de dos mil trece y marcada con el número de folio 10735.

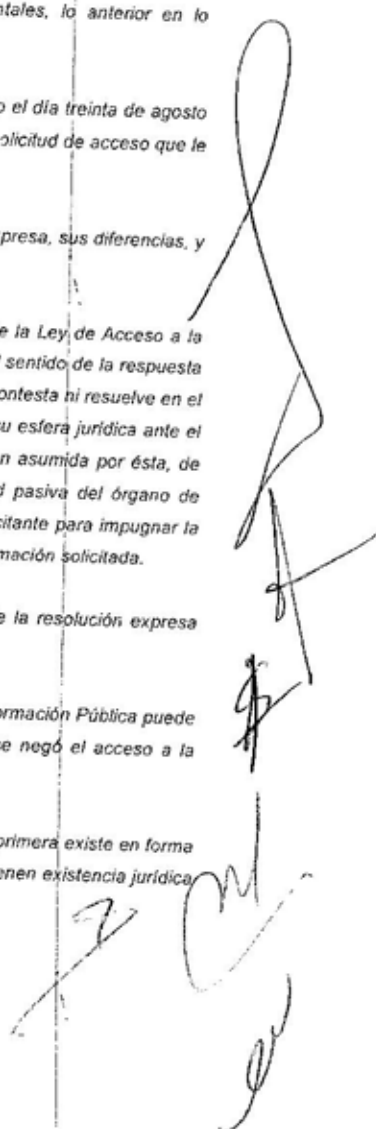
En este sentido, en el presente caso se analizará la naturaleza jurídica de la negativa ficta y la resolución expresa, sus diferencias, y finalmente los elementos aportados por la autoridad para acreditar la inexistencia del acto reclamado.

QUINTO.- En primer lugar, cabe precisar que de la interpretación sistemática efectuada a los artículos 42, 43 y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se desprende que: a) la resolución negativa ficta es el sentido de la respuesta que la ley presume ha recaído a una solicitud formulada por escrito por persona interesada, cuando la autoridad no la contesta ni resuelve en el término que la propia norma establece; b) que el objeto de esta figura es evitar que el solicitante se vea afectado en su esfera jurídica ante el silencio de la autoridad que legalmente debe resolver, rompiendo la vaguedad derivada de la conducta de abstención asumida por ésta, de modo que al transcurrir cierto tiempo desde la presentación de la solicitud, el legislador consideró que esa actitud pasiva del órgano de autoridad hace presumir que su decisión es en sentido negativo; y c) que la razón de la creación del derecho del solicitante para impugnar la resolución ficta, es garantizarle que se entrará al estudio de fondo sobre la procedencia o negativa al acceso de la información solicitada.

Por su parte los artículos 37, fracción III, y 45, fracciones I y II de la Ley en cita, prevén la existencia de la resolución expresa recaída a una solicitud en la cual se otorgará el acceso o no a la información solicitada por un ciudadano.

De lo antes dicho, se advierten dos instituciones jurídicas por las cuales cualquier Unidad de Acceso a la Información Pública puede dar respuesta a un particular, la primera (negativa ficta) mediante la cual el silencio de la autoridad presume que se negó el acceso a la información, y la segunda (resolución expresa) en la que se ordenará o no la entrega de la información solicitada.

En el mismo orden de ideas, la resolución expresa y la negativa ficta, no son una misma resolución, pues la primera existe en forma distinta e independiente de la segunda, siendo por tanto dos actos diversos de la autoridad, en otras palabras, ambas tienen existencia jurídica.



propia y, en consecuencia, no es dable admitir que por existir una exista la otra.

Robustece lo anterior, en su parte conducente, la conclusión a la cual arribó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la diferencia existente entre la negativa ficta y la resolución negativa expresa, en la jurisprudencia visible en la página 77 del Tomo II, Julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época, la cual se aplica por analogía al presente asunto, cuyo rubro establece: **"NEGATIVA FICTA Y NEGATIVA EXPRESA EN MATERIA FISCAL, RECAIDAS A LA MISMA PETICION. SON RESOLUCIONES DIVERSAS CON EXISTENCIA PROPIA E INDEPENDIENTE PARA EFECTOS DEL SOBRESERIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD"**.

SEXTO.- EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO. - Establecido que la negativa ficta y la resolución expresa son actos jurídicos diversos, en el presente Considerando se analizará si se surte la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del artículo 49 C de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente citado, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, al rendir su Informe Justificado, aceptó la existencia del acto reclamado, sin embargo de las constancias adjuntas y de las que remitiera en virtud del requerimiento que se le efectuara mediante acuerdo de fecha seis de diciembre del año inmediato anterior, se dilucida que el día dieciséis de julio del año dos mil trece, esto es, el último de los doce días que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su artículo 42, otorgaba previo a las reformas del día veinticinco de julio del año dos mil trece, para que se de contestación a las solicitudes de acceso, emitió resolución expresa y notificó al C. [REDACTED] por lo tanto, pudiere acontecer que no se configuró la negativa ficta argüida por el recurrente, acompañando para acreditar su dicho las siguientes constancias: 1) solicitud de acceso realizada en fecha veintiocho de junio de dos mil trece por el C. [REDACTED] marcada con el folio número 10735, misma que se tuvo por presentada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el día veintiocho del mes y año en cuestión, y 2) la resolución de fecha dieciséis de julio del año dos mil trece emitida por la Directora General de la Unidad de Acceso en cita, notificada mediante el sistema electrónico que utiliza el Poder Ejecutivo y personalmente, a través de la cual solicitó una ampliación de plazo.

En la misma tesitura, toda vez que en el presente asunto el acto impugnado (negativa ficta) es de naturaleza negativa u omisiva, dicho de otra forma, el particular adujo no haber tenido conocimiento de la resolución recaída a la solicitud que efectuó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, es evidente que la carga de la prueba para demostrar su inexistencia no le corresponde a la parte recurrente, sino que es a la autoridad responsable a la que le toca comprobar que no incurrió en éste.

Por lo tanto, del estudio pormenorizado a las documentales que obran en autos, tanto aquéllas que fueron remitidas por la autoridad al rendir el informe justificativo de Ley, como la que el impetrante adjuntara al escrito inicial a través del cual interpusiera el medio de impugnación que hoy se resuelve, se desprende que el acto reclamado es inexistente; toda vez que de la solicitud que obra en autos (la adjunta al libelo inicial y la remitida por la autoridad) y de la determinación que remitiera la autoridad en virtud del requerimiento que se le hiciera mediante acuerdo de fecha seis de diciembre del año próximo pasado, se observa que la Unidad de Acceso al Poder Ejecutivo el día dieciséis de julio del año dos mil trece, emitió una resolución de prórroga; se afirma lo anterior, ya que de la solicitud así se visualiza del apartado 4. ESTADO DE LA SOLICITUD, y de la determinación en comento se colige que ésta fue emitida el día dieciséis de julio del año dos mil trece; asimismo, dicha determinación fue notificada a través del sistema electrónico que el Sujeto Obligado emplea para tales efectos, ya que la autoridad así lo acreditó con la impresión de la pantalla que se observa en el sistema en comento al consultar el estado de la solicitud.

Lo anterior encuentra sustento, en la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 8, del Tomo VI Parte, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Séptima Época, que se aplica al presente, al tratarse en dicho caso los efectos y el procedimiento a seguir para el caso de informes justificados en los que se niegue la existencia de un acto de naturaleza omisiva o negativa, cuyo rubro establece: **"ACTO RECLAMADO NEGATIVO. LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE COMPROBAR QUE CUMPLIO LOS REQUISITOS QUE SE LE RECLAMAN"**.

A su vez, la tesis transcrita previamente es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en la página 560, del Tomo XXV, Abril de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época, cuyo rubro establece: **"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD"**.

De igual forma, en el Criterio marcado con el número 13/2011, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por este Consejo General, mismo que versa literalmente en lo siguiente:

"ACTO RECLAMADO NEGATIVO. CUANDO SE NIEGUE, LA CARGA DE LA PRUEBA ESTARÁ A CARGO DE LA AUTORIDAD. LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 QUE EN EL SUPUESTO QUE LA AUTORIDAD AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO NIEGUE EL ACTO RECLAMADO, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DARÁ VISTA AL PARTICULAR PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES O CINCO

DÍAS HÁBILES, SEGÚN SEA EL CASO, ACREDITE SU EXISTENCIA, ES DECIR, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRERÁ A CARGO DEL RECURRENTE; AHORA, NO OBSTANTE QUE EL REFERIDO NUMERAL NO SEÑALE EXPRESAMENTE SI LOS ACTOS SON DE NATURALEZA POSITIVA O NEGATIVA, ES INCONCUSO QUE HACE ALUSIÓN A LOS PRIMEROS, LO ANTERIOR EN RAZÓN QUE ASÍ LO DETERMINÓ LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA VISIBLE EN LA PÁGINA 8, DEL TOMO VI PARTE, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA; SÉPTIMA ÉPOCA CUYO RUBRO ES ACTO RECLAMADO NEGATIVO. LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE COMPROBAR QUE CUMPLIÓ LOS REQUISITOS QUE SE LE RECLAMAN, AL INTERPRETAR DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIMILARES A LAS DISPUESTAS EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, PUES AMBOS CUERPOS NORMATIVOS DISPONEN QUE 1) LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN DICHAS NORMAS INICIAN A INSTANCIA DE PARTE (DEMANDA DE AMPARO Y RECURSO DE INCONFORMIDAD), 2) LAS AUTORIDADES DEBEN RENDIR INFORME JUSTIFICATIVO EN EL CUAL PUEDEN NEGAR O ACEPTAR LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO, Y 3) REMITIR LAS CONSTANCIAS DE LEY QUE SE CONFORMAN CON DICHO ACTO Y SUS ANTECEDENTES; POR LO TANTO, ATENDIENDO A LA INTERPRETACIÓN ANALÓGICA SE CONCLUYE QUE SI BIEN LA REGLA GENERAL ESTABLECE QUE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA AUTORIDAD NIEGUE EL ACTO RECLAMADO EN LOS INFORMES JUSTIFICADOS RECAERÁ AL PARTICULAR, LO CIERTO ES QUE EN LOS CASOS QUE SE TRATE DE ACTOS NEGATIVOS U OMISIVOS LA PROBANZA ESTARÁ A CARGO DE LA AUTORIDAD.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD 151/2011, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, YUCATÁN."

En consecuencia, al quedar acreditada la inexistencia del acto reclamado, es procedente sobreseer el recurso de inconformidad que nos ocupa por actualizarse en la especie la causal prevista en el precepto legal 48 segundo párrafo, y por ende, la diversa dispuesta en la fracción V del artículo 49 C, ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de presentación del Recurso de Inconformidad que nos atañe, que en su parte conducente disponen:

"ARTÍCULO 48.-...

SI AL RENDIR SU INFORME, LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NIEGA LA EXISTENCIA DEL ACTO QUE SE RECURRE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DARÁ VISTA A LA PARTE RECURRENTE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, ACREDITE LA EXISTENCIA DE ESE ACTO A TRAVÉS DE PRUEBA DOCUMENTAL; EN CASO DE QUE EL RECURRENTE TENGA SU DOMICILIO FUERA DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, ESTE TÉRMINO SERÁ DE CINCO DÍAS HÁBILES. SI LA EXISTENCIA NO SE DEMUESTRA SE SOBRESEERÁ EL RECURSO.

...

ARTÍCULO 49 C.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD:

...

V.- CUANDO SE ACTUALICE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE ESA LEY."

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y por las razones esgrimidas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, se sobresee en el presente Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del ordinal 49 C de la Ley en cita.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

TERCERO.- Cúmplase."

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4,

inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 165/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 165/2013, en los términos previamente presentados.

Consecutivamente, el Consejero Presidente dio inicio al tema implícito en el apartado d), siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 166/2013. Luego, le concedió el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que presentara el asunto en cuestión.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

Mérida, Yucatán, a treinta de mayo de dos mil catorce.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 10736.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiocho de junio del año dos mil trece, el C. [REDACTED] realizó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a través de la cual requirió lo siguiente:

"COPIA DEL DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS O AMPLIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA PARTIDA EROGACIONES ESPECIALES. SE REQUIERE LA INFORMACIÓN DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ABRIL DE 2013 (SIC)"

SEGUNDO.- El día catorce de agosto del año próximo pasado, el C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 10736, aduciendo lo siguiente:

"LA NEGATIVA FICTA A MI SOLICITUD DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2013,..."

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto del año inmediato anterior, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente que precede, y anexo; asimismo, en virtud que se cumplieron los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- Los días veintiuno y veintisiete de agosto de dos mil trece, se notificó personalmente tanto a la autoridad recurrida como al particular, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; a su vez, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- En fecha veintinueve de agosto del año próximo pasado, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio de fecha veintiocho del mismo mes y año, marcado con el número RI/INF-JUS/063/13, y anexos, rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 10736, EN LA QUE REQUIRIÓ INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"...

SEGUNDO.- QUE EL C. GERARDO CABALLERO, MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA: ... ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ EL DÍA 26 DE JULIO DE 2013, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA EL 31 DEL PROPIO MES Y AÑO.

TERCERO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2013 MEDIANTE RESOLUCIÓN MARCADA CON EL NÚMERO RSDGPUNAIBE: 190/13 NOTIFICÓ AL CIUDADANO LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA (SIC) DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE EL CIUDADANO DIRIGIÓ SU SOLICITUD DE ACCESO QUE NOS OCUPA Y SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA INFORMACIÓN CONSTANTE DE 01 FOJA ÚTIL EN LA MODALIDAD DE COPIA CERTIFICADA, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

"..."

SEXTO.- Por auto emitido el día tres de septiembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente QUINTO, y anexos; asimismo, del análisis a las constancias remitidas por la Unidad de Acceso obligada, se advirtió que en la especie existían elementos suficientes para facilitar la resolución, por lo que atento a los principios de prontitud y expeditéz previstos en los numerales 6 fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideró procedente citar al impetrante para que se apersonara el día veinticinco de septiembre de dos mil trece en un horario comprendido de las trece horas a las trece horas con treinta minutos, en el Edificio de este Organismo Autónomo, a fin de exhibirle las constancias referidas; asimismo, pese a la asistencia o no del particular, a fin de salvaguardar la garantía de audiencia, se le otorgó a éste un término de tres días hábiles, que se computaría al día hábil siguiente a la fecha fijada para la verificación de la diligencia en cuestión, con el objeto que en relación con las documentales aludidas, manifestara lo que a su derecho correspondiere, bajo apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho; de igual forma, se precisó que en el supuesto de no llevarse a cabo la diligencia citada, por no presentarse el ciudadano, se declararía desierta la misma, y se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

SÉPTIMO.- En fecha veinte de septiembre del año dos mil trece, se notificó personalmente al particular el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta a la autoridad la notificación se llevo a cabo el veinticinco del propio mes y año, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 453.

OCTAVO.- Mediante libelo dictado el día tres de octubre del año próximo pasado, se agregó a los autos del presente expediente la constancia de fecha veinticinco de septiembre del mismo año, a través de la cual se hizo constar la inasistencia del impetrante el día y la hora establecidos para el desahogo de la diligencia ordenada mediante acuerdo emitido el día tres de septiembre del año dos mil trece, resultando imposible efectuarla; asimismo, se hizo constar que el término de tres días hábiles que le fuere otorgado al recurrente, a través del proveído descrito en el antecedente SEXTO había fenecido sin que hasta la presente fecha hubiere realizado manifestación alguna, por lo que se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado proveído.

NOVENO.- En fecha cuatro de diciembre del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 502, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente OCTAVO.

DÉCIMO.- Mediante proveído emitido el día seis de diciembre de dos mil trece, se hizo constar que mediante auto de fecha tres de octubre del propio año, se le otorgó a las partes oportunidad para formular alegatos, plazo que fenecería el día once de diciembre del mismo año, de igual forma, con independencia del estado procesal, el Consejero Presidente consideró que aún no se contaba con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, toda vez que el análisis efectuado al informe justificado presentado ante la oficialía de partes el treinta de agosto

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a smaller signature below it, and several initials and marks at the bottom.

del mismo año, se desprendió que no obstante que la recurrida aceptó la existencia del acto reclamado (negativa ficta), del estudio realizado a la solicitud de acceso efectuada el día veintiocho de junio del año próximo pasado, se visualizó que la autoridad emitió una resolución de prórroga en fecha dieciséis de julio del año inmediato anterior, coligiéndose así la posible inexistencia del acto reclamado; por lo que se consideró procedente requerir a la constreñida, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos atañe, enviare la resolución dictada en fecha previamente mencionada, así como su respectiva notificación, bajo el apercibimiento que en caso contrario se le acordaría conforme a las constancias que obraran en autos; enfatizándose que el período que se otorgare, no suspendería ni interrumpiría el de alegatos.

UNDÉCIMO.- En fecha nueve de diciembre del año próximo pasado, se notificó personalmente a la autoridad el acuerdo citado en el antecedente inmediato anterior; en lo que respecta al recurrente la notificación se realizó el día once del propio mes y año, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 507.

DUODÉCIMO.- Mediante acuerdo dictado el día diecisiete de diciembre del año inmediato anterior, en virtud que ninguna de las partes no presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el período de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; asimismo, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número UAIPE/055/13 de fecha doce del propio mes y año, y anexos, con los que dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha seis de diciembre del año dos mil trece, mediante los cuales se desprendió la posible inexistencia del acto reclamado, a saber, la negativa ficta, esto es, un acto de naturaleza negativa u omisiva, por lo que la carga de la prueba para demostrar su existencia no le correspondía a la parte recurrente, sino por el contrario a la autoridad responsable le tocaba comprobar que no incurrió en éste; en ese sentido, el Consejero Presidente de este Organismo Autónomo procedería a valorar las pruebas aportadas por la recurrida a fin de establecer si incurrió o no en la negativa ficta; ulteriormente, con la finalidad de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista al particular del oficio y anexos referidos a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos ocupa, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DECIMOTERCERO.- En fecha dieciocho de febrero del año en curso, se notificó personalmente al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente DUODÉCIMO; en lo referente a la recurrida la notificación se llevó a cabo en misma fecha, a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,551.

DECIMOCUARTO.- Por acuerdo emitido el día veintiséis de febrero del año que transcurre, en virtud que el impetrante no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere mediante proveído de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil trece, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido proveído.

DECIMOQUINTO.- En fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 618, se notificó tanto a la recurrida como al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- Por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en el presente apartado se analizará si en el asunto que nos ocupa se surte alguna causal de sobreseimiento.

Del análisis integral del recurso de inconformidad y, del acuerdo de admisión de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, se deduce que el acto impugnado por el C. [REDACTED], versa en la negativa ficta atribuida a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud en la cual requirió en la modalidad de copia certificada, información inherente a la Secretaría de Administración y Finanzas, consistente en: el documento de autorización de transferencia o ampliaciones presupuestales para la partida

marcada con el número 7991 denominada Erogaciones Especiales, lo anterior en lo correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de abril del año dos mil trece.

Al respecto, la recurrida al rendir su Informe Justificado remitido ante la Oficina de Partes de este Instituto el día veintinueve de agosto del año dos mil trece, arguyó que el veintiocho del propio mes y año, emitió y notificó a la ciudadana, la resolución expresa recaída a la solicitud de acceso que le fuere presentada el día veintiocho de junio de dos mil trece y marcada con el número de folio 10736.

En este sentido, en el presente caso se analizará la naturaleza jurídica de la negativa ficta y la resolución expresa, sus diferencias, y finalmente los elementos aportados por la autoridad para acreditar la inexistencia del acto reclamado.

QUINTO.- En primer lugar, cabe precisar que de la interpretación sistemática efectuada a los artículos 42, 43 y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se desprende que: a) la resolución negativa ficta es el sentido de la respuesta que la ley presume ha recaído a una solicitud formulada por escrito por persona interesada, cuando la autoridad no la contesta ni resuelve en el término que la propia norma establece; b) que el objeto de esta figura es evitar que el solicitante se vea afectado en su esfera jurídica ante el silencio de la autoridad que legalmente debe resolver, rompiendo la vaguedad derivada de la conducta de abstención asumida por ésta, de modo que al transcurrir cierto tiempo desde la presentación de la solicitud, el legislador consideró que esa actitud pasiva del órgano de autoridad hace presumir que su decisión es en sentido negativo; y c) que la razón de la creación del derecho del solicitante para impugnar la resolución ficta, es garantizarle que se entrará al estudio de fondo sobre la procedencia o negativa al acceso de la información solicitada.

Por su parte los artículos 37, fracción III, y 45, fracciones I y II de la Ley en cita, prevén la existencia de la resolución expresa recaída a una solicitud en la cual se otorgará el acceso o no a la información solicitada por un ciudadano.

De lo antes dicho, se advierten dos instituciones jurídicas por las cuales cualquier Unidad de Acceso a la Información Pública puede dar respuesta a un particular, la primera (negativa ficta) mediante la cual el silencio de la autoridad presume que se negó el acceso a la información, y la segunda (resolución expresa) en la que se ordenará o no la entrega de la información solicitada.

En el mismo orden de ideas, la resolución expresa y la negativa ficta, no son una misma resolución, pues la primera existe en forma distinta e independiente de la segunda, siendo por tanto dos actos diversos de la autoridad, en otras palabras, ambas tienen existencia jurídica propia y, en consecuencia, no es dable admitir que por existir una exista la otra.

Robustece lo anterior, en su parte conducente, la conclusión a la cual arribó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la diferencia existente entre la negativa ficta y la resolución negativa expresa, en la jurisprudencia visible en la página 77 de Tomo II, Julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época, la cual se aplica por analogía al presente asunto, cuyo rubro establece: **"NEGATIVA FICTA Y NEGATIVA EXPRESA EN MATERIA FISCAL, RECAIDAS A LA MISMA PETICIÓN. SON RESOLUCIONES DIVERSAS CON EXISTENCIA PROPIA E INDEPENDIENTE PARA EFECTOS DEL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD"**.

SEXO.- EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO.- Establecido que la negativa ficta y la resolución expresa son actos jurídicos diversos, en el presente Considerando se analizará si se surte la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del artículo 49 C de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente citado, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, al rendir su Informe Justificado, aceptó la existencia del acto reclamado, sin embargo de las constancias adjuntas y de las que remitiera en virtud del requerimiento que se le efectuara mediante acuerdo de fecha seis de diciembre del año inmediato anterior, se dilucida que el día dieciséis de julio del año dos mil trece, esto es, el último de los doce días que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su artículo 42, otorgaba previo a las reformas del día veinticinco de julio del año dos mil trece, para que se de contestación a las solicitudes de acceso, emitió resolución expresa y notificó al C. [REDACTED] por lo tanto, pudiere acontecer que no se configuró la negativa ficta argüida por el recurrente, acompañando para acreditar su dicho las siguientes constancias: 1) solicitud de acceso realizada en fecha veintiocho de junio de dos mil trece por el C. [REDACTED] marcada con el folio número 10736, misma que se tuvo por presentada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el día veintiocho del mes y año en cuestión, y 2) la resolución de fecha dieciséis de julio del año dos mil trece emitida por la Directora General de la Unidad de Acceso en cita, notificada mediante el sistema electrónico que utiliza el Poder Ejecutivo y personalmente, a través de la cual solicitó una ampliación de plazo.

En la misma tesitura, toda vez que en el presente asunto el acto impugnado (negativa ficta) es de naturaleza negativa u omisiva, dicho de otra forma, el particular adujo no haber tenido conocimiento de la resolución recaída a la solicitud que efectuó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, es evidente que la carga de la prueba para demostrar la inexistencia no le corresponde a la parte recurrente, sino que es a la autoridad responsable a la que le toca comprobar que no incurrió en éste.

Por lo tanto, del estudio pormenorizado a las documentales que obran en autos, tanto aquéllas que fueron remitidas por la autoridad al rendir el informe justificativo de Ley, como la que el impetrante adjuntara al escrito inicial a través del cual interpusiera el medio de impugnación que hoy se resuelve, se desprende que el acto reclamado es inexistente, toda vez que de la solicitud que obra en autos (la



adjunta al libelo inicial y la remitida por la autoridad) y de la determinación que remitiera la autoridad en virtud del requerimiento que se le hiciera mediante acuerdo de fecha seis de diciembre del año próximo pasado, se observa que la Unidad de Acceso al Poder Ejecutivo el día dieciséis de julio del año dos mil trece, emitió una resolución de prórroga; se afirma lo anterior, ya que de la solicitud así se visualiza del apartado 4. ESTADO DE LA SOLICITUD, y de la determinación en comento se colige que ésta fue emitida el día dieciséis de julio del año dos mil trece, asimismo, dicha determinación fue notificada a través del sistema electrónico que el Sujeto Obligado emplea para tales efectos, ya que la autoridad así lo acreditó con la impresión de la pantalla que se observa en el sistema en comento al consultar el estado de la solicitud.

Lo anterior encuentra sustento, en la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 8, del Tomo VI Parte, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Séptima Época, que se aplica al presente, al tratarse en dicho caso los efectos y el procedimiento a seguir para el caso de informes justificados en los que se niegue la existencia de un acto de naturaleza omisiva o negativa, cuyo rubro establece: **"ACTO RECLAMADO NEGATIVO. LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE COMPROBAR QUE CUMPLIO LOS REQUISITOS QUE SE LE RECLAMAN"**.

A su vez, la tesis transcrita previamente es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en la página 560, del Tomo XXV, Abril de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época, cuyo rubro establece: **"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD"**.

De igual forma, en el Criterio marcado con el número 13/2011, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por este Consejo General, mismo que versa literalmente en lo siguiente:

"ACTO RECLAMADO NEGATIVO. CUANDO SE NIEGUE, LA CARGA DE LA PRUEBA ESTARÁ A CARGO DE LA AUTORIDAD. LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 QUE EN EL SUPUESTO QUE LA AUTORIDAD AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO NIEGUE EL ACTO RECLAMADO, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DARÁ VISTA AL PARTICULAR PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES O CINCO DÍAS HÁBILES, SEGÚN SEA EL CASO, ACREDITE SU EXISTENCIA, ES DECIR, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRERÁ A CARGO DEL RECURRENTE; AHORA, NO OBSTANTE QUE EL REFERIDO NUMERAL NO SEÑALE EXPRESAMENTE SI LOS ACTOS SON DE NATURALEZA POSITIVA O NEGATIVA, ES INCONCUSO QUE HACE ALUSIÓN A LOS PRIMEROS, LO ANTERIOR EN RAZÓN QUE ASÍ LO DETERMINO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA VISIBLE EN LA PÁGINA 8, DEL TOMO VI PARTE, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA; SÉPTIMA ÉPOCA CUYO RUBRO ES ACTO RECLAMADO NEGATIVO. LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE COMPROBAR QUE CUMPLIÓ LOS REQUISITOS QUE SE LE RECLAMAN, AL INTERPRETAR DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIMILARES A LAS DISPUESTAS EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, PUES AMBOS CUERPOS NORMATIVOS DISPONEN QUE 1) LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN DICHAS NORMAS INICIAN A INSTANCIA DE PARTE (DEMANDA DE AMPARO Y RECURSO DE INCONFORMIDAD), 2) LAS AUTORIDADES DEBEN RENDIR INFORME JUSTIFICATIVO EN EL CUAL PUEDEN NEGAR O ACEPTAR LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO, Y 3) REMITIR LAS CONSTANCIAS DE LEY QUE SE CONFORMAN CON DICHO ACTO Y SUS ANTECEDENTES; POR LO TANTO, ATENDIENDO A LA INTERPRETACIÓN ANALÓGICA SE CONCLUYE QUE SI BIEN LA REGLA GENERAL ESTABLECE QUE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA AUTORIDAD NIEGUE EL ACTO RECLAMADO EN LOS INFORMES JUSTIFICADOS RECAERÁ AL PARTICULAR, LO CIERTO ES QUE EN LOS CASOS QUE SE TRATE DE ACTOS NEGATIVOS U OMISIVOS LA PRUBANZA ESTARÁ A CARGO DE LA AUTORIDAD.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD 151/2011, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, YUCATÁN."

En consecuencia, al quedar acreditada la inexistencia del acto reclamado, es procedente sobreseer el recurso de inconformidad que nos ocupa por actualizarse en la especie la causal prevista en el precepto legal 48 segundo párrafo, y por ende, la diversa dispuesta en la fracción V del artículo 49 C, ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de presentación del Recurso de Inconformidad que nos atañe, que en su parte conducente disponen:

"ARTÍCULO 48.-...

SI AL RENDIR SU INFORME, LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NIEGA LA EXISTENCIA DEL ACTO QUE SE RECURRE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DARÁ VISTA A LA PARTE RECURRENTE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, ACREDITE LA EXISTENCIA DE ESE ACTO A TRAVÉS DE PRUEBA DOCUMENTAL; EN CASO DE QUE EL RECURRENTE TENGA SU DOMICILIO FUERA DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, ESTE TÉRMINO SERÁ DE CINCO DÍAS HÁBILES. SI LA EXISTENCIA NO SE DEMUESTRA SE SOBRESEERÁ EL RECURSO.

...
ARTÍCULO 49 C.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD:
...

V.- CUANDO SE ACTUALICE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE ESA LEY."

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y por las razones esgrimidas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, se sobresee en el presente Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del ordinal 49 C de la Ley en cita.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

TERCERO.- Cúmplase."

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 166/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 166/2013, en los términos anteriormente plasmados.

Continuando con el Orden de los asuntos a tratar, el Consejero Presidente, dio inicio al asunto incluido en el inciso e), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 614/2013. Para tal caso, otorgó el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que procediera a presentar el asunto en referencia.

A vertical column of handwritten signatures and initials is located on the right side of the page. From top to bottom, there is a large, stylized signature, followed by several smaller initials and signatures, including one that appears to be 'M.A.V.' and another that looks like 'J.C.'.

En mérito de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

Mérida, Yucatán, a treinta de mayo de dos mil catorce.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 70126713.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, el C. [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"... COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPAREN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 2000.2200.221, PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS POR UN MONTO DE \$599,811.99 CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE."

SEGUNDO.- El día nueve de octubre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso competida emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

... SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN, POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 1122/13, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 2000.2200.221 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2013... CONTENIDA EN MIL SEISCIENTAS VEINTITRÉS COPIAS SIMPLES, CONFORME OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA...

RESUELVE

...PRIMERO: ENTRÉGUESE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 2000.2200.221 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2013, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD REFERIDA..."

TERCERO.- En fecha catorce de octubre del año inmediato anterior, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70126713, aduciendo lo siguiente:

"... ME INCONFORMO DE LA RESOLUCIÓN CON FOLIO XXX EN LA QUE SE SEÑALA QUE SE PROPORCIONARÁ EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

CUARTO.- Mediante auto emitido el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado se notificó personalmente a la autoridad el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso constreñida, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de

Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día cinco de noviembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso compelida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/930/2013 de fecha cuatro del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 2000.2200.221 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2013...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió informe justificado; asimismo, del estudio efectuado a dichas constancias se discurre que en fecha nueve de octubre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso en cuestión emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición del particular, la información que a su juicio corresponde a la solicitada, por lo tanto, toda vez que el acto reclamado en el presente asunto le constituye la citada determinación, el Consejero Presidente a fin de contar con mayores elementos para determinar la procedencia o no de la resolución combatida, consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que realice las gestiones conducentes y brinde las facilidades que permitiera a éste, a fin de llevar a cabo una diligencia ya sea en las Oficinas de este Instituto o en la Unidad Administrativa que detenta la información que ordenara poner a disposición del impetrante, el día lunes dieciséis de diciembre de las nueve a las once horas, debiendo informar el lugar en que ésta tendría verificativo dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, con el objeto que las documentales de referencia fueren puestas a la vista del Consejero Presidente, para el que de resultar indispensable que dichas documentales obraran en autos del presente expediente, y por ende requerir a la autoridad conserada para que las envíe o efectúe una descripción de las mismas.

OCTAVO.- El día nueve de diciembre del año próximo pasado, se notificó personalmente a la autoridad el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO; en lo que respecta al particular la notificación se llevo a cabo a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 507, el día once del propio mes y año.

NOVENO.- Mediante proveído de fecha diecinueve de diciembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado el Titular de la Unidad de Acceso obligada, con los oficios números CM/UMAIP/1125/2013 de fecha diez de diciembre del año dos mil trece, CM/UMAIP/1131/2013 de fecha doce del mismo mes y año, y constancias adjuntas, y el oficio número CM/UMAIP/1171/2013 de fecha dieciséis de diciembre del propio año, y anexos; asimismo, del análisis efectuado al segundo de los oficios referidos, y a las documentales que adjuntara se desprende que correspondían a la información que la autoridad pusiera a disposición del impetrante, a través de la resolución de fecha nueve de octubre del año dos mil trece, por lo que el objeto de la diligencia descrita en el antecedente SÉPTIMO, quedo sin materia, toda vez que sería ocioso y a nada práctico conduciría el desahogo de una diligencia cuya finalidad ha sido agotada, declarando insubsistente el proveído de fecha ocho de noviembre del año próximo pasado; de igual manera, del estudio realizado al tercer oficio y sus anexos, se advirtió que en el día dieciséis de diciembre del inmediato anterior la autoridad emitió nueva resolución con la finalidad de satisfacer la pretensión del recurrente, esto es, ordenó la entrega de la información en modalidad electrónica; en virtud de existir elementos suficientes para facilitar su resolución, atento a los principios de prontitud y expeditez previstos en los numerales 6 fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideró procedente citar al impetrante para que se apersonara el día miércoles diecinueve de febrero de dos mil catorce a las nueve horas con tres minutos, en el Edificio de este Organismo Autónomo, a fin de exhibirle las constancias referidas; asimismo, pese a la asistencia o no del particular, a fin de salvaguardar la garantía de audiencia, se le otorgó un término de tres días hábiles, que se computarían al día hábil siguiente a la fecha fijada para la verificación de la diligencia en cuestión, con el objeto que en relación con las documentales aludidas, manifestara lo que a su derecho correspondiere, bajo apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho; de igual forma, se precisó que en el supuesto de no llevarse a cabo la diligencia citada, por no presentarse el ciudadano, se declararía desierta la misma, y se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

DÉCIMO.- En fechas diecisiete y dieciocho de febrero del año en curso, se notificó personalmente al particular, y al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 551, respectivamente, el auto descrito en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- El día diecinueve de febrero del año que transcurre, contándose con la presencia del C. [REDACTED], se llevó a cabo la diligencia acordada en el auto que se describe en el antecedente NOVENO, en la cual, toda vez que el objeto de la referida diligencia versaba en ponerle a la vista al particular las documentales remitidas por la responsable con la intención de cesar los efectos de la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece y satisfacer la pretensión del inconforme, tal y como se estableció por auto dictado el día diecinueve de diciembre del año dos mil trece; por lo tanto, se le exhibió al citado [REDACTED] diversas constancias, y para efectos



que el impetrante conociera la información que obra en el CD, se procedió a consultar la información contenida en el mismo por parte del inconforme; al respecto, se le concedió el uso de la voz al C. [REDACTED] con el objeto que en relación con la información que se le pusiere a la vista manifestare lo que a su derecho conviniera, siendo que después de examinar la información el particular precisó que se encontraba conforme y satisfecho con la modalidad de ésta, toda vez que le fue consignada en la modalidad de versión electrónica; finalmente, con independencia de las argumentaciones vertidas por la parte recurrente, y atento a lo establecido en el proveído de fecha diecinueve de diciembre del año próximo pasado, se reiteró al multicitado [REDACTED] que contaba con un término de tres días hábiles para que en adición a lo argüido en la diligencia en mención manifestare lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso contrario se tendría por precluido su derecho y se resolvería conforme a las constancias que obraren en el expediente al rubro citado.

DUODÉCIMO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de febrero del año dos mil catorce, en virtud que el impetrante no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere mediante proveído de fecha diecinueve de diciembre del año inmediato anterior, y ratificado a través de la diligencia practicada el diecinueve de febrero del año en curso, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado auto.

DECIMOTERCERO.- El día catorce de marzo del presente año a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 568 le fue notificado, tanto a la autoridad como al particular, el proveído descrito en el antecedente que precede.

DECIMOCUARTO.- Mediante auto de fecha veintisiete de marzo del año en curso, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido proveído.

DECIMOQUINTO.- El día veintisiete de mayo del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 618 se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le comiera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara el particular a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuera marcada con el número de folio 70126713, se colige que requirió: copia de las facturas o su equivalente que amparen los pagos realizados a través de la partida 2000.2200.221, Productos Alimenticios para Personas por un monto de \$599,811.99 correspondiente al mes de Marzo de 2013. Proporciono USB para la obtención de la información en forma digital si fuera el caso de no existir en este formato requiero copia simple.

Al respecto, la autoridad emitió resolución en fecha nueve de octubre de dos mil trece, a través de la cual ordenó poner a disposición del impetrante la documentación que corresponde a las copias de las facturas o su equivalente que amparan los pagos realizados a través de la partida 2000.2200.221, correspondiente al mes de marzo de 2013, en la modalidad de copia simple.

Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, el recurrente en fecha catorce de octubre de dos mil trece, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la entrega de la información peticionada en modalidad diversa a la requerida, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 segundo párrafo, fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

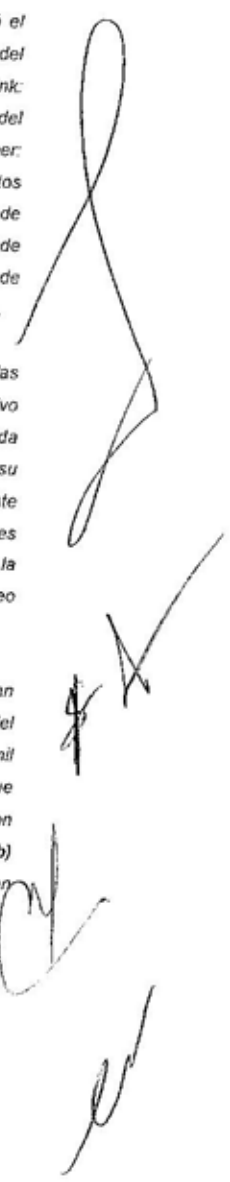
Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

SEXTO.- Como primer punto, conviene precisar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, no obstante que el particular vertió agravios única y exclusivamente en cuanto a la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada; este Consejo General, en cumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, debe oficiosamente suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente, por lo que a fin de establecer la legalidad del acto reclamado, se procederá al estudio del mismo en su integridad, con excepción de la modalidad en la que se ordenó la entrega de la información solicitada, pues dicha cuestión será analizada en el considerando subsecuente.

A fin de establecer la posible existencia de la información requerida, resulta indispensable conocer si la partida a la que aludió el ciudadano en su solicitud es considerada en la contabilidad del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, se consultó la página web del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico el link: http://www.merida.gob.mx/copladem/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas13.pdf, que contiene el Clasificador por Objeto del Gasto 2013, de cuyo análisis se deduce que en efecto, la partida señalada por el C. [REDACTED], a saber: 2000.2200.221, sí existe, advirtiéndose que el capítulo 2000, se titula: "Material y Suministros", que el concepto 2200, se denomina: "Alimentos y Utensilios", y que la partida 221, es conocida como "Productos Alimenticios para Personas", la cual contempla la adquisición de todo tipo de productos alimenticios y bebidas manufacturados o no, independiente de la modalidad de compra o contratación, derivado de la ejecución de los programas institucionales tales como: salud, seguridad social, educativos, militares, culturales y recreativos, cautivos y reos en proceso de readaptación social, repatriados y extraditados, personal que realiza labores de campo o supervisión dentro del lugar de adscripción, etcétera.

Conocido lo anterior, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 70126713 se desprenden las siguientes cuestiones: 1) que la factura, equivalente, o cualquier otro documento que se suministre sean de aquéllos que tengan como objetivo respaldar o justificar el pago realizado por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el mes de marzo de dos mil trece con cargo a la partida 2000.2200.221, pudiendo ser expedida por un tercero ajeno al Sujeto Obligado, 2) que la sumatoria de todas y cada una de las facturas o su equivalente debe arrojar la cantidad de \$599, 811.99 quinientos noventa y nueve mil ochocientos once pesos 99/100 M.N.; 3) que el impetrante indicó elementos para identificar los documentos que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO", y 4) que el recurrente prescindió de señalar el concepto o la descripción que las facturas peticionadas o su equivalente contienen y respaldan, empero manifestó a la Unidad de Acceso, que su deseo versa en obtener los documentos que a juicio de la autoridad fueron utilizados para solventar la partida 2000.2200.221.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición del impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a las facturas que a juicio del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, respaldan los gastos efectuados con cargo a la partida 2000.2200.221 en el mes de marzo del año dos mil trece por la cantidad de quinientos noventa y nueve mil ochocientos once pesos 99/100 M.N., deberán surtir los siguientes extremos: a) que en efecto se trate de documentos que acrediten y comprueben que el Sujeto Obligado realizó pagos en el mes de marzo de dos mil trece con cargo a la partida 2000.2200.221, puesto que para ello este Organismo Autónomo sí cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto, b) cerciorado lo anterior, que la información sea suministrada por la Unidad Administrativa competente, ya que con esto puede presumirse que en



efecto es aquella que a juicio de la autoridad se utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de marzo de dos mil trece con cargo a la partida 2000.2200.221; c) posteriormente, analizarse la posible existencia de algún elemento que pudiere destruir la presunción que la información corresponde al periodo que indicó el particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de emisión de la factura sea posterior al mes indicado por el ciudadano, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, pues respecto a si la información es o no la que se empleó para respaldar los pagos con cargo a la partida 2000.2200.221, el Consejo General no cuenta con atribuciones para ello; y d) finalmente, efectuar la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, cuya cifra final sea idéntica a la indicada por el ciudadano en su solicitud de acceso, para no desestimar la presunción que la información sí es la que el Sujeto Obligado utilizó para respaldar los gastos de la partida correspondiente.

En abono a lo expuesto en la parte in fine del inciso c) previamente citado, en cuanto a que esta autoridad resolutoria no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre la idoneidad de las constancias proporcionadas por la Unidad Administrativa competente, se precisa que el Instituto no posee las facultades para abocarse al estudio de si los conceptos descritos en las facturas proporcionadas, encuadran en las previstas en la partida 2000.2200.221, toda vez que dicha circunstancia deriva de un proceso interpretativo que únicamente al Sujeto Obligado como ente fiscalizado, o bien, la autoridad fiscalizadora, les compete efectuar, puesto que este Organismo Autónomo, no cuenta con atribuciones para ello ni constituye materia de acceso a la información, aunado a que la situación en cuestión de realizarse causaría la invasión de esferas por parte de este Órgano Garante; distinto hubiere sido, el caso que el C. [REDACTED] al efectuar su solicitud hubiere indicado de manera expresa que deseaba obtener las constancias que tuvieran el sello de "PAGADO", y que en adición señalara con precisión el concepto por el cual se emitieron; verbigracia, que la hubiere plasmado en el siguiente sentido: "deseo conocer la factura con el sello de "PAGADO" en el mes de diciembre de dos mil trece, por la compra de un vehículo marca NISSAN, modelo TSURU, del año dos mil catorce, de color azul", ya que en este supuesto, si bien se efectuaría una interpretación, ésta sería derivada de los elementos que se encuentran a la vista, y que se desprenden de la simple lectura realizada a las constancias, sin que esto signifique realizar una exégesis en la que se necesiten conocimientos técnicos y específicos, o que ésta derive de la ejecución de facultades concretas conferidas.

En primera instancia, a fin de establecer si en la especie se surte el extremo planteado en el inciso a), se procedió al análisis de las documentales que fueron remitidas por la autoridad a través del oficio marcado con el número CM/UMAIP/1171/2013, a saber: mil quinientas cincuenta y seis constancias, discurriéndose que en dos de éstas no es posible determinar si en efecto versan en documentales que acrediten el pago realizado por el Sujeto Obligado en el mes de marzo del año dos mil trece con motivo de la partida 2000.2200.221, toda vez que se encuentran totalmente ilegibles, lo cual impide a este Órgano Colegiado establecer si dichas constancias se tratan de documentos que amparan los pagos en cita, ya que es imposible desprender algún elemento que así lo denote; máxime que no se discurre documento adicional con el cual se pueda administrar, por vislumbrarse alguna manifestación expresa por parte de la recurrida encaminada a esclarecer dicha circunstancia, por lo que hasta en tanto no se demuestre lo contrario, en la especie, no se tomarán en cuenta dichas documentales como aquéllas que justifican el pago respectivo por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; caso contrario acontece en cinco constancias que aun siendo parcialmente ilegible, es posible distinguir que recae en cinco facturas, pues así se advierte de la simple lectura efectuada en el rubro de datos fiscales, y por ende, si es posible determinar que es de aquéllas que tienen como objetivo respaldar los pagos aludidos; por consiguiente, de las mil quinientas cincuenta y seis facturas que fueron remitidas por la compelida, mil quinientas cincuenta y cuatro sí satisfacen lo verido en el inciso a).

Asimismo, conviene precisar que de las documentales en cita, la recurrida remitió también a este Instituto diez recibos expedidos por el Sujeto Obligado, los cuales no es posible administrar con alguna de las constancias descritas en el párrafo que precede, ya que éstas no cuentan con algún elemento que permita vincularlas con dichos recibos, y si bien aquéllos amparan diversas erogaciones efectuadas por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, lo cierto es que no justifican los respectivos pagos con motivo de la partida 2000.2200.221, por lo que no guardan relación con la información petitionada por el impetrante, pues la naturaleza de éstos no corresponde con lo solicitado por el particular, esto es, facturas o su equivalente que justifiquen los pagos del Sujeto Obligado con motivo de la referida partida; por consiguiente de las mil quinientas cincuenta y cuatro constancias, mil quinientas cuarenta y cuatro sí cumplen con lo citado en el inciso a).

Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el punto b), de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al rendir el informe justificativo de Ley, remitió el oficio sin número de fecha veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, con el que justificó haber requerido a la Unidad Administrativa competente; a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, que de conformidad a lo establecido en el artículo 88, fracciones III, VII y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que en su parte conducente establece: "Artículo 88.- Son obligaciones del Tesorero: ... III.- Llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente Ley; ... VII.- Elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos; VIII.- Ejercer el Presupuesto de Egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados; ...", consisten en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, tal y como prevé el numeral 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y que ésta por su parte, mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of.1122/13 de fecha dos de octubre de dos mil trece, dio contestación a la recurrida, remitiendo un total de mil quinientas cincuenta y seis facturas para dar contestación a la solicitud

que nos ocupa, siendo que solamente mil quinientas treinta y nueve o su equivalente serán tomadas en cuenta, esto, en virtud de lo esbozado en el párrafo anterior, así como por las razones que se verifícan en el párrafo que continúa, presumiéndose por dicha circunstancia, que aquéllas son las que la autoridad utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de marzo de dos mil trece con cargo a la partida 2000.2200.221; máxime, que acorde a lo previsto en el punto c), del estudio pormenorizado efectuado a cada una de las constancias remitidas, no se desprendió elemento alguno que desvirtúe que éstas fueron utilizadas para solventar los gastos en el periodo precisado por el impetrante, es decir, ninguna de las documentales en cita contiene un sello que indique que la fecha de pago no fue en el mes de marzo de dos mil trece, ni mucho menos alguna tiene como fecha de emisión una posterior al mes señalado por el particular.

Asimismo, para acreditar se surta el supuesto indicado en el inciso d), es decir, que el resultado de la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, sea idéntico al monto indicado por el ciudadano en su solicitud de acceso, y que por ende, no desestima la presunción que la información sí es la que utilizó el Sujeto Obligado para respaldar los gastos con cargo a la multicitada partida, esta autoridad realizó la operación matemática correspondiente en mil quinientas treinta y nueve documentales, de las mil quinientas cuarenta y cuatro que se establecieron acorde a lo expuesto con antelación como aquéllas que acreditan los pagos del Sujeto Obligado en el mes de marzo de dos mil trece con cargo a la partida en cuestión, ya que en cinco de éstas, a saber: cinco facturas emitidas por la persona moral denominada BB del Sur, S.A. de C.V., no es posible conocer la cantidad que éstas amparan o justifican; esto es así, toda vez que dichos montos no son identificables, ni tampoco existe dato adicional que permita conocerlos, por lo que, hasta en tanto no se cuente con un elemento que los denote y posibilite adicionarlos a la operación aritmética en cuestión, este Consejo General está imposibilitado para tomarlas en consideración, y en consecuencia, para valorarlas; siendo que para mayor claridad, a continuación se insertará la tabla en la que están descritas las mil quinientas treinta y nueve facturas que comprueban los pagos aludidos, vinculadas con el total que cada una de ellas respalda.

	FACTURA/RECIBO	EXPEDIDO POR:	A FAVOR DE:	FECHA DE PAGO (SEGÚN SELLO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, QUE OSTENTA)	POR LA CANTIDAD DE:
1.	FACTURA YF-243208	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$174.40
2.	FACTURA YF-243499	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$244.16
3.	FACTURA YF-244093	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$296.48
4.	FACTURA YF-244639	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$366.24
5.	FACTURA YF-244882	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$209.28
6.	FACTURA YF-245183	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$401.12
7.	FACTURA YF-237860	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$540.64
8.	FACTURA SERIE MDA 69935006	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$293.50
9.	FACTURA 408	ALMACENES DE MÉRIDA FARAON, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$799.70
10.	FACTURA YF-252010	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$610.40
11.	FACTURA YF-251470	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$470.88
12.	FACTURA YF-246496	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$488.32
13.	FACTURA YF-245813	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$488.32
14.	FACTURA YF-246877	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$401.12
15.	FACTURA YF-247450	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$331.36
16.	FACTURA YF-248012	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$662.72
17.	FACTURA YF-248364	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$261.60
18.	FACTURA YF-246654	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$383.68
19.	FACTURA YF-248961	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$453.44
20.	FACTURA YF-249620	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$436.00
21.	FACTURA YF-250196	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$488.32
22.	FACTURA YF-250833	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$505.76
23.	FACTURA AKG 663425	COSTCO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$1,047.15
24.	FACTURA SERIE O 6072	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$196.00
25.	COMPROBANTE DE MOSTRADOR 27176	ZULEMA YAZMIN GUERRA COTA	---	7-MARZO-2013	\$199.00
26.	NOTA DE VENTAS 00020828	WENHUI ZHEN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$204.00
27.	FACTURA AKG 663426	COSTCO DE MÉXICO, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$239.70

28.	FACTURA YF-231497	DE C.V. BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MÉRIDA, YUCATÁN MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$348.80
29.	FACTURA SERIE C 2296	CESAR AUGUSTO ALCOCER QUINTAL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$280.00
30.	FACTURA YF-230377	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$383.68
31.	FACTURA YF-230580	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$191.84
32.	FACTURA SERIE MDA 85370815	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$71.00
33.	FACTURA SERIE BA 5647	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$199.00
34.	NOTA DE VENTA 00020823	WENHUI ZHEN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$92.00
35.	FACTURA YF-230876	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$488.32
36.	FACTURA SERIE CS 6794	TAQUITOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$107.20
37.	NOTA DE VENTA 6177	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$120.00
38.	FACTURA SERIE C 108	OPERADORA POLLO BRUJO, S. DE R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$115.00
39.	NOTA DE VENTA 5165	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$118.00
40.	FACTURA 1320	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$109.99
41.	NOTA DE CONSUMO 4976	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$50.00
42.	FACTURA SERIE O 6614	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$110.00
43.	NOTA DE VENTA 6044	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$237.00
44.	NOTA DE VENTA 6267	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$54.00
45.	NOTA DE VENTA 6045	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$99.00
46.	NOTA DE VENTA 6178	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$54.00
47.	NOTA DE VENTA 5179	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$49.00
48.	NOTA DE VENTA 5279	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$114.00
49.	FACTURA 11942	TIENDAS CHAPUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$119.00
50.	FACTURA SSUIC7329	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$143.00
51.	FACTURA 2509	JAIRO MATEO COUOH PECH	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$90.00
52.	FACTURA 2499	JAIRO MATEO COUOH PECH	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$96.00
53.	899	LUCIANO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$245.00
54.	NOTA DE CONSUMO 83522	GUSTAVO MÉNDEZ CUA	---	1-MARZO-2013	\$150.00
55.	FACTURA SSUIC7328	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$45.00
56.	FACTURA SSUGZ3896	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$97.00
57.	FACTURA DOMSURAAEN 2254	OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACION, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$100.00
58.	FACTURA SERIE MDA 70462705	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$11.00
59.	NOTA DE VENTA 42690	CECILIA CURRIELCHE CRUZ	---	1-MARZO-2013	\$41.00
60.	FACTURA SERIE CH 1368	CON EL SABOR DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$61.80
61.	NOTA DE VENTA 9276	FUENTES Y GAMBOA NELLY NOEMI	---	1-MARZO-2013	\$133.00
62.	FACTURA SSUIC7330	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$147.00
63.	NOTA DE VENTA 007711	MARÍA AURORA CANTON CONTRERAS	---	1-MARZO-2013	\$124.00
64.	FACTURA SERIE MDA 70089598	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$20.50
65.	FACTURA SERIE MDA 70023467	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$11.00
66.	FACTURA SERIE MDA 70483335	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$24.00
67.	FACTURA CN00000840	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$200.00
68.	FACTURA SERIE CH 1417	CON EL SABOR DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$142.00
69.	FACTURA SERIE MDA 71169542	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$11.00
70.	NOTA DE CONSUMO 4965	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$110.00
71.	FACTURA 2648	JAIRO MATEO COUOH PECH	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$50.00
72.	FACTURA SERIE MDA	CADENA COMERCIAL	MUNICIPIO DE	1-MARZO-2013	\$16.00

[Handwritten signature and scribbles on the right margin]

[Handwritten mark or signature at the bottom left]

	71040721				
73.	FACTURA SERIE MDA 70998896	OXXO, S.A. DE C.V. CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MÉRIDA, YUCATÁN MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$20.00
74.	FACTURA SSUIC7392	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$153.00
75.	FACTURA SSULY6007	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$67.00
76.	FACTURA SERIE K 6162	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$19.00
77.	FACTURA SERIE C 506	ADMINISTRADORA DE EMPRESAS SUSHI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$130.00
78.	FACTURA SERIE MDA 70935155	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$200.50
79.	FACTURA SERIE MDA 70896716	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$16.00
80.	FACTURA SSUIC7356	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$222.00
81.	FACTURA SERIE MDA 70863127	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$16.00
82.	NOTA DE VENTA 4559	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$50.00
83.	FACTURA SSUIC7374	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$154.00
84.	NOTA DE VENTA 493	MARIA ADELAIDA MENDEZ OROZCO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$50.00
85.	NOTA DE VENTA 5172	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$150.00
86.	NOTA DE VENTA 5282	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$148.00
87.	NOTA DE VENTA 492	MARIA ADELAIDA MENDEZ OROZCO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$50.00
88.	NOTA DE VENTA 5951	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$143.00
89.	NOTA DE VENTA 497	MARIA ADELAIDA MENDEZ OROZCO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$50.00
90.	NOTA DE VENTA 6054	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$99.00
91.	FACTURA 1324	MARIA DEL MAR HERRERO BUCHANAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$156.00
92.	NOTA DE VENTA 5470	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$49.00
93.	FACTURA YF-249010	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$565.60
94.	FACTURA 3149	ALMA ROSA NOVELO TREJO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$431.52
95.	FACTURA YF-245851	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$921.12
96.	FACTURA A-297429	PRODUCTOS DE HARINA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$3,132.00
97.	FACTURA BCTE27492	SUPER SAN FRANCISCO DE ASIS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$358.40
98.	FACTURA SERIE OT 349	PROVEEDORA DE INSUMOS DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$158.00
99.	FACTURA SERIE OT 348	PROVEEDORA DE INSUMOS DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$260.00
100.	FACTURA YF-249685	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$292.50
101.	FACTURA SERIE CS 500	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$162.00
102.	NOTA DE CONSUMO 4706	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$80.00
103.	FACTURA SERIE BE 4152	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$284.00
104.	FACTURA 2444	BAGUETTES CAFÉ, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$164.00
105.	FACTURA YB-484527	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$331.50
106.	FACTURA YB-485536	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$214.50
107.	FACTURA SERIE DO 844	PROVEEDORA DE INSUMOS DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$78.00
108.	FACTURA YB-486452	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$253.50
109.	FACTURA 2491	BAGUETTES CAFÉ, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$82.00
110.	FACTURA SERIE DO 40	PROVEEDORA DE INSUMOS DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$81.00
111.	FACTURA YB-481700	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$195.00
112.	FACTURA FF 2202626	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$171.00
113.	FACTURA YF-247686	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$8,585.00
114.	NOTA DE CONSUMO 5020	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$200.00
115.	NOTA DE VENTA 6139	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$250.00
116.	FACTURA 22417	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$700.00
117.	FACTURA 22448	JOSÉ OMAR ELJURE	MUNICIPIO DE	4-MARZO-2013	\$350.00

[Handwritten signature and scribbles on the right side of the page]

[Handwritten initials and scribbles at the bottom right of the page]

		FAJARDO	MÉRIDA, YUCATÁN		
118.	FACTURA 22355	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$700.00
119.	FACTURA SERIE Q 6594	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$59.00
120.	FACTURA SERIE Q 6592	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$59.00
121.	FACTURA SERIE Q 6554	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$59.00
122.	FACTURA SERIE Q 6454	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$59.00
123.	FACTURA SERIE Q 6562	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$110.00
124.	FACTURA SERIE MDA 71261194	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$137.50
125.	FACTURA 22420	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$100.00
126.	RECIBO 0000270304	BOLIO NOVELO GERMÁN MARTIN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$79.00
127.	NOTA DE VENTA 3779	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$48.00
128.	FACTURA 22530	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$100.00
129.	FACTURA 22473	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$300.00
130.	FACTURA SERIE B 7910	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$50.00
131.	FACTURA 22362	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$180.00
132.	FACTURA 22358	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$100.00
133.	FACTURA 22474	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$200.00
134.	NOTA DE VENTA 0373 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$50.00
135.	NOTA DE VENTA 0901	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$150.00
136.	NOTA DE VENTA 3778	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$48.00
137.	FACTURA SERIE Q 6561	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$55.00
138.	FACTURA SERIE MDA 71563292	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$24.00
139.	NOTA DE VENTA 3777	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$290.00
140.	FACTURA ALT 6469	FRANQUICIA DEL CAFÉ LA HABANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$150.00
141.	FACTURA SERIE B 7947	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$50.00
142.	FACTURA SERIE D 8974	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$110.00
143.	FACTURA 22605	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$500.00
144.	FACTURA SERIE MDA 71408976	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$27.50
145.	FACTURA SERIE MDA 71877971	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$34.00
146.	NOTA DE VENTA 4251	LOURDES PATRICIA TEYER SABIDO	---	4-MARZO-2013	\$400.00
147.	FACTURA 22646	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$50.00
148.	NOTA DE VENTA 4209	LOURDES PATRICIA TEYER SABIDO	---	---	\$245.00
149.	FACTURA SERIE CH 1447	CON EL SABOR DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$49.80
150.	NOTA DE VENTA 3792	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$384.00
151.	FACTURA SERIE MDA 71642679	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$25.50
152.	FACTURA SERIE CS 7503	TAQUITOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$289.00
153.	FACTURA SERIE A 3343	OSMAN TAHIRBEYOGLU USLU	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$250.00
154.	NOTA DE VENTA 0390 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$150.00
155.	NOTA DE VENTA 0395 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	4-MARZO-2013	\$50.00
156.	NOTA DE VENTA 0394 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	4-MARZO-2013	\$50.00
157.	NOTA DE VENTA 3793	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$48.00
158.	NOTA DE CONSUMO 5070	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$200.00

159.	FACTURA SERIE MDA 71710893	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	-MARZO-2013	\$29.00
160.	FACTURA 22642	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$250.00
161.	FACTURA SERIE MDA 71635537	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	-MARZO-2013	\$25.00
162.	FACTURA 22641	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$50.00
163.	FACTURA SERIE MDA 72017955	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$23.00
164.	FACTURA SERIE O 9065	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$50.00
165.	NOTA DE VENTA 3797	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$244.00
166.	FACTURA SERIE MDA 71626981	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$50.00
167.	FACTURA SERIE MDA 71888223	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$50.00
168.	NOTA DE VENTA 8736	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$140.00
169.	NOTA DE VENTA 4795	JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	---	4-MARZO-2013	\$50.00
170.	NOTA DE VENTA 8824	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$302.00
171.	FACTURA SERIE MDA 71900044	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$34.00
172.	NOTA DE VENTA 4210	LOURDES PATRICIA TEYER SABIDO	---	4-MARZO-2013	\$100.00
173.	FACTURA SERIE MDA 71607255	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$170.50
174.	NOTA DE CONSUMO 5062	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$50.00
175.	NOTA DE VENTA 0907	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$165.00
176.	NOTA DE VENTA 0905	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$770.00
177.	NOTA DE VENTA 0902	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$110.00
178.	FACTURA CN00000809	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$390.00
179.	FACTURA CN00000761	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$125.00
180.	FACTURA 14	DULCERÍA Y SORBETERÍA COLON, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$99.99
181.	NOTA DE VENTA 3666	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$75.00
182.	NOTA DE VENTA 3405	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$115.00
183.	NOTA DE VENTA 3317	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$25.00
184.	FACTURA YF-245215	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$975.00
185.	FACTURA YF-250536	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-MARZO-2013	\$273.00
186.	FACTURA YF-249285	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-MARZO-2013	\$351.00
187.	FACTURA YF-247865	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-MARZO-2013	\$214.50
188.	FACTURA YF-247095	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-MARZO-2013	\$175.50
189.	FACTURA YF-246154	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-MARZO-2013	\$273.00
190.	FACTURA YA-575243	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-MARZO-2013	\$496.00
191.	FACTURA YA-583113	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-MARZO-2013	\$784.00
192.	FACTURA YA-583844	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-MARZO-2013	\$808.00
193.	NOTA DE CONSUMO 5064	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$190.00
194.	NOTA DE CONSUMO 5083	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$200.00
195.	NOTA DE CONSUMO 5073	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$100.00
196.	NOTA DE VENTA 0924	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$300.00
197.	FACTURA 22665	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$50.00
198.	NOTA DE CONSUMO 5085	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$50.00
199.	NOTA DE VENTA 4212	LOURDES PATRICIA TEYER SABIDO	---	6-MARZO-2013	\$50.00
200.	RECIBO 0000149480	VERÓNICA DEL POZO BARCELATA	---	6-MARZO-2013	\$40.00
201.	NOTA DE VENTA 4211	LOURDES PATRICIA TEYER SABIDO	---	6-MARZO-2013	\$50.00
202.	NOTA DE VENTA 3906	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$244.00
203.	FACTURA 22639	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$100.00
204.	NOTA DE VENTA 9053	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$245.00
205.	FACTURA SERIE A-6826	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$249.00

206.	NOTA DE VENTA 0392 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	6-MARZO-2013	\$100.00
207.	FACTURA 22617	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$45.00
208.	NOTA DE CONSUMO 5055	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$50.00
209.	NOTA DE VENTA 0408 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	6-MARZO-2013	\$100.00
210.	NOTA DE VENTA 0403 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	6-MARZO-2013	\$200.00
211.	NOTA DE VENTA 0399 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	6-MARZO-2013	\$200.00
212.	NOTA DE VENTA 0411 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	6-MARZO-2013	\$200.00
213.	FACTURA 22668	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$45.00
214.	NOTA DE CONSUMO 5086	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$50.00
215.	FACTURA 22692	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$50.00
216.	FACTURA 22696	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$45.00
217.	NOTA DE CONSUMO 5089	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$100.00
218.	NOTA DE CONSUMO 5072	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$50.00
219.	NOTA DE VENTA 0406 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	6-MARZO-2013	\$200.00
220.	NOTA DE VENTA 0398 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	6-MARZO-2013	\$200.00
221.	NOTA DE VENTA 3802	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$48.00
222.	NOTA DE VENTA 3810	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$48.00
223.	NOTA DE VENTA 0412 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	6-MARZO-2013	\$50.00
224.	RECIBO 41260	LIZBETH DEL SOCORRO PUC CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$46.00
225.	NOTA DE VENTA 8931	GÁSPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$45.00
226.	FACTURA 22667	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$50.00
227.	NOTA DE VENTA 3809	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$150.00
228.	FACTURA 22666	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$150.00
229.	FACTURA SERIE Q 8874	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$150.00
230.	FACTURA 22663	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$50.00
231.	FACTURA SERIE MDA 72229978	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$130.00
232.	NOTA DE CONSUMO 5081	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$50.00
233.	NOTA DE CONSUMO 5071	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$50.00
234.	NOTA DE VENTA 0903	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$825.00
235.	NOTA DE VENTA 0410 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	6-MARZO-2013	\$50.00
236.	NOTA DE VENTA 0404 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	6-MARZO-2013	\$150.00
237.	NOTA DE VENTA 0906	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$825.00
238.	NOTA DE VENTA 0402 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	6-MARZO-2013	\$50.00
239.	NOTA DE VENTA 0922	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$770.00
240.	NOTA DE CONSUMO 5065	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$50.00
241.	FACTURA 0249	GRUPO CARCLA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$161.00
242.	FACTURA 20	COMANAO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$250.00
243.	FACTURA YF-243543	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$390.00
244.	FACTURA YF-250329	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$292.50
245.	FACTURA ALT 6617	FRANQUICIA DEL CAFÉ LA HABANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$85.00
246.	FACTURA SERIE B 18602	BB DEL SUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$100.00
247.	FACTURA SERIE A 10073	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$69.00
248.	FACTURA 197	HONG KEE DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$1,866.00
249.	FACTURA DFE-2186815	COMERCIALIZADORA PEPSICO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$9,783.16
250.	FACTURA SERIE MDA 71713414	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$50.00
251.	FACTURA CN00000849	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$360.00
252.	FACTURA J000004115	COMERCIALIZADORA CAZBRA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$125.00

[Handwritten signature and scribbles on the right margin]

[Handwritten mark or signature at the bottom left]

253.	FACTURA SERIE MDA 71193682	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$34.00
254.	FACTURA YF-249242	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$468.00
255.	FACTURA ALT 5752	FRANQUIICIA DEL CAFÉ LA HABANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$160.00
256.	FACTURA 1331	MARIA DEL MAR HERRERO BUCHANAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$50.00
257.	NOTA DE VENTA 0393 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	7-MARZO-2013	\$50.00
258.	NOTA DE VENTA 0920	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$715.00
259.	NOTA DE VENTA 0921	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$165.00
260.	FACTURA AY 46485	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$23.00
261.	FACTURA AY 47065	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$23.00
262.	FACTURA SERIE C 305-	---	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$165.00
263.	FACTURA SERIE L 6378	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$55.00
264.	FACTURA SERIE O 6591	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$224.00
265.	FACTURA YF-249243	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$97.50
266.	FACTURA YF-247489	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$136.50
267.	FACTURA SERIE MDA 71682059	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$92.00
268.	FACTURA CN00000907	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$120.00
269.	NOTA DE VENTA 6285	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$98.00
270.	NOTA DE VENTA 6303	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$110.00
271.	NOTA DE VENTA 8748	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$196.00
272.	NOTA DE VENTA 0939	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$850.00
273.	FACTURA SERIE MDA 71426428	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$34.00
274.	FACTURA 12213	TIENDAS CHAPUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$150.00
275.	FACTURA SERIE Q 6663	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$59.00
276.	NOTA DE VENTA 9055	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$110.00
277.	FACTURA SERIE Q 6676	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$69.00
278.	FACTURA SERIE Q 6687	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$59.00
279.	FACTURA SERIE MDA 71976895	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$81.50
280.	FACTURA 22864	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$300.00
281.	FACTURA 1337	MARIA DEL MAR HERRERO BUCHANAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$55.00
282.	NOTA DE VENTA 3829	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$240.00
283.	NOTA DE VENTA 0940	JULIETA YANET	MUNICIPIO DE	17-MARZO-2013	\$150.00

		CASTELLANOS PÉREZ	MÉRIDA, YUCATÁN		
284.	FACTURA SERIE Q 6700	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$50.00
285.	FACTURA 22716	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$50.00
286.	NOTA DE CONSUMO 5082	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$50.00
287.	FACTURA 6798 A	MANUEL JESÚS REJÓN ROSALES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$75.00
288.	NOTA DE VENTA 0409 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	17-MARZO-2013	\$100.00
289.	NOTA DE VENTA 0400 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	17-MARZO-2013	\$100.00
290.	NOTA DE VENTA 3801	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$50.00
291.	NOTA DE VENTA 3831	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$50.00
292.	NOTA DE VENTA 0413 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	17-MARZO-2013	\$150.00
293.	NOTA DE VENTA 3815	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$100.00
294.	NOTA DE VENTA 3808	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$50.00
295.	FACTURA 6799 A	MANUEL JESÚS REJÓN ROSALES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$75.00
296.	NOTA DE VENTA 4792	JOSÉ ANTONIO GÓNZALEZ GÓNZALEZ	---	17-MARZO-2013	\$50.00
297.	NOTA DE VENTA 3826	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$50.00
298.	FACTURA 22693	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$50.00
299.	FACTURA 22613	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$50.00
300.	NOTA DE VENTA 9221	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$189.00
301.	FACTURA 22720	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$100.00
302.	FACTURA SERIE CS 7729	TAQUITOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$196.75
303.	FACTURA 22723	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$150.00
304.	NOTA DE CONSUMO 5100	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$150.00
305.	NOTA DE VENTA 3824	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$48.00
306.	NOTA DE VENTA 0421 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	17-MARZO-2013	\$250.00
307.	NOTA DE VENTA 0427 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	17-MARZO-2013	\$150.00
308.	NOTA DE VENTA 3830	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$48.00
309.	NOTA DE VENTA 0417 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	17-MARZO-2013	\$50.00
310.	NOTA DE VENTA 4213	LOURDES PATRICIA TEYER SABIDO	---	17-MARZO-2013	\$200.00
311.	NOTA DE VENTA 3816	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$48.00

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten mark at the bottom left corner]

312.	NOTA DE VENTA 0430 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	17-MARZO-2013	\$50.00
313.	FACTURA SERIE MDA 72231460	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$58.00
314.	NOTA DE VENTA 3818	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$48.00
315.	FACTURA SERIE MDA 72281668	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$23.00
316.	NOTA DE VENTA 3817	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$45.00
317.	NOTA DE VENTA 3822	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$48.00
318.	NOTA DE CONSUMO 5097	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$50.00
319.	FACTURA 22724	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$48.00
320.	NOTA DE VENTA 3823	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$48.00
321.	FACTURA SERIE MDA 72127462	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MARZO-2013	\$49.50
322.	FACTURA SERIE CS 1202	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$147.00
323.	COMPROBANTE DE MOSTRADOR 29265	ZULEMA YAZMÍN GUERRA COTA	---	7-MARZO-2013	\$320.00
324.	FACTURA 1336	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$95.98
325.	RECIBO 0000271365	BOLIO NOVELO GERMÁN MARTIN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$50.00
326.	RECIBO 0000271536	BOLIO NOVELO GERMÁN MARTIN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$50.00
327.	FACTURA YB-484808	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$195.00
328.	FACTURA YB-486629	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$234.00
329.	FACTURA YB-483419	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$253.50
330.	NOTA DE VENTA 4471	LOURDES PATRICIA TEYER SABIDO	---	7-MARZO-2013	\$200.00
331.	COMPROBANTE DE MOSTRADOR 3619	YADGUR ALBERTO AYALA GOMEZ	---	7-MARZO-2013	\$150.00
332.	NOTA DE VENTA 8286	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$119.00
333.	FACTURA SERIE Q 6639	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$55.00
334.	FACTURA SERIE Q 6690	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$60.00
335.	FACTURA SERIE C 133	OPERADORA POLLO BRUJO, S. DE R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$55.00
336.	NOTA DE VENTA 8772	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$237.00
337.	FACTURA BBA22046	SUPER SAN FRANCISCO DE ASIS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$157.22
338.	NOTA DE VENTA 8294	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$54.00
339.	NOTA DE VENTA 8737	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$54.00
340.	NOTA DE VENTA 3796	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$90.00
341.	NOTA DE VENTA 8756	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$205.00
342.	NOTA DE VENTA 5947	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$50.00
343.	NOTA DE VENTA 8854	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$100.00
344.	FACTURA SERIE MDA 71701506	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$66.50
345.	NOTA DE VENTA 8956	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$257.00
346.	NOTA DE VENTA 5957	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$54.00

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature that spans across the bottom right corner.

347.	NOTA DE VENTA 8855	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$100.00
348.	NOTA DE VENTA 8285	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$179.00
349.	NOTA DE VENTA 4443	LOURDES PATRICIA TEYER SABIDO	----	7-MARZO-2013	\$80.00
350.	FACTURA YF-252320	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$117.00
351.	FACTURA SERIE CS 1028	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$125.00
352.	FACTURA YF-252922	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$78.00
353.	FACTURA 2987 C	ADMINISTRADORA ITALCO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$135.00
354.	FACTURA YF-250500	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$175.50
355.	FACTURA SERIE MDA 71703751	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$177.00
356.	FACTURA YF-251175	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$58.50
357.	FACTURA SERIE BI2493	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$155.00
358.	FACTURA 3713	ALIMENTO, SALUD Y BIENESTAR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$82.00
359.	FACTURA SERIE CS 818	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$169.00
360.	FACTURA 0957 A	CONSORCIO ALIMENTICIO MAYA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$117.00
361.	NOTA DE VENTA 128	ARMANDO MORENO TORRUCO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$170.50
362.	FACTURA 0891 A	CONSORCIO ALIMENTICIO MAYA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$245.00
363.	FACTURA 0952 A	CONSORCIO ALIMENTICIO MAYA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$255.00
364.	FACTURA 0953 A	CONSORCIO ALIMENTICIO MAYA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$255.00
365.	FACTURA 11282526	TIENDAS COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$141.75
366.	FACTURA BAEDB-47082	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$327.74
367.	FACTURA FOLIO FISCAL A03B84F9-8E30-4D27-83E9-1CEFA95F535E	COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS, S.A. P. I. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$51.00
368.	FACTURA SERIE MDA 71257657	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$88.50
369.	FACTURA 3836	OPERADORA DE ALIMENTOS ORIENTALES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$240.00
370.	FACTURA YF-250824	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$97.50
371.	FACTURA YF-251184	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$234.00
372.	NOTA DE VENTA	EL POSTRECITO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$100.00
373.	NOTA DE VENTA 0062603	MILDRED DE JESÚS ALÁMILLA CUPUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$94.00
374.	FACTURA 307	COMANAO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$350.00
375.	FACTURA C000000026	EDUARDO ALBERTO CASTRO GAMBOA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$205.00

[Handwritten signature and scribbles on the right side of the page]

[Handwritten mark or signature at the bottom left corner]

376.	FACTURA ME 228	GOTIMARK, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$77.00
377.	FACTURA SERIE B 7928	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$55.00
378.	FACTURA YF-251462	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$97.50
379.	NOTA DE VENTA 9749	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$200.00
380.	FACTURA SERIE CS 1226	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$300.00
381.	NOTA DE CONSUMO 5134	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$200.00
382.	NOTA DE CONSUMO 5103	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$200.00
383.	FACTURA 22749	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$500.00
384.	FACTURA 22688	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$500.00
385.	FACTURA 22719	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$100.00
386.	NOTA DE VENTA 3837	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$48.00
387.	FACTURA 1697	MANUEL GÓMEZ ARROYO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$130.00
388.	FACTURA 142 C	OPERADORA POLLO BRUJO, S. DE R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$130.00
389.	NOTA DE VENTA 0676	COCINA ECONÓMICA IVETTE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$336.00
390.	FACTURA SERIE MDA 72587816	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$53.50
391.	NOTA DE VENTA 4215	LOURDES PATRICIA TEYER SABIDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$219.00
392.	NOTA DE CONSUMO 5354	LAS QUEKAS	---	08-MARZO-2013	\$78.00
393.	NOTA DE VENTA 0435 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	08-MARZO-2013	\$150.00
394.	NOTA DE CONSUMO 5120	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$50.00
395.	NOTA DE VENTA 3834	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$50.00
396.	NOTA DE CONSUMO 5126	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$50.00
397.	NOTA DE VENTA 0436 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	08-MARZO-2013	\$200.00
398.	FACTURA 1339	MARÍA DEL CARMEN HERRERO BUCHANAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$47.99
399.	FACTURA 22750 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$50.00
400.	NOTA DE VENTA 0433 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	08-MARZO-2013	\$150.00
401.	NOTA DE VENTA 0434 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	08-MARZO-2013	\$50.00
402.	NOTA DE VENTA 0414 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	08-MARZO-2013	\$150.00
403.	FACTURA 22697 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$45.00
404.	NOTA DE VENTA 0424 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	08-MARZO-2013	\$50.00
405.	NOTA DE VENTA 0420 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	08-MARZO-2013	\$100.00
406.	NOTA DE VENTA 0415 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	08-MARZO-2013	\$200.00
407.	NOTA DE CONSUMO 5124	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$150.00
408.	NOTA DE VENTA 0422 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	08-MARZO-2013	\$200.00
409.	FACTURA SERIE CS 8029	TAQUITOS DE MEXICO S.A. C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$169.00
410.	NOTA DE VENTA 0674	COCINA ECONÓMICA IVETTE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$192.00
411.	NOTA DE VENTA 0443 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	08-MARZO-2013	\$250.00
412.	FACTURA	JOSÉ OMAR ELJURE	MUNICIPIO DE	08-MARZO-2013	\$150.00

[Handwritten signature and scribbles on the right side of the page]

	22718 B	FAJARDO	MÉRIDA, YUCATÁN		
413.	NOTA DE VENTA 0441 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	----	08-MARZO-2013	\$200.00
414.	NOTA DE VENTA 3835	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$48.00
415.	NOTA DE VENTA 0440 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	----	08-MARZO-2013	\$50.00
416.	NOTA DE VENTA 3838	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$298.00
417.	NOTA DE VENTA 0437 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	----	08-MARZO-2013	\$250.00
418.	NOTA DE VENTA 9670	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$50.00
419.	FACTURA 22773 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$50.00
420.	NOTA DE VENTA 0675	COCINA ECONOMICA IVETTE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$50.00
421.	FACTURA 1705	MANUEL GÓMEZ ARROYO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$44.00
422.	NOTA DE VENTA 0947	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$100.00
423.	FACTURA SERIE MDA 72587069	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$51.51
424.	NOTA DE VENTA 3832	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$48.00
425.	NOTA DE VENTA 0431 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	----	08-MARZO-2013	\$50.00
426.	NOTA DE CONSUMO 5123	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$50.00
427.	FACTURA 22714 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$50.00
428.	FACTURA YF-250834	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$175.50
429.	FACTURA YF- 253308	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$156.00
430.	NOTA DE VENTA 0555	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO	----	08-MARZO-2013	\$45.00
431.	FACTURA YF- 252833	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$370.50
432.	NOTA DE VENTA 128065	SAIDA PATRICIA CAMPOS ACHACH	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$130.00
433.	FACTURA YF- 252021	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$136.50
434.	FACTURA YF- 251474	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$195.00
435.	FACTURA 22429 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$58.00
436.	NOTA DE VENTA 0646	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$45.00
437.	NOTA DE VENTA 0651	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$47.00
438.	NOTA DE VENTA 0645	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$90.00
439.	NOTA DE VENTA 0639	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$37.00
440.	NOTA DE VENTA 4582	ERIC FERNANDO FLORES ARAGON	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$134.50
441.	FACTURA 2195	DANIEL IVAN BOJÓRQUEZ RAMÍREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$288.00
442.	NOTA DE VENTA 0650	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$37.00
443.	FACTURA K13269	PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$153.73
444.	FACTURA SERIE MDA 72449833	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$42.00
445.	FACTURA YF- 252333	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$317.50
446.	FACTURA SERIE MDA 72766590	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$43.50
447.	FACTURA 7085	TIENDAS CHAPUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$281.00
448.	NOTA DE VENTA 9678	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$98.00
449.	NOTA DE VENTA 9904	GASPAR RAMÓN	MUNICIPIO DE	8-MARZO-2013	\$103.00


450.	FACTURA SERIE MDA 71184915	RODRIGUEZ COCOM CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MÉRIDA, YUCATÁN MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$65.00
451.	FACTURA ME 231	GOTIMARK, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$40.00
452.	FACTURA SERIE MDA 71479683	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$36.00
453.	FACTURA YF-247744	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$780.00
454.	FACTURA 2996 C	ADMINISTRADORA ITALCO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$32.00
455.	FACTURA SERIE MDA 71892910	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$100.00
456.	FACTURA SERIE A 10124	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$79.00
457.	FACTURA SERIE MDA 71478461	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$159.50
458.	FACTURA YF-250952	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MARZO-2013	\$390.00
459.	FACTURA 358	COMANAO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$165.00
460.	NOTA DE VENTA 0453 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	11-MARZO-2013	\$650.00
461.	NOTA DE VENTA 3836	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$48.00
462.	NOTA DE VENTA 3804	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$96.00
463.	RECIBO 0000150153	VERÓNICA DEL POZO BARCELATA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$40.00
464.	NOTA DE CONSUMO 5090	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$50.00
465.	FACTURA 22753	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$50.00
466.	FACTURA 22721	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$50.00
467.	NOTA DE VENTA 4446	LOURDES PATRICIA TEYER SABIDO	---	11-MARZO-2013	\$50.00
468.	FACTURA 22772	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$50.00
469.	NOTA DE VENTA 0459 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	11-MARZO-2013	\$50.00
470.	FACTURA 22804	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$50.00
471.	NOTA DE VENTA 0458 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	11-MARZO-2013	\$200.00
472.	NOTA DE CONSUMO 5140	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
473.	FACTURA 22774	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$50.00
474.	NOTA DE VENTA 3849	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$50.00
475.	NOTA DE VENTA 1884 A	FRANCISCO JAVIER HERRERA POOT	---	11-MARZO-2013	\$50.00
476.	NOTA DE VENTA 0432 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	11-MARZO-2013	\$100.00
477.	NOTA DE CONSUMO 5102	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$50.00
478.	NOTA DE VENTA 0456 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	11-MARZO-2013	\$250.00
479.	NOTA DE VENTA 0457 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	11-MARZO-2013	\$150.00
480.	NOTA DE VENTA 0461 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	11-MARZO-2013	\$50.00


481.	NOTA DE VENTA 3842	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$48.00
482.	FACTURA 22800	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$100.00
483.	NOTA DE VENTA 3843	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$146.00
484.	NOTA DE VENTA 0679	COCINA ECONÓMICA IVETTE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$96.00
485.	FACTURA 22798	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$50.00
486.	FACTURA 22799	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$100.00
487.	NOTA DE CONSUMO 5128	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$50.00
488.	NOTA DE VENTA 0425 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$150.00
489.	NOTA DE VENTA 0428 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	11-MARZO-2013	\$150.00
490.	NOTA DE VENTA 0429 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	11-MARZO-2013	\$50.00
491.	NOTA DE VENTA 0416 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	11-MARZO-2013	\$50.00
492.	NOTA DE VENTA 0938	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$770.00
493.	NOTA DE VENTA 0423 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	11-MARZO-2013	\$50.00
494.	FACTURA SERIE I 5808	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$244.00
495.	FACTURA 6956	PATRICIA ALEJANDRA LOSA MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$823.00
496.	NOTA DE VENTA 544	ERIKA NOEMÍ VÁZQUEZ SAENZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$320.00
497.	FACTURA BABBA-79562	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$92.00
498.	FACTURA BABBA-78826	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$61.90
499.	NOTA DE VENTA 536	ERIKA NOEMÍ VÁZQUEZ SAENZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$360.00
500.	FACTURA SERIE FYUALT 13572	RESTAURANTES TOKS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$242.00
501.	FACTURA WABY113220	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$142.00
502.	FACTURA YF-238854	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$78.00
503.	FACTURA WABY111655	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$229.80
504.	FACTURA YF-247713	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$39.00


[Handwritten signature and scribbles on the right side of the page]

[Handwritten mark or signature at the bottom left corner]

505.	FACTURA SERIE Q 6419	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$64.00
506.	FACTURA YF-243775	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$78.00
507.	FACTURA YF-244320	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$78.00
508.	FACTURA YF-242702	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$78.00
509.	FACTURA YF-242115	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$78.00
510.	FACTURA YF-240247	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$78.00
511.	FACTURA YF-247121	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$97.50
512.	FACTURA YF-245528	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$39.00
513.	FACTURA 22173	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$120.00
514.	FACTURA 22198	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$45.00
515.	FACTURA SERIE Q 6278	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$185.00
516.	FACTURA BAFCD-31134	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$70.50
517.	FACTURA SERIE MDA 69094607	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$29.50
518.	NOTA DE VENTA 12533	CON EL SABOR DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$82.50
519.	FACTURA YF-246076	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$58.50
520.	FACTURA SERIE B 7859	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$79.00
521.	FACTURA CN00000809	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$390.00
522.	NOTA DE VENTA 4330	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$115.00
523.	NOTA DE VENTA 3801	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$65.00
524.	NOTA DE VENTA 4541	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$50.00
525.	FACTURA YF-246148	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$916.50
526.	FACTURA YB-488300	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$312.00
527.	FACTURA YB-487683	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$370.50







528.	FACTURA YB-485449	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$409.50
529.	FACTURA YB-485533	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$448.50
530.	FACTURA YB-484523	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$487.50
531.	FACTURA YB-483080	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$409.50
532.	FACTURA YB-480851	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$448.50
533.	FACTURA YB-479875	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$409.50
534.	FACTURA YB-478332	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$370.50
535.	FACTURA YB-477466	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$507.00
536.	FACTURA BADD43487	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$379.00
537.	FACTURA BADD42882	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$103.50
538.	FACTURA WAEG95139	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$142.09
539.	FACTURA BADD43485	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$48.15
540.	FACTURA E000002743	COMERCIALIZADORA CAZBRA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$245.00
541.	FACTURA 47921	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$1,029.50
542.	FACTURA 48006	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$551.00
543.	FACTURA 12873	TIENDAS CHAPUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$180.00
544.	FACTURA SERIE CS 1092	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$144.00
545.	FACTURA 19840	LIZBETH ELIDÉ CASTILLA POVEDANO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$180.00
546.	NOTA DE VENTA 6200	LUIS ÁNGEL PAREDES BERMUDEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$600.00
547.	FACTURA 2232	PANIFICADORA MONTEJO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$230.00
548.	FACTURA BMER5894	SÚPER SAN FRANCISCO DE ASIS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$78.34
549.	FACTURA AJ 49641	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$4,492.50

Handwritten signature and initials on the right side of the page, including a large looped signature and several smaller initials.

Handwritten mark or signature in the bottom left corner.

550.	FACTURA YF-250323	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$97.50
551.	FACTURA YF-250883	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$117.00
552.	FACTURA YF-251485	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$234.00
553.	FACTURA YF-252151	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$97.50
554.	FACTURA YF-252713	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$136.50
555.	FACTURA YF-249669	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$175.50
556.	FACTURA YF-253368	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$253.50
557.	FACTURA YF-253832	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$58.50
558.	FACTURA YF-249045	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$195.00
559.	NOTA DE VENTA 499	MARÍA ADELAIDA MÉNDEZ OROZCO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$100.00
560.	NOTA DE VENTA 156	MARÍA ADELAIDA MÉNDEZ OROZCO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$100.00
561.	NOTA DE VENTA 8749	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$55.00
562.	NOTA DE VENTA 158	MARÍA ADELAIDA MÉNDEZ OROZCO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$100.00
563.	NOTA DE VENTA 8925	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$206.00
564.	NOTA DE VENTA 160	MARÍA ADELAIDA MÉNDEZ OROZCO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$200.00
565.	NOTA DE VENTA 162	MARÍA ADELAIDA MÉNDEZ OROZCO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$180.00
566.	FACTURA YF-251945	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$585.00
567.	NOTA DE VENTA 153	MARÍA ADELAIDA MÉNDEZ OROZCO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$100.00
568.	FACTURA SERIE DO 630	PROVEEDORA DE INSUMOS DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$199.00
569.	FACTURA 15612	JOSÉ GASPAR CHERREZ BERMON	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$311.00
570.	NOTA DE VENTA 5743	MARÍA BEATRIZ RODRÍGUEZ IBARRA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$140.00
571.	FACTURA AJ 51577	TIENDAS CHÉDRAUL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$59.90
572.	FACTURA SERIE AZ 2665	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$209.00
573.	FACTURA FF 2269569	ELÉCTROPURA S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$247.00
574.	FACTURA SERIE MDA 72211202	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$28.50



575.	FACTURA SERIE MDA 71529552	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$29.00
576.	FACTURA SSUIC7682	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$154.00
577.	FACTURA ME 238	GOTIMARK, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$95.00
578.	FACTURA SERIE Q 8679	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$80.00
579.	FACTURA J000004166	COMERCIALIZADORA CAZBRA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$230.00
580.	FACTURA 0012	GRUPO CARCLA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$199.00
581.	FACTURA SSUG6809	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$47.00
582.	FACTURA 2698	JAIRO MATEO COUOH PECH	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$100.00
583.	FACTURA SERIE MDA 71393166	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$11.00
584.	FACTURA J000004115	COMERCIALIZADORA CAZBRA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$125.00
585.	NOTA DE VENTA 6265	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$184.00
586.	FACTURA SERIE CS 1284	CARNÉS RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$378.00
587.	FACTURA 3851	ALIMENTO, SALUD Y BIENESTAR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$82.00
588.	FACTURA SERIE MDA 72637690	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$25.00
589.	NOTA DE CONSUMO 5121	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$130.00
590.	FACTURA CH 1529	CON EL SABOR DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$51.00
591.	NOTA DE VENTA 19107	JULIO RENAN ROMERO RAMIREZ	----	12-MARZO-2013	\$150.00
592.	FACTURA SERIE MDA 71805361	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$11.00
593.	NOTA DE VENTA 9760	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$50.00
594.	FACTURA 3858	ALIMENTO, SALUD Y BIENESTAR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$68.00
595.	FACTURA SERIE MDA 72569528	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$25.00
596.	FACTURA CN00000950	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$125.00
597.	FACTURA SERIE B 19177	B.B. DEL SUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$93.00
598.	FACTURA SERIE MDA 72535328	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$25.00
599.	FACTURA DOMSURAEN2354	OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$140.00
600.	FACTURA SERIE Q 6702	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$68.00
601.	FACTURA SERIE AX 2614	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$219.00
602.	NOTA DE VENTA 0900	SILVEIRA RODRÍGUEZ MARIO HUMBERTO	----	12-MARZO-2013	\$282.00
603.	NOTA DE CONSUMO 5152	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$200.00
604.	NOTA DE CONSUMO 5154	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$50.00
605.	NOTA DE VENTA 0468 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	----	13-MARZO-2013	\$350.00
606.	NOTA DE CONSUMO 5144	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$200.00
607.	FACTURA SERIE Q 6745	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$59.00
608.	FACTURA 295	OPERADORA DE FRANQUICIAS LA NAO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$69.00
609.	FACTURA SERIE Q 6736	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$59.00
610.	FACTURA SERIE Q 6719	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$59.00
611.	FACTURA 378	COMANAO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$140.00
612.	FACTURA 22834	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$50.00
613.	NOTA DE VENTA 0471 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	----	13-MARZO-2013	\$100.00
614.	FACTURA SERIE MDA 72680811	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$47.50
615.	FACTURA SERIE MDA 72651645	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$106.50
616.	FACTURA SERIE	CADENA COMERCIAL	MUNICIPIO DE	13-MARZO-2013	\$82.50

	MDA 72777805	OXXO, S.A. DE C.V.	MÉRIDA, YUCATÁN		
617.	NOTA DE CONSUMO 0423	ROBERTO ALEJANDRO ANDUZE PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$50.00
618.	NOTA DE VENTA 0476 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	13-MARZO-2013	\$50.00
619.	FACTURA 22702	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$50.00
620.	NOTA DE VENTA 3852	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$198.00
621.	FACTURA 22633	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$50.00
622.	NOTA DE VENTA 3854	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$50.00
623.	NOTA DE VENTA 0475 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	13-MARZO-2013	\$150.00
624.	NOTA DE CONSUMO 5148	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$50.00
625.	NOTA DE VENTA 0439 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	13-MARZO-2013	\$100.00
626.	NOTA DE VENTA 0445 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	13-MARZO-2013	\$50.00
627.	NOTA DE VENTA 0460 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	13-MARZO-2013	\$50.00
628.	NOTA DE VENTA 0465 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	13-MARZO-2013	\$50.00
629.	NOTA DE VENTA 0447 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	13-MARZO-2013	\$50.00
630.	NOTA DE VENTA 0464 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	13-MARZO-2013	\$50.00
631.	NOTA DE VENTA 9788	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$49.00
632.	NOTA DE VENTA 0472 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	13-MARZO-2013	\$50.00
633.	NOTA DE VENTA 0470 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	13-MARZO-2013	\$150.00
634.	NOTA DE VENTA 3851	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$48.00
635.	NOTA DE VENTA 0469 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	13-MARZO-2013	\$150.00
636.	FACTURA 22814	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$48.00
637.	FACTURA SERIE MDA 72661486	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$51.51
638.	FACTURA SERIE MDA 72723162	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$51.51
639.	FACTURA SERIE MDA 72731256	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$20.00
640.	FACTURA SERIE MDA 72500478	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$32.00
641.	FACTURA SERIE CS 8246	TAQUITOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$285.00
642.	RECIBO 0000272346	BOLIO NOVELO GERMAN MARTIN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$50.00
643.	NOTA DE CONSUMO 5150	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$50.00
644.	NOTA DE CONSUMO 5127	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$100.00
645.	FACTURA 22837	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$48.00
646.	NOTA DE CONSUMO 17839	MANUEL JESÚS DE LOS REYES AVILEZ ZETINA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$65.00
647.	FACTURA DOMSURAAEN 2161	OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$598.00
648.	NOTA DE CONSUMO 17932	MANUEL JESÚS DE LOS REYES AVILEZ ZETINA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$60.00
649.	NOTA DE CONSUMO 17972	MANUEL JESÚS DE LOS REYES AVILEZ ZETINA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$48.00
650.	NOTA DE CONSUMO 17832	MANUEL JESÚS DE LOS REYES AVILEZ ZETINA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$45.00
651.	NOTA DE CONSUMO 17841	MANUEL JESÚS DE LOS REYES AVILEZ ZETINA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$38.00
652.	NOTA DE CONSUMO 17844	MANUEL JESÚS DE LOS REYES AVILEZ ZETINA	---	14-MARZO-2013	\$50.00
653.	NOTA DE CONSUMO 17868	MANUEL JESÚS DE LOS REYES AVILEZ ZETINA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$60.00
654.	NOTA DE CONSUMO 17866	MANUEL JESÚS DE LOS REYES AVILEZ ZETINA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$38.00
655.	NOTA DE VENTA 4204	LOURDES PATRICIA TEYER SABIDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$90.00
656.	FACTURA 12286	TIENDAS CHAPUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$60.00
657.	FACTURA SERIE AY 5519	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$64.00
658.	NOTA DE VENTA 9668	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$49.00
659.	NOTA DE VENTA 9665	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$104.00
660.	FACTURA SERIE	CADENA COMERCIAL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$20.00

	MDA 72595996	OXXO, S.A. DE C.V	MÉRIDA, YUCATÁN		
661.	NOTA DE VENTA 9068	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$108.00
662.	NOTA DE VENTA 8853	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$103.00
663.	NOTA DE VENTA 3840	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$90.00
664.	NOTA DE VENTA 3813	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$90.00
665.	NOTA DE VENTA 9080	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$49.00
666.	FACTURA YB-489498	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$214.50
667.	FACTURA SERIE DO 924	PROVEEDORA DE INSUMOS DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$124.50
668.	FACTURA YB-488305	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$175.50
669.	FACTURA 0649	MARÍA DE LOS REMEDIOS ROSADO PENICHE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$98.00
670.	FACTURA SERIE Ñ 5111	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$276.00
671.	FACTURA SERIE Ñ 5107	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$114.00
672.	FACTURA DOMSURAAIO4214	OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$129.00
673.	FACTURA SERIE Ñ 5116	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$59.00
674.	FACTURA YB-487725	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$234.00
675.	FACTURA YF-254105	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$97.50
676.	FACTURA 22852	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$450.00
677.	FACTURA 22906	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$450.00
678.	FACTURA 22853	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$100.00
679.	FACTURA SERIE MDA 72972839	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$53.50
680.	NOTA DE CONSUMO 5161	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$50.00
681.	NOTA DE VENTA 3853	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$48.00
682.	FACTURA 22907	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$50.00
683.	NOTA DE VENTA 3871	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$48.00
684.	NOTA DE VENTA 0504	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	14-MARZO-2013	\$300.00
685.	NOTA DE VENTA 0484 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	14-MARZO-2013	\$50.00
686.	NOTA DE VENTA 0482 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	14-MARZO-2013	\$200.00
687.	NOTA DE VENTA 3869	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$48.00
688.	FACTURA 22916	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$49.00
689.	FACTURA 381	COMANAO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$200.00
690.	NOTA DE VENTA 3860	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$50.00
691.	NOTA DE VENTA 0473 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	14-MARZO-2013	\$150.00
692.	NOTA DE VENTA 0489 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	14-MARZO-2013	\$150.00
693.	NOTA DE VENTA 0478 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	14-MARZO-2013	\$50.00
694.	NOTA DE VENTA 0491 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	14-MARZO-2013	\$200.00
695.	FACTURA SERIE CS 8254	TAQUITOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$199.00
696.	FACTURA 1338	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$47.99
697.	NOTA DE VENTA 3858	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$48.00
698.	NOTA DE VENTA 3861	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$48.00
699.	NOTA DE VENTA 0508	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	14-MARZO-2013	\$50.00
700.	NOTA DE VENTA 0486 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	14-MARZO-2013	\$50.00
701.	NOTA DE VENTA 0487 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	14-MARZO-2013	\$50.00
702.	NOTA DE VENTA 0497 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	14-MARZO-2013	\$150.00
703.	NOTA DE VENTA 0481 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	14-MARZO-2013	\$150.00
704.	NOTA DE VENTA 0483 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	14-MARZO-2013	\$50.00
705.	FACTURA 1749	MANUEL GÓMEZ ARROYO	MUNICIPIO DE	14-MARZO-2013	\$130.00

[Handwritten signature and scribbles on the right side of the page]

[Handwritten mark or signature at the bottom left corner]

706.	NOTA DE CONSUMO 5168	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$50.00
707.	FACTURA 22841	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$48.00
708.	NOTA DE VENTA 0678	COCINA ECONÓMICA IVETTE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$50.00
709.	FACTURA SERIE MDA 72986514	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$50.00
710.	NOTA DE VENTA 3850	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$48.00
711.	NOTA DE VENTA 0502	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	14-MARZO-2013	\$50.00
712.	NOTA DE VENTA 3873	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$248.00
713.	NOTA DE VENTA 0971	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$150.00
714.	FACTURA SERIE MDA 72847099	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$50.02
715.	NOTA DE CONSUMO 5156	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$50.00
716.	NOTA DE VENTA 0681	COCINA ECONÓMICA IVETTE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$50.00
717.	NOTA DE VENTA 0463 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	14-MARZO-2013	\$50.00
718.	NOTA DE VENTA 0962	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$110.00
719.	NOTA DE VENTA 0963	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$825.00
720.	NOTA DE VENTA 0488 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	14-MARZO-2013	\$50.00
721.	FACTURA SERIE D 9405	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$55.00
722.	FACTURA SERIE H 4527	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$50.00
723.	FACTURA AY 50253	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$23.00
724.	FACTURA AY 49782	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$23.00
725.	NOTA DE VENTA 0474 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	14-MARZO-2013	\$50.00
726.	FACTURA 408	SEYDI CRISTINA NIETO PEÑALOZA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$111.36
727.	NOTA DE VENTA 7773	ROSSANA DÍAZ VELAZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$175.00
728.	FACTURA 407	SEYDI CRISTINA NIETO PEÑALOZA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$264.48
729.	NOTA DE VENTA 619	MAIRA CORINA CAMPOS ACHACH	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$125.00
730.	FACTURA SERIE A 10207	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$110.00
731.	FACTURA SERIE A 10150	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$49.00
732.	FACTURA SERIE DO 923	PROVEEDORA DE INSUMOS DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$125.00
733.	FACTURA SERIE A 10349	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$138.00
734.	FACTURA FF 2202544	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$95.00
735.	FACTURA SERIE Q 6608	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$133.00
736.	NOTA DE VENTA 19451	JOSÉ GABRIEL VILLANUEVA GUZMÁN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$336.00
737.	FACTURA JA3762	PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$49.10
738.	FACTURA JA3763	PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MARZO-2013	\$14.00
739.	FACTURA YF-254978	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$195.00
740.	FACTURA YF-253827	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$78.00
741.	FACTURA AJ 51285	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$396.85
742.	FACTURA K13237	PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$29.85
743.	FACTURA 6825 A	MANUEL JESÚS REJÓN ROSALES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$98.00
744.	NOTA DE VENTA 0660	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$60.00
745.	FACTURA K13281	PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$208.29
746.	FACTURA 367	COMANAO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$60.00
747.	FACTURA SERIE Q 6768	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$275.00
748.	NOTA DE VENTA 0644	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO	---	15-MARZO-2013	\$45.00
749.	NOTA DE VENTA 097	LUZ MARINA AGUADO ALCOCER	---	15-MARZO-2013	\$50.00
750.	FACTURA AJ 51286	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$249.25
751.	FACTURA SERIE	CADENA COMERCIAL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$303.50

[Handwritten signature and scribbles on the right margin]

	MDA 72241894	OXXO, S.A. DE C.V.	MÉRIDA, YUCATÁN		
752.	NOTA DE VENTA 0659	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$148.00
753.	FACTURA A1788	COMERCIALIZADORA ORBE DEL SURESTE MEXICANO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$6,090.00
754.	NOTA DE VENTA 0137	TERE CAZOLA	---	MARZO-2013	\$337.00
755.	FACTURA YA-586305	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$384.00
756.	FACTURA YF-254682	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$214.50
757.	FACTURA YF-252360	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$390.00
758.	FACTURA YF-251138	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$175.50
759.	FACTURA YF-253080	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$136.50
760.	FACTURA BAEDB-47582	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$182.40
761.	FACTURA YF-254076	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$234.00
762.	FACTURA SERIE Q 6880	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$226.00
763.	NOTA DE VENTA 10575	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$49.00
764.	NOTA DE VENTA 10559	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$156.00
765.	NOTA DE VENTA	COSTCO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	---	19-MARZO-2013	\$352.90
766.	FACTURA SERIE MDA 71480555	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$45.50
767.	FACTURA SERIE MDA 71179160	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$46.00
768.	NOTA DE VENTA	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	---	19-MARZO-2013	\$23.00
769.	NOTA DE VENTA	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	---	19-MARZO-2013	\$23.00
770.	NOTA DE VENTA	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	---	19-MARZO-2013	\$23.00
771.	NOTA DE VENTA	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	---	19-MARZO-2013	\$23.00
772.	NOTA DE VENTA	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	---	19-MARZO-2013	\$23.00
773.	FACTURA 2904	XAVIER ENRIQUE AZUETA CHALE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$4,640.00
774.	FACTURA 2905	XAVIER ENRIQUE AZUETA CHALE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$3,804.80
775.	FACTURA BAEDB-47673	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$49.80
776.	NOTA DE VENTA 8662	ELDA TERESITA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$300.00
777.	FACTURA 6834 A	MANUEL JESÚS REJÓN ROSALES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$90.00
778.	FACTURA 0260	GRUPO CARCLA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$283.50
779.	FACTURA 4925	GERMAN CASTAÑEDA MARTÍN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$324.00
780.	FACTURA SERIE H 4449	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$220.00
781.	FACTURA DOMSURAAIO4168	OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$258.00
782.	FACTURA 0838 D	MARIA DE LOS REMEDIOS ROSADO PENICHE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$148.00
783.	NOTA DE VENTA 0501	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	19-MARZO-2013	\$250.00
784.	NOTA DE VENTA 0515	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	19-MARZO-2013	\$200.00
785.	NOTA DE VENTA 0523	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	19-MARZO-2013	\$250.00
786.	NOTA DE VENTA 0524	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	19-MARZO-2013	\$400.00
787.	NOTA DE VENTA 3857	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$50.00
788.	NOTA DE VENTA 3884	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$48.00
789.	NOTA DE VENTA 0503	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	19-MARZO-2013	\$50.00
790.	NOTA DE VENTA 0507	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	19-MARZO-2013	\$100.00
791.	NOTA DE VENTA 0485 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	19-MARZO-2013	\$150.00
792.	NOTA DE VENTA 3859	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$100.00
793.	NOTA DE CONSUMO 5177	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$100.00
794.	FACTURA 1347	MARIA DEL MAR HERRERO BUCHANAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$50.00
795.	NOTA DE VENTA 3881	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$50.00
796.	NOTA DE VENTA 3868	SAHID ANTONIO SALEH	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$50.00

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner.

		ANGULO	MÉRIDA, YUCATÁN		
797.	NOTA DE VENTA 0506	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	----	19-MARZO-2013	\$150.00
798.	NOTA DE VENTA 0526	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	----	19-MARZO-2013	\$100.00
799.	NOTA DE VENTA 0477 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	----	19-MARZO-2013	\$50.00
800.	NOTA DE VENTA 0490 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	----	19-MARZO-2013	\$50.00
801.	NOTA DE CONSUMO 5190	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$50.00
802.	NOTA DE VENTA 3878	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$48.00
803.	NOTA DE VENTA 0521	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	----	19-MARZO-2013	\$200.00
804.	NOTA DE VENTA 0529	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	----	19-MARZO-2013	\$50.00
805.	FACTURA 22936	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$448.00
806.	FACTURA 22917	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$48.00
807.	NOTA DE VENTA 3880	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$148.00
808.	NOTA DE VENTA 0519	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	----	19-MARZO-2013	\$200.00
809.	FACTURA SERIE Q 6804	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$100.00
810.	NOTA DE CONSUMO 5180	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$50.00
811.	NOTA DE VENTA 0969	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$770.00
812.	NOTA DE VENTA 0966	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$770.00
813.	NOTA DE VENTA 0970	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$110.00
814.	NOTA DE VENTA 0505	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	----	19-MARZO-2013	\$50.00
815.	NOTA DE VENTA 0968	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$770.00
816.	FACTURA SERIE CS 1397	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$147.50
817.	NOTA DE CONSUMO 5182	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$50.00
818.	NOTA DE VENTA 0527	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	----	19-MARZO-2013	\$50.00
819.	FACTURA 268	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$594.50
820.	FACTURA FM 4690	TACOS Y ESPECIALIDADES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$548.00
821.	FACTURA ALT 6957	FRANQUICIA DEL CAFÉ LA HABANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$160.00
822.	FACTURA YF-252920	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$58.50
823.	FACTURA YF-251171	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$58.50
824.	FACTURA A2016	COMERCIALIZADORA ORBE DEL SURESTE MEXICANO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-MARZO-2013	\$5,220.00
825.	FACTURA WABY118458	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MARZO-2013	\$308.00
826.	FACTURA SERIE MDA 73117864	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MARZO-2013	\$88.00
827.	FACTURA SERIE MDA 73125003	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MARZO-2013	\$16.00
828.	FACTURA SERIE MDA 72642134	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MARZO-2013	\$46.40
829.	FACTURA SERIE MDA 72725334	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MARZO-2013	\$29.00
830.	FACTURA SERIE CS 8144	TAQUITOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MARZO-2013	\$225.00
831.	FACTURA WAEG105152	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MARZO-2013	\$358.20
832.	FACTURA ALT 6809	FRANQUICIA DEL CAFÉ LA HABANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MARZO-2013	\$85.00
833.	FACTURA SERIE MDA 71434314	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MARZO-2013	\$52.00
834.	FACTURA 22643	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MARZO-2013	\$140.00
835.	FACTURA YB-481896	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MARZO-2013	\$1,311.00
836.	FACTURA YB-	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE	MUNICIPIO DE	20-MARZO-2013	\$1,159.00

837.	489999 NOTA DE VENTA	C.V. JOSE GASPÁR CHERREZ BERMON	MÉRIDA, YUCATÁN MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MARZO-2013	\$30.00
838.	FACTURA YF- 249083	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MARZO-2013	\$136.50
839.	FACTURA CN00000929	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MARZO-2013	\$240.00
840.	FACTURA YF- 250743	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MARZO-2013	\$331.50
841.	FACTURA SERIE B 7957	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MARZO-2013	\$259.00
842.	FACTURA YF- 246348	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MARZO-2013	\$214.50
843.	NOTA DE VENTA 9201	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MARZO-2013	\$162.00
844.	FACTURA YF- 254527	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$136.50
845.	FACTURA YF- 255032	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$195.00
846.	FACTURA YF- 255667	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$78.00
847.	FACTURA YF- 256257	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$253.50
848.	NOTA DE VENTA 00010468	WENHUI ZHEN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$86.00
849.	FACTURA YF- 255925	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$156.00
850.	FACTURA SERIE Q 6759	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$98.00
851.	NOTA DE VENTA 13022	MANUEL JESUS GÓNGORA NOVELO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$119.00
852.	FACTURA A-7032	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$284.00
853.	FACTURA YB- 490672	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$195.00
854.	FACTURA YB- 489930	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$195.00
855.	FACTURA SERIE DO 1004	PROVEEDORA DE INSUMOS DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$108.00
856.	FACTURA SERIE DO 988	PROVEEDORA DE INSUMOS DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$164.00
857.	FACTURA SERIE DO 992	PROVEEDORA DE INSUMOS DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$321.00
858.	FACTURA DOMSURAIO 4240	OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$129.00
859.	NOTA DE CONSUMO 00011452	ELIAS NOEL BARRERA ARROYO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$125.00
860.	NOTA DE VENTA 0527	HUI GUO XIAO	---	21-MARZO-2013	\$122.00
861.	COMPROBANTE DE MOSTRADOR 4238	YADGUR ALBERTO AYALA GÓMEZ	---	21-MARZO-2013	\$132.00
862.	FACTURA YB- 486092	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$157.95
863.	FACTURA SERIE Q 6590	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$123.00
864.	NOTA DE VENTA 10653	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$148.00
865.	ORDEN DE SERVICIO 21542	RESTAURANTES DAFNIS	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$90.00
866.	NOTA DE VENTA 172	MARÍA ADELAIDA MÉNDEZ OROZCO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$200.00
867.	NOTA DE VENTA 165	MARÍA ADELAIDA MÉNDEZ OROZCO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$100.00
868.	NOTA DE VENTA 10019	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$49.00

Handwritten signature and initials on the right side of the page, including a large looped signature and the initials 'CW' at the bottom.

Handwritten initials 'CW' at the bottom left corner of the page.

869.	FACTURA CN00000937	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$117.00
870.	NOTA DE VENTA 977B	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$158.00
871.	FACTURA SERIE MDA 72246288	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$130.50
872.	NOTA DE VENTA 0553	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	21-MARZO-2013	\$250.00
873.	NOTA DE VENTA 0562	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	21-MARZO-2013	\$250.00
874.	FACTURA 22965	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$500.00
875.	NOTA DE VENTA 10776	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$200.00
876.	NOTA DE VENTA 0560	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	21-MARZO-2013	\$200.00
877.	NOTA DE VENTA 3874	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$48.00
878.	NOTA DE VENTA 0499 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	21-MARZO-2013	\$50.00
879.	NOTA DE VENTA 0522	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	21-MARZO-2013	\$50.00
880.	NOTA DE VENTA 0535	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	21-MARZO-2013	\$150.00
881.	NOTA DE VENTA 3885	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$96.00
882.	NOTA DE VENTA 10777	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$49.00
883.	RECIBO 0000150387	VERÓNICA DEL POZO BARCELATA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$40.00
884.	NOTA DE VENTA 3893	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$96.00
885.	NOTA DE VENTA 0549	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	21-MARZO-2013	\$50.00
886.	NOTA DE VENTA 0525	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	21-MARZO-2013	\$50.00
887.	FACTURA 22961	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$50.00
888.	NOTA DE VENTA 0513	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$100.00
889.	NOTA DE VENTA 0342 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$50.00
890.	NOTA DE VENTA 346 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$50.00
891.	FACTURA 23027 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$50.00
892.	RECIBO 0000150848	VERÓNICA DEL POZO BARCELATA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$47.00
893.	NOTA DE VENTA 0993	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$100.00

894.	NOTA DE VENTA 0533	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	21-MARZO-2013	\$300.00
895.	NOTA DE VENTA 11050	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$198.00
898.	NOTA DE VENTA 3894	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$48.00
897.	NOTA DE CONSUMO 5196	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$50.00
898.	FACTURA 22938 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$96.00
899.	NOTA DE VENTA 3879	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$48.00
900.	NOTA DE VENTA 3889	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$48.00
901.	NOTA DE REMISIÓN	---	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$39.00
902.	NOTA DE VENTA 4219	LOURDES PATRICIA TEYER SABIDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$145.00
903.	NOTA DE CONSUMO 5256	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$50.00
904.	NOTA DE VENTA 3891	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$50.00
905.	NOTA DE CONSUMO 5195	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$50.00
906.	NOTA DE VENTA 0530	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	21-MARZO-2013	\$50.00
907.	NOTA DE VENTA 0539	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	21-MARZO-2013	\$150.00
908.	NOTA DE VENTA 05347	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	21-MARZO-2013	\$50.00
909.	FACTURA 22950 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$70.00
910.	NOTA DE VENTA 3888	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$50.00
911.	NOTA DE CONSUMO 5197	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$50.00
912.	NOTA DE VENTA 0516	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	21-MARZO-2013	\$150.00
913.	NOTA DE VENTA 0548	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	21-MARZO-2013	\$100.00
914.	NOTA DE VENTA 0534	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$100.00
915.	NOTA DE REMISIÓN	---	---	21-MARZO-2013	\$150.00
916.	NOTA DE VENTA 0568	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	21-MARZO-2013	\$50.00
917.	NOTA DE VENTA 0554	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	21-MARZO-2013	\$200.00
918.	NOTA DE VENTA 4222	LOURDES PATRICIA TEYER SABIDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$350.00
919.	FACTURA 23026 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$50.00
920.	NOTA DE CONSUMO 5276	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$50.00
921.	NOTA DE CONSUMO 5257	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$100.00
922.	NOTA DE CONSUMO 5199	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$50.00
923.	NOTA DE VENTA 0556	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	21-MARZO-2013	\$50.00
924.	NOTA DE VENTA 0561	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	21-MARZO-2013	\$200.00
925.	NOTA DE VENTA 3896	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$48.00
926.	NOTA DE VENTA 0532	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	21-MARZO-2013	\$200.00
927.	NOTA DE VENTA 3892	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$48.00
928.	NOTA DE VENTA 0551	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	21-MARZO-2013	\$200.00
929.	NOTA DE VENTA 0541	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	21-MARZO-2013	\$50.00
930.	NOTA DE VENTA 3886	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$48.00
931.	NOTA DE VENTA 3887	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$98.00
932.	NOTA DE CONSUMO 5270	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$310.00
933.	NOTA DE VENTA 0991	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$100.00
934.	NOTA DE VENTA 0563	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	21-MARZO-2013	\$250.00
935.	FACTURA 23053 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$50.00
936.	FACTURA 23028 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$50.00
937.	NOTA DE VENTA 0979	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$400.00
938.	NOTA DE VENTA 10552	WENHUI ZHEN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$442.00
939.	NOTA DE CONSUMO 5258	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ	MUNICIPIO DE	21-MARZO-2013	\$50.00

[Handwritten signature and scribbles on the right margin]

[Handwritten mark at the bottom left corner]

		VÁZQUEZ	MÉRIDA, YUCATÁN		
940.	FACTURA 1351	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$47.99
941.	NOTA DE CONSUMO 5254	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$50.00
942.	FACTURA 1350	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$47.99
943.	NOTA DE CONSUMO 5252	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$50.00
944.	NOTA DE VENTA 566	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	-----	21-MARZO-2013	\$200.00
945.	FACTURA 22942 B	JORGE OMAR ELJURE FAJADO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$50.00
946.	FACTURA 22969 B	JORGE OMAR ELJURE FAJADO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$50.00
947.	NOTA DE VENTA 0517	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	-----	21-MARZO-2013	\$100.00
948.	NOTA DE VENTA 0973	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$770.00
949.	NOTA DE VENTA 0536	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	-----	21-MARZO-2013	\$50.00
950.	NOTA DE VENTA 0526	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	-----	21-MARZO-2013	\$50.00
951.	NOTA DE VENTA 0531	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	-----	21-MARZO-2013	\$150.00
952.	NOTA DE VENTA 0542	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	-----	21-MARZO-2013	\$50.00
953.	NOTA DE CONSUMO 5265	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$50.00
954.	NOTA DE VENTA 0558	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	-----	21-MARZO-2013	\$50.00
955.	NOTA DE VENTA 0985	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$100.00
956.	NOTA DE VENTA 0978	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$770.00
957.	NOTA DE VENTA 0984	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$770.00
958.	NOTA DE VENTA 0538	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	-----	21-MARZO-2013	\$150.00
959.	FACTURA YF-254390	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$97.50
960.	FACTURA 2929	LUZ MARINA AGUADO ALCOCER.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$400.00
961.	FACTURA 2928	LUZ MARINA AGUADO ALCOCER.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$440.00
962.	FACTURA FF 2262800	ELECTROPURA S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$304.00
963.	FACTURA YF-254732	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$117.00
964.	FACTURA YB-489000	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$58.50
965.	FACTURA YF-253819	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$39.00
966.	FACTURA YF-253301	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$58.50
967.	FACTURA YF-252622	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$117.00
968.	FACTURA YF-252019	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$39.00
969.	FACTURA YB-486528	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$39.00
970.	FACTURA YF-254976	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$78.00
971.	FACTURA YB-488450	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$78.00
972.	FACTURA YB-488449	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$117.00
973.	FACTURA YB-488448	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$19.50
974.	FACTURA YF-254717	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$662.56
975.	FACTURA 347 BB	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$900.00
976.	FACTURA YF-252367	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$904.96
977.	FACTURA YF-250948	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$390.00
978.	FACTURA FF 2401323	ELECTROPURA S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$209.00
979.	FACTURA FF 2398074	ELECTROPURA S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$190.00
980.	NOTA DE VENTA 5906	MARÍA BEATRIZ RODRÍGUEZ IBARRA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$250.00
981.	FACTURA FA-1546	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DEL SUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$2,320.00
982.	FACTURA CN00000840	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$200.00
983.	NOTA DE VENTA 4672	ROBERT STANTON HASELTINE.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$100.00
984.	NOTA DE VENTA 4811	ROBERT STANTON HASELTINE.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$99.00
985.	FACTURA YF-247200	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$585.00
986.	FACTURA ČACN440675	NUEVA WAL MART DE	MUNICIPIO DE	22-MARZO-2013	\$129.00

987.	FACTURA NF-8589	MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. EMBOTELLADORA BEPENSA, S.A. DE C.V.	MÉRIDA, YUCATÁN MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$140.00
988.	NOTA DE VENTA 4982	ROBERT STANTON HASELTINE.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$25.00
989.	FACTURA CACN440680	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$123.00
990.	NOTA DE VENTA 5167	ROBERT STANTON HASELTINE.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$50.00
991.	NOTA DE VENTA 5471	ROBERT STANTON HASELTINE.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$45.00
992.	NOTA DE VENTA 5934	ROBERT STANTON HASELTINE.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$74.00
993.	NOTA DE VENTA 6165	ROBERT STANTON HASELTINE.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$115.00
994.	FACTURA YF-250814	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$202.00
995.	FACTURA YF-247483	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$975.00
996.	FACTURA YF-248442	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$202.00
997.	FACTURA YF-248168	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$510.00
998.	NOTA DE VENTA 10791	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$60.00
999.	NOTA DE VENTA 10693	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$54.00
1000.	FACTURA CS 1339	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$75.00
1001.	NOTA DE VENTA 10565	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$120.00
1002.	FACTURA 1349	MARÍA DEL MAR HERERO BUCHANAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$109.99
1003.	FACTURA Q 6810	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$55.00
1004.	NOTA DE CONSUMO 5193	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$50.00
1005.	FACTURA C 151	OPERADORA POLLO BRUJO S. DE R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$119.99
1006.	NOTA DE VENTA 10683	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$54.00
1007.	FACTURA CS 1343	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$149.00
1008.	FACTURA MDA 72730635	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$20.00
1009.	NOTA DE VENTA 11017	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$54.00
1010.	NOTA DE VENTA 3875	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$90.00
1011.	NOTA DE VENTA 10688	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$208.00
1012.	NOTA DE VENTA 9685	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$100.00
1013.	NOTA DE VENTA 10687	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$105.00
1014.	NOTA DE VENTA 9795	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$272.00
1015.	NOTA DE VENTA 10799	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$94.00
1016.	NOTA DE VENTA 10578	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$108.00
1017.	NOTA DE VENTA 10690	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$180.00
1018.	NOTA DE VENTA 10014	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$180.00
1019.	NOTA DE VENTA 10008	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$169.00
1020.	FACTURA A2209	COMERCIALIZADORA ORBE DEL SURESTE MEXICANO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$5,220.00
1021.	FACTURA Q 6742	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$55.00
1022.	NOTA DE VENTA 0574	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	25-MARZO-2013	\$600.00
1023.	FACTURA Q 6807	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$118.00
1024.	NOTA DE VENTA 0587	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	25-MARZO-2013	\$400.00
1025.	NOTA DE VENTA 0565	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	25-MARZO-2013	\$50.00
1026.	NOTA DE VENTA 0591	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	25-MARZO-2013	\$150.00
1027.	NOTA DE CONSUMO 5292	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$50.00
1028.	FACTURA A-84	JOSÉ MARÍA MIR RODRÍGUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$140.00
1029.	NOTA DE VENTA 3904	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$350.00
1030.	NOTA DE VENTA 0567	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	25-MARZO-2013	\$50.00
1031.	NOTA DE CONSUMO 5187	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$50.00
1032.	NOTA DE VENTA 3900	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$50.00
1033.	NOTA DE VENTA 0555	DONOVAN GUILLERMO DE	---	25-MARZO-2013	\$150.00

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner.

		ICAZA FORD.			
1034.	NOTA D EVENTA 3898	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$50.00
1035.	NOTA DE CONSUMO 5275	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$50.00
1036.	FACTURA 23052 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$50.00
1037.	NOTA DE VENTA 0575	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	---	25-MARZO-2013	\$150.00
1038.	NOTA DE VENTA 0582	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	25-MARZO-2013	\$50.00
1039.	NOTA DE VENTA 0586	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	25-MARZO-2013	\$50.00
1040.	FACTURA MDA 73051435	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$56.00
1041.	FACTURA CS 6542	TAQUITOS DE MÉXICO S.A. C.V.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$249.00
1042.	FACTURA MDA 73255486	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$45.90
1043.	FACTURA Q 6789	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$50.00
1044.	NOTA DE CONSUMO 5277	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$200.00
1045.	FACTURA A-83	JOSÉ MARIA MIR RODRIGUEZ.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$200.00
1046.	FACTURA Q 6817	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$50.00
1047.	NOTA DE VENTA 45110	LIZBETH DEL SOCORRO PUC CANUL	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$33.00
1048.	NOTA DE CONSUMO 5261	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$145.00
1049.	NOTA DE VENTA 1348	JUAN GABRIEL KOYOC MOO.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$170.00
1050.	FACTURA YB-490096	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$195.00
1051.	FACTURA BAEEE-15325	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$161.00
1052.	FACTURA YB-488366	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$195.00
1053.	FACTURA CN00000933	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$125.00
1054.	FACTURA 0031	GRUPO CARCLA.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$199.00
1055.	NOTA DE VENTA 6053	ROBERT STANTON HASELTINE.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$55.00
1056.	FACTURA MDA 71905663	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$58.50
1057.	FACTURA CN00000999	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$120.00
1058.	FACTURA E-1329	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$644.00
1059.	FACTURA CN00000991	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$240.00
1060.	FACTURA IT00001025	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$200.00
1061.	FACTURA WABY118370	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$954.70
1062.	FACTURA YF-257571	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$214.50
1063.	FACTURA YF-256411	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$195.00
1064.	FACTURA YF-255651	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$273.00
1065.	FACTURA 106	MARIA DEL SOCORRO PENICHE PATRÓN.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$4,338.40
1066.	FACTURA 860	OPERADORA MAYORISTA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$4,176.00
1067.	FACTURA 1519	GARDAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$5,220.00
1068.	FACTURA 1183	GARDAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$5,220.00
1069.	FACTURA 901	OPERADORA MAYORISTA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$5,220.00
1070.	NOTA DE VENTA 11571	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$202.00
1071.	FACTURA WABY118347	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$640.05
1072.	FACTURA CH 1580	CON EL SABOR DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$63.00
1073.	FACTURA 0079	GRUPO CARCLA.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$199.00
1074.	NOTA DE VENTA 10923	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$105.00
1075.	NOTA DE CONSUMO 5204	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$100.00
1076.	FACTURA A-1418	MARIA CONCEPCIÓN GÓNGORA PACHECO.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$1,557.90
1077.	FACTURA BH-7665	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$297.00
1078.	FACTURA CN00001018	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$220.00
1079.	FACTURA 0536	DELTA ABIGAIL LARA MARTÍN.	MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$66.00
1080.	FACTURA 0539	DELTA ABIGAIL LARA	MUNICIPIO DE	25-MARZO-2013	\$242.00

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

1081.	FACTURA 0556	MARTIN DELTA ABIGAIL LARA MARTIN.	MÉRIDA, YUCATÁN MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$63.00
1082.	FACTURA 0555	DELTA ABIGAIL LARA MARTIN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$63.00
1083.	FACTURA 22810 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$67.00
1084.	FACTURA YF-250512	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$58.50
1085.	FACTURA 12401	FEDERICO NAVARRO ALFARO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$110.00
1086.	FACTURA CS 1325	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$477.00
1087.	FACTURA SAAO49911	NUEVA WAL MART DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$252.00
1088.	FACTURA YF-252381	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$136.50
1089.	FACTURA YF-252996	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$58.50
1090.	FACTURA FV 68881	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$49.90
1091.	FACTURA FV 67817	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$300.50
1092.	FACTURA YF-261050	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$39.00
1093.	FACTURA VADX15461	OPERADORA VIPS S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$129.00
1094.	FACTURA B 7969	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$110.00
1095.	FACTURA 22453 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$100.00
1096.	FACTURA 22363 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$90.00
1097.	FACTURA B 7909	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$110.00
1098.	FACTURA B 7889	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$60.00
1099.	FACTURA A-000352	ALIMENTOS CALIENTES DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$126.00
1100.	FACTURA A 10463	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$84.00
1101.	FACTURA MDA 71247822	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$44.00
1102.	FACTURA Q 6746	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$136.00
1103.	FACTURA D 9330	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$70.00
1104.	NOTA DE VENTA 0577	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$150.00
1105.	NOTA DE CONSUMO 0430	ROBERTO ALEJANDRO ANDUZE PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$50.00
1106.	NOTA DE CONSUMO 5291	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$50.00
1107.	NOTA DE VENTA 0602	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	-----	25-MARZO-2013	\$350.00
1108.	NOTA DE VENTA 3911	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$48.00
1109.	NOTA DE VENTA 26693	JACK MÉNDEZ MÉNDEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$50.00
1110.	NOTA DE VENTA 0578	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	-----	25-MARZO-2013	\$50.00
1111.	FACTURA MDA 73251952	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$88.00
1112.	NOTA DE CONSUMO 5054	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$70.00
1113.	FACTURA BAEDB-47270	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$88.20
1114.	FACTURA MDA 73112452	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$54.00
1115.	NOTA DE CONSUMO 5005	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$95.00
1116.	NOTA DE CONSUMO 5290	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$50.00
1117.	NOTA DE CONSUMO 4089 A	JOSÉ GASPAS CHERREZ BERMON.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$50.00
1118.	NOTA DE VENTA 11437	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$103.00
1119.	NOTA DE CONSUMO 5204	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$100.00
1120.	NOTA DE VENTA 10912	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$134.00
1121.	NOTA DE VENTA 0583	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	-----	25-MARZO-2013	\$150.00
1122.	NOTA DE VENTA 0564	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	-----	25-MARZO-2013	\$50.00
1123.	NOTA DE CONSUMO 5266	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$50.00
1124.	NOTA DE CONSUMO 5281	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$50.00
1125.	NOTA DE VENTA 0570	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	-----	25-MARZO-2013	\$50.00
1126.	NOTA DE VENTA 0569	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	-----	25-MARZO-2013	\$50.00
1127.	NOTA DE CONSUMO 5280	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$50.00

1128.	NOTA DE VENTA 0609	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	-----	25-MARZO-2013	\$200.00
1129.	NOTA DE VENTA 0540	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	-----	25-MARZO-2013	\$50.00
1130.	NOTA DE VENTA 0557	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	-----	25-MARZO-2013	\$50.00
1131.	NOTA DE VENTA 0580	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	-----	25-MARZO-2013	\$100.00
1132.	FACTURA AB 14787	BOSTONS MEXICO, S.A. DE C.V. (ALTABRISA).	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$100.00
1133.	NOTA DE CONSUMO 5274	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$50.00
1134.	FACTURA 23153 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$50.00
1135.	NOTA DE VENTA 4225	LOURDES PATRICIA TEYER SABIDO.	-----	25-MARZO-2013	\$100.00
1136.	NOTA DE VENTA 0569	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	-----	25-MARZO-2013	\$50.00
1137.	NOTA DE VENTA 0994	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$770.00
1138.	NOTA DE VENTA 1900	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$770.00
1139.	NOTA DE VENTA 001	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$200.00
1140.	NOTA DE VENTA 0584	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	-----	25-MARZO-2013	\$50.00
1141.	NOTA DE VENTA 0596	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	-----	25-MARZO-2013	\$50.00
1142.	NOTA DE VENTA 0990	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$770.00
1143.	NOTA DE VENTA 0592	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	-----	25-MARZO-2013	\$100.00
1144.	NOTA DE VENTA 0610	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$50.00
1145.	FACTURA YF-255923	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$97.50
1146.	FACTURA 241	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$565.50
1147.	FACTURA 242	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$913.50
1148.	FACTURA 0652 D	MARÍA DE LOS REMEDIOS ROSADO PENICHE.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$148.00
1149.	FACTURA 3743	ALIMENTO, SALUD Y BIENESTAR S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$48.00
1150.	FACTURA WAEG105696	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$772.15
1151.	FACTURA 243	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$1,058.50
1152.	FACTURA WAJQ152652	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$108.00
1153.	FACTURA 0663 D	MARÍA DE LOS REMEDIOS ROSADO PENICHE.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$148.00
1154.	FACTURA 266	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$884.50
1155.	FACTURA 267	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$290.00
1156.	FACTURA MDA 72836251	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$48.00
1157.	FACTURA Q 6743	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$59.00
1158.	FACTURA Q 6641	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$110.00
1159.	FACTURA Q 6640	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$104.00
1160.	FACTURA D 460	OPERADORA POLLO BRUJO S. DE R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$260.00
1161.	FACTURA 0071	GRUPO CARCLA.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$199.00
1162.	FACTURA 23223	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$450.00
1163.	NOTA DE VENTA 0576	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	-----	26-MARZO-2013	\$200.00
1164.	NOTA DE CONSUMO 5211	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$200.00
1165.	NOTA DE VENTA 0598	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$50.00
1166.	FACTURA C 169	OPERADORA POLLO BRUJO S. DE R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$130.00
1167.	FACTURA 23229 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$50.00
1168.	NOTA DE VENTA 3917	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$96.00
1169.	NOTA DE CONSUMO 5205	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$200.00
1170.	FACTURA Q 6858	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$80.00
1171.	NOTA DE VENTA 0612	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	-----	26-MARZO-2013	\$450.00
1172.	NOTA DE VENTA 4231	LOURDES PATRICIA TEYER SABIDO.	-----	26-MARZO-2013	\$220.00
1173.	NOTA DE VENTA 3910	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$48.00
1174.	NOTA DE VENTA 3905	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$48.00
1175.	NOTA DE VENTA 00002732	BOLIO NOVELO GERMAN	MUNICIPIO DE	26-MARZO-2013	\$94.00

1176.	NOTA DE CONSUMO 5273	MARTIN MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MÉRIDA, YUCATÁN MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$50.00
1177.	FACTURA CS 1518	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$207.00
1178.	NOTA DE VENTA 0605	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	----	26-MARZO-2013	\$50.00
1179.	NOTA DE VENTA 0618	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	----	26-MARZO-2013	\$100.00
1180.	NOTA DE VENTA 0624	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	----	26-MARZO-2013	\$200.00
1181.	NOTA DE VENTA 4221	LOURDES PATRICIA TEYER SABIDO.	----	26-MARZO-2013	\$50.00
1182.	NOTA DE VENTA 0616	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	----	26-MARZO-2013	\$50.00
1183.	NOTA DE VENTA 0613	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	----	26-MARZO-2013	\$150.00
1184.	NOTA DE VENTA 3916	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$48.00
1185.	NOTA DE VENTA 3912	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$48.00
1186.	NOTA DE VENTA 0603	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	----	26-MARZO-2013	\$150.00
1187.	NOTA DE VENTA 0604	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$50.00
1188.	NOTA DE VENTA 3906	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$48.00
1189.	NOTA DE VENTA 0615	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	----	26-MARZO-2013	\$450.00
1190.	NOTA DE VENTA 3915	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$48.00
1191.	FACTURA 23194 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$50.00
1192.	FACTURA MDA 73535249	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$56.00
1193.	NOTA DE CONSUMO 5300	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$50.00
1194.	FACTURA Q 6893	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$100.00
1195.	FACTURA Q 6894	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$50.00
1196.	FACTURA 23200 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$98.00
1197.	FACTURA MDA 73608204	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$52.00
1198.	FACTURA MDA 73461495	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$51.90
1199.	FACTURA Q 8852	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$55.00
1200.	NOTA DE VENTA 0600	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	----	26-MARZO-2013	\$100.00
1201.	NOTA DE VENTA 0622	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	----	26-MARZO-2013	\$50.00
1202.	NOTA DE VENTA 4232	LOURDES PATRICIA TEYER SABIDO.	----	26-MARZO-2013	\$100.00
1203.	FACTURA AY 50852	TIENDAS CHEDRAUI S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$23.00
1204.	NOTA DE VENTA 0621	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	----	26-MARZO-2013	\$50.00
1205.	NOTA DE VENTA 0806	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	----	26-MARZO-2013	\$50.00
1206.	NOTA DE VENTA 0599	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	----	26-MARZO-2013	\$300.00
1207.	NOTA DE VENTA 0607	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	----	26-MARZO-2013	\$50.00
1208.	FACTURA YA-595917	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MARZO-2013	\$320.00
1209.	FACTURA YA-593586	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MARZO-2013	\$544.00
1210.	FACTURA YA-591045	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MARZO-2013	\$592.00
1211.	FACTURA YA-588615	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MARZO-2013	\$704.00
1212.	NOTA DE VENTA	WENHUI ZHEN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MARZO-2013	\$96.00
1213.	FACTURA Q 6822	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MARZO-2013	\$385.00
1214.	FACTURA 0072	GRUPO CARCLA.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MARZO-2013	\$133.50
1215.	FACTURA CS 6391	TAQUITOS DE MÉXICO S.A. C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$588.00
1216.	NOTA DE VENTA 3538	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1217.	FACTURA 21404 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$450.00
1218.	FACTURA B 7479	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$147.00
1219.	NOTA DE VENTA 3514	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$240.00
1220.	FACTURA 21539 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$600.00
1221.	FACTURA 21523 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1222.	FACTURA 21489 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$200.00

[Handwritten signature and scribbles on the right margin]

[Handwritten mark or signature at the bottom left]

1223.	FACTURA 21571 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1224.	FACTURA 21529 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$100.00
1225.	FACTURA 21438 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1226.	NOTA DE VENTA 3503	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1227.	NOTA DE VENTA 3518	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1228.	NOTA DE VENTA 3505	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1229.	NOTA DE VENTA 3517	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1230.	NOTA DE VENTA 3516	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1231.	NOTA DE VENTA 3545	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1232.	NOTA DE VENTA 3541	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1233.	NOTA DE VENTA 3529	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1234.	NOTA DE VENTA 3484	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$100.00
1235.	NOTA DE VENTA 3494	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1236.	NOTA DE VENTA 3552	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1237.	NOTA DE CONSUMO 4629	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1238.	NOTA DE CONSUMO 4632	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1239.	NOTA DE CONSUMO 4810	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$150.00
1240.	NOTA DE CONSUMO 4617	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$100.00
1241.	NOTA DE CONSUMO 4661	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$100.00
1242.	NOTA DE CONSUMO 4660	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1243.	NOTA DE CONSUMO 4606	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1244.	NOTA DE CONSUMO 4646	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$100.00
1245.	NOTA DE CONSUMO 4645	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1246.	NOTA DE CONSUMO 4655	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1247.	NOTA DE CONSUMO 4586	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1248.	NOTA DE CONSUMO 4591	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1249.	NOTA DE CONSUMO 4679	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1250.	NOTA DE CONSUMO 4681	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1251.	FACTURA 1271	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1252.	FACTURA 1278	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$47.99
1253.	FACTURA 1274	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1254.	NOTA DE VENTA 7522	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$100.00
1255.	NOTA DE VENTA 6910	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$100.00
1256.	NOTA DE VENTA 6878	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	----	----	\$49.00
1257.	NOTA DE VENTA 7739	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$100.00
1258.	NOTA DE VENTA 0023	ROBERT STANTON HASELTINE.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$100.00
1259.	NOTA DE VENTA 0642	ROBERT STANTON HASELTINE.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$100.00
1260.	NOTA DE VENTA 0124	ROBERT STANTON HASELTINE.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$100.00
1261.	NOTA DE VENTA 0235	ROBERT STANTON HASELTINE.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$100.00
1262.	NOTA DE VENTA 9743	MARIO ENRIQUE VALADEZ CALDERÓN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$33.00
1263.	NOTA DE VENTA 2099	LUCELLY GUADALUPE CALDERÓN VILLANUEVA.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1264.	COMPROBANTE DE MOSTRADOR 28009	ZULEMA YAZMIN GUERRA COTA.	----	----	\$90.00
1265.	COMPROBANTE DE MOSTRADOR 27776	ZULEMA YAZMIN GUERRA COTA.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$45.00
1266.	TICKET 26109	YANLI LIU	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$75.00
1267.	NOTA DE VENTA 2081	WILMA PAULINA BIANCHI BAZ.	----	----	\$45.00
1268.	NOTA DE VENTA 7264	POLLO BRUJO.	MUNICIPIO DE	----	\$31.00

1269.	NOTA DE VENTA S/N	MARÍA AURORA CANTÓN CONTRERAS.	MÉRIDA, YUCATÁN MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$42.00
1270.	FACTURA SE 202	PROVEEDORA DE INSUMOS DEL SURESTE S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$47.00
1271.	FACTURA B 7546	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$200.00
1272.	FACTURA CS 24	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$418.00
1273.	NOTA DE CONSUMO 4635	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1274.	NOTA DE CONSUMO 4647	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1275.	NOTA DE CONSUMO 4628	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1276.	NOTA DE CONSUMO 4640	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1277.	NOTA DE CONSUMO 4633	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1278.	NOTA DE CONSUMO 4625	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1279.	NOTA DE CONSUMO 4620	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1280.	NOTA DE CONSUMO 4608	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1281.	NOTA DE CONSUMO 4677	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1282.	NOTA DE CONSUMO 4649	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1283.	NOTA DE CONSUMO 4672	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1284.	FACTURA 21533 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$45.00
1285.	FACTURA 21522 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$45.00
1286.	FACTURA 21541 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$45.00
1287.	FACTURA 21521 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$45.00
1288.	FACTURA 21546 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1289.	FACTURA 21588 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1290.	FACTURA 21567 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1291.	FACTURA 21573 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$45.00
1292.	FACTURA 21390 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1293.	FACTURA	CORPORATIVO SANTINIS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$49.00
1294.	NOTA DE VENTA	---	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$150.00
1295.	FACTURA 21407 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1296.	FACTURA 21587 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$48.00
1297.	NOTA DE CONSUMO 4581	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1298.	NOTA DE CONSUMO 4650	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1299.	NOTA DE CONSUMO 4668	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1300.	NOTA DE CONSUMO 4678	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1301.	NOTA DE CONSUMO 4667	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1302.	NOTA DE CONSUMO 4641	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1303.	NOTA DE CONSUMO 4627	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$200.00
1304.	FACTURA 21412 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$96.00
1305.	FACTURA 21463 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$100.00
1306.	FACTURA 21534 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$135.00
1307.	FACTURA 21575	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$135.00
1308.	FACTURA 21480 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$135.00
1309.	FACTURA B 7549	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1310.	FACTURA SERIE CS 6921	TAQUITOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$201.75
1311.	FACTURA SERIE CS 5791	TAQUITOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$149.50
1312.	NOTA DE VENTA 0749	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$148.00
1313.	NOTA DE CONSUMO 4665	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$100.00
1314.	NOTA DE CONSUMO 4599	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$150.00
1315.	NOTA DE CONSUMO 4596	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ	MUNICIPIO DE	---	\$200.00

cc

Handwritten signature and scribbles on the right margin.

		VÁZQUEZ	MÉRIDA, YUCATÁN		
1316.	FACTURA 21473	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$100.00
1317.	FACTURA 21408	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1318.	FACTURA 21433	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$250.00
1319.	NOTA DE VENTA 3549	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$48.00
1320.	NOTA DE VENTA 2731	VÍCTOR MANUEL LÓPEZ FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1321.	NOTA DE CONSUMO 4574	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$150.00
1322.	NOTA DE VENTA 692	BERTHA SOLEDAD BRICEÑO PERERA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$450.00
1323.	FACTURA 21419	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$100.00
1324.	NOTA DE VENTA 0720	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$150.00
1325.	NOTA DE VENTA 0714	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$200.00
1326.	NOTA DE VENTA 0716	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$150.00
1327.	NOTA DE VENTA 0710	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$150.00
1328.	NOTA DE VENTA 0703	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$150.00
1329.	NOTA DE VENTA 0735	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$150.00
1330.	NOTA DE VENTA 3519	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$48.00
1331.	NOTA DE VENTA 3526	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$96.00
1332.	NOTA DE VENTA 3504	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$96.00
1333.	NOTA DE VENTA 3497	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$48.00
1334.	NOTA DE VENTA 3510	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$100.00
1335.	NOTA DE VENTA 3533	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$48.00
1336.	NOTA DE VENTA 3543	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$48.00
1337.	NOTA DE VENTA 3491	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$48.00
1338.	NOTA DE VENTA 3486	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$48.00
1339.	NOTA DE VENTA 3547	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$48.00
1340.	NOTA DE VENTA 0298 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$100.00
1341.	NOTA DE VENTA 0301 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1342.	NOTA DE VENTA 0292 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$100.00
1343.	NOTA DE VENTA 0783	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1344.	NOTA DE CONSUMO 4602	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1345.	FACTURA 660 MSM	ROZNY CRISTAL VALDEZ PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1346.	NOTA DE VENTA 0294 A	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1347.	FACTURA 99	COMANAO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$100.00
1348.	FACTURA SERIE CS 5593	TAQUITOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$169.00
1349.	FACTURA SERIE B 7527	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$245.00
1350.	FACTURA 76	COMANAO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$150.00
1351.	FACTURA A 43	MÉRIDA VENTURE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$150.00
1352.	FACTURA A 48	MÉRIDA VENTURE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1353.	NOTA DE VENTA 3531	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$196.00
1354.	NOTA DE VENTA 3501	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$448.00
1355.	FACTURA 21517	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$400.00
1356.	FACTURA 21486	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$100.00
1357.	FACTURA 21459	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1358.	FACTURA 21423	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1359.	FACTURA	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$400.00
1360.	NOTA DE CONSUMO 4639	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$150.00
1361.	NOTA DE VENTA 0755	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$149.00
1362.	NOTA DE VENTA 0639	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$135.00

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller marks below it.

1363.	NOTA DE VENTA 09742	MARIO ENRIQUE VALADEZ CALDERÓN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$482.00
1364.	NOTA DE VENTA 8052	NATALIA CAMPOS DIAZ	---	---	\$69.70
1365.	NOTA DE VENTA	LIU HSUAN CHI	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$110.00
1366.	NOTA DE REMISIÓN S/N	---	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1367.	COMPROBANTE DE MOSTRADOR 478	YADGUR ALBERTO AYALA GÓMEZ	---	---	\$525.00
1368.	NOTA DE VENTA 3540	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$244.00
1369.	NOTA DE VENTA 3506	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$340.00
1370.	FACTURA SERIE MDA 67899997	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$44.50
1371.	FACTURA SERIE MDA 67899590	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$38.00
1372.	FACTURA A-5514	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$77.35
1373.	FACTURA SERIE MDA 68539318	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$44.50
1374.	FACTURA SERIE MDA 68539732	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$44.50
1375.	FACTURA SERIE MDA 67813161	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$44.50
1376.	FACTURA 1275	MARIA DEL MAR HERRERO BUCHANAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$95.98
1377.	FACTURA 1272	MARIA DEL MAR HERRERO BUCHANAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$63.97
1378.	FACTURA 1268	MARIA DEL MAR HERRERO BUCHANAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$47.99
1379.	NOTA DE CONSUMO 4607	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1380.	NOTA DE CONSUMO 4575	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$100.00
1381.	NOTA DE CONSUMO 4595	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$200.00
1382.	NOTA DE VENTA 3500	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$144.00
1383.	FACTURA 21477	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1384.	FACTURA 21457	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1385.	FACTURA 21410	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$100.00
1386.	FACTURA 21569	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1387.	FACTURA 21580	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1388.	NOTA DE CONSUMO 4638	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1389.	NOTA DE CONSUMO 4630	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1390.	NOTA DE CONSUMO 4580	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1391.	RECIBO 0000262780	BOLIO NOVELO GERMAN MARTIN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1392.	NOTA DE CONSUMO 4589	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$100.00
1393.	NOTA DE VENTA 697	BERTHA SOLEDAD BRICEÑO PERERA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$1,050.00
1394.	NOTA DE VENTA 693	BERTHA SOLEDAD BRICEÑO PERERA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$135.00
1395.	NOTA DE VENTA 705	BERTHA SOLEDAD BRICEÑO PERERA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$1,320.00
1396.	NOTA DE VENTA 703	BERTHA SOLEDAD BRICEÑO PERERA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$1,210.00
1397.	NOTA DE VENTA 704	BERTHA SOLEDAD BRICEÑO PERERA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$770.00
1398.	NOTA DE VENTA 698	BERTHA SOLEDAD BRICEÑO PERERA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$1,100.00
1399.	FACTURA 21572	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$45.00
1400.	FACTURA 21532	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$45.00
1401.	FACTURA 21435	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1402.	FACTURA 21542	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$45.00
1403.	FACTURA 21582	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$45.00
1404.	NOTA DE VENTA 7785	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$147.00
1405.	NOTA DE VENTA	CORPORATIVO SANTINIS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$95.00
1406.	FACTURA 1342	CORPORATIVO SANTINIS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$49.00
1407.	COMPROBANTE DE MOSTRADOR 27768	ZULEMA YAZMIN GUERRA COTA	---	---	\$525.00
1408.	FACTURA A-5501	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$519.00
1409.	FACTURA A 9838	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$147.00

cu

Handwritten signature and scribbles on the right margin.

1410.	FACTURA	PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$184.80
1411.	FACTURA B 7477	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$98.00
1412.	FACTURA B 7474	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$49.00
1413.	FACTURA B 7470	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$98.00
1414.	FACTURA B 7528	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$98.00
1415.	FACTURA B 7543	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$147.00
1416.	NOTA DE CONSUMO 4683	MARÍA GABRIELA JIMENEZ VAZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1417.	NOTA DE VENTA	CORPORATIVO SANTINIS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$380.00
1418.	FACTURA	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$48.00
1419.	NOTA DE CONSUMO 4631	MARÍA GABRIELA JIMENEZ VAZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$100.00
1420.	NOTA DE CONSUMO 4604	MARÍA GABRIELA JIMENEZ VAZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$100.00
1421.	NOTA DE CONSUMO 4680	MARÍA GABRIELA JIMENEZ VAZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$150.00
1422.	NOTA DE CONSUMO 4670	MARÍA GABRIELA JIMENEZ VAZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$100.00
1423.	FACTURA 21488 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$100.00
1424.	FACTURA 21479 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$95.00
1425.	FACTURA 21531 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$150.00
1426.	FACTURA 21437 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1427.	FACTURA B 7539	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$49.00
1428.	FACTURA B 7547	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1429.	NOTA DE CONSUMO 4582	MARÍA GABRIELA JIMENEZ VAZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$45.00
1430.	FACTURA 0653	COMERCIALIZADORA MBL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MARZO-2013	\$720.00
1431.	FACTURA 658	ROSINA DE LA CRUZ RODRIGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$3,452.16
1432.	FACTURA 659	ROSINA DE LA CRUZ RODRIGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$3,521.76
1433.	FACTURA 655	ROSINA DE LA CRUZ RODRIGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$8,154.80
1434.	FACTURA 656	ROSINA DE LA CRUZ RODRIGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$7,261.60
1435.	FACTURA 657	ROSINA DE LA CRUZ RODRIGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$4,228.20
1436.	FACTURA 660	ROSINA DE LA CRUZ RODRIGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$3,438.24
1437.	FACTURA 661	ROSINA DE LA CRUZ RODRIGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$3,466.08
1438.	FACTURA 662	ROSINA DE LA CRUZ RODRIGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$3,452.16
1439.	FACTURA 663	ROSINA DE LA CRUZ RODRIGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$3,619.20
1440.	FACTURA 664	ROSINA DE LA CRUZ RODRIGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$3,674.88
1441.	FACTURA 665	ROSINA DE LA CRUZ RODRIGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$3,438.24
1442.	FACTURA 666	ROSINA DE LA CRUZ RODRIGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$3,187.68
1443.	FACTURA 671	ROSINA DE LA CRUZ RODRIGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$6,011.12
1444.	FACTURA 667	ROSINA DE LA CRUZ RODRIGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$3,271.20
1445.	FACTURA 668	ROSINA DE LA CRUZ RODRIGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$3,257.28
1446.	FACTURA 669	ROSINA DE LA CRUZ RODRIGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$2,800.36
1447.	FACTURA 670	ROSINA DE LA CRUZ RODRIGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$9,802.00
1448.	FACTURA 1294	MARÍA FERNANDA AGUILAR BALAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$4,500.80
1449.	FACTURA NF-7881	EMBOTELLADORAS BEPENSA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$7,500.00
1450.	FACTURA 138	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$3,248.00
1451.	FACTURA FF 2170768	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$228.00
1452.	FACTURA FF 2104154	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$171.00
1453.	FACTURA FF 2047754	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$209.00
1454.	FACTURA 202	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$4,553.00
1455.	FACTURA 201	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$1,290.50
1456.	FACTURA 1298	MARÍA FERNANDA AGUILAR BALAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$159,265.68
1457.	FACTURA 140	PURIFICADORA BEST, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$2,595.50

[Handwritten signature and scribbles on the right margin]

1458.	FACTURA 139	DE C.V. PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MÉRIDA, YUCATÁN MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-MARZO-2013	\$8,178.00
1459.	FACTURA 1278	MARIA FERNANDA AGUILAR BALAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$8,057.36
1460.	FACTURA	MERIDA VENTURE, S DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1461.	NOTA DE CONSUMO 4685	MARIA GABRIELA JIMENEZ VAZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$90.00
1462.	NOTA DE CONSUMO 4594	MARIA GABRIELA JIMENEZ VAZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$250.00
1463.	NOTA DE CONSUMO 4648	MARIA GABRIELA JIMENEZ VAZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$200.00
1464.	NOTA DE VENTA 691	BERTHA SOLEDAD BRICEÑO PERERA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$315.00
1465.	NOTA DE VENTA 707	BERTHA SOLEDAD BRICEÑO PERERA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$225.00
1466.	FACTURA 6620 A	MANUEL JESUS REJON ROSALES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$199.99
1467.	NOTA DE VENTA 7733	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$585.00
1468.	NOTA DE CONSUMO 4673	MARIA GABRIELA JIMENEZ VAZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$350.00
1469.	NOTA DE CONSUMO 4598	MARIA GABRIELA JIMENEZ VAZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$400.00
1470.	NOTA DE VENTA 3485	ZAHID (SIC) ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$214.00
1471.	NOTA DE VENTA 3537	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$192.00
1472.	NOTA DE VENTA 3520	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$596.00
1473.	FACTURA 21527 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$400.00
1474.	FACTURA CS 106	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$298.00
1475.	FACTURA B 7464	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$588.00
1476.	FACTURA 73	COMANAO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1477.	FACTURA 77	COMANAO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$300.00
1478.	FACTURA B 7521	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$49.00
1479.	FACTURA Q 6288	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$177.00
1480.	FACTURA B 7478	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$96.00
1481.	NOTA DE CONSUMO 4657	MARIA GABRIELA JIMENEZ VAZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$40.00
1482.	NOTA DE VENTA 694	BERTHA SOLEDAD BRICEÑO PERERA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$135.00
1483.	NOTA DE VENTA 695	BERTHA SOLEDAD BRICEÑO PERERA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$90.00
1484.	NOTA DE CONSUMO 4603	MARIA GABRIELA JIMENEZ VAZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1485.	NOTA DE CONSUMO 4663	MARIA GABRIELA JIMENEZ VAZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$100.00
1486.	NOTA DE CONSUMO 4676	MARIA GABRIELA JIMENEZ VAZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1487.	NOTA DE VENTA 3551	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$96.00
1488.	NOTA DE VENTA 3487	ZAHID (SIC) ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$96.00
1489.	NOTA DE VENTA 3488	ZAHID (SIC) ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$66.00
1490.	NOTA DE VENTA 3492	ZAHID (SIC) ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$48.00
1491.	NOTA DE VENTA 3525	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$96.00
1492.	FACTURA 21396 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1493.	FACTURA 149998	MANUEL GÓMEZ ARROYO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$130.00
1494.	NOTA DE VENTA 1220	ERIC FERNANDO FLORES ARAGON	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$62.00
1495.	FACTURA Q 6240	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$59.00
1496.	FACTURA CS 21	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$274.00
1497.	FACTURA 21478 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

1498.	FACTURA 21434 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1499.	FACTURA 21458 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1500.	NOTA DE VENTA 0704	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1501.	NOTA DE VENTA 3489	ZAHID (SIC) ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$48.00
1502.	NOTA DE VENTA 3527	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$144.00
1503.	NOTA DE VENTA 3512	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$48.00
1504.	NOTA DE VENTA 3508	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$48.00
1505.	NOTA DE CONSUMO 4644	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$100.00
1506.	NOTA DE VENTA 135267	CON EL SABOR DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$18.00
1507.	FACTURA MDA 67698671	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$52.50
1508.	FACTURA MDA 68675560	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$81.00
1509.	FACTURA CS 76	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$174.00
1510.	FACTURA Q 6274	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1511.	FACTURA Q 6244	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$79.00
1512.	NOTA DE VENTA 3521	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$48.00
1513.	NOTA DE VENTA 3511	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1514.	NOTA DE VENTA 3502	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$48.00
1515.	NOTA DE VENTA 3490	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1516.	NOTA DE VENTA 3507	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1517.	NOTA DE VENTA 3550	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$48.00
1518.	FACTURA 1273	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1519.	FACTURA 1270	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$50.00
1520.	NOTA DE CONSUMO 4637	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$120.00

3

1521.	NOTA DE CONSUMO 4622	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$100.00
1522.	NOTA DE CONSUMO 4659	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$150.00
1523.	FACTURA 21456 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1524.	NOTA DE VENTA 0707	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$200.00
1525.	NOTA DE VENTA	CORPORATIVO SANTINIS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$130.50
1526.	NOTA DE REMISIÓN S/N	---	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$143.00
1527.	NOTA DE VENTA 0000261630	BOLIO NOVELO GERMAN MARTÍN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$98.00
1528.	NOTA DE VENTA	CORPORATIVO SANTINIS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$98.00
1529.	FACTURA Q 6251	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$147.00
1530.	FACTURA MDA 67875381	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$41.70
1531.	FACTURA Q 6275	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$98.00
1532.	FACTURA YF-238678	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$273.00
1533.	FACTURA YF-239380	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$195.00
1534.	FACTURA YF-240357	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$175.50
1535.	FACTURA YF-237095	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$214.50
1536.	FACTURA YF-242402	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$558.08
1537.	FACTURA YF-242968	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$261.60
1538.	FACTURA BE 4275	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-MARZO-2013	\$209.00
1539.	FACTURA A 9635	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$147.00
TOTAL:					\$592,459.20

De la sumatoria de las cantidades inmersas en la sexta columna de la tabla previamente inserta, que corresponden a los totales plasmados en cada una de las facturas que se desprenden con el hecho de realizar la lectura íntegra a las constancias de referencia, se obtuvo como resultado la cifra de quinientos noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N., que resulta ser menor a la señalada por el imputante en su solicitud de acceso a la información, coligiéndose un faltante por la cifra de siete mil trescientos cincuenta y dos pesos 79/100 M.N.; en este sentido, se arriba a la conclusión que la información fue entregada de manera incompleta al ciudadano.

causándole un perjuicio y coartando su derecho de acceso a la información, toda vez que no le fue entregada en su totalidad la información que satisface su pretensión.

Siendo el caso, que ésta no resulta ser la cantidad final que se obtendría de la sumatoria que debiere efectuarse a las mil quinientas cincuenta y seis facturas que fueron proporcionadas por la autoridad, toda vez que por una parte, tal como quedara asentado en párrafos previos, cinco facturas no fueron consideradas para realizar la operación matemática correspondiente, en razón que no fueron suministradas de manera completa, ni existe en autos del expediente citado al rubro, algún elemento que hubiere sido proporcionado por la recurrida del cual se pueda desprender cual es el total que amparan, y en su caso, qué parte de éstas corresponde a la información que petitionó el particular; y por otra, en dos constancias no fue posible determinar si en efecto versan en documentales que acrediten el pago realizado por el Sujeto Obligado en el mes de marzo de dos mil trece con cargo a la partida 2000.2200.221, pues se encuentran totalmente ilegibles; por lo tanto, hasta en tanto la responsable no realice las precisiones correspondientes, este Órgano Colegiado se encuentra impedido para determinar cual es la cifra final que resulta faltante, excedente, o por el contrario resulte ser idéntica a la señalada por el ciudadano, al realizar la suma de todas las facturas que se ordenaron poner a disposición del recurrente.

Asimismo, conviene precisar que parte de la documentación previamente mencionada no debió haber sido puesta a disposición en su integridad sino en versión pública, ya que así se constató por esta autoridad resolutora de manera oficiosa acorde a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y el diverso numeral 28 en su fracción III de la citada Ley, tal como se demostrará en los párrafos subsiguientes.

Al respecto el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

En este sentido, de la simple lectura efectuada a las facturas que fueron puestas a disposición del impetrante, se desprende únicamente la existencia de setecientas cuarenta y un de ellas que contienen datos de naturaleza personal, como son la Clave Única de Registro de Población (CURP), y números telefónicos, así como los afines al impresor, esto es, el nombre, teléfono y RFC; se dice lo anterior, pues en lo relativo a la Clave Única de Registro de Población (CURP), los dígitos que le integran se componen de la fecha de nacimiento del titular de la clave, por ello su difusión permitiría conocer la edad de la persona, la cual constituye un dato personal, en lo que respecta a los números telefónicos, así como los inherentes al impresor (nombre, teléfono y domicilio), la Ley es clara al precisar que éstos son de dicha naturaleza, y en lo referente al último de los datos relativos al impresor, es decir, el RFC al encontrarse vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con la definición establecida en la fracción I del artículo 8 de la Ley de la Materia.

Puntualizado qué es un dato personal, y que parte de la información petitionada por el C. [REDACTED] contiene datos personales, en los párrafos subsiguientes el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información petitionada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.



II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES."

..."

Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS."

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, **no son prerrogativas absolutas**, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las excepciones para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que **no por constituir datos personales**, la Clave Única de Registro de Población (CURP), los números telefónicos y nombres, así como los atinentes al impresor; a saber, el nombre, teléfono, domicilio y RFC, deban ser clasificados de manera automática o definicional como información confidencial; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucional en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.

En este sentido, se reitera, no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.

Establecido que no todos los datos personales son confidenciales, y aun siendo susceptibles de clasificación pueden ser difundidos por razones de **interés público** como consecuencia de la ponderación del derecho de acceso a la información, en virtud que la información analizada corresponde a personas físicas, esta autoridad resolutoria considera pertinente exponer la normatividad que regula la naturaleza de la información requerida, y que resulta aplicable en el presente asunto, para así encontrarse en aptitud de determinar si los datos como la Clave Única de Registro de Población (CURP), los números telefónicos y los relativos al impresor (nombre, teléfono, domicilio y RFC), que se encuentran insertos en un documento de índole fiscal, deben ser clasificados o si por el contrario se surte alguna de las excepciones previstas en el multicitado artículo 16 Constitucional, y por ende, deba ponderarse su difusión en pro del derecho de acceso a la información pública del hoy impetrante.

Los artículos 29 y 29-A, así como las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, que resultaron de las reformas publicadas el día nueve de diciembre de dos mil nueve, establecieron:

ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DEBERÁN CONTENER EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDA, EL CUAL DEBERÁ ESTAR AMPARADO POR UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REFERIDO ÓRGANO DESCONCENTRADO, CUYO TITULAR SEA LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EXPIDA LOS COMPROBANTES. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE, O USEN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUBRIR, PARA LOS COMPROBANTES QUE EMITA, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL CITADO PRECEPTO.

...

TRATÁNDOSE DE OPERACIONES CUYO MONTO NO EXCEDA DE \$2,000.00, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN EMITIR SUS COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO

REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SE PRECISAN EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LAS FRACCIONES II Y IX DEL CITADO PRECEPTO.

PARA EMITIR LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:

I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.

II. CONTENER EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O POR EL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES Y EL SELLO DIGITAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO.

III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE, DESGLOSADO POR TASA DE IMPUESTO, EN SU CASO.

VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

VIII. TENER ADHERIDO UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN LOS CASOS QUE SE EJERZA LA OPCIÓN PREVISTA EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SER ADQUIRIDOS CON LOS PROVEEDORES QUE AUTORICE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

IX. EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO NOVENO DE ESTE DECRETO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

I. LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 22, SEXTO PÁRRAFO; 29; 29-A, FRACCIONES II, VIII Y IX, Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; 29-C, ENCABEZADO DEL PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS; 32-B, FRACCIÓN VII; 32-E; 81, FRACCIÓN X; 82, FRACCIÓN X; 84-G, Y 113, ENCABEZADO Y FRACCIÓN III; LAS ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 29-C, TERCER PÁRRAFO PASANDO LOS ACTUALES TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS A SER CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS; 63, CON UN SEXTO PÁRRAFO; 81, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 82, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 84-A, CON LA FRACCIÓN X; 84-B, CON LA FRACCIÓN X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, Y 109, PRIMER PÁRRAFO, CON LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, Y LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 29-C, ACTUAL QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011.

II. LOS CONTRIBUYENTES QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TENGAN COMPROBANTES IMPRESOS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PODRÁN CONTINUAR UTILIZÁNDOLOS HASTA QUE SE AGOTE SU VIGENCIA, POR LO QUE ÉSTOS PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL ADQUIRENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE AMPAREN, EN LA DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO, A QUE TENGAN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE SEAN UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERÁN CANCELARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL PROPIO CÓDIGO.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. There are several distinct marks, including a large signature at the top right, a smaller one below it, and some initials at the bottom right.

III. PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PODRÁ ESTABLECER FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPROBACIÓN FISCAL A EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE COMPROBAR LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CUMPLIENDO CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

...

Por su parte, la regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea para el 2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, establece que además de los requisitos previamente señalados, los comprobantes fiscales también deberán contener:

"II.2.4.3. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CFF, LAS FACTURAS, LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE CARGO, LOS RECIBOS DE HONORARIOS, DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER COMPROBANTE QUE SE EXPIDA POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT, ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, DICHS COMPROBANTES DEBERÁN CONTENER IMPRESO LO SIGUIENTE:

- I. LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, LA CUAL EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS PODRÁ O NO CONTENER LA CURP REPRODUCIDA EN 2.75 CM. POR 5 CM., CON UNA RESOLUCIÓN DE 133 LÍNEAS/1200 DPI. SOBRE LA IMPRESIÓN DE LA CÉDULA, NO PODRÁ EFECTUARSE ANOTACIÓN ALGUNA QUE IMPIDA SU LECTURA.
- II. LA LEYENDA: "LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES", CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.
- III. EL RFC Y NOMBRE DEL IMPRESOR, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE INCLUYÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT, CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.
- IV. NÚMERO DE APROBACIÓN ASIGNADO POR EL SISTEMA INTEGRAL DE COMPROBANTES.

LOS COMPROBANTES QUE AMPAREN DONATIVOS DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT Y, ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DEL CFF, DEBERÁN CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DE ESTA REGLA, EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO EN QUE SE HAYA INFORMADO A LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO, LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, O EN CASO DE NO CONTAR CON DICHO OFICIO, LA FECHA Y NÚMERO DEL OFICIO DE RENOVACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL REQUISITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN VII DEL CFF, SÓLO SE ANOTARÁ EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE HAYAN EFECTUADO LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO.

..."

Asimismo, de conformidad a las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de dos mil once, los ordinales 29, 29-A, 29-B y 29-C, establecían:

"ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN O POR LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL O RECIBAN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

III. CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTEN CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, SE DEBERÁ SEÑALAR EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES FISCALES.

II. EL NÚMERO DE FOLIO Y EL SELLO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REFERIDOS EN LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

III. EL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

...

V. LA CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O DEL USO O GOCE QUE AMPAREN.

...

VI. EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO.

...

VII. EL IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

...

VIII. EL NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

...

ARTÍCULO 29-B.- LOS CONTRIBUYENTES, EN LUGAR DE APLICAR LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DE ESTE CÓDIGO, PODRÁN OPTAR POR LAS SIGUIENTES FORMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL:

I. COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECLARADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL. DICHS COMPROBANTES DEBERÁN EXPEDIRSE Y ENTREGARSE AL REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES O AL PERCIBIR LOS INGRESOS, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO.

B) CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD, MISMO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE ESTE INCISO DEBERÁN SER UTILIZADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A QUE SEAN PROPORCIONADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL COMPROBANTE RESPECTIVO SE DEBERÁ SEÑALAR DICHA VIGENCIA.

C) CONTAR CON UN NÚMERO DE FOLIO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR TRIMESTRALMENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARACIÓN INFORMATIVA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS COMPROBANTES FISCALES QUE HAYAN EXPEDIDO CON LOS FOLIOS ASIGNADOS. EN CASO DE QUE NO SE PROPORCIONE DICHA INFORMACIÓN NO SE AUTORIZARÁN NUEVOS FOLIOS.

PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, QUIEN LOS UTILICE DEBERÁ CERCORARSE QUE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDE ES CORRECTA Y PODRÁN VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

...

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2012.

...

ARTÍCULO 29 C.- LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL Y LOS QUE SE ENCUENTREN OBLIGADOS POR LAS LEYES FISCALES, DEBERÁN EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES SIMPLIFICADOS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

...

II. COMPROBANTES FISCALES IMPRESOS POR MEDIOS PROPIOS, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, LOS CUALES DEBERÁN CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIONES I Y III DE ESTE CÓDIGO.

B) EL NÚMERO DE FOLIO.

C)...

D)...

..."

Como primer punto, para estar en aptitud de establecer si la CURP, los números telefónicos y los atinentes al impresor, esto es, el nombre, teléfono, domicilio y RFC, insertos en las facturas, deben ser clasificados como datos confidenciales, o si por el contrario, se actualiza una causal de interés público que permita ponderar la entrega de éstos, sobre su clasificación, conviene hacer una breve explicación de la

transición acontecida respecto de la implementación de comprobantes fiscales digitales para sustituir a los impresos, así como la existencia de éstos últimos aun cuando la normatividad establezca que los comprobantes deban ser digitales.

A raíz de las reformas acaecidas al Código Fiscal de la Federación en fecha siete de diciembre de dos mil nueve, se implementó el deber de los contribuyentes a expedir comprobantes digitales; obligación que entró en vigor a partir del primero de enero del año dos mil once, cuyos artículos transitorios preveían la posibilidad que si los obligados fiscales aún contaban con facturas impresas, podían continuar expidiéndolas hasta en tanto se agotaran, o en su caso, el período de su vigencia venciera, sin restarles validez como documentos comprobatorios, siendo que en este supuesto, serían aplicables las disposiciones fiscales en cuanto a los requisitos que deben contener las facturas, establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil nueve, esto es, debían contener entre otras cosas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultando que en el caso de las personas físicas ésta podrá tener inserta la Clave Única de Registro de Población.

Posterior a las reformas antes aludidas, en fecha doce de diciembre del año dos mil once, el Código Fiscal de la Federación se sujetó a nuevos cambios que entrarían en vigor a partir del primero de enero del año dos mil doce, entre los cuales se encuentra, que los contribuyentes, en adición a la emisión de comprobantes digitales, que debían contener: la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen; el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del que lo expide; el lugar y la fecha de expedición; la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida; la cantidad, unidad de medida y clase de bienes o servicio que amparen; el valor unitario consignado en número, y el importe total por el cual se expiden; también podían suscribir comprobantes fiscales en forma impresa, siempre y cuando el monto del impuesto sobre la renta que debiera pagar no excediera de la cifra señalada por el Servicio de la Administración Tributaria, mismos que debían respaldar los datos indicados para el caso de los digitales, sin tomar en consideración el número de folio y los sellos digitales, adicionándole un dispositivo de seguridad y número de folio, ambos proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, coligiéndose que ninguno de estos tipos de documentos debían contener la Cédula de Identificación Fiscal.

En virtud de lo expuesto, puede advertirse que en los casos que las facturas sean de aquéllas a las que les resultaba aplicable la normatividad que preveía como requisito indispensable que debían contener las facturas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultaría que el dato inherente a la Clave Única de Registro de Población, también forma parte de dicha exigencia, por lo que, no revestiría carácter confidencial, ya que se actualizaría la causal de orden público prevista en el párrafo segundo del precepto legal 16 de la Constitución General de la República, para difundir dicho dato personal; esto es así, pues su publicidad permite conocer si las personas físicas o morales con las que contrata el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cumplen con las restricciones establecidas en la Ley, y no sólo ello, sino también si los comprobantes con los que se respaldan las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, cumplen con las obligaciones establecidas en la Legislación; distinto acontecería si fueren de aquéllas que no deben contener la Cédula de Identificación Fiscal, pues en este caso, sería al igual que los números telefónicos, información de carácter confidencial, y por ende, no debería otorgarse su acceso, pues en nada beneficia su difusión, ni mucho menos ayudan a la rendición de cuentas.

En este sentido, toda vez que las facturas emitidas por personas físicas que son analizadas en el presente asunto, no son de aquéllas que contengan inserta la Cédula de Identificación Fiscal, se colige que no deben ser proporcionadas en su integridad, sino que debe clasificarse, el elemento inherente al CURP, al igual que los números telefónicos, como información de carácter confidencial, de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los artículos 8 y 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que no encuadran en los requisitos indispensables previstos en la Ley que los comprobantes fiscales deben poseer, e inciden en la esfera privada de las personas físicas.

Finalmente, en lo que atañe a los datos inherentes al impresor contenidos en las facturas marcadas con los numerales 135, 175, 176, 177, 196, 234, 237, 239, 258, 259, 272, 283, 422, 492, 495, 713, 718, 719, 773, 774, 811, 812, 813, 815, 893, 933, 937, 948, 955, 956, 957, 1137, 1138, 1139, 1142, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1493, 1500 y 1524 de la tabla descrita con antelación, como son el nombre, teléfono, domicilio y RFC, de la interpretación armónica efectuada a los artículos 29-C y 29-A del Código Fiscal de la Federación, se desprende que los comprobantes fiscales que expidan los contribuyentes, como es el caso de las notas de venta, ya sean impresos por medios propios o a través de terceros deben reunir los requisitos precisados en las fracciones I y III del numeral 29-A, así como los señalados en el diverso 29-C, sin hacer mención de alguno de los atinentes al impresor, razón por la cual éstos elementos, no deben ser difundidos, ya que resultan ser de naturaleza personal, pues no constituyen requisitos indispensables que los comprobantes simplificados deben contener e inciden en la esfera privada de las personas físicas (como lo es el impresor), por lo que deben ser clasificados como información confidencial conforme a los numerales 8, fracción I y 17 de la Ley de la Materia.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se encuentra viciada de origen, ya que por una parte la responsable no entregó de manera completa la información peticionada, toda vez que de la sumatoria efectuada a las cifras de los totales por los que fueron emitidas las mil quinientas treinta y nueve facturas descritas en la tabla que precede, se advirtió una faltante; y por otra, entregó información en demasía, pues de las mil quinientas treinta y nueve facturas analizadas, setecientas cuarenta y un de ellas contienen datos personales que deben ser clasificados por la responsable, y por ende, las referidas documentales, deben proporcionarse en versión pública, acorde a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- En el presente apartado se procederá al análisis de manera conjunta, del agravo vertido por el particular al interponer el presente medio de impugnación y de la determinación que emitiere la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, con la finalidad de cesar los efectos del acto reclamado.

Como primer punto, conviene precisar que el C. [REDACTED], al presentar el recurso de inconformidad que hoy se resuelve, en el apartado "RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA", adujo que su inconformidad radicaba en la modalidad en la que le fue proporcionada por la autoridad, toda vez que manifestó esencialmente lo siguiente: "por este medio me inconformo de la resolución en la que se señala que se proporcionará en la modalidad de copias simples".

Asimismo, conviene traer a colación que acorde a lo asentado en el segmento que antecede, de las mil quinientas treinta y nueve facturas antes relacionadas, setecientas noventa y ocho podrán ser entregadas en su integridad y setecientas cuarenta y un en versión pública.

Por cuestión de técnica jurídica, en primera instancia se procederá al estudio de la información que de conformidad a lo precisado en el apartado anterior, se entregará de manera íntegra, esto es, de las setecientas noventa y ocho facturas que no contienen datos de naturaleza confidencial, mismas que se encuentran descritas en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 38, 41, 42, 49, 50, 53, 55, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 130, 137, 138, 140, 141, 142, 144, 145, 146, 148, 149, 151, 152, 153, 158, 159, 161, 163, 164, 166, 167, 171, 172, 173, 174, 176, 179, 180, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 198, 199, 201, 205, 208, 214, 217, 218, 224, 229, 231, 232, 233, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 273, 274, 275, 277, 278, 279, 284, 286, 287, 295, 302, 304, 310, 313, 315, 318, 321, 322, 327, 328, 329, 330, 333, 334, 335, 337, 344, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 374, 375, 376, 377, 378, 380, 381, 382, 388, 389, 390, 391, 392, 394, 396, 407, 409, 410, 420, 423, 426, 428, 429, 431, 433, 434, 443, 444, 445, 446, 447, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 464, 467, 472, 477, 484, 487, 494, 497, 498, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 566, 568, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 583, 584, 586, 587, 588, 589, 590, 592, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 603, 604, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 614, 615, 616, 624, 637, 638, 639, 640, 641, 643, 644, 647, 655, 656, 657, 660, 666, 667, 668, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 679, 680, 689, 695, 706, 708, 709, 714, 715, 716, 721, 722, 723, 724, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 745, 746, 747, 750, 751, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 775, 777, 778, 780, 781, 793, 801, 809, 810, 816, 817, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 844, 845, 846, 847, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 862, 863, 865, 869, 871, 897, 901, 902, 903, 905, 911, 915, 918, 920, 921, 922, 932, 939, 941, 943, 953, 959, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 985, 986, 987, 989, 994, 995, 996, 997, 1000, 1003, 1004, 1005, 1007, 1008, 1020, 1021, 1023, 1027, 1028, 1031, 1035, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1048, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1066, 1067, 1068, 1069, 1071, 1072, 1073, 1075, 1077, 1078, 1084, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1106, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1119, 1123, 1124, 1127, 1132, 1133, 1135, 1145, 1146, 1147, 1149, 1150, 1151, 1152, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1164, 1166, 1169, 1170, 1172, 1176, 1177, 1181, 1192, 1193, 1194, 1195, 1197, 1198, 1199, 1202, 1203, 1208, 1209, 1210, 1211, 1213, 1214, 1215, 1218, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1263, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1293, 1294, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1309, 1310, 1311, 1313, 1314, 1315, 1321, 1344, 1345, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1360, 1364, 1365, 1366, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1379, 1380, 1381, 1388, 1389, 1390, 1392, 1405, 1406, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1427, 1428, 1429, 1430, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1457, 1458, 1460, 1461, 1462, 1463, 1466, 1468, 1469, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1484, 1485, 1486, 1495, 1496, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1520, 1521, 1522, 1525, 1526, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538 y 1539, de la tabla inserta en Considerando SEXTO.

En lo referente al agravo vertido por el impetrante al interponer su recurso de inconformidad, conviene precisar que a pesar que de la simple lectura efectuada a la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, se colige que en efecto la autoridad determinó entregar al particular la información solicitada en la modalidad de copias simples, esto es, en una diversa a la petición; el suscrito Órgano Colegiado no valorará si la citada determinación le causó o no un perjuicio al impetrante, ya que sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que la autoridad, en lo inherente a las setecientas noventa y ocho facturas aludidas, cesó los efectos de esta parte del acto reclamado que a juicio del ciudadano le causaban un menoscabo a la esfera de sus derechos, en específico, la prerrogativa de acceso a la información pública gubernamental; situación que se demostrará en párrafos subsecuentes.

Al respecto, conviene precisar que no obstante por regla general no debería realizarse el análisis de la determinación de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, ya que esto sólo resulta acertado cuando se tiene certeza que la información que se ordena entregar satisface el interés del particular; lo cierto es que en virtud del principio de economía procesal, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se entrará al estudio de la misma; ya que distinto hubiere sido el caso que la conducta de la obligada hubiere consistido en poner a disposición del ciudadano información que en su integridad no corresponde a la solicitada.

Por lo tanto, en el presente considerando se abordará si las gestiones efectuadas por parte de la Unidad de Acceso constreñida, en cuanto a la modalidad en que se determinó entregar la información a través de la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, son suficientes para cesar la parte de los efectos del acto reclamado en lo que a la modalidad de la información se refiere, solamente en lo que atañe a las setecientas noventa y ocho facturas que podrán ser proporcionadas íntegramente.

En autos consta la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70126713, el anexo consistente en el disco magnético integrado por tres archivos PDF, que contienen diversas facturas expedidas a favor del Ayuntamiento referido, entre las que se encuentran las setecientas noventa y ocho que nos ocupan, y la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70126713.pdf"; documentos de mérito presentados a la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1131/2013 de fecha doce de diciembre de dos mil trece.

Del estudio acucioso realizado a la determinación y disco compacto descritos en el párrafo que antecede, se desprende que la recurrida por una parte, comprobó a través de la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, haber modificado la modalidad en que puso a disposición del ciudadano la información que pidió, ya que así se advierte de los Antecedentes y Considerandos que plasmara en dicha determinación, que se encuentran encaminados a variar el Resolutivo PRIMERO de la diversa que emitiera en fecha nueve de octubre del año dos mil trece, ordenando entregar al ciudadano la información que requiriera mediante la solicitud marcada con el folio 70126713, en modalidad electrónica, la cual inicialmente había sido proporcionada en copias simples; y por otra, con el medio electrónico, acreditó que las facturas que fueron valoradas en el Considerando SEXTO, ya obran en versión electrónica, pues las mismas se visualizan del contenido del medio magnético en cuestión; de igual manera, conviene precisar, que el particular en la diligencia que se llevara a cabo el día diecinueve de febrero de dos mil catorce, en virtud del acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del año en próximo pasado, adujo expresamente estar conforme con la modalidad en que la Unidad de Acceso obligada ordenó, mediante determinación de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, entregarle la información.

En este sentido, si bien hasta la fecha de la presente determinación, no es posible determinar si la facturas satisfacen o no plenamente el interés del particular, tal como quedara asentado en la presente definitiva, lo cierto es que, en virtud que los efectos de la determinación que nos compete estarían encaminados únicamente a que la autoridad efectuare la aclaración que permita al impetrante determinar qué parte de cuáles facturas que pusiera a su disposición no fueron utilizadas por el Sujeto Obligado para respaldar los pagos provenientes de la partida 2000 2200.221 en el mes de marzo de dos mil trece, para que una vez conocido ello esté en aptitud de conocer qué parte de cuál o cuáles facturas sí solventan su interés y no así en que realizara la búsqueda exhaustiva de información adicional a la ya remitida, o bien, que entregara la información que en su integridad corresponda a la peticionada, no resulta necesario instar a la Unidad de Acceso a la Información Pública responsable para efectos que una vez realizada las aclaraciones pertinentes, pusiera nuevamente a disposición del C. [REDACTED] las setecientas noventa y ocho facturas analizadas en el presente apartado en modalidad electrónica, toda vez que esto ya fue efectuado a través de la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece.

Asimismo, de la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70126713.pdf", se desprende que la Unidad de Acceso compelida justificó haber hecho del conocimiento del ciudadano la determinación que emitiera el día dieciséis de diciembre del año próximo pasado, pues dicha documental indica que en la misma fecha le fue efectuada la remisión del archivo respectivo, a través del Sistema en cita.

Ahora bien, se procederá al análisis del agravio vertido por el particular en lo que respecta a las facturas que contienen datos personales, y que por ende, la autoridad debe ponerlas a disposición del impetrante en la versión pública correspondiente, esto es, las setecientas cuarenta y un facturas descritas en los incisos 25, 26, 34, 37, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 54, 59, 61, 71, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 115, 116, 117, 118, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 139, 143, 147, 150, 154, 155, 156, 157, 160, 162, 165, 168, 169, 170, 175, 176, 177, 181, 182, 183, 196, 197, 200, 202, 203, 204, 206, 207, 209, 210, 211, 212, 213, 215, 216, 219, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 227, 228, 230, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 256, 257, 259, 259, 269, 270, 271, 272, 276, 280, 281, 282, 283, 285, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 303, 305, 306, 307, 308, 309, 311, 312, 314, 316, 317, 319, 320, 323, 324, 325, 326, 331, 332, 336, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 345, 346, 347, 348, 373, 379, 383, 384, 385, 386, 387, 393, 395, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 408, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 421, 422, 424, 425, 427, 430, 432, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 448, 449, 460, 461, 462, 463, 465, 466, 468, 469, 470, 471, 473, 474, 475, 476, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 485, 486, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 495, 496, 499, 513, 514, 522, 523, 524, 545, 546, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 567, 569, 582, 585, 591, 593, 602, 605, 612, 613, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 642, 645, 646, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 658, 659, 661, 662, 663, 664, 665, 669, 676, 677, 678, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 690, 691, 692, 693, 694, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 707, 710, 711, 712, 713, 717, 718, 719, 720, 725, 726, 727, 728, 729, 736, 744, 748, 749, 752, 763, 764, 773, 774, 776, 779, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 811, 812, 813, 814, 815, 818, 834, 843, 848, 859, 860, 861, 864, 866, 867, 868, 870, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 898, 899, 900, 904, 906, 907, 908, 909, 910, 912, 913, 914, 916, 917, 919, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 940, 942, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 954, 955, 956, 957, 958, 960, 961, 983, 984, 988, 990, 991, 992, 993, 998, 999, 1001, 1002, 1006, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1022, 1024, 1025, 1026, 1029, 1030, 1032, 1033, 1034, 1036, 1037, 1038, 1039, 1047, 1049.

1055, 1065, 1070, 1074, 1076, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1085, 1095, 1096, 1104, 1105, 1107, 1108, 1109, 1110, 1117, 1118, 1120, 1121, 1122, 1125, 1126, 1128, 1129, 1130, 1131, 1134, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1148, 1153, 1162, 1163, 1165, 1167, 1168, 1171, 1173, 1174, 1175, 1178, 1179, 1180, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1196, 1200, 1201, 1204, 1205, 1206, 1207, 1212, 1216, 1217, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1264, 1265, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1295, 1296, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1312, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1346, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1361, 1362, 1363, 1367, 1368, 1369, 1376, 1377, 1378, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1391, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1407, 1423, 1424, 1425, 1426, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1456, 1459, 1464, 1465, 1467, 1470, 1471, 1472, 1473, 1482, 1483, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1523, 1524 y 1527.

Al respecto, tal como quedara asentado en el segmento SEXTO de la presente determinación, durante el período que es del interés del particular, la normatividad preveía que los contribuyentes que expedían comprobantes fiscales, podían hacerlo de forma electrónica, o aplicar las excepciones de la Ley y hacerlo de manera impresa; es decir, contemplaba que los particulares emitieran facturas en cualquiera de las dos modalidades; circunstancia que en nada interfiere en lo que respecta a la entrega de la información en versión pública; ya que independientemente que éstas sean de aquéllas que se generaron electrónicamente, o bien, de forma impresa, resulta inconcuso que únicamente pueden ser propinadas en copias simples, ya que para efectuar la eliminación de los datos de carácter personal, la autoridad tiene que detentar materialmente para que posteriormente pueda tildar los datos que no pueden ser del conocimiento del público, y hecho esto, proceda a entregarla al particular; información que podrá obrar en medio electrónico sólo si fuera la propia autoridad la que efectuase el procesamiento correspondiente, y escanear las facturas una vez elaborada la versión pública; situación que no aconteció en la especie, toda vez que de la simple lectura efectuada a la información que obra en el archivo PDF del disco compacto que fuera enviado por la Unidad de Acceso responsable mediante oficio marcado con el número CM/JMAIP/1171/2013, no se desprende que la autoridad hubiere efectuado la versión pública conducente, esto es, las facturas se encuentran escaneadas de manera íntegra y sin la eliminación de algún dato, máxime, que en la propia determinación la autoridad adujo expresamente que efectuó el escaneo de las facturas en su integridad; por lo tanto, al ser la obligada la única que tiene la facultad para elaborar las versiones públicas que resulten necesarias, si ésta no la realizó, no es necesario instar a otra Unidad Administrativa para que la efectúe, pues la Ley de la Materia no le ha otorgado a ninguna otra la facultad de elaborar las versiones públicas correspondientes.

Con todo, se concluye que en lo atinente a la entrega de las setecientas noventa y ocho facturas que no contienen datos personales, en modalidad electrónica, la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante determinación de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, sí resulta acertada; ahora, en lo que respecta a las setecientas cuarenta y un facturas restantes, el agravio vertido por el impetrante, referente al menoscabo que le ocasionó la autoridad al poner a su disposición las copias simples de las facturas que peticionó, no resulta procedente, toda vez que éstas únicamente pueden proporcionarse en copias simples, y no así en versión electrónica, por lo que resulta acertada el actuar de la obligada respecto a la modalidad en que determinó entregar las setecientas cuarenta y un facturas aludidas en la resolución que emitió el día nueve de octubre de dos mil trece.

OCTAVO.- Finalmente, en virtud de lo expuesto en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente determinación, se concluye que la respuesta de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión del C. [REDACTED] toda vez que aun cuando entregó la información en la modalidad peticionada, aquélla, en los términos en los que fue proporcionada al citado [REDACTED] no dan certeza que corresponda a la que es de su interés hasta en tanto la autoridad efectúe las precisiones indicadas en el apartado SEXTO de la definitiva que nos ocupa, toda vez que atendiendo a los elementos insertos en las facturas, se determinó que la información fue entregada de manera incompleta, ya que de las operaciones matemáticas efectuadas entre la cifra indicada por el impetrante y la obtenida de la sumatoria de cada una de las facturas, se coligió un faltante; aunado, que de conformidad a lo expuesto en el propio segmento, entre la información que se ordenara poner a disposición del impetrante existen facturas que no pueden ser entregadas en su integridad, por contener datos en demasía; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."**

NOVENO.- En virtud de todo lo expuesto, se arriba a la conclusión que:

1. Se modifica la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, para efectos que:



a) **Requiera a la Dirección de Finanzas y Tesorería para efectos que:** I) realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a la factura o facturas que respalden la cantidad que resultara faltante para amparar los gastos por la cantidad de \$599,811.99, esto es, una o varias documentales de cuya suma o cifra, según sea el caso, se acredite el faltante por la cantidad de \$7,352.79 M.N. y la(s) entregue, o en su caso, declare su inexistencia; II) remita a este Órgano Colegiado, las cinco facturas, emitidas por la persona moral denominada BB del Sur, S.A. de C.V., (en la modalidad electrónica), en las cuales sea posible apreciar las cantidades que las mismas contienen, siendo que de resultar positivo, indique qué parte de ellas amparan los gastos de la mencionada partida, o bien, si son en su totalidad; III) manifieste respecto a las dos facturas que resultaron totalmente ilegibles, si forman parte o no de la información que solvente los pagos efectuados con cargo a la partida en comento, siendo que en caso de justificarte realice las precisiones respectivas, puntualizando si es en su totalidad o qué parte de ellas acreditan el pago de la partida en cuestión; asimismo, en el supuesto que las facturas que remitiere contuvieran datos de naturaleza personal, efectúe la versión pública conducente.

b) **Clasifique la información inherente a la CURP, y números telefónicos, que se encuentran en las facturas** 25, 26, 34, 37, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 54, 59, 61, 71, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 115, 116, 117, 118, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 139, 143, 147, 150, 154, 155, 156, 157, 160, 162, 165, 168, 169, 170, 175, 176, 177, 181, 182, 183, 196, 197, 200, 202, 203, 204, 206, 207, 209, 210, 211, 212, 213, 215, 216, 219, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 227, 228, 230, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 256, 257, 258, 259, 269, 270, 271, 272, 276, 280, 281, 282, 283, 285, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 303, 305, 306, 307, 308, 309, 311, 312, 314, 316, 317, 319, 320, 323, 324, 325, 326, 331, 332, 336, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 345, 346, 347, 348, 373, 379, 383, 384, 385, 386, 387, 393, 395, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 408, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 421, 422, 424, 425, 427, 430, 432, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 448, 449, 460, 461, 462, 463, 465, 466, 468, 469, 470, 471, 473, 474, 475, 476, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 485, 486, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 495, 496, 499, 513, 514, 522, 523, 524, 545, 546, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 567, 569, 582, 585, 591, 593, 602, 605, 612, 613, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 642, 645, 646, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 658, 659, 661, 662, 663, 664, 665, 669, 676, 677, 678, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 690, 691, 692, 693, 694, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 707, 710, 711, 712, 713, 717, 718, 719, 720, 725, 726, 727, 728, 729, 736, 744, 748, 749, 752, 763, 764, 773, 774, 776, 779, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 811, 812, 813, 814, 815, 818, 834, 843, 848, 859, 860, 861, 864, 866, 867, 868, 870, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 898, 899, 900, 904, 906, 907, 908, 909, 910, 912, 913, 914, 916, 917, 919, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 940, 942, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 954, 955, 956, 957, 958, 960, 961, 983, 984, 988, 990, 991, 992, 993, 998, 999, 1001, 1002, 1006, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1022, 1024, 1025, 1026, 1029, 1030, 1032, 1033, 1034, 1036, 1037, 1038, 1039, 1047, 1049, 1055, 1065, 1070, 1074, 1076, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1085, 1095, 1096, 1104, 1105, 1107, 1108, 1109, 1110, 1117, 1118, 1120, 1121, 1122, 1125, 1126, 1128, 1129, 1130, 1131, 1134, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1148, 1153, 1162, 1163, 1165, 1167, 1168, 1171, 1173, 1174, 1175, 1178, 1179, 1180, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1196, 1200, 1201, 1204, 1205, 1206, 1207, 1212, 1216, 1217, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1264, 1265, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1295, 1296, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1312, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1346, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1361, 1362, 1363, 1367, 1368, 1369, 1376, 1377, 1378, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1391, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1407, 1423, 1424, 1425, 1426, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1456, 1459, 1464, 1465, 1467, 1470, 1471, 1472, 1473, 1482, 1483, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1523, 1524 y 1527, relacionadas en la tabla inserta en el Considerando

SEXTO de la presente definitiva, según sea el caso, así como los datos relativos al impresor (nombre, teléfono, domicilio y RFC), en las diversas 135, 175, 176, 177, 196, 234, 237, 239, 258, 259, 272, 283, 422, 492, 495, 713, 718, 719, 773, 774, 811, 812, 813, 815, 893, 933, 937, 948, 955, 956, 957, 1137, 1138, 1139, 1142, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1493, 1500 y 1524, como información de carácter confidencial acorde a lo previsto en el ordinal 17 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y posterior a ello, realice la versión pública de las facturas antes descritas, conforme a lo asentado en el propio considerando, atendiendo a lo establecido en el artículo 41 de la normatividad en cita.

- c) **Entregue al recurrente, la información que le hubiere remitido la Dirección de Finanzas y Tesorería.**
2. Se convalida la diversa de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, en lo que respecta a la modalidad de entrega de las setecientas noventa y ocho facturas que si pueden ser proporcionadas en su integridad, y a su vez, se modifica con el objeto que indique cuáles son las facturas que deberá entregar en copias simples, una vez elaborada la versión pública correspondiente.
 3. Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que **emita una nueva determinación**, en la cual incorpore las consideraciones que resulten de los requerimientos descritos en los incisos a), b) y c) del punto 1, y las precisiones correspondientes a lo instruido en el diverso 2.
 4. **Notifique al particular conforme a derecho corresponda.**
 5. **Envíe a este Consejo General las constancias que acrediten sus gestiones.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

er

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, y se convalida y modifica la diversa de fecha dieciséis de diciembre del año inmediato anterior, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Atento lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con base en lo previsto en el ordinal 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, conforme a los preceptos legales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase."

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 614/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 614/2013, en los términos antes transcritos.

Ulteriormente, se procedió a tratar el asunto contenido en el apartado marcado con la letra **f)** del cuarto punto del Orden del Día, siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 615/2013. Luego, le concedió la palabra a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que presentara el asunto en cuestión.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

Mérida, Yucatán, a treinta de mayo de dos mil catorce.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 70126813.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, el C. [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"... COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPAREN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 2000.2200.221, PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS POR UN MONTO DE \$332,833.97 CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE."

SEGUNDO.- El día nueve de octubre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

... SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN, POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 1121/13, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 2000.2200.221 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2013... CONTENIDA EN MIL QUINIENTAS DIEZ COPIAS SIMPLES, CONFORME OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA...

RESUELVE

...PRIMERO: ENTRÉGUESE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 2000.2200.221, PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS POR UN MONTO DE \$332,833.97 CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2013..."

TERCERO.- En fecha catorce de octubre del año inmediato anterior, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70126813, aduciendo lo siguiente:

"... ME INCONFORMO DE LA RESOLUCIÓN CON FOLIO XXX EN LA QUE SE SEÑALA QUE SE PROPORCIONARÁ EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

CUARTO.- Mediante auto emitido el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado se notificó personalmente a la autoridad el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, se le comió traslado a la Unidad de Acceso constreñida, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día cinco de noviembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso competida mediante oficio marcado con el número CMUMAIP/931/2013 de fecha cuatro del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 2000.2200.221 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2013...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- En fecha trece de noviembre de dos mil trece se notificó personalmente al impetrante el acuerdo descrito en el antecedente CUARTO.

OCTAVO.- Por acuerdo dictado el día dieciséis de enero de dos mil catorce, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió informe justificado; asimismo se tuvo por exhibida a la autoridad con el diverso marcado con el número CMUMAIP/1241/2013 de fecha veinte de diciembre de dos mil trece y documentos anexos, siendo que del análisis efectuado a las documentales adjuntas remitidas por la recurrida mediante el oficio en cuestión, se desprendió que aquella emitió una nueva resolución; motivo por el cual, con independencia del estado procesal del expediente que nos ocupa, y en virtud de existir elementos suficientes para facilitar su resolución, atento a los principios de prontitud y expeditéz previstos en los numerales 6 fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideró procedente citar al impetrante para que se apersonara el día miércoles veintiséis de febrero de dos mil catorce a las diez horas con cuatro minutos, en el Edificio de este Organismo Autónomo, a fin de exhibirle las constancias referidas; asimismo, pese a la asistencia o no del particular, a fin de salvaguardar la garantía de audiencia, se le otorgó un término de tres días hábiles, que se computarían al día hábil siguiente a la fecha fijada para la verificación de la diligencia en cuestión, con el objeto que en relación con las documentales aludidas, manifestara lo que a su derecho correspondiere, bajo apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho; de igual forma, se precisó que, en el supuesto de no llevarse a cabo la diligencia citada, por no presentarse el ciudadano, se declararía desierta la misma, y se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

NOVENO.- En fechas veinticuatro y veinticinco de febrero del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 555, y personalmente, se notificó al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, y al recurrente, respectivamente, el auto descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO.- El día veintiséis de febrero del año que transcurre, contándose con la presencia del C. [REDACTED] CETINA, se llevó a cabo la diligencia acordada en el auto que se describe en el antecedente OCTAVO, en la cual, toda vez que el objeto de la referida diligencia versaba en ponerle a la vista al particular las documentales remitidas por la responsable con la intención de cesar los efectos de la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece y satisfacer la pretensión del inconforme, tal y como se estableció por auto dictado el día dieciséis de enero del presente año; por lo tanto, se le exhibió al citado [REDACTED] diversas constancias; y para efectos que el impetrante conociera la información que obra en el CD, se procedió a consultar la información contenida en el mismo por parte del inconforme; al respecto, se le concedió el uso de la voz al C. [REDACTED] con el objeto que en relación con la información que se le pusiere a la vista manifestare lo que a su derecho conviniera, siendo que después de examinar la información el particular precisó que se encontraba conforme y satisfecho con la modalidad de ésta, toda vez que le fue consignada en la modalidad de versión electrónica; finalmente, con independencia de las argumentaciones vertidas por la parte recurrente, y atento a lo establecido en el proveído de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, se reiteró al multicitado [REDACTED] que contaba con un término de tres días hábiles para que en adición a lo argüido en la diligencia en mención manifestare lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso contrario se tendría por precluido su derecho y se resolvería conforme a las constancias que obraren en el expediente al rubro citado.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de fecha diez de marzo del año dos mil catorce, en virtud que el impetrante no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere mediante proveído de fecha dieciséis de enero del presente año, y ratificado a través de la diligencia practicada el veintiséis de febrero del propio año, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado auto.



DUODÉCIMO.- El día catorce de marzo del presente año a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 568 le fue notificado, tanto a la autoridad como al particular, el proveído descrito en el antecedente que precede.

DECIMOTERCERO.- Mediante auto de fecha veintisiete de marzo del año en curso, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido proveído.

DECIMOCUARTO.- El día veintisiete de mayo del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 618 se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara el particular a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuera marcada con el número de folio 70126813, se colige que requirió: copia de las facturas o su equivalente que amparen los pagos realizados a través de la partida 2000.2200.221, Productos Alimenticios para Personas por un monto de \$332,833.97 correspondiente al mes de Mayo de 2013. Proporción USB para la obtención de la información en forma digital si fuera el caso de no existir en este formato requiero copia simple.

Al respecto, la autoridad emitió resolución en fecha nueve de octubre de dos mil trece, a través de la cual ordenó poner a disposición del impetrante la documentación que corresponde a las copias de las facturas o su equivalente que amparan los pagos realizados a través de la partida 2000.2200.221, correspondiente al mes de mayo de 2013, en la modalidad de copia simple.

Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, el recurrente en fecha catorce de octubre de dos mil trece, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la entrega de la información peticionada en modalidad diversa a la requerida, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 segundo párrafo, fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

SEXTO.- Como primer punto, conviene precisar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, no obstante que el particular vertió agravios única y exclusivamente en cuanto a la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada; este Consejo General, en cumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, debe oficiosamente suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente, por lo que a fin de establecer la legalidad del acto reclamado, se procederá al estudio del mismo en su integridad, con excepción de la modalidad en la que se ordenó la entrega de la información peticionada, pues dicha cuestión será analizada en el considerando subsecuente.

A fin de establecer la posible existencia de la información requerida, resulta indispensable conocer si la partida a la que aludió el ciudadano en su solicitud es considerada en la contabilidad del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, se consultó la página web del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico el link: http://www.merida.gob.mx/copladem/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas13.pdf, que contiene el Clasificador por Objeto del Gasto 2013, de cuyo análisis se deduce que en efecto, la partida señalada por el C. [REDACTED], a saber: 2000.2200.221, sí existe, advirtiéndose que el capítulo 2000, se titula: "Material y Suministros", que el concepto 2200, se denomina: "Alimentos y Utensilios", y que la partida 221, es conocida como "Productos Alimenticios para Personas", la cual contempla la adquisición de todo tipo de productos alimenticios y bebidas manufacturados o no, independiente de la modalidad de compra o contratación, derivado de la ejecución de los programas institucionales tales como: salud, seguridad social, educativos, militares, culturales y recreativos, cautivos y reos en proceso de readaptación social, repatriados y extraditados, personal que realiza labores de campo o supervisión dentro del lugar de adscripción, etcétera.

Conocido lo anterior, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 70126813 se desprenden las siguientes cuestiones: 1) que la factura, equivalente, o cualquier otro documento que se suministre sean de aquéllos que tengan como objetivo respaldar o justificar el pago realizado por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el mes de mayo de dos mil trece con cargo a la partida 2000.2200.221, pudiendo ser expedida por un tercero ajeno al Sujeto Obligado, 2) que la sumatoria de todas y cada una de las facturas o su equivalente debe arrojar la cantidad de \$332,833.97 trescientos treinta y dos mil ochocientos treinta y tres pesos 97/100 M.N.; 3) que el impetrante indicó elementos para identificar los documentos que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO", y 4) que el recurrente prescindió de señalar el concepto o la descripción que las facturas peticionadas o su equivalente contienen y respaldan, empero manifestó a la Unidad de Acceso, que su deseo versa en obtener los documentos que a juicio de la autoridad fueron utilizados para solventar la partida 2000.2200.221.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición del impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a las facturas que a juicio del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, respaldan los gastos efectuados con cargo a la partida 2000.2200.221 en el mes de mayo del año dos mil trece por la cantidad de trescientos treinta y dos mil ochocientos treinta y tres pesos 97/100 M.N., deberán surtir los siguientes extremos: a) que en efecto se trate de documentos que acrediten y comprueben que el Sujeto Obligado realizó pagos en el mes de mayo de dos mil trece con cargo a la partida 2000.2200.221, puesto que para ello este Organismo Autónomo sí cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto, b) cerciorado lo anterior, que la información sea suministrada por la Unidad Administrativa competente, ya que con esto puede presumirse que en efecto es aquella que a juicio de la autoridad se utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de mayo de dos mil trece con cargo a la partida 2000.2200.221, c) posteriormente, analizarse la posible existencia de algún elemento que pudiere destruir la presunción que la información corresponde al período que indicó el particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de emisión de la factura sea posterior al mes indicado por el ciudadano, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, pues respecto a si la información es o no la que se empleó para respaldar los pagos con cargo a la partida 2000.2200.221, el Consejo General no cuenta con atribuciones para ello, y d) finalmente, efectuar la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, cuya cifra final sea idéntica a la indicada por el ciudadano en su solicitud de acceso, para no desestimar la presunción que la información sí es la que el Sujeto Obligado utilizó para respaldar los gastos de la partida correspondiente.

En abono a lo expuesto en la parte in fine del inciso c) previamente citado, en cuanto a que esta autoridad resolutora no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre la idoneidad de las constancias proporcionadas por la Unidad Administrativa competente, se precisa que el Instituto no posee las facultades para abocarse al estudio de si los conceptos descritos en las facturas proporcionadas, encuadran en las previstas en la partida 2000.2200.221, toda vez que dicha circunstancia deriva de un proceso interpretativo que únicamente al Sujeto

Obligado como ente fiscalizado, o bien, la autoridad fiscalizadora, les compete efectuar, puesto que este Organismo Autónomo, no cuenta con atribuciones para ello ni constituye materia de acceso a la información, aunado a que la situación en cuestión de realizarse causaría la invasión de esferas por parte de este Órgano Garante; distinto hubiera sido, el caso que el C. [REDACTED], al efectuar su solicitud hubiere indicado de manera expresa que deseaba obtener las constancias que tuvieran el sello de "PAGADO", y que en adición señalara con precisión el concepto por el cual se emitieron; verbigracia, que la hubiere plasmado en el siguiente sentido: "deseo conocer la factura con el sello de "PAGADO" en el mes de diciembre de dos mil trece, por la compra de un vehículo marca NISSAN, modelo TSURU, del año dos mil calorce, de color azul", ya que en este supuesto, si bien se efectuaría una interpretación, ésta sería derivada de los elementos que se encuentran a la vista, y que se desprenden de la simple lectura realizada a las constancias, sin que esto signifique realizar una exégesis en la que se necesiten conocimientos técnicos y específicos, o que ésta derive de la ejecución de facultades concretas conferidas.

En primera instancia, a fin de establecer si en la especie se surten los extremos reseñados en el inciso a), se procedió al análisis de las documentales que fueron remitidas por la autoridad a través del oficio marcado con el número CM/UMAIP/1241/2013, a saber: mil cuatrocientas treinta y siete constancias, discurriéndose que en catorce de éstas no es posible determinar si en efecto versan en documentales que acrediten el pago realizado por el Sujeto Obligado en el mes de mayo del año dos mil trece con motivo de la partida 2000.2200.221, toda vez que se encuentran totalmente ilegibles, lo cual impide a este Órgano Colegiado establecer si dichas constancias se tratan de documentos que amparan los pagos en cita, ya que es imposible desprender algún elemento que así lo denote; máxime que no se discute documento adicional con el cual se pueda adminicular, por vislumbrarse alguna manifestación expresa por parte de la recurrida encaminada a esclarecer dicha circunstancia, por lo que hasta en tanto no se demuestre lo contrario, en la especie, no se tomarán en cuenta dichas documentales como aquéllas que justifican el pago respectivo por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; caso contrario acontece en dos constancias que aun siendo parcialmente ilegibles, es posible distinguir que recaen en una nota de venta y en una factura, pues así se advierte de la simple lectura efectuada a sus rubros superiores, y por ende, si es posible determinar que son de aquéllas que tienen como objetivo respaldar los pagos aludidos; por consiguiente, de las mil cuatrocientas treinta y siete facturas que fueron remitidas por la compelida, mil cuatrocientas veintitrés si satisfacen lo vertido en el inciso a).

Asimismo, conviene precisar, que de las documentales en cita, la recurrida remitió también a este Instituto cuatro recibos expedidos por el Sujeto Obligado, los cuales no es posible adminicular con alguna de las constancias descritas en el párrafo que precede, ya que éstas no cuentan con algún elemento que permita vincularlas con dichos recibos, y si bien aquéllos amparan diversas erogaciones efectuadas por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, lo cierto es que no justifican los respectivos pagos con motivo de la partida 2000.2200.221, por lo que no guardan relación con la información peticionada por el impetrante, pues la naturaleza de éstos no corresponde con lo solicitado por el particular, esto es, facturas o su equivalente que justifiquen los pagos del Sujeto Obligado con motivo de la referida partida; por consiguiente de las mil cuatrocientas veintitrés constancias, mil cuatrocientas diecinueve sí cumplen con lo citado en el inciso a)

Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el punto b), de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al rendir el informe justificativo de Ley, remitió el oficio sin número de fecha veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, con el que justificó haber requerido a la Unidad Administrativa competente; a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, que de conformidad a lo establecido en el artículo 88, fracciones III, VII y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que en su parte conducente establece: "Artículo 88.- Son obligaciones del Tesorero... III.- Llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;... VII.- Elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos; VIII.- Ejercer el Presupuesto de Egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados;..."; consisten en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, tal y como prevé el numeral 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y que ésta por su parte, mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of.1121/13 de fecha dos de octubre de dos mil trece, dio contestación a la recurrida, remitiendo un total de mil cuatrocientas treinta y siete facturas para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, siendo que solamente mil cuatrocientas diecisiete o su equivalente serán tomadas en cuenta, esto, en virtud de lo esbozado en párrafos anteriores, así como por las razones que se vertirán en el párrafo que continúa, presumiéndose por dicha circunstancia, que aquéllas son las que la autoridad utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de mayo de dos mil trece con cargo a la partida 2000.2200.221; máxime, que acorde a lo previsto en el punto c), del estudio pormenorizado efectuado a cada una de las constancias remitidas, no se desprendió elemento alguno que desvirtúe que éstas fueron utilizadas para solventar los gastos en el periodo precisado por el particular, es decir, ninguna de las documentales en cita contiene un sello que indique que la fecha de pago no fue en el mes de mayo de dos mil trece, ni mucho menos alguna tiene como fecha de emisión una posterior al mes señalado por el impetrante.

Asimismo, para acreditar se surta el supuesto indicado en el inciso d), es decir, que el resultado de la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, sea idéntico al monto indicado por el ciudadano en su solicitud de acceso, y que por ende, no desestima la presunción que la información sí es la que utilizó el Sujeto Obligado para respaldar los gastos con cargo a la multicitada partida, esta autoridad realizó la operación matemática correspondiente en mil cuatrocientas diecisiete documentales, de las mil cuatrocientas diecinueve que se establecieron acorde a lo expuesto con antelación como aquéllas que acreditan los pagos del Sujeto Obligado en el mes de mayo de dos mil trece con cargo a la partida en cuestión, ya que en dos de éstas, a saber: una nota de venta y una factura, con números de

folio 0897 y F 3601, respectivamente, no es posible conocer las cantidades que éstas amparan o justifican; esto es así, toda vez que dichos montos no son identificables, ni tampoco existe dato adicional que permita conocerlos, por lo que, hasta en tanto no se cuente con un elemento que los denote y posibilite adicionarlos a la operación aritmética en cuestión, este Consejo General está imposibilitado para tomarlas en consideración, y en consecuencia, para valorarlas; siendo que para mayor claridad, a continuación se insertará la tabla en la que están descritas las mil cuatrocientas diecisiete constancias que comprueban los pagos aludidos, vinculadas con el total que cada una de ellas respalda.

	FACTURA/RECIBO	EXPEDIDO POR:	A FAVOR DE:	FECHA DE PAGO (SEGUN SELLO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, QUE OSTENTA)	POR LA CANTIDAD DE:
1.	FACTURA 507	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$957.00
2.	FACTURA 508	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$1,000.50
3.	FACTURA 472	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$1,276.00
4.	FACTURA 471	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$1,058.50
5.	FACTURA 473	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$1,189.00
6.	FACTURA YF-264163	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$401.12
7.	FACTURA YF-261905	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$592.96
8.	FACTURAYF-262211	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$244.16
9.	FACTURA YF-262575	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$331.36
10.	FACTURA YF-263199	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$575.52
11.	FACTURA YF-271870	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$780.00
12.	FACTURA 0762	JUAN CARLOS MORENO SETZER.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$82.00
13.	FACTURA AKG 770010	COSTCO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$198.90
14.	NOT DE VENTA	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$57.00
15.	FACTURA CACN472157	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$835.91
16.	FACTURA CS 2466	CARNES RAPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$388.00
17.	FACTURA Q 7339	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$98.00
18.	FACTURA A 1018	LA SUPER MURALLA CHINA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$248.00
19.	FACTURA YF-274215	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$175.50
20.	NOTA DE VENTA 19364	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$50.00
21.	NOTA DE VENTA 19032	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$50.00
22.	NOTA DE VENTA 20496	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$50.00
23.	NOTA DE VENTA 19981	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$54.00

24.	NOTA DE VENTA 21057	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$99.00
25.	NOTA DE VENTA 20976	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$50.00
26.	FACTURA O 38207	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$255.70
27.	NOTA DE VENTA 2225	LUCELY GUADALUPE CALDERÓN VILLANUEVA.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$375.00
28.	FACTURA YF-274850	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$209.28
29.	FACTURA YF-273541	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$228.72
30.	FACTURA YF-274136	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$122.08
31.	NOTA DE VENTA 0730	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$37.00
32.	FACTURA YF-272172	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$156.96
33.	FACTURA YF-272851	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$191.84
34.	FACTURA YF-271544	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$174.40
35.	NOTA DE VENTA 0728	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$120.00
36.	FACTURA BY 30972	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$238.15
37.	FACTURA BY 31524	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$149.00
38.	NOTA DE VENTA 0735	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$37.00
39.	FACTURA WABY124941	NUEVA WAL MART DE MEXICO, S. DE R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$263.00
40.	NOTA DE VENTA 0732	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$45.00
41.	FACTURA BY 31523	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$96.65
42.	FACTURA BY 31263	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$349.54
43.	FACTURA 1514	JORGE SAID CERVERA ALAM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$286.00
44.	FACTURA K14011	PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$223.50
45.	FACTURA K14140	PROVEEDORA DEL	MUNICIPIO DE MÉRIDA,	30-MAYO-2013	\$121.75

		PANADERO, S.A. DE C.V.	YUCATÁN		
46.	FACTURA K14078	PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$113.55
47.	FACTURA K13932	PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$166.30
48.	FACTURA K13854	PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$138.25
49.	FACTURA BY 31263	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$349.54
50.	FACTURA A 05719	LIBRERÍA BURREL, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$232.00
51.	RECIBO 321081	SILVIA MARGARITA SOLÍS PRECIAT.	---	30-MAYO-2013	\$49.00
52.	RECIBO 7932	LIGIA GUILLERMINA PUGA LÓPEZ.	---	30-MAYO-2013	\$42.00
53.	FACTURA F-14835	CASA FERNÁNDEZ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$525.61
54.	FACTURA 2963	OPERADORA DE ALIMENTOS GUTAM, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$470.01
55.	FACTURA YC-702917	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$312.00
56.	FACTURA YC-706274	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$175.50
57.	NOTA DE VENTA 14110	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	06-MAYO-2013	\$96.00
58.	NOTA DE CONSUMO 5533	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
59.	NOTA DE VENTA 129544	ENRIQUE ALEJANDRO TREJO LÓPEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
60.	NOTA DE CONSUMO 5538	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
61.	NOTA DE VENTA 00005109	WENHUI ZHEN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
62.	NOTA DE CONSUMO 5531	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
63.	NOTA DE VENTA 18881	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$100.00




64.	FACTURA 0246	MAOXING HE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
65.	FACTURA AKG 771495	COSTCO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$159.95
66.	NOTA DE VENTA 00016384	WENHUI ZHEN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
67.	NOTA DE VENTA 4127	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$192.00
68.	NOTA DE VENTA 4113	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$48.00
69.	FACTURA NF-11778	EMBOTELLADORAS BEPENSA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MAYO-2013	\$5,000.00
70.	FACTURA 641	ROSINA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AYALA.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$3,570.48
71.	FACTURA A553	EL SOMBRERO STEAK HOUSE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-MAYO-2013	\$7,709.00
72.	FACTURA 685	ROSINA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AYALA.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MAYO-2013	\$3,271.20
73.	FACTURA 686	ROSINA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AYALA.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$8,131.60
74.	FACTURA 684	ROSINA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AYALA.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$2,964.96
75.	FACTURA 689	ROSINA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AYALA.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$3,159.84
76.	FACTURA 690	ROSINA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AYALA.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$3,159.84
77.	FACTURA 691	ROSINA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AYALA.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$3,354.72
78.	FACTURA 692	ROSINA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AYALA.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$3,229.44
79.	FACTURA 687	ROSINA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AYALA.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$7,045.84
80.	FACTURA 688	ROSINA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AYALA.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$1,451.16
81.	FACTURA FF 2449855	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$152.00

82.	FACTURA FF 2485508	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$190.00
83.	FACTURA FF 2605331	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$285.00
84.	FACTURA FF 2708412	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$266.00
85.	FACTURA FF 2780002	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$342.00
86.	FACTURA A 1861	CONSTRUCCIONES Y COMERCIALIZADORA DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$1,399.00
87.	FACTURA FF 2559408	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$228.00
88.	FACTURA FF 2508228	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$684.00
89.	FACTURA FF 2506032	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$589.00
90.	FACTURA 319	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$1,203.50
91.	FACTURA 391	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$1,087.50
92.	FACTURA 389	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$899.00
93.	FACTURA 390	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$1,102.00
94.	FACTURA 416	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$899.00
95.	FACTURA 345	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$536.50
96.	FACTURA 344	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$1,029.50
97.	FACTURA 415	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$907.50
98.	FACTURA 375	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$1,044.00
99.	FACTURA 417	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$1,044.00

100.	FACTURA FF 2768266	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$513.00
101.	FACTURA FF 2721598	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$437.00
102.	FACTURA FF 36227385	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$247.00
103.	FACTURA FV6774	PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$785.60
104.	FACTURA 509	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$884.50
105.	FACTURA 24598 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$50.00
106.	FACTURA 24628 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$50.00
107.	NOTA DE VENTA 4995	JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$100.00
108.	FACTURA 24444 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$50.00
109.	FACTURA 24448 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$90.00
110.	FACTURA 24575 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$135.00
111.	NOTA DE CONSUMO 5643	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$100.00
112.	NOTA DE REMISIÓN	---	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$135.00
113.	NOTA DE REMISIÓN	---	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$378.00
114.	NOTA DE CONSUMO 5621	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$50.00
115.	FACTURA 24566 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$45.00
116.	FACTURA 24530 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$135.00
117.	FACTURA 24536 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$45.00

118.	FACTURA 24443 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$45.00
119.	FACTURA 24568 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$45.00
120.	FACTURA 24432 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$45.00
121.	NOTA DE VENTA 4204	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$99.00
122.	NOTA DE VENTA 4172	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$192.00
123.	NOTA DE VENTA 4193	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$240.00
124.	NOTA DE VENTA 4183	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$192.00
125.	NOTA DE VENTA 00008171	WENHUI ZHEN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$158.00
126.	NOTA DE VENTA 215	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$150.00
127.	NOTA DE VENTA 4192	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$48.00
128.	NOTA DE VENTA 4186	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$48.00
129.	NOTA DE CONSUMO 5645	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$50.00
130.	NOTA DE VENTA 210	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$150.00
131.	NOTA DE VENTA 219	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$150.00
132.	FACTURA 1504	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$47.99
133.	NOTA DE VENTA 4167	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013.	\$48.00
134.	NOTA DE VENTA 206	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$200.00
135.	FACTURA 2840	MANUEL GÓMEZ ARROYO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$160.00

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page, including a large looped mark and a signature at the bottom.

136.	NOTA DE VENTA 4194	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$48.00
137.	NOTA DE CONSUMO 5654	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$50.00
138.	NOTA DE CONSUMO 5638	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$50.00
139.	NOTA DE VENTA 39763	MARY CRISTY CATRIB TRUJELO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$250.00
140.	NOTA DE VENTA 4201	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$48.00
141.	NOTA DE VENTA 217	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$100.00
142.	NOTA DE VENTA 211	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$300.00
143.	NOTA DE VENTA 19985	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$50.00
144.	NOTA DE VENTA 4170	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$144.00
145.	NOTA DE VENTA 220	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$100.00
146.	FACTURA 24625 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$250.00
147.	NOTA DE VENTA 205	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$50.00
148.	NOTA DE CONSUMO 5618	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$50.00
149.	NOTA DE CONSUMO 5642	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$50.00
150.	FACTURA 24559 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$50.00
151.	NOTA DE CONSUMO 5623	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$50.00
152.	NOTA DE VENTA 216	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$100.00
153.	NOTA DE VENTA 212	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$100.00

[Handwritten signature and scribbles on the right side of the page]

[Handwritten mark at the bottom left corner]

154.	FACTURA 24445 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$50.00
155.	FACTURA 24504 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$45.00
156.	NOTA DE VENTA 200	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$150.00
157.	NOTA DE VENTA 20128	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$45.00
158.	NOTA DE VENTA 207	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$100.00
159.	FACTURA 24569 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$45.00
160.	NOTA DE CONSUMO 5624	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$50.00
161.	NOTA DE CONSUMO 5595	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$150.00
162.	FACTURA 24527 B	JOSÉ OMAR ELJURE JAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$200.00
163.	FACTURA 24441 B	JOSÉ OMAR ELJURE JAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$45.00
164.	FACTURA 0664	DELTA ABIGAIL LARA MARTIN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$73.00
165.	FACTURA 0639	DELTA ABIGAIL LARA MARTIN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$64.00
166.	FACTURA 13900 MN	TIENDAS CHAPUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$117.00
167.	FACTURA 0654	DELTA ABIGAIL LARA MARTIN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$137.00
168.	FACTURA 14108 MN	TIENDAS CHAPUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$105.00
169.	FACTURA WABY124139	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$110.90
170.	FACTURA 0735	JUAN CARLOS MORENO SETZER.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$320.00
171.	FACTURA YF-271227	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$97.50

172.	FACTURA YF-270581	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$78.00
173.	FACTURA WABY125033	NUEVA WAL MART DE MEXICO, S. DE R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$157.75
174.	FACTURA CU 590	CON EL SABOR DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$335.00
175.	FACTURA YF-267952	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$58.50
176.	FACTURA YF-269275	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$117.00
177.	FACTURA 12594171 C	TIENDAS COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$249.10
178.	FACTURA YF-272525	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$78.00
179.	FACTURA YF-274510	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$117.00
180.	FACTURA YF-273189	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$58.50
181.	FACTURA 12594227 C	TIENDAS COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$238.28
182.	FACTURA CS 10958	TAQUITOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$151.00
183.	FACTURA 317	FELIPE FUENTES FARFÁN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$190.00
184.	FACTURA 001281 A-	ALIMENTOS CALIENTES DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$201.00
185.	NOTA DE VENTA 19515	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$60.00
186.	FACTURA 11518	FRANCISCO JAVIER PÉREZ RIVERO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$75.00
187.	FACTURA CM 41666	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$105.00
188.	FACTURA K 6802	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$196.00
189.	FACTURA K 6732	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$250.00

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten mark at the bottom left corner]

190.	FACTURA YF-273436	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$530.00
191.	COMPROBANTE DE MOSTRADOR 7870	YADGUR ALBERTO AYALA GÓMEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$160.00
192.	FACTURA YC-701961	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$136.50
193.	FACTURA 12176	FU TE LIN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$165.00
194.	FACTURA H000001197	COMERCIALIZADORA CAZERA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$450.00
195.	FACTURA 512	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$594.50
196.	FACTURA BADD50377	NUEVA WAL MART DE MEXICO, S. DE R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$24.90
197.	FACTURA 476	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$580.00
198.	FACTURA 475	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$580.00
199.	FACTURA YF-272244	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$390.00
200.	FACTURA YF-273012	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$390.00
201.	FACTURA MDA 77457882	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$59.00
202.	FACTURA SSUIC 8666	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$135.00
203.	NOTA DE VENTA 46231	CECILIA CURRIELCHE CRUZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$41.00
204.	FACTURA ME 372	GOTIMARK, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$55.00
205.	FACTURA MDA 77188713	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$11.00
206.	FACTURA CN00001202	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$200.00
207.	FACTURA CH 1861	CON EL SABOR DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$108.00

208.	FACTURA SSUIC 8563	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$118.00
209.	FACTURA ME 374	GOTIMARK, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$110.00
210.	FACTURA GP 710	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$229.00
211.	FACTURA 876 MSM	ROZNY CRISTAL VALDÉZ PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$145.00
212.	NOTA DE VENTA 18892	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$75.00
213.	FACTURA A 301	JAIRO MATEO COUOH PECH.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$90.00
214.	NOTA DE CONSUMO 5639	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$353.00
215.	FACTURA 1018	JORGE ENRIQUE PINZÓN PERAZA.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$440.00
216.	FACTURA SSUIC 8690	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$101.00
217.	FACTURA Q 7378	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$80.00
218.	FACTURA SSUIC 8667	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$212.00
219.	FACTURA BAFCD-43510	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$97.00
220.	FACTURA MDA 77679365	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$94.00
221.	NOTA DE CONSUMO 5609	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$259.00
222.	FACTURA A 201	JAIRO MATEO COUOH PECH.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$50.00
223.	FACTURA ISI 407305	PROMOTORA MUSICAL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$499.00
224.	FACTURA 47291	TOMÁS ENRIQUE CASTALDI CHÁVEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$184.00
225.	FACTURA 47290	TOMÁS ENRIQUE CASTALDI CHÁVEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$184.00

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature and several smaller initials.

Handwritten signature or mark at the bottom left corner of the page.

226.	FACTURA BABBA-83735	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$156.20
227.	FACTURA 1503	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$55.00
228.	NOTA DE VENTA 20135	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$129.00
229.	FACTURA CS 11557	TAQUITOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$397.00
230.	FACTURA Q 7357	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$258.00
231.	FACTURA WABY126361	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$388.00
232.	FACTURA FF 2884975	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$114.00
233.	NOTA DE VENTA	---	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$775.00
234.	FACTURA 2969	LUZ MARÍA AGUADO ALCOCER.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$400.00
235.	FACTURA 2970	LUZ MARÍA AGUADO ALCOCER.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$360.00
236.	FACTURA 3814	OPERADORA DE ALIMENTOS ORIENTALES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$320.00
237.	FACTURA 129	JUAN ÁNGEL BAEZA YAM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$100.00
238.	FACTURA D 10304	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$208.00
239.	FACTURA CH 1875	CON EL SABOR DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$164.40
240.	FACTURA AC-2749	GIOMAYAL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$290.00
241.	FACTURA C000000070	EDUARDO ALBERTO CASTRO GAMBOA.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$197.00
242.	FACTURA 2972	LUZ MARÍA AGUADO ALCOCER.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$440.00
243.	FACTURA A-8984	GRUPO DE RESTAURANTE EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$354.00

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page, including a large stylized signature and a smaller signature below it.

244.	FACTURA FF 2930250	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$190.00
245.	FACTURA FF 2999570	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$114.00
246.	FACTURA 4107	DALINDA ELIZABETH POOL ARCEO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$371.20
247.	FACTURA 24636	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$96.00
248.	FACTURA 24564 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$150.00
249.	NOTA DE CONSUMO 5637	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$400.00
250.	FACTURA 24595 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$96.00
251.	NOTA DE VENTA 19352	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$150.00
252.	NOTA DE VENTA 19984	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$100.00
253.	NOTA DE VENTA 4143	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$96.00
254.	FACTURA 24591 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$50.00
255.	NOTA DE VENTA 4182	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$48.00
256.	NOTA DE VENTA 20092	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$50.00
257.	NOTA DE VENTA 20360	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$99.00
258.	NOTA DE CONSUMO 0488	ROBERTO ALEJANDRO ANDUZE PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$50.00
259.	FACTURA 24345 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$50.00
260.	FACTURA 24629 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$100.00
261.	NOTA DE VENTA 19042	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$49.00

262.	NOTA DE VENTA 4159	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$48.00
263.	NOTA DE VENTA 4141	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$48.00
264.	FACTURA 24344 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$100.00
265.	FACTURA 24418 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$45.00
266.	NOTA DE VENTA	VERÓNICA DEL POZO BARCELATA.	---	29-MAYO-2013	\$47.00
267.	NOTA DE VENTA 4158	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$48.00
268.	NOTA DE CONSUMO 5640	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$50.00
269.	NOTA DE VENTA	VERÓNICA DEL POZO BARCELATA.	---	29-MAYO-2013	\$40.00
270.	NOTA DE VENTA 4187	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$48.00
271.	NOTA DE VENTA 4169	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$48.00
272.	FACTURA 24529 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$50.00
273.	FACTURA 24557 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$50.00
274.	NOTA DE VENTA 4996	JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$270.00
275.	FACTURA 24593 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$266.00
276.	NOTA DE VENTA 4168	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$48.00
277.	NOTA DE VENTA 4203	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$48.00
278.	NOTA DE VENTA 20100	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$100.00
279.	NOTA DE VENTA 20110	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$49.00

280.	NOTA DE CONSUMO 5641	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$50.00
281.	FACTURA 24603 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$50.00
282.	NOTA DE CONSUMO 5613	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$50.00
283.	FACTURA 0414	GRUPO CARCLA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$150.00
284.	NOTA DE VENTA 20385	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$49.00
285.	NOTA DE VENTA 4186	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$144.00
286.	FACTURA 24604 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$50.00
287.	NOTA DE VENTA 4185	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$240.00
288.	NOTA DE CONSUMO 5634	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$150.00
289.	NOTA DE VENTA 00007662	WENHUI ZHEN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$46.00
290.	FACTURA 24526 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$50.00
291.	NOTA DE CONSUMO 5650	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$100.00
292.	NOTA DE CONSUMO 5653	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$50.00
293.	FACTURA 24563 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$50.00
294.	NOTA DE CONSUMO 5611	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$100.00
295.	FACTURA 24572 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$50.00
296.	NOTA DE VENTA 4171	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-MAYO-2013	\$50.00
297.	NOTA DE VENTA 19527	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$187.00

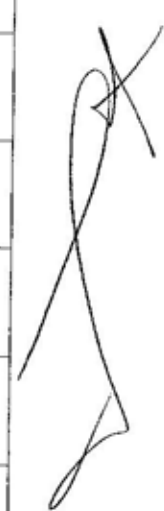


[Handwritten signature and scribbles on the right side of the page]

[Handwritten mark or signature at the bottom left corner]

298.	NOTA DE VENTA 19997	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$103.00
299.	NOTA DE VENTA 20001	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$193.00
300.	NOTA DE VENTA 087	MARÍA ADELAIDA MÉNDEZ OROZCO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$200.00
301.	FACTURA 1505	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$109.99
302.	NOTA DE VENTA 18897	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$148.00
303.	FACTURA 2772	MANUEL GÓMEZ ARROYO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$260.00
304.	FACTURA 23651	OSMAN TAHIRBEYOGLU USLU.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$480.00
305.	FACTURA 01457	CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$35.00
306.	FACTURA MDA 76806256	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$89.00
307.	FACTURA 2691	MANUEL GÓMEZ ARROYO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$260.00
308.	FACTURA MDA 77673127	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$32.00
309.	NOTA DE VENTA 18122	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$120.00
310.	NOTA DE VENTA 18347	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$138.00
311.	FACTURA YF-270291	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$468.00
312.	FACTURA MDA 77501821	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$24.00
313.	FACTURA MDA 77099143	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$24.00
314.	FACTURA 1587	ALIMENTOS Y BEBIDAS PENINSULARES, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$130.00
315.	FACTURA 1588	ALIMENTOS Y BEBIDAS PENINSULARES, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$25.00

316.	FACTURA 1280	CAFÉ YUCABANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$320.00
317.	NOTA DE VENTA 18204	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$98.00
318.	FACTURA 13671	OPERADORA P.M. A.M., S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$156.00
319.	FACTURA 527	SEGAFREDO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$200.00
320.	FACTURA 13602	OPERADORA P.M. A.M., S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$225.00
321.	NOTA DE VENTA	PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$36.00
322.	NOTA DE VENTA 18883	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$49.00
323.	FACTURA MDA 76795353	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$35.00
324.	FACTURA JA4025	PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$56.05
325.	FACTURA 8730	CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$43.50
326.	NOTA DE VENTA 20013	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$98.00
327.	FACTURA MDA 77916863	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$89.00
328.	FACTURA MDA 77631970	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$22.00
329.	FACTURA MDA 77766486	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$38.00
330.	FACTURA CH 1907	CON EL SABOR DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$69.50
331.	FACTURA 3209 C	ADMINISTRADORA ITALCOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$144.00
332.	NOTA DE VENTA 20118	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$49.00
333.	NOTA DE VENTA 20105	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$49.00

334.	FACTURA YF-255922	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$585.00
335.	FACTURA YF-252309	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$202.00
336.	FACTURA YF-272562	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$303.00
337.	NOTA DE VENTA 18193	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$90.00
338.	NOTA DE VENTA 18199	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$49.00
339.	NOTA DE VENTA 18318	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$24.00
340.	NOTA DE VENTA 18614	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$89.00
341.	FACTURA YF-271284	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$565.50
342.	FACTURA YF-271577	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$585.00
343.	NOTA DE VENTA 18435	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$147.00
344.	NOTA DE VENTA 18445	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$65.00
345.	FACTURA 0736	JUAN CARLOS MORENO SETZER.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$320.00
346.	NOTA DE VENTA 18784	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$130.00
347.	NOTA DE VENTA 18776	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$89.00
348.	NOTA DE VENTA 110591	MARÍA DE LOURDES SOTO SÁNCHEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$261.00
349.	NOTA DE VENTA 19213	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$143.00
350.	FACTURA 0759	JUAN CARLOS MORENO SETZER.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$160.00
351.	NOTA DE VENTA 19393	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$98.00

352.	NOTA DE VENTA 18319	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$49.00
353.	NOTA DE VENTA 19538	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$196.00
354.	NOTA DE VENTA 19555	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$30.00
355.	NOTA DE VENTA 20012	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$108.00
356.	NOTA DE VENTA 18609	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$159.00
357.	FACTURA A2919	COMERCIALIZADORA ORBE DEL SURESTE MEXICANO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$5,220.00
358.	FACTURA 1949	GARDAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$4,500.00
359.	FACTURA 0760	JUAN CARLOS MORENO SETZER.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$164.00
360.	FACTURA YF-267980	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$390.00
361.	FACTURA A-8579	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$450.00
362.	FACTURA A-8722	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$688.00
363.	FACTURA 659	COMANAO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$400.00
364.	FACTURA A-8767	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$273.00
365.	FACTURA A-8622	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$244.00
366.	FACTURA 659	COMANAO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$140.00
367.	FACTURA BBAZ2341	SUPER SAN FRANCISCO DE ASIS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$100.59
368.	FACTURA YF-271045	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$214.50
369.	FACTURA YF-271635	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$156.00

370.	FACTURA YF-272205	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$97.50
371.	FACTURA D 8612	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	MAYO-2013	\$50.00
372.	FACTURA YF-272984	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$214.50
373.	FACTURA YF-273607	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$253.50
374.	FACTURA YF-274260	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$156.00
375.	FACTURA YF-274951	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$253.50
376.	FACTURA B 8690	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$50.00
377.	FACTURA 7644 MB	TIENDAS CHAPUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$50.00
378.	FACTURA A-8779	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$199.00
379.	FACTURA Q 7348	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$68.00
380.	FACTURA CS 11205	TAQUITOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$270.00
381.	FACTURA Q 7338	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$49.00
382.	FACTURA AY 54735	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$23.00
383.	FACTURA B 8692	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$98.00
384.	FACTURA MDA 77490843	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$37.90
385.	FACTURA AJ 57591	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$67.40
386.	FACTURA FF 3006650	ELECTROPURA S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$304.00
387.	FACTURA MDA 78008625	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$152.30

388.	FACTURA CH 1930	CON EL SABOR DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$107.50
389.	FACTURA CS 11572	TAQUITOS DE MÉXICO, S.A. C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$438.00
390.	FACTURA CS 2478	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$158.00
391.	NOTA DE CONSUMO 5564	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$50.00
392.	NOTA DE CONSUMO 5553	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$50.00
393.	FACTURA YF-272209	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$195.00
394.	FACTURA CC 1713	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-MAYO-2013	\$104.00
395.	NOTA DE VENTA 00006390	WENHUI ZHEN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$350.00
396.	NOTA DE VENTA 4144	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$196.00
397.	NOTA DE VENTA 4150	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$290.00
398.	NOTA DE VENTA 4155	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$146.00
399.	NOTA DE CONSUMO 5577	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$100.00
400.	NOTA DE CONSUMO 5565	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$100.00
401.	FACTURA 24412 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00
402.	NOTA DE VENTA 19351	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$54.00
403.	NOTA DE VENTA 00006817	WENHUI ZHEN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00
404.	NOTA DE VENTA 4130	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$48.00
405.	NOTA DE VENTA 179	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$160.00

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature that spans across the right edge of the table and another signature below it.

Handwritten signature or mark at the bottom left corner of the page.

406.	NOTA DE VENTA 220756		MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$45.00
407.	FACTURA 1502	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00
408.	NOTA DE VENTA 4157	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$48.00
409.	NOTA DE VENTA	NICOLÁS EDUARDO CÁMARA FALLER.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$69.00
410.	NOTA DE VENTA 188	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$200.00
411.	NOTA DE CONSUMO 5580	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00
412.	NOTA DE VENTA 4148	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$48.00
413.	NOTA DE VENTA 186	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00
414.	NOTA DE VENTA 4140	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$48.00
415.	NOTA DE VENTA 18440	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$49.00
416.	NOTA DE VENTA 184	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$150.00
417.	NOTA DE VENTA 199	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$150.00
418.	FACTURA A 87	MÉRIDA VENTURE S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00
419.	NOTA DE VENTA 189	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$250.00
420.	FACTURA 24405 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00
421.	FACTURA A 86	MÉRIDA VENTURE S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$182.00
422.	FACTURA A 84	MÉRIDA VENTURE S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$188.00
423.	FACTURA 24377 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$200.00

X

8

7

\$

CV

eu

424.	NOTA DE VENTA 4137	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$48.00
425.	NOTA DE VENTA 195	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$200.00
426.	NOTA DE VENTA 4156	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$48.00
427.	FACTURA 24439 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00
428.	NOTA DE VENTA 4132	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$198.00
429.	NOTA DE VENTA 19038	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$100.00
430.	NOTA DE VENTA 00006772	WENHUI ZHEN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$38.00
431.	FACTURA A 90	MÉRIDA VENTURE S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00
432.	FACTURA 24342 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00
433.	FACTURA 24349 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00
434.	NOTA DE CONSUMO 5552	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$150.00
435.	FACTURA A 89	MÉRIDA VENTURE S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$199.00
436.	NOTA DE CONSUMO 5598	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$100.00
437.	FACTURA 24440 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$185.00
438.	NOTA DE CONSUMO 5568	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$200.00
439.	NOTA DE CONSUMO 5566	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00
440.	NOTA DE CONSUMO 5582	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00
441.	FACTURA 24438 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature/initials]

442.	NOTA DE CONSUMO 90703	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$30.00
443.	NOTA DE CONSUMO 5571	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00
444.	NOTA DE VENTA 19180	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$100.00
445.	FACTURA 24424 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00
446.	FACTURA 24303 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00
447.	FACTURA 24354 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$45.00
448.	NOTA DE VENTA 181	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00
449.	NOTA DE VENTA 19061	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$45.00
450.	NOTA DE CONSUMO 5520	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00
451.	NOTA DE VENTA 18224	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00
452.	NOTA DE CONSUMO 5567	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00
453.	FACTURA WAEG110879	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$61.00
454.	FACTURA AZ 2904	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$209.00
455.	FACTURA YC-699675	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$429.00
456.	FACTURA Ñ 5494	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$546.00
457.	FACTURA C 453	APARTAMENTOS PENINSULARES S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$350.00
458.	FACTURA YC-693650	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$175.50
459.	FACTURA CN00001245	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$120.00

460.	NOTA DE VENTA 19396	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00
461.	NOTA DE VENTA 14889	ANACLETO POOL CHAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$100.00
462.	FACTURA MDA 76362117	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$146.50
463.	FACTURA YF-267559	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$585.00
464.	FACTURA OR00001029	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$95.00
465.	FACTURA BAEDB-49601	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$141.00
466.	NOTA DE VENTA 2030 A	FRANCISCO JAVIER HERRERA POOT.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$140.00
467.	FACTURA BBAZ2332	SUPER SAN FRANCISCO DE ASIS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$89.52
468.	NOTA DE VENTA 19539	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$55.00
469.	NOTA DE VENTA 14751	ANACLETO POOL CHAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$200.00
470.	FACTURA K 6678	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$196.00
471.	FACTURA MDA 75936495	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$16.00
472.	FACTURA 132	CLAUDIO TORRES.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-MAYO-2013	\$75.00
473.	FACTURA CON FOLIO FISCAL 475A4DB5-1EFD-47A4-88A2-8E866A4D2BC4	COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA DE CHIAPAS, S.A. PI DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-MAYO-2013	\$48.00
474.	FACTURA CON FOLIO FISCAL A466934A-3EB2-434A-85B0-66F1D0118165	COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA DE CHIAPAS, S.A. PI DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-MAYO-2013	\$51.00
475.	FACTURA Q 7306	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-MAYO-2013	\$50.00
476.	FACTURA YF-270623	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-MAYO-2013	\$390.00
477.	FACTURA Q 7325	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-MAYO-2013	\$49.00

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page, including a large loop and some illegible marks.

Handwritten mark or signature in the bottom left corner.

478.	FACTURA YC-679272	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-MAYO-2013	\$960.00
479.	FACTURA YC-673238	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-MAYO-2013	\$912.00
480.	FACTURA YC-670-2013	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-MAYO-2013	\$464.00
481.	NOTA DE VENTA 084	MARÍA ADELAIDA MÉNDEZ OROZCO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$50.00
482.	NOTA DE VENTA 082	MARÍA ADELAIDA MÉNDEZ OROZCO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$180.00
483.	NOTA DE VENTA 18910	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$45.00
484.	COMPROBANTE DE MOSTRADOR 30893	ZULEMA YAZMIN GUERRA COTA.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$160.00
485.	NOTA DE VENTA 20089	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$130.00
486.	NOTA DE VENTA	JOSÉ GASPAR CHERREZ BERMON	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$126.00
487.	NOTA DE VENTA 085	MARÍA ADELAIDA MÉNDEZ OROZCO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$100.00
488.	NOTA DE VENTA 086	MARÍA ADELAIDA MÉNDEZ OROZCO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MAYO-2013	\$100.00
489.	FACTURA YC-696701	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$195.00
490.	FACTURA YF-258472	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MAYO-2013	\$409.50
491.	FACTURA YF-261530	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MAYO-2013	\$351.00
492.	FACTURA YF-263202	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MAYO-2013	\$234.00
493.	FACTURA YF-268838	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MAYO-2013	\$526.50
494.	FACTURA MDA 77019648	CADENA COMERCIAL OXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MAYO-2013	\$113.90
495.	FACTURA WABY124680	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MAYO-2013	\$1,043.42

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page, including a large stylized mark and a signature at the bottom right.

496.	FACTURA CS 2365	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MAYO-2013	\$378.00
497.	FACTURA YF-270585	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MAYO-2013	\$331.50
498.	FACTURA YF-272466	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MAYO-2013	\$312.00
499.	FACTURA YF-271236	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MAYO-2013	\$370.50
500.	FACTURA MDA 77024984	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MAYO-2013	\$37.00
501.	FACTURA MDA 77022817	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MAYO-2013	\$16.00
502.	FACTURA A000000762	MR IMPULSORA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MAYO-2013	\$80.02
503.	NOTA DE VENTA 080	MARÍA ADELAIDA MÉNDEZ OROZCO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MAYO-2013	\$50.00
504.	FACTURA CS 2364	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MAYO-2013	\$189.00
505.	FACTURA ME 352	GOTIMARK, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MAYO-2013	\$20.00
506.	FACTURA YF-269341	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MAYO-2013	\$390.00
507.	FACTURA 24192 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MAYO-2013	\$70.00
508.	FACTURA MDA 77197806	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MAYO-2013	\$199.50
509.	FACTURA MDA 76481673	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MAYO-2013	\$44.00
510.	FACTURA MDA 76740078	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MAYO-2013	\$100.00
511.	FACTURA CS 2407	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MAYO-2013	\$378.00
512.	FACTURA YF-272164	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$58.50
513.	FACTURA YF-265606	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$175.50

er

[Handwritten signature]

514.	FACTURA YF-265953	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$97.50
515.	FACTURA YF-266571	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$78.00
516.	FACTURA YC-680664	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$58.50
517.	FACTURA YF-267028	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$58.50
518.	FACTURA YF-267282	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$78.00
519.	FACTURA YF-267946	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$39.00
520.	FACTURA YF-269572	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$58.50
521.	FACTURA YC-689110	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$58.50
522.	FACTURA YF-269611	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$156.00
523.	FACTURA YF-269622	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$136.50
524.	FACTURA YF-270344	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$19.50
525.	FACTURA YF-265183	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$97.50
526.	FACTURA YC-694974	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$58.50
527.	FACTURA YF-272948	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$97.50
528.	FACTURA YF-272568	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$117.00
529.	FACTURA YF-258569	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$78.00
530.	FACTURA YC-664086	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$156.00
531.	FACTURA YF-262908	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$97.50

532.	FACTURA YF-263925	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$78.00
533.	FACTURA YC-675206	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$234.00
534.	FACTURA YF-266694	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$156.00
535.	FACTURA YC-681295	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$234.00
536.	FACTURA YC-690628	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$214.50
537.	FACTURA YF-267093	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$253.50
538.	FACTURA YF-268604	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$253.50
539.	FACTURA YF-262939	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$273.00
540.	FACTURA YF-264919	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$273.00
541.	FACTURA YF-270909	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$117.00
542.	NOTA DE CONSUMO 5596	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$450.00
543.	NOTA DE CONSUMO 5555	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$200.00
544.	NOTA DE VENTA 19359	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$369.00
545.	FACTURA 24343 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$250.00
546.	NOTA DE CONSUMO 5583	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$150.00
547.	FACTURA 24409 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$300.00
548.	FACTURA A 85	MÉRIDA VENTURE S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$776.01
549.	NOTA DE VENTA 4142	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$144.00

Handwritten signature or mark in the bottom left corner.

Large handwritten signature or mark on the right side of the page, extending vertically.

550.	NOTA DE CONSUMO 5545	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00
551.	NOTA DE CONSUMO 5550	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$60.00
552.	NOTA DE CONSUMO 5540	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$60.00
553.	NOTA DE VENTA 18329	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$49.00
554.	FACTURA 24351 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00
555.	NOTA DE VENTA 18332	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$100.00
556.	NOTA DE VENTA 4710	LOURDES PATRICIA TEYER SABIDO.	---	23-MAYO-2013	\$85.00
557.	NOTA DE VENTA 19027	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$283.00
558.	FACTURA A 88	MÉRIDA VENTURE S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$120.00
559.	FACTURA 2759	MANUEL GÓMEZ ARROYO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$150.00
560.	NOTA DE VENTA 4260	LOURDES PATRICIA TEYER SABIDO.	---	23-MAYO-2013	\$100.00
561.	NOTA DE VENTA 4147	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$144.00
562.	NOTA DE VENTA 19367	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$90.00
563.	NOTA DE VENTA 4145	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00
564.	FACTURA 1501	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00
565.	NOTA DE CONSUMO 5578	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$100.00
566.	NOTA DE CONSUMO 5563	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$150.00
567.	FACTURA 24416 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00







568.	NOTA DE CONSUMO 5599	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00
569.	FACTURA 24350 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00
570.	NOTA DE VENTA 4160	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$100.00
571.	NOTA DE VENTA 4149	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00
572.	NOTA DE CONSUMO 5570	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00
573.	NOTA DE CONSUMO 5575	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$100.00
574.	FACTURA 24359 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$45.00
575.	FACTURA 24286 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$48.00
576.	FACTURA 24358 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$45.00
577.	FACTURA 24356 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$45.00
578.	FACTURA 24348 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$90.00
579.	NOTA DE REMISIÓN	---	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$204.00
580.	NOTA DE REMISIÓN	---	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$280.00
581.	FACTURA 24417 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$180.00
582.	NOTA DE CONSUMO 5573	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$50.00
583.	FACTURA 24352 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$45.00
584.	NOTA DE VENTA 4131	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-MAYO-2013	\$244.00
585.	FACTURA MDA 77027070	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-MAYO-2013	\$5.00

[Handwritten signature and scribbles on the right side of the table]

[Handwritten mark at the bottom left corner]

586.	FACTURA DO 1431	PROVEEDORA DE INSUMOS DEL SURESTE S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$104.00
587.	FACTURA 2967	LUZ MARINA AGUADO ALCOCCER.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$560.00
588.	FACTURA CAGI252485	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$177.90
589.	FACTURA 4104	DALINDA ELIZABETH POOL ARCEO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$464.00
590.	FACTURA 24112 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$106.00
591.	FACTURA 24165 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$140.00
592.	FACTURA 24318 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$70.00
593.	FACTURA 24327 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$140.00
594.	FACTURA D 10179	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$129.00
595.	FACTURA FF 2746204	ELECTROPURA S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$304.00
596.	FACTURA 4103	DALINDA ELIZABETH POOL ARCEO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$464.00
597.	FACTURA C000005302	COMERCIALIZADORA CAZBRA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$232.00
598.	FACTURA CN00001179	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$195.00
599.	FACTURA MDA 76895349	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$28.50
600.	FACTURA MDA 75827539	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$52.00
601.	FACTURA ME 344	GOTIMARK, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$110.00
602.	NOTA DE VENTA 16293	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$69.00
603.	FACTURA SSUIC 8349	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$210.00

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page, including a large loop and some initials.

604.	FACTURA SSUIC 8348	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$207.00
605.	FACTURA SSUIC 8347	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$135.00
606.	FACTURA B 20614	B.B. DEL SUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$107.50
607.	FACTURA MDA 5377384	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$16.00
608.	NOTA DE VENTA 15645	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$25.00
609.	FACTURA	---	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$33.00
610.	NOTA DE VENTA 16151	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$90.00
611.	NOTA DE VENTA 16152	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$100.00
612.	NOTA DE CONSUMO 45555	CECILIA CURRIELCHE CRUZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$41.00
613.	FACTURA MDA 75708686	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$26.50
614.	NOTA DE VENTA 11914	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$25.00
615.	FACTURA MDA 75436676	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$11.00
616.	NOTA DE CONSUMO 5430	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$230.00
617.	FACTURA ME 341	GOTIMARK, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$55.00
618.	FACTURA ME 368	GOTIMARK, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$55.00
619.	FACTURA MDA 75935632	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$57.51
620.	FACTURA MDA 76088943	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$22.00
621.	FACTURA MDA 75935296	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$50.50

Handwritten signature and initials on the right side of the page, including a large looped signature and the letters 'M' and 'C' at the bottom.

Handwritten signature or initials at the bottom left corner of the page.

622.	FACTURA MDA 75364681	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$11.00
623.	NOTA DE VENTA 9282	FUENTES Y GAMBOA NELLY NOEMÍ,	---	17-MAYO-2013	\$290.00
624.	FACTURA WAJQ160204	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$194.00
625.	FACTURA B 77	JAIRO MATEO COUOH PECH.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$96.00
626.	FACTURA ME 365	GOTIMARK, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$55.00
627.	FACTURA MDA 75935392	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$31.49
628.	FACTURA CH 1846	CON EL SABOR DE YUCATÁN. S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$90.50
629.	FACTURA CS 2331	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$189.00
630.	FACTURA MDA 76800469	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$16.00
631.	FACTURA 0372	GRUPO CARCLA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$200.00
632.	FACTURA 0790 A	CORPORATIVO SANTINIS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$329.00
633.	NOTA DE VENTA	NIN FAT YANLI LIU	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$350.00
634.	FACTURA A 168	JAIRO MATEO COUOH PECH.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$40.00
635.	FACTURA Q 7087	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$105.00
636.	NOTA DE VENTA 0043	PEDRO SALVADOR HERNÁNDEZ RAMÍREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$77.00
637.	NOTA DE VENTA 0042	PEDRO SALVADOR HERNÁNDEZ RAMÍREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$110.00
638.	NOTA DE CONSUMO 5528	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$80.00
639.	NOTA DE VENTA 60313	ÁNGEL GASPAR SOLÍS CICERO.	---	20-MAYO-2013	\$142.00

640.	FACTURA 0341	GRUPO CARCLA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$143.50
641.	FACTURA 34506	PRODUCTOS Y REPUESTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$93.00
642.	NOTA DE CONSUMO 5522	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$50.00
643.	NOTA DE CONSUMO 5800	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$100.00
644.	FACTURA BAEDB-19234	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$115.90
645.	FACTURA MDA 76952505	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$44.00
646.	FACTURA MDA 77203863	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$64.00
647.	FACTURA YC-667534	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$704.00
648.	FACTURA YC-665874	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$960.00
649.	FACTURA YA-608023	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$1,072.00
650.	FACTURA YF-269292	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$1,923.01
651.	FACTURA YF-261595	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$818.00
652.	FACTURA YF-271016	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$195.00
653.	FACTURA 2752	MANUEL GÓMEZ ARROYO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$200.00
654.	NOTA DE VENTA 19221	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$25.00
655.	FACTURA Q 7334	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$165.00
656.	NOTA DE VENTA 17927	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$155.00
657.	NOTA DE VENTA 16706	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$98.00






658.	NOTA DE VENTA 16707	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$104.00
659.	FACTURA CS 2229	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$189.00
660.	NOTA DE VENTA 00016015	WENHUI ZHEN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$126.00
661.	NOTA DE VENTA 17376	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$40.00
662.	NOTA DE VENTA 17527	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$90.00
663.	NOTA DE VENTA 17518	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$49.00
664.	ORDEN DE SERVICIO 23001	RESTAURANTES DAFNIS DELICIOSAMENTE NUTRITIVO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$34.00
665.	NOTA DE VENTA 17947	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$98.00
666.	NOTA DE VENTA 18103	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$50.00
667.	FACTURA CS 2350	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$98.00
668.	NOTA DE VENTA 16148	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$362.00
669.	NOTA DE VENTA 18220	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$50.00
670.	NOTA DE VENTA 18143	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$221.00
671.	NOTA DE VENTA 18077	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$115.00
672.	NOTA DE VENTA 18188	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$145.00
673.	NOTA DE VENTA 18298	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$175.00
674.	NOTA DE VENTA 18338	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$89.00
675.	NOTA DE VENTA 18466	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$123.00

676.	NOTA DE VENTA 18640	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$152.00
677.	NOTA DE VENTA 18643	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$54.00
678.	NOTA DE VENTA 18896	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$287.00
679.	FACTURA YF-271285	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$409.50
680.	FACTURA YF-270630	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$780.00
681.	FACTURA TN 171	PROVEEDORA DE INSUMOS DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$279.00
682.	FACTURA YC-695747	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$214.50
683.	FACTURA 2701	MANUEL GÓMEZ ARROYO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$44.00
684.	NOTA DE CONSUMO 5544	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$100.00
685.	FACTURA 2689	MANUEL GÓMEZ ARROYO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$200.00
686.	NOTA DE CONSUMO 5518	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
687.	NOTA DE VENTA 4117	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
688.	FACTURA B 8623	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
689.	FACTURA B 8627	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$150.00
690.	NOTA DE VENTA 4125	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
691.	FACTURA 24282 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
692.	NOTA DE CONSUMO 5509	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
693.	NOTA DE VENTA 4104	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large looped signature and a dollar sign.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner.

694.	NOTA DE VENTA 4103	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
695.	NOTA DE CONSUMO 5517	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
696.	NOTA DE CONSUMO 5534	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
697.	NOTA DE VENTA 4118	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$100.00
698.	FACTURA 24256 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
699.	NOTA DE VENTA 4120	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
700.	FACTURA 24132 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$48.00
701.	FACTURA 24230 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$33.00
702.	FACTURA 24249 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$90.00
703.	FACTURA 24195 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
704.	FACTURA 24248 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$90.00
705.	NOTA DE CONSUMO 5526	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
706.	FACTURA 24131 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$45.00
707.	FACTURA 24228 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$48.00
708.	FACTURA 24252 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$45.00
709.	NOTA DE VENTA 18226	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
710.	FACTURA 24280 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$45.00
711.	NOTA DE VENTA 18225	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

712.	NOTA DE VENTA 4123	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$246.00
713.	NOTA DE CONSUMO 5541	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$160.00
714.	NOTA DE VENTA 169	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$150.00
715.	NOTA DE VENTA 4121	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$48.00
716.	NOTA DE VENTA 4115	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$48.00
717.	NOTA DE VENTA 157	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$150.00
718.	NOTA DE VENTA 18089	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$49.00
719.	NOTA DE VENTA 4107	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$48.00
720.	NOTA DE VENTA 152	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$150.00
721.	NOTA DE VENTA 4109	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$48.00
722.	FACTURA O 7301	OPERADORA EXE. S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
723.	NOTA DE VENTA 174	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$150.00
724.	NOTA DE VENTA 4126	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16 MAYO-2013	\$48.00
725.	NOTA DE CONSUMO 5510	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
726.	FACTURA 24214 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$200.00
727.	NOTA DE VENTA 18095	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$45.00
728.	FACTURA 24273 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
729.	NOTA DE CONSUMO 5543	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$100.00

730.	FACTURA MDA 77021412	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$46.00
731.	FACTURA A 83	MÉRIDA VENTURE S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$138.01
732.	FACTURA AKG 771496	COSTCO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$679.90
733.	NOTA DE VENTA 4122	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$48.00
734.	NOTA DE VENTA 168	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$350.00
735.	FACTURA 24251 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
736.	FACTURA 24278 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$135.00
737.	FACTURA 24255 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$100.00
738.	FACTURA 24355 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$180.00
739.	FACTURA 24306 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$90.00
740.	FACTURA 24277 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
741.	FACTURA 24218 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
742.	FACTURA 24247 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$46.00
743.	NOTA DE CONSUMO 5511	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
744.	FACTURA 24197 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
745.	NOTA DE VENTA 170	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
746.	NOTA DE VENTA 18097	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$49.00
747.	FACTURA E-2833	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$100.00

A

B

C

D

E

748.	FACTURA 24254 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$45.00
749.	NOTA DE VENTA 18227	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$100.00
750.	FACTURA 12128	FU TE LIN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$165.00
751.	FACTURA YC-692581	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$136.50
752.	FACTURA A-8416	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$199.00
753.	NOTA DE VENTA 4487	LOURDES PATRICIA TEYER SABIDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$160.00
754.	FACTURA BAEEE-15780	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$85.00
755.	FACTURA MDA 76059193	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$105.50
756.	FACTURA MDA 76079633	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$59.00
757.	FACTURA YF-265655	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$58.50
758.	NOTA DE VENTA 18353	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$45.00
759.	NOTA DE VENTA 18317	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$50.00
760.	FACTURA MDA 77079837	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	MAYO-2013	\$80.00
761.	FACTURA MDA 77422359	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$47.50
762.	FACTURA CS 2481	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$189.00
763.	FACTURA 1172	CAFÉ YUCABANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$160.00
764.	FACTURA BT 4908	TAQUITOS DE MÉXICO, S.A. C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$293.00
765.	FACTURA MDA 76091068	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$41.50

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page, including a large loop and a checkmark-like symbol.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner of the page.

766.	FACTURA MDA 76996658	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$38.50
767.	FACTURA CS 10083	TAQUITOS DE MÉXICO, S.A. C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-MAYO-2013	\$236.00
768.	FACTURA Q 7202	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$120.00
769.	FACTURA 7136	RIGHT CHOICE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$59.00
770.	FACTURA 5333	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$59.00
771.	FACTURA D 9742	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$59.00
772.	FACTURA F 525	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$55.00
773.	FACTURA AY 5938	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$284.00
774.	FACTURA Q 7264	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$59.00
775.	FACTURA AKG 757424	COSTCO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$248.70
776.	FACTURA CS 2333	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$756.00
777.	FACTURA MDA 76952938	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$38.50
778.	FACTURA MDA 77027531	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$19.00
779.	FACTURA WAJQ157401	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$187.25
780.	FACTURA WAJQ156949	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$377.19
781.	FACTURA CS 2080	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$383.00
782.	COMPROBANTE DE MOSTRADOR 7341	YADGUR ALBERTO AYALA GÓMEZ.	—	14-MAYO-2013	\$160.00
783.	FACTURA 1273	JORGE MANUEL QUINTAL DELGADO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$210.00






784.	FACTURA 1294	JORGE MANUEL QUINTAL DELGADO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$210.00
785.	FACTURA 1245	JORGE MANUEL QUINTAL DELGADO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$210.00
786.	FACTURA D 10029	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$55.00
787.	FACTURA A 10330	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$55.00
788.	FACTURA H 4787	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$55.00
789.	FACTURA 136	CAFÉ CENTRO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$60.00
790.	FACTURA FF 2938193	ELECTROPURA S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MAYO-2013	\$399.00
791.	FACTURA D 668	OPERADORA POLLO BRUJO S. DE R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MAYO-2013	\$120.00
792.	FACTURA Q 7300	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MAYO-2013	\$240.00
793.	FACTURA YF-271286	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MAYO-2013	\$78.00
794.	FACTURA 2690	MANUEL GÓMEZ ARROYO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MAYO-2013	\$130.00
795.	FACTURA Q 7287	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MAYO-2013	\$190.00
796.	FACTURA YF-269609	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MAYO-2013	\$78.00
797.	NOTA DE VENTA 18216	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MAYO-2013	\$152.00
798.	NOTA DE VENTA 1997	RODOLFO AYALA Y NIETO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MAYO-2013	\$370.00
799.	NOTA DE VENTA 077	MARÍA ADELAIDA MÉNDEZ OROZCO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MAYO-2013	\$200.00
800.	NOTA DE CONSUMO 18202	MANUEL JESÚS DE LOS REYES.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MAYO-2013	\$160.00
801.	NOTA DE VENTA 17949	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MAYO-2013	\$147.00

802.	NOTA DE VENTA 073	MARÍA ADELAIDA MÉNDEZ OROZCO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MAYO-2013	\$120.00
803.	NOTA DE VENTA 17401	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MAYO-2013	\$148.00
804.	FACTURA YF-268236	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MAYO-2013	\$390.00
805.	FACTURA D 7130	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MAYO-2013	\$300.00
806.	FACTURA Q 7146	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MAYO-2013	\$165.00
807.	FACTURA MDA 76965618	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MAYO-2013	\$22.00
808.	FACTURA DOMSURAAEÑ 2541	OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MAYO-2013	\$139.00
809.	FACTURA 15955	JOSÉ GASPAR CHERREZ BERMON.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MAYO-2013	\$223.00
810.	FACTURA YC-680928	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MAYO-2013	\$157.95
811.	NOTA DE VENTA 0712	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$37.00
812.	FACTURA YF-269624	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$244.16
813.	FACTURA AY 6001	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$260.00
814.	FACTURA YF-267954	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$122.08
815.	FACTURA YF-268581	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$174.40
816.	NOTA DE VENTA 0697	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$37.00
817.	FACTURA YF-267292	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$234.00
818.	NOTA DE VENTA 0716	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$45.00
819.	FACTURA AY 5993	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$44.00

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

820.	FACTURA YF-270920	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$174.40
821.	FACTURA BY 30971	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$164.00
822.	NOTA DE VENTA 0709	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$55.00
823.	NOTA DE VENTA 0703	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$165.00
824.	FACTURA YF-270353	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$174.40
825.	NOTA DE VENTA	MÓNICA CECILIA GONZÁLEZ CANEIRO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$16.00
826.	NOTA DE VENTA	MÓNICA CECILIA GONZÁLEZ CANEIRO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$42.00
827.	NOTA DE VENTA	TIENDAS EXTRA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$31.50
828.	NOTA DE VENTA	CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$61.00
829.	FACTURA BY 30358	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$201.50
830.	NOTA DE VENTA 0686	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$45.00
831.	FACTURA A 35	JAIRO MATEO COUOH PECH.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$132.99
832.	NOTA DE VENTA 2196	CHING CHUAN LIN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$165.00
833.	FACTURA AJ 57119	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$301.80
834.	FACTURA BY 30468	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$228.38
835.	NOTA DE VENTA 0700	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$37.00
836.	FACTURA 2285	DANIEL IVÁN BOJÓRQUEZ RAMÍREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$144.00
837.	FACTURA D2389	PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$124.20

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]

838.	NOTA DE VENTA 160	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$650.00
839.	NOTA DE CONSUMO 5525	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$450.00
840.	NOTA DE CONSUMO 5539	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$170.00
841.	FACTURA 24244 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$450.00
842.	FACTURA BBAZ2314	---	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$85.32
843.	FACTURA Q 7262	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-013	\$209.00
844.	FACTURA O 7281	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$177.00
845.	FACTURA O 7285	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$59.00
846.	NOTA DE VENTA 18093	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$104.00
847.	FACTURA 2496	MANUEL GÓMEZ ARROYO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$80.00
848.	NOTA DE VENTA 4096	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$96.00
849.	FACTURA 24219 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
850.	NOTA DE VENTA	VERÓNICA DEL POZO BARCELATA.	---	16-MAYO-2013	\$40.00
851.	FACTURA 24274 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$100.00
852.	NOTA DE VENTA 4114	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$48.00
853.	NOTA DE VENTA 17936	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$90.00
854.	FACTURA 24224 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
855.	FACTURA 24250 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00

856.	FACTURA 24229 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-MAYO-2013	\$50.00
857.	FACTURA B 8612	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$50.00
858.	NOTA DE VENTA 4106	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$146.00
859.	NOTA DE VENTA 18088	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$153.00
860.	NOTA DE CONSUMO 5515	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$50.00
861.	FACTURA 24217 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$50.00
862.	NOTA DE CONSUMO 5513	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$50.00
863.	FACTURA 24190 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$300.00
864.	NOTA DE VENTA 4105	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$148.00
865.	NOTA DE CONSUMO 5523	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$50.00
866.	FACTURA MDA 75833453	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$42.00
867.	FACTURA A 1740	DISTRIBUCIONES Y COMERCIALIZADORA DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$397.80
868.	NOTA DE VENTA 11091	JOSÉ RAFAEL MARTÍNEZ CURRIEL CHE.	---	10-MAYO-2013	\$59.00
869.	FACTURA YC-676246	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$565.50
870.	FACTURA YC-679284	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$487.50
871.	FACTURA YC-665527	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$546.00
872.	FACTURA YB-493869	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$292.50
873.	FACTURA YB-493083	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$487.50

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page, including a large loop and a checkmark-like symbol.

Handwritten signature or mark at the bottom left corner.

874.	FACTURA YB-489497	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$390.00
875.	FACTURA YB-489927	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$292.50
876.	FACTURA YB-491710	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$429.00
877.	FACTURA YB-490670	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$331.50
878.	FACTURA CH00001154	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$220.00
879.	FACTURA MDA 76283387	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$81.00
880.	FACTURA MDA 75835132	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$40.50
881.	FACTURA YF-266840	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$273.00
882.	FACTURA YF-266885	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$234.00
883.	FACTURA CH00001144	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$89.00
884.	FACTURA YF-265521	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$273.00
885.	FACTURA YF-264786	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$312.00
886.	NOTA DE VENTA	CARLOS ANTONIO ORTÍZ GÓMEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$178.00
887.	FACTURA MDA 75491381	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$37.00
888.	FACTURA 1268	JUAN MANUEL CANDILA CAMPOS.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$90.00
889.	FACTURA MDA 75859944	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$41.50
890.	FACTURA Q 7098	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$80.00
891.	NOTA DE VENTA 00006374	HUI XIANG	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$71.00

892.	NOTA DE VENTA	CARLOS ANTONIO ORTÍZ GÓMEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$185.00
893.	FACTURA CS 2011	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$378.00
894.	FACTURA YF-263826	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$1,001.92
895.	FACTURA AY 5817	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$371.00
896.	FACTURA H 4739	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$275.00
897.	FACTURA AKG 751693	COSTCO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$439.95
898.	FACTURA AKG 751691	COSTCO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$67.20
899.	FACTURA YF-261312	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$1,001.92
900.	NOTA DE VENTA 154	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$450.00
901.	FACTURA YF-270413	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$97.50
902.	FACTURA YF-267452	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$195.00
903.	FACTURA YF-269766	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$195.00
904.	FACTURA 24130 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$100.00
905.	NOTA DE VENTA 4101	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$200.00
906.	NOTA DE VENTA 4102	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$48.00
907.	NOTA DE VENTA 00004137	WENHUI ZHEN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$50.00
908.	FACTURA B 8611	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$200.00
909.	NOTA DE CONSUMO 5508	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$50.00

ev

[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten signature]

910.	NOTA DE CONSUMO 5512	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$50.00
911.	FACTURA A2688	COMERCIALIZADORA ORBE DEL SURESTE MEXICANO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$5,220.00
912.	FACTURA 984	OPERADORA MAYORISTA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$5,220.00
913.	FACTURA 1041	OPERADORA MAYORISTA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$4,176.00
914.	FACTURA 1856	GARDAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$5,200.00
915.	FACTURA YF-263758	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$2,140.02
916.	FACTURA YF-267242	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$2,434.02
917.	FACTURA YF-270626	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$136.50
918.	FACTURA D 5383	ULTRACARNES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$299.96
919.	FACTURA SER.M773	WOK TO WIN S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$613.00
920.	FACTURA Q 7251	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$74.00
921.	FACTURA YF-269610	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$19.50
922.	FACTURA AF00000344	SERVICIOS TURÍSTICOS LA MANSIÓN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$781.86
923.	FACTURA 2440	MANUEL GÓMEZ ARROYO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$260.00
924.	FACTURA YF-263612	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$253.50
925.	FACTURA CN00001150	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$180.00
926.	FACTURA 881	CAFÉ YUCABANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$160.00
927.	NOTA DE VENTA 28370	NICOLÁS EDUARDO CÁMARA FALLER.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$200.00

928.	NOTA DE CONSUMO 00013073	ELÍAS NOEL BARRERA ARROYO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$465.00
929.	NOTA DE VENTA 1701	HUI GUO XIAO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$50.00
930.	FACTURA 0724 D	MARÍA DE LOS REMEDIOS ROSADO PENICHE.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$257.00
931.	FACTURA 2737	BAGUETTES CAFÉ, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$522.00
932.	FACTURA BA 6877	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$220.00
933.	FACTURA YC-682321	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$195.00
934.	FACTURA YC-688177	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$253.50
935.	FACTURA 468	OPERADORA DE FRANQUICIAS LA NAO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$134.00
936.	FACTURA 488	OPERADORA DE FRANQUICIAS LA NAO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$330.00
937.	FACTURA BA 6993	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$257.00
938.	FACTURA YC-680653	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$175.50
939.	FACTURA YC-685363	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MAYO-2013	\$273.00
940.	FACTURA Q 7255	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$275.00
941.	FACTURA 13601	OPERADORA P.M.A.M., S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$182.00
942.	NOTA DE VENTA 128733	SAIDA PATRICIA CAMPOS ACHACH.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$205.00
943.	FACTURA A-001187	ALIMENTOS CALIENTES DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$55.00
944.	FACTURA Q 7214	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$59.00
945.	FACTURA D 10065	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$55.00

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature and several smaller initials.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner of the page.

946.	FACTURA MDA 76932247	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	MAYO-2013	\$99.00
947.	FACTURA AB5788	DISTRIBUIDORA DE HIELO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$900.00
948.	FACTURA AB5587	DISTRIBUIDORA DE HIELO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$100.00
949.	FACTURA Q 7227	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$220.00
950.	FACTURA Q 7215	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$90.00
951.	FACTURA YF-268023	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$58.50
952.	FACTURA 24063 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$45.00
953.	NOTA DE CONSUMO 5790	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00
954.	NOTA DE VENTA 17117	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$100.00
955.	FACTURA 24059 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$135.00
956.	FACTURA 24098 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$45.00
957.	NOTA DE CONSUMO 5766	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$150.00
958.	NOTA DE CONSUMO 5791	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00
959.	NOTA DE VENTA 56122	LIZBETH DEL SOCORRO PUC CANUL.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$44.00
960.	FACTURA 24060 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$45.00
961.	COMPROBANTE DE MOSTRADOR 30701	ZULEMA YAZMIN GUERRA COTA.	---	8-MAYO-2013	\$160.00
962.	FACTURA AY 53690	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$23.00
963.	FACTURA 23992 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00

[Handwritten signature and scribbles on the right side of the page]

[Handwritten signature at the bottom right]

964.	NOTA DE VENTA 0885	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.		8-MAYO-2013	\$50.00
965.	NOTA DE VENTA 0894	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00
966.	NOTA DE VENTA 17074	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00
967.	FACTURA 24099 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00
968.	NOTA DE CONSUMO 5770	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00
969.	FACTURA 24097 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$45.00
970.	FACTURA 24100 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$45.00
971.	FACTURA YF-266537	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$2,403.00
972.	FACTURA BAEDO-36844	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$250.45
973.	NOTA DE VENTA 18096	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$147.00
974.	FACTURA 1139	CAFÉ YUCABANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$160.00
975.	FACTURA MDA 76134744	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$66.50
976.	FACTURA SSUIC 8492	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$115.00
977.	NOTA DE CONSUMO 5782	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$330.00
978.	FACTURA MDA 76766003	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$17.50
979.	FACTURA MDA 76657124	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$11.00
980.	FACTURA MDA 76452460	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$65.00
981.	FACTURA C000000060	EDUARDO ALBERTO CASTRO GAMBOA.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$195.00

Handwritten signature and initials on the right side of the page, including a large looped signature and the initials 'CM' at the bottom.

Handwritten signature or mark at the bottom left corner of the page.

982.	NOTA DE VENTA 16945	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$150.00
983.	NOTA DE VENTA 45742	CECILIA CURRIELCHE CRUZ.	---	9-MAYO-2013	\$41.00
984.	FACTURA O 7220	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$196.00
985.	FACTURA ME 356	GOTIMARK, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$55.00
986.	FACTURA B 20744	BB DEL SUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$70.00
987.	FACTURA CS 2070	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$194.00
988.	FACTURA A 86	JAIRO MATEO COUOH PECH.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$180.00
989.	FACTURA 845 MSM	ROZNY CRISTAL VALDÉZ PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$413.00
990.	FACTURA SSUIC 8441	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$230.00
991.	FACTURA SSUIC 8443	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$134.00
992.	NOTA DE CONSUMO 5440	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$120.00
993.	NOTA DE CONSUMO 5456	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$275.00
994.	FACTURA B 61	JAIRO MATEO COUOH PECH.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$294.00
995.	FACTURA CS 10162	TAQUITOS DE MÉXICO, S.A. C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$421.00
996.	FACTURA MDA 76290082	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$16.00
997.	FACTURA 4093	DALINDA ELIZABETH POOL ARCEO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$139.20
998.	FACTURA 591	COMANAO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$165.00
999.	NOTA DE VENTA	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	---	9-MAYO-2013	\$39.00

X

8

5

CH

en

1000.	FACTURA BAEDO-16895	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$50.00
1001.	FACTURA FF 2855414	ELECTROPURA S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$190.00
1002.	FACTURA FF 2797676	ELECTROPURA S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$380.00
1003.	FACTURA YF-255012	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$735.01
1004.	FACTURA CN 00000950	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$125.00
1005.	NOTA DE VENTA 17488	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$573.00
1006.	FACTURA Q 7253	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$118.00
1007.	FACTURA C 252	OPERADORA POLLO BRUJO S. DE R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$130.00
1008.	NOTA DE VENTA 17369	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$49.00
1009.	FACTURA M 13297	TIENDAS CHAPUR S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$100.00
1010.	FACTURA 0648	DELTA ABIGAIL LARA MARTÍN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$90.00
1011.	NOTA DE VENTA 4257	LOURDES PATRICIA TEYER SABIDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$105.00
1012.	NOTA DE CONSUMO 5796	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$50.00
1013.	NOTA DE CONSUMO 5502	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$100.00
1014.	NOTA DE VENTA 150	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$150.00
1015.	NOTA DE CONSUMO 5799	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$50.00
1016.	FACTURA MDA 76805331	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$41.50
1017.	FACTURA MDA 76805447	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$138.00

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page, including a large loop and some illegible marks.

Handwritten mark or signature in the bottom left corner.

1018.	FACTURA 24126 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$100.00
1019.	FACTURA Q 7258	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$55.00
1020.	FACTURA 24129 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$190.00
1021.	NOTA DE CONSUMO 5798	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$50.00
1022.	FACTURA Q 7263	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$50.00
1023.	FACTURA 612	COMANAO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$200.00
1024.	NOTA DE CONSUMO 5787	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$50.00
1025.	NOTA DE VENTA 17388	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$49.00
1026.	FACTURA 4092	DALINDA ELIZABETH POOL ARCEO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$278.40
1027.	FACTURA 4100	DALINDA ELIZABETH POOL ARCEO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$464.00
1028.	FACTURA 4101	DALINDA ELIZABETH POOL ARCEO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$464.00
1029.	FACTURA 4102	DALINDA ELIZABETH POOL ARCEO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$232.00
1030.	FACTURA F000005541	COMERCIALIZADORA CAZBRA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$135.00
1031.	FACTURA 2959	LUZ MARINA AGUADO ALCOCER.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$360.00
1032.	FACTURA C000005117	COMERCIALIZADORA CAZBRA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$435.00
1033.	FACTURA 4090	DALINDA ELIZABETH POOL ARCEO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$464.00
1034.	NOTA DE VENTA 7397	ROSSANA DÍAZ VELÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$350.00
1035.	FACTURA 2960	LUZ MARINA AGUADO ALCOCER.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$160.00

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'X' at the top, a signature in the middle, and another signature at the bottom.

1036.	FACTURA GRSRTMERIT-2181	SUPER ISSSTE.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-MAYO-2013	\$32.85
1037.	FACTURA YF-265543	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$654.00
1038.	NOTA DE VENTA 153	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$550.00
1039.	FACTURA CS 2297	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$492.00
1040.	NOTA DE VENTA 00016116	WENHUI ZHEN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$50.00
1041.	NOTA DE CONSUMO 5514	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$50.00
1042.	FACTURA 24216 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-MAYO-2013	\$140.00
1043.	NOTA DE VENTA 0838	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00
1044.	NOTA DE VENTA 0856	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$150.00
1045.	NOTA DE VENTA 0874	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$150.00
1046.	NOTA DE VENTA	SUPER SAN FRANCISCO DE ASIS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$115.10
1047.	FACTURA C 222	OPERADORA POLLO BRUJO S. DE R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$130.00
1048.	NOTA DE VENTA 4706	LOUROES PATRICIA TEYER SABIDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$195.00
1049.	NOTA DE VENTA 1952	WILLIAM LORENZO MAY COLL.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$210.00
1050.	FACTURA 2439	MANUEL GÓMEZ ARROYO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$150.00
1051.	FACTURA 24055 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$70.00
1052.	FACTURA 24041 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$48.00
1053.	NOTA DE VENTA 0886	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	8-MAYO-2013	\$50.00

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page, including a large loop and some illegible marks.

Handwritten mark or signature in the bottom left corner.

1054.	FACTURA B 8519	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00
1055.	NOTA DE VENTA 4078	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00
1056.	FACTURA 23869 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$45.00
1057.	FACTURA 23910 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00
1058.	NOTA DE CONSUMO 5762	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$100.00
1059.	NOTA DE CONSUMO 5496	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$350.00
1060.	FACTURA 24031 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00
1061.	NOTA DE VENTA 0884	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	8-MAYO-2013	\$100.00
1062.	NOTA DE VENTA 0887	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	8-MAYO-2013	\$50.00
1063.	NOTA DE VENTA 0882	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	8-MAYO-2013	\$150.00
1064.	NOTA DE VENTA 4077	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$48.00
1065.	NOTA DE VENTA 136	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$100.00
1066.	NOTA DE VENTA 4068	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$394.00
1067.	NOTA DE VENTA 4086	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$296.00
1068.	NOTA DE VENTA 0883	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	8-MAYO-2013	\$200.00
1069.	NOTA DE VENTA 16491	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00
1070.	NOTA DE VENTA 130	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$100.00
1071.	COMPROBANTE DE MOSTRADOR 30572	ZULEMA YAZMIN GUERRA COTA.	---	8-MAYO-2013	\$400.00

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature and a smaller mark below it.

1072.	NOTA DE VENTA 0893	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	8-MAYO-2013	\$100.00
1073.	FACTURA 23985 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00
1074.	NOTA DE VENTA 16520	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00
1075.	NOTA DE VENTA 43315	CARLOS ANTONIO ORTÍZ GÓMEZ.	---	8-MAYO-2013	\$534.00
1076.	FACTURA Q 7188	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$100.00
1077.	NOTA DE VENTA 16500	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$100.00
1078.	FACTURA YF-267027	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$97.50
1079.	FACTURA CS 2147	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$297.00
1080.	FACTURA YF-268911	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$58.50
1081.	FACTURA A3511	MEX BURGER, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$193.00
1082.	FACTURA CH 1798	CON EL SABOR DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$190.00
1083.	FACTURA YF-268027	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$39.00
1084.	FACTURA 24087 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$750.00
1085.	FACTURA 077	CLAUDIO TORRES.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$92.00
1086.	FACTURA 24054 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$200.00
1087.	FACTURA 24057 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$150.00
1088.	NOTA DE CONSUMO 5789	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$450.00
1089.	FACTURA 24096 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$100.00

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large looped signature and several smaller initials.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner of the page.

1090.	FACTURA 24053 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$100.00
1091.	NOTA DE CONSUMO 5498	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00
1092.	FACTURA 23987 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$100.00
1093.	FACTURA 24058 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$100.00
1094.	FACTURA 23930 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$100.00
1095.	FACTURA 23878 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00
1096.	FACTURA 23904 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00
1097.	NOTA DE VENTA 4083	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$48.00
1098.	NOTA DE CONSUMO 5758	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$100.00
1099.	FACTURA B 8557	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00
1100.	FACTURA 23986 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00
1101.	NOTA DE CONSUMO 0483	ROBERTO ALEJANDRO ANDUZE PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00
1102.	FACTURA 24034 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$100.00
1103.	NOTA DE VENTA 17370	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$238.00
1104.	NOTA DE VENTA 00003879	WENHUI ZHEN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00
1105.	FACTURA 24038 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00
1106.	FACTURA 24125 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$138.00
1107.	NOTA DE CONSUMO 5777	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00

X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1108.	FACTURA B 8572	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$100.00
1109.	FACTURA 24091 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00
1110.	NOTA DE CONSUMO 5774	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$100.00
1111.	NOTA DE VENTA 3983	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00
1112.	FACTURA Q 7231	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00
1113.	NOTA DE CONSUMO 5783	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00
1114.	NOTA DE VENTA 4087	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00
1115.	FACTURA 24104 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$90.00
1116.	NOTA DE CONSUMO 5786	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00
1117.	NOTA DE CONSUMO 5780	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$100.00
1118.	NOTA DE CONSUMO 5769	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00
1119.	FACTURA 24036 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$90.00
1120.	FACTURA 24103 B	JOSE OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$45.00
1121.	NOTA DE VENTA 4099	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$348.00
1122.	FACTURA MDA 75759964	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$28.50
1123.	FACTURA MDA 76085610	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$34.50
1124.	FACTURA MDA 75757519	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$207.10
1125.	FACTURA MDA 75924959	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$16.00

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page, including a large loop and a checkmark-like mark.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner of the page.

1126.	FACTURA 807	COMANAO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$250.00
1127.	FACTURA CH 1775	CON EL SABOR DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$67.00
1128.	FACTURA CH 1788	CON EL SABOR DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$78.50
1129.	FACTURA MDA 75924861	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$99.90
1130.	NOTA DE VENTA 4084	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$48.00
1131.	NOTA DE CONSUMO 5778	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$250.00
1132.	NOTA DE VENTA 0891	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	8-MAYO-2013	\$150.00
1133.	NOTA DE VENTA 0895	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	8-MAYO-2013	\$100.00
1134.	NOTA DE VENTA 146	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$200.00
1135.	NOTA DE VENTA 4097	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$48.00
1136.	FACTURA A-8362	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$98.00
1137.	NOTA DE VENTA 4098	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$196.00
1138.	NOTA DE VENTA 00015811	WENHUI ZHEN.	---	8-MAYO-2013	\$318.00
1139.	FACTURA A 80	MÉRIDA VENTURE S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$195.00
1140.	NOTA DE CONSUMO 5784	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$50.00
1141.	FACTURA 642	CAFÉ YUCABANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$85.00
1142.	FACTURA D 9928	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$61.00
1143.	FACTURA Q 7135	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$70.00

1144.	NOTA DE VENTA	---	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$62.00
1145.	NOTA DE VENTA	---	---	6-MAYO-2013	\$66.00
1146.	NOTA DE CONSUMO 9782	JOSÉ GASPAR CHÉRREZ BERMON.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$53.00
1147.	FACTURA 419	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$565.50
1148.	FACTURA 371	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$319.00
1149.	FACTURA 348	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$580.00
1150.	FACTURA 320	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$594.50
1151.	FACTURA AKG 754183	COSTCO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$416.90
1152.	FACTURA YF-267107	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$292.50
1153.	FACTURA 643	CAFÉ YUCABANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$85.00
1154.	FACTURA 0595	DELTA ABIGAIL LARA MARTIN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$63.00
1155.	FACTURA 21771	OSMAN TAHIRBEYOGLU USLE.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$100.00
1156.	FACTURA 21593	OSMAN TAHIRBEYOGLU USLE.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$98.00
1157.	FACTURA CH00001034	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$230.00
1158.	FACTURA SE 987	PROVEEDORA DE INSUMOS DEL SURESTE S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$44.50
1159.	FACTURA YF-265593	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$97.50
1160.	FACTURA Q 7055	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$76.00
1161.	FACTURA YF-263517	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$78.00

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner.

1162.	FACTURA 12105519 C	TIENDAS COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$111.55
1163.	FACTURA YF-264817	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$78.00
1164.	FACTURA SAAO51504	NUEVA WAL MART DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$148.41
1165.	FACTURA YF-261583	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$97.50
1166.	FACTURA YF-262875	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$78.00
1167.	FACTURA YF-266931	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$78.00
1168.	FACTURA CS 1845	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$172.50
1169.	NOTA DE VENTA 15615	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$194.00
1170.	FACTURA 055	CLAUDIO TORRES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$75.00
1171.	NOTA DE CONSUMO 5754	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$50.00
1172.	NOTA DE CONSUMO 5752	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$200.00
1173.	FACTURA Q 7216	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$59.00
1174.	FACTURA MDA 75929917	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$86.50
1175.	FACTURA 23984 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$50.00
1176.	NOTA DE CONSUMO 5590	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$100.00
1177.	NOTA DE VENTA 0892	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	7-MAYO-2013	\$100.00
1178.	FACTURA YF-268035	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$78.00
1179.	FACTURA YF-269038	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$156.00

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature that spans across rows 1171 to 1177, and another signature below it.

1180.	NOTA DE CONSUMO 5761	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$50.00
1181.	NOTA DE VENTA 4085	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$50.00
1182.	FACTURA 23991 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$45.00
1183.	FACTURA 23993 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$45.00
1184.	NOTA DE VENTA 0888	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	7-MAYO-2013	\$50.00
1185.	FACTURA 23940 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$45.00
1186.	NOTA DE CONSUMO 5768	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$50.00
1187.	NOTA DE VENTA 16526	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$50.00
1188.	FACTURA 23937 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$50.00
1189.	NOTA DE CONSUMO 5764	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$50.00
1190.	FACTURA MDA 75865788	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$67.50
1191.	NOTA DE CONSUMO 5767	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$50.00
1192.	COMPROBANTE DE MOSTRADOR 30665	ZULEMA YAZMIN GUERRA COTA.	---	7-MAYO-2013	\$160.00
1193.	FACTURA K 6661	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$91.00
1194.	NOTA DE VENTA 17056	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$50.00
1195.	NOTA DE VENTA 16261	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$105.00
1196.	FACTURA FF 2655465	ELECTROPURA S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$95.00
1197.	FACTURA A 11024	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$100.00

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page, including a large loop and a checkmark-like mark.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner of the page.

1198.	FACTURA 106900 A	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$346.50
1199.	FACTURA MDA 71892086	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$29.00
1200.	FACTURA 6E1E0D7F-9368-4380-92A3-9BF35E80E823	COMERCIALIZADORA FARMACEÚTICA DE CHIAPÁS, S.A. PI DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$55.00
1201.	FACTURA 1005	CAFÉ YUCABANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$85.00
1202.	FACTURA WABY123484	NUEVA WAL MART DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$194.00
1203.	FACTURA Q 7228	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$55.00
1204.	FACTURA 24065 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$165.00
1205.	FACTURA 13245 M	TIENDAS CHAPUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$232.00
1206.	FACTURA MDA 76434546	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$52.50
1207.	FACTURA YA-609726	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$368.00
1208.	FACTURA YA-604810	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-MAYO-2013	\$256.00
1209.	FACTURA 0314	GRUPO CARCLA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$158.00
1210.	NOTA DE VENTA 16249	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$150.00
1211.	FACTURA 7371 MB	TIENDAS CHAPUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$141.00
1212.	NOTA DE VENTA 15620	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$139.00
1213.	NOTA DE VENTA 16050	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$149.00
1214.	NOTA DE VENTA 16155	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$70.00
1215.	NOTA DE VENTA 16299	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$70.00

1216.	NOTA DE VENTA 16383	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$155.00
1217.	NOTA DE VENTA 16523	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$98.00
1218.	NOTA DE VENTA 18960	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$108.00
1219.	FACTURA CS 2156	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$182.00
1220.	FACTURA B 8444	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$87.00
1221.	NOTA DE VENTA 16959	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$104.00
1222.	FACTURA YF-260968	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$585.00
1223.	NOTA DE VENTA 16694	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	---	8-MAYO-2013	\$184.00
1224.	NOTA DE VENTA 16387	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$144.00
1225.	NOTA DE VENTA 16227	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	---	8-MAYO-2013	\$149.00
1226.	FACTURA YF-267918	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$529.00
1227.	NOTA DE VENTA 16287	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$364.00
1228.	FACTURA CS 2237	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$366.00
1229.	FACTURA CS 2155	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$378.00
1230.	FACTURA YC-688235	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$429.00
1231.	NOTA DE VENTA 1360	JUAN GABRIEL KOYOC MOO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$160.00
1232.	NOTA DE VENTA 8685	ELDA TERESITA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$350.00
1233.	FACTURA 24028 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$550.00


 \$


1234.	NOTA DE CONSUMO 5497	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$150.00
1235.	NOTA DE CONSUMO 5484	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$400.00
1236.	NOTA DE CONSUMO 5763	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MAYO-2013	\$400.00
1237.	NOTA DE VENTA 0857	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	2-MAYO-2013	\$150.00
1238.	NOTA DE VENTA 4053	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$348.00
1239.	NOTA DE VENTA 0697	COCINA ECONÓMICA IVETTE.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$50.00
1240.	FACTURA AKG 758748	COSTCO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$559.90
1241.	FACTURA MDA 75623038	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$34.50
1242.	FACTURA CS 10241	TAQUITOS DE MÉXICO, S.A. C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$202.50
1243.	FACTURA MDA 75785587	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$92.00
1244.	FACTURA MDA 75786485	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$27.00
1245.	FACTURA A-001086	ALIMENTOS CALIENTES DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$49.00
1246.	FACTURA MDA 75622946	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$26.50
1247.	NOTA DE VENTA	WENHUI ZHEN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$114.00
1248.	FACTURA Q 7166	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$100.00
1249.	NOTA DE CONSUMO 5493	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$200.00
1250.	NOTA DE VENTA 16524	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$200.00
1251.	FACTURA 23933 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$50.00




1252.	NOTA DE VENTA 54552	DEL SOCORRO PUC CANUL.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$34.00
1253.	FACTURA AY 53271	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$23.00
1254.	FACTURA 1051	CARLOS ROBERTO LIZAMA PECH.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$150.00
1255.	FACTURA 23909 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$45.00
1256.	FACTURA 575	COMANAO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$150.00
1257.	NOTA DE VENTA 0867	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	2-MAYO-2013	\$50.00
1258.	NOTA DE VENTA 0876	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	2-MAYO-2013	\$50.00
1259.	FACTURA 23907 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$185.00
1260.	CONTRARECIBO 361798	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	JORGE ALBERTO MUÑOZ GONZÁLEZ.	---	\$2,428.05
1261.	FACTURA Q 7156	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$220.00
1262.	FACTURA CS 2036	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$189.00
1263.	FACTURA FF 2729961	ELECTROPURA S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$342.00
1264.	FACTURA 0697 D	MARÍA DE LOS REMEDIOS ROSADO PENICHE.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$156.00
1265.	FACTURA WAEG108302	NUEVA WAL MART DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$174.90
1266.	FACTURA 0703 D	MARÍA DE LOS REMEDIOS ROSADO PENICHE.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$156.00
1267.	FACTURA 3128 C	ADMINISTRADORA ITALCO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$123.00
1268.	FACTURA MDA 75304674	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$103.60
1269.	FACTURA AZ 2824	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$284.00

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page, including a large loop and some illegible marks.

Handwritten signature or mark at the bottom left corner of the page.

1270.	FACTURA 318	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$739.50
1271.	FACTURA DO 1321	PROVEEDORA DE INSUMOS DEL SURESTE S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$249.00
1272.	COMPROBANTE DE MOSTRADOR 6335	YADGUR ALBERTO AYALA GÓMEZ.	---	2-MAYO-2013	\$160.00
1273.	NOTA DE VENTA 0796	---	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$233.00
1274.	FACTURA 11182	CLUB CAMPESTRE DE YUCATAN AC.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$799.00
1275.	FACTURA BAEDD-17082	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$50.00
1276.	NOTA DE VENTA 0152	ZHUOJIAN ZHEN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$256.00
1277.	NOTA DE VENTA 0153	ZHUOJIAN ZHEN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$144.00
1278.	NOTA DE VENTA 0166	ZHUOJIAN ZHEN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$82.00
1279.	FACTURA A-8152	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$199.00
1280.	FACTURA YC-678184	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$390.00
1281.	NOTA DE VENTA 4481	LOURDES PATRICIA TEYER SABIDO.	---	3-MAYO-2013	\$180.00
1282.	NOTA DE CONSUMO 18153	MANUEL JESÚS DE LOS REYES AVILÉZ ZETINA.	---	3-MAYO-2013	\$170.00
1283.	NOTA DE VENTA 16043	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$98.00
1284.	NOTA DE VENTA 066	MARÍA ADELAIDA MÉNDEZ OROZCO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$110.00
1285.	NOTA DE VENTA 3435	WILLIAM DAVID RODRÍGUEZ VEGA.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$172.00
1286.	FACTURA YF-266970	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$390.00
1287.	NOTA DE VENTA 16297	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$148.00

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large stylized signature and a smaller one below it.

1288.	NOTA DE VENTA 16480	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$45.00
1289.	NOTA DE VENTA 16535	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$49.00
1290.	NOTA DE VENTA 16953	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$148.00
1291.	NOTA DE CONSUMO 18197	MANUEL JESÚS DE LOS REYES.	---	3-MAYO-2013	\$80.00
1292.	NOTA DE VENTA 16288	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$108.00
1293.	FACTURA BBAZ2158	SUPER SAN FRANCISCO DE ASIS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$208.60
1294.	FACTURA	---	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$54.00
1295.	FACTURA 0319	GRUPO CARCLA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$199.00
1296.	COMPROBANTE DE MOSTRADOR 20258	NORMAN DANIEL AYALA GÓMEZ.	---	3-MAYO-2013	\$88.00
1297.	FACTURA 0321	GRUPO CARCLA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$199.00
1298.	FACTURA YF-259466	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$919.00
1299.	FACTURA YF-265544	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$505.00
1300.	FACTURA YF-265616	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$97.50
1301.	FACTURA YF-266690	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$97.50
1302.	FACTURA YF-265933	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$760.01
1303.	FACTURA CN00001113	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$230.00
1304.	FACTURA IT00001169	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$120.00
1305.	FACTURA AW 1996	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$137.07

Handwritten signature and initials on the right side of the page.

Handwritten signature or mark at the bottom left corner.

1306.	FACTURA YF-262766	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$2,136.00
1307.	NOTA DE VENTA 2951	VICTOR MANUEL LÓPEZ FUENTES.	---	3-MAYO-2013	\$120.00
1308.	FACTURA 061	CLAUDIO TORRES.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$75.00
1309.	NOTA DE VENTA 17072	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$99.00
1310.	FACTURA YF-265977	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$390.00
1311.	FACTURA O 7173	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$110.00
1312.	FACTURA BAEDB-48606	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$115.00
1313.	FACTURA MDA 75592446	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$119.40
1314.	FACTURA YF-263556	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$390.00
1315.	FACTURA CS 2115	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$189.00
1316.	FACTURA Q 7085	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$224.00
1317.	FACTURA Q 7097	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$59.00
1318.	NOTA DE VENTA	BOLIO NOVELO GERMÁN MARTIN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$133.00
1319.	FACTURA H 4751	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$47.00
1320.	FACTURA 13551	OPERADORA P.M. A.M., S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-MAYO-2013	\$260.00
1321.	FACTURA WT28R 32032	ESPECIALISTAS EN ALTA COCINA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$736.00
1322.	NOTA DE VENTA 759	ESPECIALISTAS EN ALTA COCINA, S.A. DE C.V.	---	6-MAYO-2013	\$810.00
1323.	FACTURA WREFO 7416	ESPECIALISTAS EN ALTA COCINA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MAYO-2013	\$217.00

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature that spans across rows 1318, 1319, and 1320, and another signature below it.

1324.	NOTA DE VENTA 7303	ESPECIALISTAS EN ALTA COCINA, S.A. DE C.V.	---	6-MAYO-2013	\$239.00
1325.	FACTURA YF-263853	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$610.40
1326.	FACTURA YF-264462	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$592.96
1327.	FACTURA YF-265199	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MAYO-2013	\$558.08
1328.	FACTURA YF-264454	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2 (SIC)-MAYO-2013	\$39.00
1329.	FACTURA YF-263830	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2 (SIC)-MAYO-2013	\$97.50
1330.	FACTURA YF-263195	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2 (SIC)-MAYO-2013	\$97.50
1331.	FACTURA YF-262567	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2 (SIC)-MAYO-2013	\$58.50
1332.	FACTURA YF-261898	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2 (SIC)-MAYO-2013	\$97.50
1333.	FACTURA YF-261613	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2 (SIC)-MAYO-2013	\$117.00
1334.	FACTURA YF-261284	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2 (SIC)-MAYO-2013	\$97.50
1335.	FACTURA YC-663784	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2 (SIC)-MAYO-2013	\$78.00
1336.	FACTURA YF-260553	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2 (SIC)-MAYO-2013	\$58.50
1337.	FACTURA YF-259729	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2 (SIC)-MAYO-2013	\$97.50
1338.	FACTURA YF-259193	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2 (SIC)-MAYO-2013	\$78.00
1339.	FACTURA YF-258537	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2 (SIC)-MAYO-2013	\$97.50
1340.	FACTURA YF-258260	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2 (SIC)-MAYO-2013	\$78.00
1341.	FACTURA YF-257857	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2 (SIC)-MAYO-2013	\$97.50

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large looped signature and several smaller initials.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner of the page.

1342.	FACTURA YC-671671	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2 (SIC)-MAYO-2013	\$58.50
1343.	FACTURA YF-263262	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2 (SIC)-MAYO-2013	\$585.00
1344.	FACTURA Q 7122	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2 (SIC)-MAYO-2013	\$55.00
1345.	NOTA DE VENTA 15378	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2 (SIC)-MAYO-2013	\$168.00
1346.	FACTURA 23650 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$300.00
1347.	NOTA DE VENTA 16010	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$200.00
1348.	NOTA DE VENTA 0875	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	2-MAYO-2013	\$50.00
1349.	FACTURA 23898 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$650.00
1350.	FACTURA 1049	CARLOS ROBERTO LIZAMA PECH.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$250.00
1351.	NOTA DE VENTA 0830	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	2-MAYO-2013	\$150.00
1352.	FACTURA C 214	OPERADORA POLLO BRUJO S. DE R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$190.00
1353.	NOTA DE VENTA 4070	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$48.00
1354.	FACTURA 23899 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$100.00
1355.	NOTA DE VENTA 0841	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$50.00
1356.	NOTA DE VENTA 0820	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$50.00
1357.	FACTURA MDA 75388802	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$36.00
1358.	FACTURA 23872 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$50.00
1359.	NOTA DE VENTA 4058	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$96.00

1360.	NOTA DE CONSUMO 5490	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$50.00
1361.	FACTURA 23932 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$100.00
1362.	NOTA DE CONSUMO 5463	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$100.00
1363.	FACTURA	----	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$55.00
1364.	FACTURA AKG 758745	COSTCO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$199.95
1365.	NOTA DE VENTA	ANDRÉS AGUILAR VÁZQUEZ.	----	2-MAYO-2013	\$245.00
1366.	FACTURA 1050	CARLOS ROBERTO LIZAMA PECH.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$100.00
1367.	FACTURA 0316	GRUPO CARCLA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$89.00
1368.	NOTA DE VENTA 16271	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$95.00
1369.	FACTURA 0336	GRUPO CARCLA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$262.00
1370.	NOTA DE VENTA 16311	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$50.00
1371.	FACTURA 0633	DELTA ABIGAIL LARA MARTÍN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$150.00
1372.	FACTURA 0631	DELTA ABIGAIL LARA MARTÍN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$189.00
1373.	NOTA DE VENTA 16015	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$195.00
1374.	NOTA DE VENTA 15239	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$200.00
1375.	FACTURA 23931 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$400.00
1376.	NOTA DE CONSUMO 5491	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$50.00
1377.	NOTA DE CONSUMO 5483	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$50.00

1378.	FACTURA Q 7171	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$50.00
1379.	FACTURA Q 7187	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$50.00
1380.	NOTA DE VENTA 4064	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$50.00
1381.	NOTA DE VENTA 0855	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	2-MAYO-2013	\$50.00
1382.	NOTA DE VENTA 0879	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	2-MAYO-2013	\$50.00
1383.	NOTA DE VENTA 0869	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	2-MAYO-2013	\$50.00
1384.	FACTURA 23912 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$50.00
1385.	FACTURA 23935 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$100.00
1386.	FACTURA 23908 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$45.00
1387.	FACTURA 23871 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$45.00
1388.	NOTA DE VENTA 16268	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$462.00
1389.	FACTURA 564	COMANAO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$250.00
1390.	NOTA DE VENTA 4065	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$148.00
1391.	NOTA DE CONSUMO 5466	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$250.00
1392.	NOTA DE VENTA 0828	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	2-MAYO-2013	\$50.00
1393.	NOTA DE CONSUMO 5485	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$50.00
1394.	NOTA DE VENTA 0881	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	2-MAYO-2013	\$50.00
1395.	NOTA DE VENTA 16029	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$291.00

1396.	NOTA DE VENTA 0977	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	2-MAYO-2013	\$50.00
1397.	NOTA DE VENTA 4069	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$48.00
1398.	NOTA DE VENTA 0873	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	2-MAYO-2013	\$150.00
1399.	NOTA DE VENTA 0880	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	2-MAYO-2013	\$50.00
1400.	NOTA DE VENTA 0865	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	2-MAYO-2013	\$150.00
1401.	NOTA DE VENTA 0810	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	2-MAYO-2013	\$150.00
1402.	NOTA DE VENTA 4039	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$48.00
1403.	NOTA DE VENTA 0864	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	2-MAYO-2013	\$50.00
1404.	NOTA DE VENTA 0859	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	2-MAYO-2013	\$50.00
1405.	NOTA DE VENTA 4057	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$48.00
1406.	NOTA DE VENTA 0836	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	2-MAYO-2013	\$150.00
1407.	NOTA DE VENTA 0825	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	2-MAYO-2013	\$200.00
1408.	NOTA DE VENTA 4038	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$48.00
1409.	NOTA DE VENTA 0854	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	2-MAYO-2013	\$100.00
1410.	NOTA DE VENTA 4062	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$48.00
1411.	NOTA DE VENTA 0868	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	2-MAYO-2013	\$100.00
1412.	NOTA DE VENTA 0851	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	2-MAYO-2013	\$50.00
1413.	NOTA DE VENTA 00007564	LAS QUEKAS	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$91.00

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller initials below it.

Handwritten initials or signature at the bottom left corner of the page.

1414.	NOTA DE VENTA 0837	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	2-MAYO-2013	\$50.00
1415.	NOTA DE VENTA 0866	DONOVAN GUILLERMO DE ICAZA FORD.	---	2-MAYO-2013	\$50.00
1416.	NOTA DE VENTA 53506	LIZBETH DEL SOCORRO PUC CANUL.	---	2-MAYO-2013	\$48.00
1417.	NOTA DE VENTA 40601	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-MAYO-2013	\$196.00
TOTAL					\$336,067.39

De la sumatoria de las cantidades inmersas en la sexta columna de la tabla previamente inserta, que corresponden a los totales plasmados en cada una de las facturas que se desprenden con el hecho de realizar la lectura íntegra a las constancias de referencia, se obtuvo como resultado la cifra de trescientos treinta y seis mil sesenta y siete pesos 39/100 M.N., que resulta ser mayor a la señalada por el ciudadano, coligiéndose un excedente entre la cantidad obtenida de la operación matemática y lo indicado por el impetrante por la cantidad de tres mil doscientos treinta y tres pesos 42/100 M.N.; cifra que no coincide con ninguno de los totales de las facturas relacionadas previamente, por lo que, no puede considerarse específicamente qué parte de qué constancias de las remitidas no guarda relación con lo peticionado, y por ende, se presume que la cifra aludida (\$3,233.42 M.N.) pudiere ser parte del total de una o varias facturas, que aun cuando sean de aquéllas enviadas por la Unidad Administrativa competente, también pudieren contener conceptos que no fueron contemplados para integrar las erogaciones con cargo a la partida 2000.2200.221 en el mes de mayo de dos mil trece, y que por ello, las cifras erogadas por dichos conceptos, tampoco fueron previstas en las erogaciones reportadas en la partida en comento; circunstancia que le causa perjuicio al particular, toda vez que la Unidad de Acceso obligada no le da certeza que la información que fue puesta a su disposición, sea la que satisface su interés.

Sin embargo, ésta no resulta ser la cantidad final que se obtendría de la sumatoria que debiere efectuarse a las mil cuatrocientas treinta y siete constancias que fueron proporcionadas por la autoridad, toda vez que por una parte, tal como quedara asentado en párrafos previos, dos constancias, a saber: una nota de venta y una factura, no fueron consideradas para realizar la operación matemática correspondiente, en razón que no fueron suministradas de manera completa, ni existe en autos del expediente citado al rubro, algún elemento que hubiere sido proporcionado por la recurrida del cual se pueda desprender cuál es el total que amparan, y en su caso, qué parte de éstas corresponden a la información que peticionó el particular; y por otra, en catorce constancias no fue posible determinar si en efecto versan en documentales que acrediten el pago realizado por el Sujeto Obligado en el mes de mayo de dos mil trece con cargo a la partida 2000.2200.221, pues se encuentran totalmente ilegibles; por lo tanto, hasta en tanto la responsable no realice las precisiones correspondientes, este Órgano Colegiado se encuentra impedido para determinar cuál es la cifra final que resulta excedente al realizar la suma de todas las facturas que se ordenaron poner a disposición de la recurrente.

Asimismo, conviene precisar que parte de la documentación previamente mencionada no debió haber sido puesta a disposición en su integridad sino en versión pública, ya que así se constató por esta autoridad resolutora de manera oficiosa acorde a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y el diverso numeral 28 en su fracción III de la citada Ley, tal como se demostrará en los párrafos subsecuentes.

Al respecto el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales; la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

En este sentido, de la simple lectura efectuada a las facturas que fueron puestas a disposición del impetrante, se desprende únicamente la existencia de seiscientas nueve de ellas que contienen datos de naturaleza personal, como son la Clave Única de Registro de Población (CURP), y números telefónicos, así como los atinentes al impresor, esto es, el nombre, teléfono, domicilio, RFC; se dice lo anterior, pues en lo relativo a la Clave Única de Registro de Población (CURP), los dígitos que le integran se componen de la fecha de nacimiento del titular de la clave, por ello su difusión permitiría conocer la edad de la persona, la cual constituye un dato personal, en lo que respecta a los números telefónicos, así como los inherentes al impresor (nombre, teléfono y domicilio), la Ley es clara al precisar que éstos son de dicha naturaleza, y en lo referente al último de los datos relativos al impresor, es decir, el RFC al encontrarse vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con la definición establecida en la fracción I del artículo 8 de la Ley de la Materia.

Puntualizado qué es un dato personal, y que parte de la información peticionada por el C. [REDACTED] contiene datos personales, en los párrafos subsecuentes el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información peticionada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...
A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES."

..."

Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE FIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS."

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, **no son prerrogativas absolutas**, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las **excepciones** para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que **no** por constituir datos personales, la Clave Única de Registro de Población (CURP), los números telefónicos y nombres, así como los atinentes al impresor; a saber, el nombre, teléfono, domicilio y RFC, deban ser clasificados de manera automática o definicional como información confidencial; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucional en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.

En este sentido, se reitera, **no** bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.

er

Establecido que no todos los datos personales son confidenciales, y aun siendo susceptibles de clasificación pueden ser difundidos por razones de **interés público** como consecuencia de la ponderación del derecho de acceso a la información, en virtud que la información analizada corresponde a personas físicas, esta autoridad resolutora considera pertinente exponer la normatividad que regula la naturaleza de la información requerida, y que resulta aplicable en el presente asunto, para así encontrarse en aptitud de determinar si los datos como la Clave Única de Registro de Población (CURP), los números telefónicos y los relativos al impresor (nombre, teléfono, domicilio y RFC), que se encuentran insertos en un documento de índole fiscal, deben ser clasificados o si por el contrario se surte alguna de las excepciones previstas en el multicitado artículo 16 Constitucional, y por ende, deba ponderarse su difusión en pro del derecho de acceso a la información pública del hoy impetrante.

Los artículos 29 y 29-A, así como las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, que resultaron de las reformas publicadas el día nueve de diciembre de dos mil nueve, establecían:

ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DEBERÁN CONTENER EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDA, EL CUAL DEBERÁ ESTAR AMPARADO POR UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REFERIDO ÓRGANO DESCONCENTRADO, CUYO TITULAR SEA LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EXPIDA LOS COMPROBANTES. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE, O USEN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUBRIR, PARA LOS COMPROBANTES QUE EMITA, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL CITADO PRECEPTO.

...

TRATÁNDOSE DE OPERACIONES CUYO MONTO NO EXCEDA DE \$2,000.00, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN EMITIR SUS COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SE PRECISAN EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LAS FRACCIONES II Y IX DEL CITADO PRECEPTO.

PARA EMITIR LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:

I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.

II. CONTENER EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O POR EL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES Y EL SELLO DIGITAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO.

III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE, DESGLOSADO POR TASA DE IMPUESTO, EN SU CASO.

VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

VIII. TENER ADHERIDO UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN LOS CASOS QUE SE EJERZA LA OPCIÓN PREVISTA EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO QUE CUMPLA CON LOS



REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SER ADQUIRIDOS CON LOS PROVEEDORES QUE AUTORICE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

IX. EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO. EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO NOVENO DE ESTE DECRETO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

I. LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 22, SEXTO PÁRRAFO; 29; 29-A, FRACCIONES II, VIII Y IX, Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; 29-C, ENCABEZADO DEL PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS; 32-B, FRACCIÓN VII; 32-E; 81, FRACCIÓN X; 82, FRACCIÓN X; 84-G, Y 113, ENCABEZADO Y FRACCIÓN III; LAS ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 29-C, TERCER PÁRRAFO PASANDO LOS ACTUALES TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS A SER CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS; 63, CON UN SEXTO PÁRRAFO; 81, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 82, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 84-A, CON LA FRACCIÓN X; 84-B, CON LA FRACCIÓN X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, Y 109, PRIMER PÁRRAFO, CON LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, Y LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 29-C, ACTUAL QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011.

II. LOS CONTRIBUYENTES QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TENGAN COMPROBANTES IMPRESOS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PODRÁN CONTINUAR UTILIZÁNDOLOS HASTA QUE SE AGOTE SU VIGENCIA, POR LO QUE ÉSTOS PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL ADQUIRENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE AMPAREN, EN LA DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO, A QUE TENGAN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE SEAN UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERÁN CANCELARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL PROPIO CÓDIGO.

III. PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PODRÁ ESTABLECER FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPROBACIÓN FISCAL A EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE COMPROBAR LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CUMPLIENDO CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

..."

Por su parte, la regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea para el 2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, establece que además de los requisitos previamente señalados, los comprobantes fiscales también deberán contener:

"II.2.4.3. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CFF, LAS FACTURAS, LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE CARGO, LOS RECIBOS DE HONORARIOS, DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER COMPROBANTE QUE SE EXPIDA POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT. ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, DICHS COMPROBANTES DEBERÁN CONTENER IMPRESO LO SIGUIENTE:

- I. LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, LA CUAL EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS PODRÁ O NO CONTENER LA CURP REPRODUCIDA EN 2.75 CM. POR 5 CM., CON UNA RESOLUCIÓN DE 133 LÍNEAS/1200 DPI. SOBRE LA IMPRESIÓN DE LA CÉDULA, NO PODRÁ EFECTUARSE ANOTACIÓN ALGUNA QUE IMPIDA SU LECTURA.
 - II. LA LEYENDA: "LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES", CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.
 - III. EL RFC Y NOMBRE DEL IMPRESOR, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE INCLUYÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT, CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.
 - IV. NÚMERO DE APROBACIÓN ASIGNADO POR EL SISTEMA INTEGRAL DE COMPROBANTES.
- LOS COMPROBANTES QUE AMPAREN DONATIVOS DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT Y, ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DEL CFF, DEBERÁN CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DE ESTA REGLA, EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO EN QUE SE HAYA INFORMADO A LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO, LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, O EN CASO DE NO CONTAR CON DICHO

OFICIO, LA FECHA Y NÚMERO DEL OFICIO DE RENOVACIÓN CORRESPONDIENTE.
EL REQUISITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN VII DEL CFF, SÓLO SE ANOTARÁ EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE HAYAN EFECTUADO LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO.
..."

Así también, de conformidad a las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de dos mil once, los ordinales 29, 29-A, 29-B y 29-C, establecían:

"ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN O POR LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL O RECIBAN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...
III. CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO.
...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTEN CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, SE DEBERÁ SEÑALAR EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES FISCALES.

II. EL NÚMERO DE FOLIO Y EL SELLO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REFERIDOS EN LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

III. EL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

...
V. LA CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O DEL USO O GOCE QUE AMPAREN.
...

VI. EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO.
...

VII. EL IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, CONFORME A LO SIGUIENTE:
...

VIII. EL NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.
...

ARTÍCULO 29-B.- LOS CONTRIBUYENTES, EN LUGAR DE APLICAR LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DE ESTE CÓDIGO, PODRÁN OPTAR POR LAS SIGUIENTES FORMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL:

I. COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECLARADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL. DICHOS COMPROBANTES DEBERÁN EXPEDIRSE Y ENTREGARSE AL REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES O AL PERCIBIR LOS INGRESOS, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO.

B) CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD, MISMO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.



LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE ESTE INCISO DEBERÁN SER UTILIZADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A QUE SEAN PROPORCIONADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL COMPROBANTE RESPECTIVO SE DEBERÁ SEÑALAR DICHA VIGENCIA.

C) CONTAR CON UN NÚMERO DE FOLIO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.
LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR TRIMESTRALMENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARACIÓN INFORMATIVA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS COMPROBANTES FISCALES QUE HAYAN EXPEDIDO CON LOS FOLIOS ASIGNADOS. EN CASO DE QUE NO SE PROPORCIONE DICHA INFORMACIÓN NO SE AUTORIZARÁN NUEVOS FOLIOS.

PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, QUIEN LOS UTILICE DEBERÁ CERCIORARSE QUE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDE ES CORRECTA Y PODRÁN VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

...

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2012.

...

ARTÍCULO 29 C.- LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL Y LOS QUE SE ENCUENTREN OBLIGADOS POR LAS LEYES FISCALES, DEBERÁN EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES SIMPLIFICADOS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

...

II. COMPROBANTES FISCALES IMPRESOS POR MEDIOS PROPIOS, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, LOS CUALES DEBERÁN CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIONES I Y III DE ESTE CÓDIGO.

B) EL NÚMERO DE FOLIO.

C)...

D)...

..."

Como primer punto, para estar en aptitud de establecer si la CURP, los números telefónicos y los atinentes al impresor, esto es, el nombre, teléfono, domicilio y RFC, insertos en las facturas, deben ser clasificados como datos confidenciales, o si por el contrario, se actualiza una causal de interés público que permita ponderar la entrega de éstos, sobre su clasificación, conviene hacer una breve explicación de la transición acontecida respecto de la implementación de comprobantes fiscales digitales para sustituir a los impresos, así como la existencia de éstos últimos aun cuando la normatividad establezca que los comprobantes deban ser digitales.

A raíz de las reformas acaecidas al Código Fiscal de la Federación en fecha siete de diciembre de dos mil nueve, se implementó el deber de los contribuyentes a expedir comprobantes digitales; obligación que entró en vigor a partir del primero de enero del año dos mil once, cuyos artículos transitorios preveían la posibilidad que si los obligados fiscales aún contaban con facturas impresas, podían continuar expidiéndolas hasta en tanto se agotaran, o en su caso, el periodo de su vigencia venciera, sin restarles validez como documentos comprobatorios, siendo que en este supuesto, serían aplicables las disposiciones fiscales en cuanto a los requisitos que deben contener las facturas, establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil nueve, esto es, debían contener entre otras cosas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultando que en el caso de las personas físicas ésta podrá tener inserta la Clave Única de Registro de Población.

Posterior a las reformas antes aludidas, en fecha doce de diciembre del año dos mil once, el Código Fiscal de la Federación se sujetó a nuevos cambios que entrarían en vigor a partir del primero de enero del año dos mil doce, entre los cuales se encuentra, que los contribuyentes, en adición a la emisión de comprobantes digitales, que debían contener: la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen; el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del que lo expide; el lugar y la fecha de expedición; la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida; la cantidad, unidad de medida y clase de bienes o servicio que amparen; el valor unitario consignado en número, y el importe total por el cual se expiden; también podían suscribir comprobantes fiscales en forma impresa, siempre y cuando el monto del impuesto sobre la renta que debiera pagar no excediera de la cifra señalada por el Servicio de la Administración Tributaria, mismos que debían respaldar los datos indicados para el caso de los digitales, sin tomar en consideración el número de folio y los sellos digitales, adicionándole un dispositivo de seguridad y número de folio, ambos proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, coligiéndose que ninguno de estos tipos de documentos debían contener la Cédula de Identificación Fiscal.

En virtud de lo expuesto, puede advertirse que en los casos que las facturas sean de aquéllas a las que les resultaba aplicable la normatividad que preveía como requisito indispensable que debían contener las facturas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultaría que el dato inherente a la Clave Única de Registro de Población, también forma parte de dicha exigencia, por lo que, no revestiría carácter confidencial, ya que se actualizaría la causal de orden público prevista en el párrafo segundo del precepto legal 16 de la Constitución General

de la República, para difundir dicho dato personal; esto es así, pues su publicidad permite conocer si las personas físicas o morales con las que contrata el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cumplen con las restricciones establecidas en la Ley, y no sólo ello, sino también si los comprobantes con los que se respaldan las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, cumplen con las obligaciones establecidas en la Legislación; distinto acontecería si fueren de aquéllas que no deben contener la Cédula de Identificación Fiscal, pues en este caso, sería al igual que los números telefónicos, información de carácter confidencial, y por ende, no debería otorgarse su acceso, pues en nada beneficia su difusión, ni mucho menos ayudan a la rendición de cuentas.

En este sentido, toda vez que las facturas emitidas por personas físicas que son analizadas en el presente asunto, no son de aquéllas que contengan inserta la Cédula de Identificación Fiscal, se colige que no deben ser proporcionadas en su integridad, sino que debe clasificarse, el elemento inherente a la CURP, al igual que los números telefónicos, como información de carácter confidencial, de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los artículos 8 y 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que no encuadran en los requisitos indispensables previstos en la Ley que los comprobantes fiscales deben poseer, e inciden en la esfera privada de las personas físicas.

Finalmente, en lo que atañe a los datos inherentes al impresor contenidos en las notas de venta marcadas con los numerales 126, 130, 131, 134, 141, 142, 145, 147, 152, 153, 156, 158, 405, 410, 413, 416, 417, 419, 425, 448, 714, 717, 720, 723, 734, 745, 838, 900, 1014, 1038, 1065, 1070 y 1134 de la tabla descrita con antelación, como son el nombre, teléfono, domicilio y RFC, de la interpretación armónica efectuada a los artículos 29-C y 29-A del Código Fiscal de la Federación, se desprende que los comprobantes fiscales que expidan los contribuyentes, como es el caso de las notas de venta, ya sean impresos por medios propios o a través de terceros deben reunir los requisitos precisados en las fracciones I y III del numeral 29-A, así como los señalados en el diverso 29-C, sin hacer mención de alguno de los atinentes al impresor, razón por la cual éstos elementos, no deben ser difundidos, ya que resultan ser de naturaleza personal, pues, no constituyen requisitos indispensables que los comprobantes simplificados deben contener e inciden en la esfera privada de las personas físicas (como lo es el impresor), por lo que deben ser clasificados como información confidencial conforme a los numerales 8, fracción I y 17 de la Ley de la Materia.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se encuentra viciada de origen, ya que por una parte la responsable no realizó precisión alguna respecto al monto excedente, esto es, no indicó qué parte de cuál factura o facturas no corresponde a la información peticionada, causando así perjuicio al impetrante, pues éste no está en aptitud de conocer con exactitud cuáles son las facturas, o parte de éstas, que satisfacen su pretensión, sino hasta que cuente con la aclaración pertinente vertida por la Unidad Administrativa competente respecto a cuál o qué parte no fue utilizada para amparar las erogaciones del mes de mayo de dos mil trece con cargo a la partida 2000.2200.221, y una vez conocido ello, determine cuáles sí corresponden a las que son de su interés; y por otra, entregó información en demasía, pues de las mil cuatrocientas diecisiete facturas analizadas, seiscientas nueve de ellas contienen datos personales que deben ser clasificados por la responsable, y por ende, las referidas documentales deben proporcionarse en versión pública, acorde a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- En el presente apartado se procederá al análisis de manera conjunta, del agravio vertido por el particular al interponer el presente medio de impugnación y de la determinación que emitiera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha veinte de diciembre de dos mil trece, con la finalidad de cesar los efectos del acto reclamado.

Como primer punto, conviene precisar que el C. [REDACTED], al presentar el recurso de inconformidad que hoy se resuelve, en el apartado "RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA", adujo que su inconformidad radicaba en la modalidad en la que le fue proporcionada por la autoridad, toda vez que manifestó esencialmente lo siguiente: "por este medio me inconformo de la resolución en la que se señala que se proporcionará en la modalidad de copias simples".

Asimismo, conviene traer a colación que acorde a lo asentado en el segmento que antecede, de las mil cuatrocientos diecisiete facturas antes relacionadas, ochocientos ocho podrán ser entregadas en su integridad y seiscientas nueve en versión pública.

Por cuestión de técnica jurídica, en primera instancia se procederá al estudio de la información que de conformidad a lo precisado en el apartado anterior, ochocientos ocho se entregarán de manera íntegra, esto es, de las facturas que no contienen datos de naturaleza confidencial, mismas que se encuentran descritas en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 36, 37, 39, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 62, 65, 69, 71, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 111, 112, 113, 114, 129, 137, 138, 148, 149, 151, 160, 161, 166, 168, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 184, 187, 188, 189, 190, 192, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 226, 229, 230, 231, 232, 233, 236, 238, 239, 240, 241, 243, 244, 245, 249, 268, 280, 282, 283, 288, 291, 292, 294, 304, 305, 306, 308, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 318, 319, 320, 321, 323, 324, 325, 327, 328, 329, 330, 331, 334, 335, 336, 341, 342, 348, 357, 358, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 399, 400, 406, 411, 418, 421, 422, 431, 434, 435, 436, 438, 439, 440, 442, 443, 450, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 462, 463, 464, 465, 467, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 486, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 504, 505, 506, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 546, 548, 550, 551, 552, 556, 558, 560, 565, 566, 568, 572, 573, 579, 580, 582, 585, 586, 588, 594, 595, 597, 598, 599, 600, 601,

603, 604, 605, 606, 607, 609, 613, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 655, 659, 664, 667, 679, 680, 681, 682, 684, 686, 688, 689, 692, 695, 696, 705, 713, 722, 725, 729, 730, 731, 732, 743, 747, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 795, 796, 804, 805, 806, 807, 808, 810, 812, 813, 814, 815, 817, 819, 820, 821, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 831, 833, 834, 837, 839, 840, 842, 843, 844, 845, 857, 860, 862, 865, 866, 867, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 887, 889, 890, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 901, 902, 903, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 924, 925, 926, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 953, 957, 958, 962, 968, 971, 972, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1006, 1007, 1009, 1011, 1012, 1013, 1015, 1016, 1017, 1019, 1021, 1022, 1023, 1024, 1030, 1032, 1036, 1037, 1039, 1041, 1046, 1047, 1048, 1054, 1058, 1059, 1076, 1078, 1079, 1080, 1087, 1082, 1083, 1085, 1088, 1091, 1098, 1099, 1107, 1108, 1110, 1112, 1113, 1116, 1117, 1118, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1131, 1136, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1167, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1176, 1178, 1179, 1180, 1186, 1189, 1190, 1191, 1193, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1211, 1219, 1220, 1222, 1226, 1228, 1229, 1230, 1234, 1235, 1236, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1248, 1249, 1252, 1253, 1256, 1260, 1261, 1262, 1263, 1265, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1286, 1293, 1294, 1295, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1308, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1352, 1357, 1360, 1362, 1363, 1364, 1367, 1369, 1376, 1377, 1378, 1379, 1389, 1391, 1393, 1413, de la tabla inserta en Considerando SEXTO.

En lo referente al agravio vertido por el impetrante al interponer su recurso de inconformidad, conviene precisar que a pesar que de la simple lectura efectuada a la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, se colige que en efecto la autoridad determinó entregar al particular la información solicitada en la modalidad de copias simples, esto es, en una diversa a la peticionada; el suscrito Órgano Colegiado no valorará si la citada determinación le causó o no un perjuicio al recurrente, ya que sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que la autoridad, en lo inherente a las ochocientas ochocientos facturas aludidas, cesó los efectos de esta parte del acto reclamado que a juicio del ciudadano le causaban un menoscabo a la esfera de sus derechos, en específico, la prerrogativa de acceso a la información pública gubernamental; situación que se demostrará en párrafos subsecuentes.

Al respecto, conviene precisar que no obstante por regla general no debería realizarse el análisis de la determinación de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, ya que esto sólo resulta acertado cuando se tiene certeza que la información que se ordena entregar satisface el interés del particular; lo cierto es que en virtud del principio de economía procesal, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se entrará al estudio de la misma; ya que distinto hubiere sido el caso que la conducta de la obligada hubiere consistido en poner a disposición del ciudadano información que en su integridad no corresponde a la solicitada.

Por lo tanto, en el presente considerando se abordará si las gestiones efectuadas por parte de la Unidad de Acceso constreñida, en cuanto a la modalidad en que determinó entregar la información a través de la resolución de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, son suficientes para cesar la parte de los efectos del acto reclamado en lo que a la modalidad de la información se refiere, solamente en lo que atañe a las ochocientas ochocientos facturas que podrán ser proporcionadas íntegramente.

En autos consta la resolución de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70126813, el anexo consistente en el disco magnético integrado por dos archivos PDF, que contienen diversas facturas expedidas a favor del Ayuntamiento referido, entre las que se encuentran las ochocientas ochocientos que nos ocupan, y la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70126813.pdf", documentos de mérito presentados a la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el oficio marcado con el número CMUMAIP/1241/2013 de fecha veinte de diciembre de dos mil trece.

Del estudio acucioso realizado a la determinación y disco compacto descritos en el párrafo que antecede, se desprende que la recurrida por una parte, comprobó a través de la resolución de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, haber modificado la modalidad en que puso a disposición del ciudadano la información que peticionó, ya que así se advierte de los Antecedentes y Considerandos que plasmara en dicha determinación, que se encuentran encaminados a variar el Resolutivo PRIMERO de la diversa que emitiera en fecha nueve de octubre del año dos mil trece, ordenando entregar al ciudadano la información que requiriera mediante la solicitud marcada con el folio 70126813, en modalidad electrónica, la cual inicialmente había sido proporcionada en copias simples; y por otra, con el medio electrónico, acreditó que las facturas que fueron valoradas en el Considerando SEXTO, ya obran en versión electrónica, pues las mismas se visualizan del contenido del medio magnético en cuestión; de igual manera, conviene precisar, que el particular en la diligencia que se llevara a cabo el día veintiséis de febrero de dos mil catorce, en virtud del acuerdo de fecha dieciséis de enero del año en curso, adujo expresamente estar conforme con la modalidad en que la Unidad de Acceso obligada ordenó, mediante determinación de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, entregarle la información.

En este sentido, si bien hasta la fecha de la presente determinación, no es posible determinar si la facturas satisfacen o no plenamente el interés del particular, tal como quedara asentado en la definitiva que nos atañe, lo cierto es que, en virtud que los efectos de la determinación que nos compete estarían encaminados únicamente a que la autoridad efectuare la aclaración que permita al impetrante

determinar qué parte de cuáles facturas que pusiera a su disposición no fueron utilizadas por el Sujeto Obligado para respaldar los pagos provenientes de la partida 2000.2200.221 en el mes de mayo de dos mil trece, para que una vez conocido ello esté en aptitud de conocer qué parte de cuál o cuáles facturas sí solventan su interés y no así en que realizara la búsqueda exhaustiva de información adicional a la ya remitida, o bien, que entregara la información que en su integridad corresponda a la peticionada; no resulta necesario instar a la Unidad de Acceso a la Información Pública responsable para efectos que una vez realizada las aclaraciones pertinentes, pusiera nuevamente a disposición del C. [REDACTED] las ochocientas ocho facturas analizadas en el presente apartado en modalidad electrónica, toda vez que esto ya fue efectuado a través de la resolución de fecha veinte de diciembre de dos mil trece.

Asimismo, de la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70126813.pdf", se desprende que la Unidad de Acceso competida justificó haber hecho del conocimiento del ciudadano la determinación que emitiera el día veinte de diciembre del año próximo pasado, pues dicha documental indica que en la misma fecha le fue efectuada la remisión del archivo respectivo, a través del Sistema en cita.

Ahora bien, se procederá al análisis del agravio vertido por el particular en lo que respecta a las facturas que contienen datos personales, y que por ende, la autoridad debe ponerlas a disposición del impetrante en la versión pública correspondiente, esto es, las seiscientos nueve facturas descritas en los incisos 12, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 31, 35, 38, 40, 43, 51, 57, 61, 63, 64, 66, 67, 68, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 150, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 162, 163, 164, 165, 167, 170, 183, 185, 186, 191, 193, 203, 212, 224, 225, 227, 228, 234, 235, 237, 242, 246, 247, 248, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 281, 284, 285, 286, 287, 289, 290, 293, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 307, 309, 310, 317, 322, 326, 332, 333, 337, 338, 339, 340, 343, 344, 345, 346, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 359, 395, 396, 397, 398, 401, 402, 403, 404, 405, 407, 408, 409, 410, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 419, 420, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 432, 433, 437, 441, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 451, 460, 461, 466, 468, 469, 481, 482, 483, 484, 485, 487, 488, 503, 507, 544, 545, 547, 549, 553, 554, 555, 557, 559, 561, 562, 563, 564, 567, 569, 570, 571, 574, 575, 576, 577, 578, 581, 583, 584, 587, 589, 590, 591, 592, 593, 596, 602, 608, 610, 611, 612, 614, 623, 636, 637, 653, 654, 656, 657, 658, 660, 661, 662, 663, 665, 666, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 683, 685, 687, 690, 691, 693, 694, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 723, 724, 726, 727, 728, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 744, 745, 746, 748, 749, 750, 758, 759, 782, 783, 784, 785, 794, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 809, 811, 816, 818, 822, 823, 830, 832, 835, 836, 838, 841, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 858, 859, 861, 863, 864, 868, 886, 888, 891, 892, 900, 904, 905, 906, 907, 923, 927, 928, 929, 930, 942, 952, 954, 955, 956, 959, 960, 961, 963, 964, 965, 966, 967, 969, 970, 973, 982, 983, 997, 1005, 1008, 1010, 1014, 1018, 1020, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1031, 1033, 1034, 1035, 1038, 1040, 1042, 1043, 1044, 1045, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1055, 1056, 1057, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1077, 1084, 1086, 1087, 1089, 1090, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1109, 1111, 1114, 1115, 1119, 1120, 1121, 1130, 1132, 1133, 1134, 1135, 1137, 1138, 1146, 1154, 1169, 1175, 1177, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1187, 1188, 1192, 1194, 1195, 1204, 1210, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1221, 1223, 1224, 1225, 1227, 1231, 1232, 1233, 1237, 1238, 1247, 1250, 1251, 1254, 1255, 1257, 1258, 1259, 1264, 1266, 1272, 1282, 1283, 1284, 1285, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1296, 1307, 1309, 1318, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1353, 1354, 1355, 1356, 1358, 1359, 1361, 1365, 1366, 1368, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1390, 1392, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1414, 1415, 1416, 1417.

Al respecto, tal como quedara asentado en el segmento SEXTO de la presente determinación, durante el periodo que es del interés del particular, la normatividad preveía que los contribuyentes que expedían comprobantes fiscales, podían hacerlo de forma electrónica, o aplicar las excepciones de la Ley y hacerlo de manera impresa; es decir, contemplaba que los particulares emitieran facturas en cualquiera de las dos modalidades; circunstancia que en nada interfiere en lo que respecta a la entrega de la información en versión pública; ya que independientemente que éstas sean de aquéllas que se generaron electrónicamente, o bien, de forma impresa, resulta inconcuso que únicamente pueden ser propinadas en copias simples, ya que para efectuar la eliminación de los datos de carácter personal, la autoridad tiene que detenerla materialmente para que posteriormente pueda lidiar los datos que no pueden ser del conocimiento del público, y hecho esto, proceda a entregarla al particular; información que podrá obrar en medio electrónico sólo si fuera la propia autoridad la que efectuase el procesamiento correspondiente, y escaneare las facturas una vez elaborada la versión pública; situación que no aconteció en la especie, toda vez que de la simple lectura efectuada a la información que obra en el archivo PDF del disco compacto que fuera enviado por la Unidad de Acceso responsable mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/1241/2013, no se desprende que la autoridad hubiere efectuado la versión pública conducente, esto es, las facturas se encuentran escaneadas de manera íntegra y sin la eliminación de algún dato; máxime, que en la propia determinación la autoridad adujo expresamente que efectuó el escaneo de las facturas en su integridad; por lo tanto, al ser la obligada la única que tiene la facultad para elaborar las versiones públicas que resulten necesarias, si ésta no la realizó, no es necesario instar a otra Unidad Administrativa para que la efectúe, pues la Ley de la Materia no le ha otorgado a ninguna otra la facultad de elaborar las versiones públicas correspondientes.

Con todo, se concluye que en lo atinente a la entrega de las ochocientas ocho facturas que no contienen datos personales, en modalidad electrónica, la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante determinación de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, sí resulta acertada; ahora, en lo que respecta a las seiscientos nueve facturas restantes, el agravio vertido por el impetrante, referente al menoscabo que le ocasionó la autoridad al poner a su disposición las copias simples de las facturas que peticionó, no resulta procedente, toda vez que éstas únicamente

pueden proporcionarse en copias simples, y no así en versión electrónica, por lo que resulta acertada el actuar de la obligada respecto a la modalidad en que determinó entregar las seiscientas nueve facturas aludidas en la resolución que emitiera el día nueve de octubre de dos mil trece.

OCTAVO.- Finalmente, en virtud de lo expuesto en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente determinación, se concluye que la respuesta de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión del C. [REDACTED], toda vez que aun cuando entregó la información en la modalidad solicitada, aquélla, en los términos en los que fue proporcionada al citado [REDACTED] no dan certeza que corresponda a la que es de su interés hasta en tanto la autoridad efectúe las precisiones indicadas en el apartado SEXTO de la definitiva que nos ocupa, pues no permite al inconforme conocer con certeza cuál no corresponde a la que solicitó, y por ende, determinar cuál sí; aunado, que de conformidad a lo expuesto en el propio segmento, entre la información que se ordenara poner a disposición del impetrante existen facturas que no pueden ser entregadas en su integridad, por contener datos en demasía; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."**

NOVENO.- En virtud de todo lo expuesto, se arriba a la conclusión que:

1. Se modifica la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, para efectos que:

- a) **Requiera a la Dirección de Finanzas y Tesorería a fin que: I) indique** qué parte de cuál o cuáles facturas, de las que fueron remitidas, no fueron utilizadas por el Sujeto Obligado para respaldar las erogaciones con cargo a la partida 2000 2200.221 en el mes de mayo de dos mil trece, por la cantidad de \$332,833.97 M.N., para que posteriormente el particular esté en aptitud de establecer qué parte de cuáles facturas sí corresponden a la información que solicitó; **II) remita** a este Órgano Colegiado, la nota de venta y la factura, con números de folio 0897 y F 3601, (en la modalidad electrónica), en las cuales sea posible apreciar las cantidades que las mismas contienen, siendo que de resultar positivo, indique qué parte de ellas amparan los gastos de la mencionada partida, o bien, si son en su totalidad; **III) manifieste** respecto a las catorce facturas que resultaron totalmente ilegibles, si forman parte o no de la información que solvente los pagos efectuados con cargo a la partida en comento, siendo que en caso de justificarle realice las precisiones respectivas, puntualizando si es en su totalidad o qué parte de ellas acreditan el pago de la partida en cuestión; asimismo, en el supuesto que las facturas que remitiere contuvieran datos de naturaleza personal, efectúe la versión pública conducente.
- b) **Clasifique** la información inherente a la CURP y números telefónicos, que se encuentran en las facturas 12, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 31, 35, 38, 40, 43, 51, 57, 61, 63, 64, 66, 67, 68, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 128, 132, 133, 135, 136, 139, 140, 143, 144, 146, 150, 154, 155, 157, 159, 162, 163, 164, 165, 167, 170, 183, 185, 186, 191, 193, 203, 212, 224, 225, 227, 228, 234, 235, 237, 242, 246, 247, 248, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 281, 284, 285, 286, 287, 289, 290, 293, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 307, 309, 310, 317, 322, 326, 332, 333, 337, 338, 339, 340, 343, 344, 345, 346, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 359, 395, 396, 397, 398, 401, 402, 403, 404, 407, 408, 409, 412, 414, 415, 420, 423, 424, 426, 427, 428, 429, 430, 432, 433, 437, 441, 444, 445, 446, 447, 449, 451, 460, 461, 466, 468, 469, 481, 482, 483, 484, 485, 487, 488, 503, 507, 544, 545, 547, 549, 553, 554, 555, 557, 559, 561, 562, 563, 564, 567, 569, 570, 571, 574, 575, 576, 577, 578, 581, 583, 584, 587, 589, 590, 591, 592, 593, 596, 602, 608, 610, 611, 612, 614, 623, 636, 637, 653, 654, 656, 657, 658, 660, 661, 662, 663, 665, 666, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 683, 685, 687, 690, 691, 693, 694, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 715, 716, 718, 719, 721, 724, 726, 727, 728, 733, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 744, 746, 748, 749, 750, 758, 759, 782, 783, 784, 785, 794, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 809, 811, 816, 818, 822, 823, 830, 832, 835, 836, 841, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 858, 859, 861, 863, 864, 868, 886, 888, 891, 892, 904, 905, 906, 907, 923, 927, 928, 929, 930, 942, 952, 954, 955, 956, 959, 960, 961, 963, 964, 965, 966, 967, 969, 970, 973, 982, 983, 997, 1005, 1008, 1010, 1018, 1020, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1031, 1033, 1034, 1035, 1040, 1042, 1043, 1044, 1045, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1055, 1056, 1057, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1066, 1067, 1068, 1069, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1077, 1084, 1086, 1087, 1089, 1090, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1109, 1111, 1114, 1115, 1119, 1120, 1121, 1130, 1132, 1133, 1135, 1137, 1138, 1146, 1154, 1169, 1175, 1177, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1187, 1188, 1192, 1194, 1195, 1204, 1210, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1221, 1223, 1224, 1225, 1227, 1231, 1232, 1233, 1237, 1238, 1247, 1250, 1251, 1254, 1255, 1257, 1258, 1259, 1264, 1266, 1272, 1282, 1283, 1284, 1285, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1296, 1307, 1309, 1318, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1353, 1354, 1355, 1356, 1358, 1359, 1361, 1365, 1366, 1368, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1390, 1392, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408,

1409, 1410, 1411, 1412, 1414, 1415, 1416, 1417, relacionadas en la tabla inserta en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, según sea el caso, así como los datos relativos al impresor (nombre, teléfono, domicilio y RFC), en las diversas 126, 130, 131, 134, 141, 142, 145, 147, 152, 153, 156, 158, 405, 410, 413, 416, 417, 419, 425, 448, 714, 717, 720, 723, 734, 745, 838, 900, 1014, 1038, 1065, 1070 y 1134, como información de carácter confidencial acorde a lo previsto en el ordinal 17, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y posterior a ello, realice la versión pública de las facturas antes descritas, conforme a lo asentado en el propio considerando, atendiendo a lo establecido en el artículo 41 de la normatividad en cita.

c) **Entregue al recurrente, la información que le hubiere remitido la Dirección de Finanzas y Tesorería.**

2. Se convalida la diversa de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, en lo que respecta a la modalidad de entrega de las ochocientos ochoc facturas que si pueden ser proporcionadas en su integridad, y a su vez, se modifica con el objeto que indique cuáles son las facturas que deberá entregar en copias simples, una vez elaborada la versión pública correspondiente.

3. Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que **emita una nueva determinación**, en la cual incorpore las consideraciones que resulten de los requerimientos descritos en los incisos a), b) y c) del punto 1, y las precisiones correspondientes a lo instruido en el diverso 2.

4. **Notifique al particular conforme a derecho corresponda.** Y

5. **Envíe a este Consejo General las constancias que acrediten sus gestiones.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, y se convalida y modifica la diversa de fecha veinte de diciembre del año inmediato anterior, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Atento lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con base en lo previsto en el ordinal 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, conforme a los preceptos legales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO. Cúmplase."

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 615/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo

Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 615/2013, en los términos anteriormente plasmados.

Posteriormente, se dio paso al asunto correspondiente al apartado **g)** inherente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recursos de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 690/2013. Ulteriormente, dio el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, quien a su vez, atendiendo lo estipulado en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución en comento, en el tenor siguiente:

Mérida, Yucatán, a treinta de mayo de dos mil catorce.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 11082.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha once de septiembre del año dos mil trece, la C. [REDACTED] realizó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a través de la cual requirió lo siguiente:

"COPIA DE LOS CATALOGOS (SIC) DE CONCEPTOS ENTREGADOS POR LOS LICITANTES A QUIENES SE ADJUDICARON LOS CONTRATOS DE OBRAS EN EL EJERCICIO 2012 EN EL PARQUE LINEAL METROPOLITANO O PASEO VERDE, QUE CONTENGA CONCEPTO, DESCRIPCIÓN, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS E IMPORTES POR PARTIDA, CONCEPTO Y TOTAL DE LA PROPUESTA (SIC)"

SEGUNDO.- El día veinticinco de octubre del año próximo pasado, la C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 11082, aduciendo lo siguiente:

"LA NEGATIVA FICTA A MI SOLICITUD DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013..."

TERCERO.- Por acuerdo de fecha treinta de octubre del año inmediato anterior, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente que precede, y anexo; asimismo, en virtud que se cumplieron los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- El día veintiuno de noviembre de dos mil trece, se notificó mediante cédula a la Unidad de Acceso obligada, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; a su vez, se le corrió traslado, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en lo que atañe a la recurrente, el veintiséis del propio mes y año personalmente le fue realizada la notificación respectiva.

QUINTO.- En fecha veintiocho de noviembre del año próximo pasado, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/099/13 de fecha veintisiete del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado, negando la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE DIO CONTESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA AL (SIC) CIUDADANO (SIC) RELATIVO A (SIC) SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 11082...

“... ”

SEGUNDO.- QUE LA C. [REDACTED] MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA: ... ASEVERACIÓN QUE RESULTA INCORRECTA TODA VEZ QUE SE DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA PRESENTADA POR EL (SIC) CIUDADANO (SIC) POR PARTE DE ESTA UNIDAD DE ACCESO EN TIEMPO Y FORMA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2013 MARCADA CON (SIC) NÚMERO DE FOLIO RSDGUNAIBE: 166/13. NO OMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE SE REALIZO (SIC) EL (SIC) DIA (SIC) 24 Y 25 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO VÍA SISTEMA Y VÍA CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADO POR EL (SIC) RECURRENTE, ASIMISMO DE MANERA PERSONAL, RESPECTIVAMENTE. ...”

SEXTO.- Mediante proveído emitido el día tres de diciembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la autoridad con el oficio descrito en el antecedente QUINTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales se desprendió que la autoridad manifestó expresamente que no era cierto el acto reclamado, esto es, un acto de naturaleza negativa u omisiva, por lo que la carga de la prueba para demostrar su existencia no le correspondía a la parte recurrente, sino por el contrario a la autoridad responsable le tocaba comprobar que no incurrió en éste; en ese sentido, el Consejero Presidente de este Organismo Autónomo procedería a valorar las pruebas aportadas por la recurrida a fin de establecer si incurrió o no en la negativa ficta; ulteriormente, con la finalidad de patentizar la garantía de audiencia, se consideró necesario correr traslado y dar vista a la C. [REDACTED] de diversas documentales, para que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído citado, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

SÉPTIMO.- En fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 534, se notificó a la responsable el auto descrito en el antecedente que precede; en lo inherente a la recurrente la notificación respectiva le fue realizada personalmente el veintinueve del propio mes y año.

OCTAVO.- Mediante proveído dictado el día siete de febrero del presente año, en virtud que la inconforme no realizó manifestación alguna, respecto de la vista que se le diere y del traslado que se le corriere a través del auto relacionado en el antecedente SEXTO de la presente resolución, y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado acuerdo.

NOVENO.- En fecha veintiuno de marzo del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 572, se notificó, tanto a la parte recurrida como a la recurrente el proveído descrito en el antecedente inmediato anterior.

DÉCIMO.- Mediante acuerdo dictado el día dos de abril de dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del proveído en cuestión.

UNDÉCIMO.- En fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 618, se notificó a las partes, el auto relacionado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que, generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- Por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en el presente apartado se analizará si en el asunto que nos ocupa se surte alguna causal de sobreseimiento que impida al Consejo General entrar al estudio del fondo.

Al respecto, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del propio expediente, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV, del artículo 49 B, y por ende, la diversa de sobreseimiento, relativa a la fracción II del artículo 49 C de la Ley de

Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 49 B.- SON CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD:

IV.- QUE EL ACTO RECURRIDO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, NO SE REFIERA A NINGÚN SUPUESTO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY;

ARTÍCULO 49 C.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD:

II.- CUANDO DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS APARECIERE O SOBREVINIERE ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA;

Como primer punto, conviene destacar que en la especie el acto reclamado le constituye la negativa ficta atribuida a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que se configuró el día veintiséis de septiembre de dos mil trece.

Por su parte, el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone que el recurso de inconformidad, entre otros actos, procederá contra la negativa ficta por parte de las Unidades de Acceso a la Información Pública, y en su párrafo cuarto establece literalmente lo siguiente: "En el caso de la fracción IV descrita en el presente artículo, el recurso de inconformidad podrá presentarse en cualquier tiempo, siempre y cuando la Unidad de Acceso a la Información Pública no haya emitido la resolución expresa correspondiente.", siendo que de la interpretación armónica efectuada a dicho artículo, se desprende que en el caso de la fracción IV (negativa ficta) deben actualizarse los siguientes extremos:

- a) Que recaiga en la negativa ficta, y
- b) Que previo a la fecha de interposición del recurso de inconformidad, la Unidad de Acceso no hubiere emitido una resolución expresa que fuese notificada a la particular.

En ese sentido, respecto a la primera de las condiciones previamente señaladas, se determina que se actualizó, pues de las constancias que obran en autos del expediente del recurso de inconformidad que nos ocupa, a saber, del escrito a través del cual la particular interpuso el medio de impugnación que nos atañe, mismo que presentó ante este Instituto el día veinticinco de octubre de dos mil trece, se deduce, que su inconformidad versó en la negativa ficta atribuida a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y que la ciudadana señaló en dicho recurso de inconformidad, en el apartado: "fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado", el día veintiséis de septiembre del año dos mil trece; máxime que la autoridad no logró aportar prueba alguna que demostrare su inexistencia.

Ahora bien, con relación al segundo de los extremos, cabe resaltar que no se surtió, ya que del estudio acucioso practicado a las documentales adjuntas al Informe Justificado que rindió la compelida, mismas que fueron remitidas por la autoridad en fecha veintiocho de noviembre del año próximo pasado a través del oficio marcado con el número RI/INF-JUS/099/13, se dilucida no sólo la existencia de una resolución emitida por aquélla en fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece, mediante la cual dio respuesta a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 11082, poniendo a disposición de la solicitante la información que en su caso le envió la Unidad Administrativa en su contestación respectiva, si no también su respectiva notificación efectuada el propio día a través del sistema electrónico que utiliza el Poder Ejecutivo, tal y como lo solicitara la recurrente, pues de la simple lectura efectuada a la solicitud de acceso, en específico, el apartado 5 cuyo rubro es: "FORMA EN LA QUE DESEA RECIBIR NOTIFICACIÓN Y DAR SEGUIMIENTO A SU SOLICITUD", se advierte que la particular señaló que la manera por la cual deseaba conocer la respuesta y darle trámite a su solicitud es a través del sistema electrónico, resultando inconcuso que la inconforme se ostentó sabedora de dicha resolución previo a la interposición del medio de impugnación que nos atañe, esto es, antes del veinticinco de octubre de dos mil trece.

En mérito de lo anterior, se colige que procede **sobreseer** en el presente recurso de inconformidad, ya que el acto recurrido por la C. [REDACTED] no se refiere a ningún supuesto de los que prevé el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, pues en el asunto que nos ocupa a pesar que se configuró la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la autoridad en fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece emitió resolución expresa, y notificó el propio día a la C. [REDACTED] previo a la interposición del medio de impugnación que nos atañe (veinticinco de octubre del año próximo pasado), resultando improcedente el recurso de inconformidad en los términos del numeral 49 B, fracción IV de la invocada Ley, motivo por el cual a su vez se actualiza el supuesto de sobreseimiento establecido en el ordinal 49 C, fracción II de la Ley de la Materia.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por las razones esgrimidas en el Considerando CUARTO de la resolución que nos ocupa, se **sobresee** en el presente recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal improcedencia prevista en la fracción IV del ordinal 49 B, y por ende, la de sobreseimiento establecida en la fracción II del numeral 49 C, ambos de la Ley de la Materia, toda vez que no se actualizó ninguno de los supuestos que prevé el precepto legal 45 de la citada

Ley.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los ordinales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

TERCERO.- Cúmplase."

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 690/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 690/2013, en los términos previamente presentados.

Continuando con el orden de los asuntos en cartera, se dio paso al asunto contenido en el inciso h), siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 11/2014. Posteriormente, le otorgó el ejercicio de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que presentara el asunto en cuestión.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto siguiente:

Mérida, Yucatán, a treinta de mayo de dos mil catorce.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, several smaller initials in the middle, and another signature at the bottom.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recalda a la solicitud realizada en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil trece.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día diecinueve de diciembre del año próximo pasado, el C. [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"... COPIA DEL CONTRATO DE LOS DOCE POZOS PLUVIALES DEL PROGRAMA HABITAT 2013, QUE SE ESTAN (SIC) CONSTRUYENDO EN HUNUCMÁ YUC."

SEGUNDO.- En fecha treinta y uno de enero del año dos mil catorce, el C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, aduciendo:

"SOLICITÉ COPIA DEL CONTRATO DE LOS DOCE POZOS PLUVIALES DEL PROGRAMA HABITAT 2013 QUE SE CONSTRUYERON EN HUNUCMÁ Y HASTA LA FECHA NO ME HAN RESPONDIDO (SIC)"

TERCERO.- El día seis de febrero del año en curso, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el curso de fecha treinta y uno de enero del propio año, y anexo, mediante los cuales interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud realizada ante la referida Unidad de Acceso, el diecinueve de diciembre del año próximo pasado; asimismo, toda vez que se reunieron los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- En fechas diecisiete y dieciocho de febrero del presente año, se notificó personalmente a la recurrida y al recurrente el proveído descrito en el antecedente que precede, respectivamente; a su vez, se le corrió traslado a la autoridad, para que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado auto rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- Por acuerdo dictado el día cinco de marzo del año dos mil trece (sic) se hizo constar que el término de siete días hábiles concedido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, feneció sin que presentara documento alguno mediante el cual rindiera su Informe Justificado, por lo que se declaró precluido su derecho y se le informó que se resolvería conforme a las constancias que obraran en autos del presente expediente; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado auto.

SEXTO.- En fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 591, se notificó a las partes, el proveído relacionado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo emitido el día treinta de abril del año en curso, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido proveído.

OCTAVO.- En fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 618, se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud realizada por el C. [REDACTED] presentada el día diecinueve de diciembre de dos mil trece, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, se observa que el particular desea obtener lo siguiente: copia simple del contrato de los doce pozos pluviales del programa hábitat dos mil trece que se están construyendo en Hunucmá, Yucatán, de ahí que pueda colegirse que el impetrante solicita información atinente a obra pública con cargo al erario federal, tal y como se demostrará en el Considerando SEXTO de la definitiva que nos ocupa.

Pese a la solicitud formulada, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; en tal virtud, el solicitante el día diecinueve de diciembre de dos mil trece interpuso recurso de inconformidad, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, fracción IV, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que la Unidad en cuestión rindiera el respectivo informe, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por el ciudadano, a contrario sensu, de las constancias es posible colegir que la actualización de la negativa ficta sí aconteció el día seis de enero del presente año, tal y como precisara el particular en su escrito inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

QUINTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

XV.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SU MONTO Y A QUIÉN LE FUERON ASIGNADOS;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUELLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

La fracción XV del numeral 9 de la Ley de la Materia establece como información pública obligatoria los contratos de obra pública, su monto y a quién fueron asignados; esto es, los sujetos obligados por ministerio de ley deben publicar la información inherente a los contratos de obra pública que celebren, por ser de carácter público; por ende, la información correspondiente a la copia simple del contrato de los doce pozos pluviales del programa hábitat dos mil trece que se están construyendo en Hunucmá, Yucatán, se colige que es información de naturaleza pública por disposición expresa de la Ley, ya que así lo dispone la fracción XV del citado artículo 9.

Ello aunado a que de conformidad a lo previsto en el ordinal 2 de la Ley en referencia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

SEXTO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se procederá al análisis del marco normativo aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de establecer la competencia de las Unidades Administrativas que pudieren detentar la información peticionada.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicable cuando los recursos utilizados para elaborar las obras provienen de la Federación, en su parte conducente, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE REALICEN:

...
VI. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL. NO QUEDAN COMPRENDIDOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY LOS FONDOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.
...

ARTÍCULO 59.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PODRÁN, DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, MODIFICAR LOS CONTRATOS SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIO; LOS MIXTOS EN LA PARTE CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LOS DE AMORTIZACIÓN PROGRAMADA, MEDIANTE CONVENIOS, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASAN EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADOS EN EL CONTRATO, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL, NI SE CELEBREN PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY O LOS TRATADOS. SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN EL PORCENTAJE INDICADO PERO NO VARÍAN EL OBJETO DEL PROYECTO, SE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS ADICIONALES ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES, DEBIÉNDOSE JUSTIFICAR DE MANERA FUNDADA Y EXPLÍCITA LAS RAZONES PARA ELLO. DICHAS MODIFICACIONES NO PODRÁN, EN MODO ALGUNO, AFECTAR LAS CONDICIONES QUE SE REFIERAN A LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL OBJETO DEL CONTRATO ORIGINAL, NI CONVENIRSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY O DE LOS TRATADOS.

LOS CONVENIOS SEÑALADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES DEBERÁN SER AUTORIZADOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE DETERMINE EN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

CUANDO LA MODIFICACIÓN IMPLIQUE AUMENTO O REDUCCIÓN POR UNA DIFERENCIA SUPERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO DEL IMPORTE ORIGINAL DEL CONTRATO O DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, EN CASOS EXCEPCIONALES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SOLICITARÁ LA

AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA REVISAR LOS INDIRECTOS Y EL FINANCIAMIENTO ORIGINALMENTE PACTADOS Y DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE AJUSTARLOS. EN EL CASO DE REQUERIRSE MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO, QUE NO REPRESENTEN INCREMENTO O DISMINUCIÓN EN EL MONTO O PLAZO CONTRACTUAL, LAS PARTES DEBERÁN CELEBRAR LOS CONVENIOS RESPECTIVOS..."

La Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, aplicable en el caso que los recursos aludidos provengan del erario Estatal, dispone:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:

...
V.- LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES, Y

...
ARTÍCULO 6.- SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA LOS TRABAJOS CUYO OBJETO SEA CONSERVAR, MODIFICAR, INSTALAR, REMOZAR, ADECUAR, AMPLIAR, RESTAURAR, DEMOLER O CONSTRUIR BIENES INMUEBLES, CON RECURSOS PÚBLICOS; ADEMÁS SU PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTRATACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL. TAMBIÉN COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

...
ARTÍCULO 15.- LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, CONTENDRÁN LA PRECISIÓN DE SER OBRAS A REALIZAR POR CONTRATO O POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

...
ARTÍCULO 19.- LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS CONEXOS, PODRÁN REALIZARSE POR LAS FORMAS SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRACIÓN DIRECTA, O

II.- CONTRATO.

CUANDO SEA CONVENIENTE PARA EL INTERÉS GENERAL E INDISPENSABLE POR CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR, LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN EJECUTAR OBRA PÚBLICA EN FORMA MIXTA Y, POR TRABAJOS DETERMINADOS. PARA ESTE CASO, SE DEFINIRÁ CON CLARIDAD EN LA LICITACIÓN, QUÉ PARTE DE LA OBRA SERÁ POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y CUÁL LO SERÁ POR CONTRATO.

...
ARTÍCULO 25.- LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN REALIZAR OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

I.- LICITACIÓN PÚBLICA;

II.- INVITACIÓN A TRES PERSONAS, COMO MÍNIMO, Y

III.- ADJUDICACIÓN DIRECTA.

...
ARTÍCULO 80.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN DENTRO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, POR RAZONES MOTIVADAS, MODIFICAR LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y MIXTOS EN LA PARTE CORRESPONDIENTE; MEDIANTE CONVENIOS, SIEMPRE QUE SEAN CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE Y NO REBASEN EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO O DEL PLAZO ORIGINALMENTE PACTADO, NI IMPLIQUE VARIACIÓN SUSTANCIAL AL PROYECTO ORIGINAL, NI SE CELEBREN PARA ELUDIR ESTA LEY.

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN DE ESTE PORCENTAJE PERO NO VARIAN EL OBJETO DEL PROYECTO, SE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS ADICIONALES ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES; ESTOS CONVENIOS SERÁN AUTORIZADOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE. DICHAS MODIFICACIONES NO PODRÁN, EN MODO ALGUNO, AFECTAR LAS CONDICIONES QUE SE REFIERAN A LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL OBJETO DEL CONTRATO ORIGINAL, NI CONVENIRSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY.

NO SERÁ APLICABLE EL PORCENTAJE PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, CUANDO SE TRATE DE LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O RESTAURACIÓN DE LOS INMUEBLES REFERIDOS EN LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS; EN LOS QUE NO SEA POSIBLE DETERMINAR EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS CANTIDADES DE TRABAJO, LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES O EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

..."

Asimismo, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán dispone lo siguiente:



ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

Igualmente, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del ordinal 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente a la fecha de la presente definitiva, este Consejo General consultó el suplemento del Diario Oficial de la Federación de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, localizable en el link siguiente: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5289903, del cual se advirtió el acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del programa Hábitat, aplicables en el año dos mil trece, de las cuales a continuación serán citadas algunas de ellas:

"1. INTRODUCCIÓN

HÁBITAT ES UN PROGRAMA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, QUE PROMUEVE EL DESARROLLO URBANO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PARA CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE ZONAS URBANAS EN LAS QUE SE PRESENTA POBREZA Y REZAGOS EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS.

3.5. TIPOS Y MONTOS DE APOYO

EN LAS ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA, SE DESTINAN SUBSIDIOS FEDERALES A LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y ACCIONES. ESTOS SUBSIDIOS SON COMPLEMENTADOS CON RECURSOS APORTADOS POR LOS GOBIERNOS LOCALES, BENEFICIARIOS Y OTRAS INSTANCIAS.

3.7.1 INSTANCIA EJECUTORA

LOS MUNICIPIOS SERÁN LOS EJECUTORES DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA. CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA URP, PODRÁN SER EJECUTORES: LAS DELEGACIONES, OTRAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES FEDERALES Y LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

EL MUNICIPIO O, EN SU CASO EL EJECUTOR, TENDRÁN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES GENERALES:

A) SUSCRIBIR LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE COORDINACIÓN QUE, EN SU CASO, CORRESPONDAN, LOS CUALES, CONFORME SE ESTABLECE EN EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, SE PUBLICARÁN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. EN ESTOS INSTRUMENTOS DEBERÁ INCLUIRSE LA CONFORMIDAD DE LAS PARTES PARA ACATAR LA NORMATIVIDAD DEL PROGRAMA.

D) REALIZAR O, EN SU CASO, CONTRATAR, LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS Y EFECTUAR LA SUPERVISIÓN CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

LA SUPERVISIÓN DIRECTA DE LAS OBRAS O ACCIONES ESTARÁ A CARGO DEL EJECUTOR, POR LO QUE ÉSTE DEBERÁ DAR TODAS LAS FACILIDADES A LOS ÓRGANOS COMPETENTES PARA LLEVAR A CABO LA FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS ACCIONES Y PROYECTOS APOYADOS POR EL PROGRAMA.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 ANEXO I GLOSARIO

PARA LOS EFECTOS DE LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN, SE ENTENDERÁ POR:

EJECUTOR O EJECUTORES, A LAS INSTANCIAS RESPONSABLES DE EJERCER LOS SUBSIDIOS FEDERALES DEL PROGRAMA HÁBITAT Y DE LLEVAR A CABO LAS OBRAS Y ACCIONES APOYADAS CON RECURSOS DE ESTE PROGRAMA;

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, así como de la consulta efectuada en el sitio de Internet referido, es posible advertir lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos pueden realizar obras públicas, es decir, los trabajos cuyo objeto sea conservar, modificar, instalar, remozar,

adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos, ya sean provenientes de la Federación, o del propio Estado.

- Que los sujetos obligados, podrán efectuar obra pública y servicios conexos, mediante **contratos**, mismos que se pueden llevar a cabo, a través de licitación pública, invitación a tres personas, como mínimo o adjudicación directa.
- Que el **Presidente Municipal**, suscribe conjuntamente con el **Secretario Municipal**, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos; asimismo, la última de las autoridades referidas es quien se encarga de custodiar el archivo Municipal.
- Los sujetos obligados podrán dentro del presupuesto autorizado y bajo su responsabilidad, por razones motivadas, modificar los contratos de obra pública y servicios conexos, sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente; mediante convenios, siempre que sean considerados conjunta o separadamente y no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo originalmente pactado, ni implique variación sustancial al proyecto original.
- Que **Hábitat** es un programa de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que promueve el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial para contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes de zonas urbanas en las que se presenta pobreza y rezagos en infraestructura y servicios urbanos.
- Que se denomina **Ejecutor o Ejecutores**, a las instancias responsables de ejercer los subsidios federales del Programa Hábitat y de llevar a cabo las obras y acciones apoyadas con recursos de este Programa.
- Que atento a lo previsto en las Reglas de Operación del programa Hábitat, aplicables en el año dos mil trece, se desprende que en las zonas donde se aplica el Programa, se destinan subsidios federales a la ejecución de obras y acciones, y que estos subsidios son complementados con recursos provenientes de los Estados, beneficiarios y otras instancias.
- Que los **Municipios serán los ejecutores** de los proyectos del programa, cuando así lo autorice la Unidad Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (URP).
- Que el **Municipio** o en su caso el **ejecutor**, tendrán entre otras responsabilidades las siguientes: **suscribir los instrumentos jurídicos de coordinación que correspondan y realizar, o bien, contratar la ejecución de los proyectos y efectuar la supervisión correspondiente.**

De las disposiciones legales previamente invocadas, se advierte que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, como Sujeto Obligado de la normatividad correspondiente, podrá realizar obras públicas y servicios conexos con recursos públicos provenientes de la Federación o del propio Estado mediante contratos, que pueden llevarse a cabo, a través de licitación pública, invitación a tres personas como mínimo, o adjudicación directa.

En ese sentido, toda vez que la información peticionada según la solicitud del particular se encuentra vinculada con obras públicas que se ejecutan con recursos federales, ya que se solicitó el contrato de los doce pozos pluviales que fueron realizados con motivo del Programa Hábitat dos mil trece, el cual es de naturaleza federal, se desprende que el Ayuntamiento en cita, como ejecutor de dicho Programa, pudiere detentar en sus archivos la documentación instada, en específico, en los del **Secretario y Presidente Municipal**, ambos del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, esto es así, ya que dentro de sus facultades se encuentra la suscripción de manera conjunta de actos jurídicos, como el que en la especie se analiza, es decir, el aludido contrato.

En mérito de lo anterior, no sólo puede colegirse la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, si no a las Unidades Administrativas competentes para poseerle, por lo que se **considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que incoara el presente medio de impugnación.**

SÉPTIMO.- Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: **a)** que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, **b)** que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y **c)** que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad no remitió documental alguna que acreditare su inexistencia; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en los Considerandos QUINTO y SEXTO de la definitiva que nos ocupa, **siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al impetrante, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte del particular.**

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número **04/2014** emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: **"INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD."**

OCTAVO.- En virtud de todo lo asentado en los apartados que preceden, se considera procedente **revocar la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Requiera al Secretario y al Presidente Municipal**, para efectos que: **a)** realicen la búsqueda exhaustiva, de la información relativa a la copia simple del contrato de los doce pozos pluviales del programa hábitat dos mil trece que se están construyendo en Hunucmá, Yucatán y la entreguen, o en su defecto, declaren motivadamente su inexistencia.
- **Emita resolución en la que ordene la entrega de la información en la modalidad peticionada**, que le hubiere remitido alguna de las Unidades Administrativas referidas en el punto que precede, siendo que la información que en su caso se otorgase deberá ser suministrada acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; es decir, deberá ser puesta a disposición del ciudadano de manera gratuita, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles (siendo que el excedente únicamente será obtenido previo pago de los derechos correspondientes), o en su caso, a través de algún medio electrónico; o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de las Unidades Administrativas en cita, de conformidad al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley de la Materia.
- **Notifique al recurrente su determinación conforme a derecho.** Y
- **Envíe a este Órgano Colegiado las documentales que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación.**

No se omite manifestar, que en el supuesto que el Secretario Municipal declare la inexistencia de la información peticionada, siempre y cuando ésta emane del hecho que no se suscribió el contrato en referencia, no será necesario que la Unidad de Acceso constreñida inste a la otra Unidad Administrativa que resultó competente, esto es, al Presidente Municipal, pues de actualizarse lo anterior, sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría requerir a la referida Unidad Administrativa si la información solicitada es evidentemente inexistente.

Sustenta lo anterior, el Criterio marcado con el número 12/2012, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día tres de julio de dos mil doce, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **"EVIDENTE INEXISTENCIA. SU DECLARACIÓN NO PRECISA DEL DICTADO DE MEDIDAS PARA SER LOCALIZADA."**

Situación contraria acontecería, en el caso que la inexistencia declarada por la Secretaría Municipal, fuere por causas diversas a la aludida, ya que en este supuesto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, si deberá instar a la otra Unidad Administrativa que resultó competente, a saber, al Presidente Municipal, para efectos que éste realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o bien, declare motivadamente su inexistencia.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **Revoca la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutive Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase."

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la

Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 11/2014, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 11/2014, en los términos plasmados con anterioridad.

Acto seguido, el Consejero Presidente, dio paso al tema contemplado en el inciso i), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado bajo el número de expediente 36/2013. Consecutivamente, le otorgó el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que presentara el asunto en cuestión.

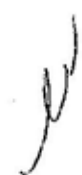
En virtud de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

Mérida, Yucatán, a treinta de mayo de dos mil catorce.

VISTOS: Para resolver sobre el Procedimiento por Infracciones a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, derivado del oficio marcado con el número S.E. 1104/2013, y anexos, mediante los cuales se consignaron hechos por parte del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, que pudieran encuadrar en la hipótesis de la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 C de la Ley de la Materia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha treinta de octubre de dos mil trece, se tuvo por presentada a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con el oficio marcado con el número S.E. 1104/2013 de fecha veintitrés de octubre del año próximo pasado, y anexos, remitidos a este Órgano Colegiado el día veinticinco del propio mes y año; asimismo, de la exégesis efectuada al oficio y documentales adjuntas, se desprendió que la intención de la referida autoridad, fue consignar hechos, que pudieran encuadrar en la hipótesis establecida en la fracción II del numeral 57 C de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por lo que se dio inicio al presente Procedimiento por Infracciones a la Ley; no obstante lo anterior, también se vislumbró que parte de las constancias que fueron remitidas, versaban en copias simples y no en originales; por lo tanto, se requirió a la Secretaría Ejecutiva para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído en cuestión, remitiere los documentos en versión original.



SEGUNDO. El día diecinueve de noviembre del año próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/2768/2013, se notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el proveído descrito en el antecedente inmediato anterior.

TERCERO. En fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, se tuvo por presentada a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con el oficio marcado con el número S.E. 1133/2013 de fecha veinte de noviembre del año dos mil trece, y anexos, remitidos a este Órgano Colegiado el propio día; documentos de mérito, mediante los cuales dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuare en el acuerdo expuesto en el Antecedente Primero; en tal virtud, a fin de garantizar los elementos necesarios que todo procedimiento debe contener se ordenó correr traslado en la modalidad de copias simples, al Ayuntamiento de Dzemu, Yucatán, a través del Presidente Municipal del mismo, quien de conformidad al ordinal 55, fracción I de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, funge como representante legal del Sujeto Obligado, de las constancias en cuestión, para que dentro del término de seis días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación de este proveído, diera contestación a los hechos consignados por la Secretaría Ejecutiva, y ofreciera las probanzas que conforme a derecho correspondiera.

CUARTO. El día seis de febrero del año dos mil catorce, mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/852/2014, se notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el proveído descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó mediante cédula el día diecisiete de enero del año que transcurre.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha treinta de enero del año dos mil catorce, en virtud que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Dzemu, Yucatán, en su carácter de representante legal del Sujeto Obligado, no presentó documental alguna por medio de la cual diera contestación a los hechos consignados por la Secretaría Ejecutiva, se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento del Sujeto Obligado, su oportunidad para formular alegatos sobre los hechos que integran este expediente dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

SEXTO. El día doce de marzo de dos mil catorce, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 566, se notificó al Sujeto Obligado a través de su representante legal (Presidente Municipal), el auto descrito en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. A través del proveído de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, en razón que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Dzemu, Yucatán, no presentó documento alguno por medio del cual rindiera alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; asimismo, en virtud que en el procedimiento que nos atañe, ya se contaba con elementos suficientes para resolver, se dio vista que el Consejo General emitiera resolución definitiva dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO. El día veintidós de mayo de dos mil catorce, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 615, se notificó al Sujeto Obligado mediante su representante legal, el auto referido en antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma, misma función que llevará a cabo a través del Consejo General de acuerdo con el artículo 34 fracción XII del citado ordenamiento.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento por Infracciones a Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, según lo dispuesto en los artículos 57 A, 57 B, 57 C y 57 J de la Ley en cita.

CUARTO. Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas por la Secretaría Ejecutiva en su informe de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, que rindió mediante oficio número S.E. 1104/2013 el día veinticinco del propio mes y año, y documentos adjuntos, se observa que los hechos materia de estudio del presente procedimiento radican esencialmente en lo siguiente:

- a) **QUE DERIVADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA, REALIZADA POR PERSONAL DEL INSTITUTO EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE DZEMUL, YUCATÁN, EL DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, SE CONCLUYÓ, QUE LA REFERIDA UNIDAD NO SE ENCONTRABA EN FUNCIONES DENTRO DEL HORARIO INFORMADO A ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO PARA TALES EFECTOS.**

Por tal motivo, mediante acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil trece, se dio inicio al Procedimiento que nos ocupa en virtud que los hechos consignados pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en la fracción II del ordinal 57 C, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a continuación se transcribe en su parte conducente:

"ARTÍCULO 57 C.- SE CONSIDERA COMO INFRACCIÓN GRAVE A LA LEY:

.....
II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, Y
...."

Posteriormente, por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, se corrió traslado al Ayuntamiento de Dzemu, Yucatán, de los oficios marcados con los números S.E. 1104/2013 y 1133/2013, signados por la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, y sus correspondientes anexos, constantes de veinticinco hojas, para efectos que dentro del término de seis días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del proveído en cuestión, diera contestación a los hechos consignados y ofreciera las probanzas que conforme a derecho correspondieran; lo anterior, con fundamento en el artículo 548 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al numeral 57 J de la Ley de la Materia; pese a ello, el plazo indicado feneció sin que la autoridad presentase documento alguno a través del cual se pronunciara al respecto.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá a valorar si los hechos invocados por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, descritos en el Considerando que antecede, surten la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 57 C, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, vigente a la fecha de los hechos, prevé:

"...

ARTÍCULO 3.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTA LEY SON:

....

IV.- LOS AYUNTAMIENTOS;

....

ARTÍCULO 5.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY:

....

VI- ESTABLECER Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESIGNAR AL TITULAR Y NOTIFICAR DICHA DESIGNACIÓN AL INSTITUTO EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA DESIGNACIÓN.

....

ARTÍCULO 57 A.- EL CONSEJO GENERAL PODRÁ IMPONER SANCIONES AL SUJETO OBLIGADO QUE HAYA INCURRIDO EN LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO, PREVIO APERCIBIMIENTO PARA QUE EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL MISMO SUBSANE LAS OMISIONES CORRESPONDIENTES.

....

ARTÍCULO 57 C.- SE CONSIDERARÁ COMO INFRACCIÓN GRAVE A LA LEY:

....

II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, Y

....

A QUIEN INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 51 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.

...."

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, estipula:

"ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;

...."

Del marco jurídico transcrito se observa lo siguiente:

• Que los Ayuntamientos son Sujetos Obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los cuales son representados por sus Presidentes Municipales.

• Que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, prevé como una de las obligaciones de los Sujetos mencionados en el párrafo anterior, el establecer y **mantener en funcionamiento su Unidad de Acceso a la Información Pública.**

En tal tesitura, se desprende que el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, es un Sujeto Obligado de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por ende, no sólo está constreñido a establecer su Unidad de Acceso a la Información Pública, sino que también deberá **mantenerla en funcionamiento dentro del horario que para tales efectos señale**, pues en caso contrario el Ayuntamiento aludido incurriría en la hipótesis establecida en la fracción II del artículo 57 C de la Ley previamente invocada.

Establecido lo anterior, a continuación se procederá a la valoración de las documentales y los elementos que obran en el expediente que nos atañe, a fin de examinar si en efecto el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, incidió en el tópico normativo referido en el párrafo que precede.

Para determinar lo anterior, en primera instancia resulta necesario fijar el horario de funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento en cuestión, y con posterioridad, verificar si la autoridad laboraba dentro del horario establecido para tales efectos.

Al caso, es dable precisar que de las documentales remitidas a través del oficio 1133/2013, suscrito por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, se observa el oficio de fecha veintidós de octubre de dos mil doce, emitido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, en calidad de representante legal del mismo, a través del cual informó a este Instituto el horario de labores de la Unidad de Acceso respectiva, de cuyo análisis es posible desprender que la autoridad reconoció las horas en que la referida Unidad debe encontrarse en funciones (de las nueve a las trece horas y de las diecisiete a las veintidós horas, de lunes a viernes); documental de mérito, a la cual se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 216, fracciones II, y 311 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde a ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por haber sido emitida por un servidor público del Ayuntamiento, en ejercicio de sus funciones y obligaciones (las de Presidente Municipal) que como Órgano Ejecutivo del Sujeto Obligado posee y tiene conocimiento, en términos de los artículos 55 fracción II, y 56 fracción VIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, ya que es el encargado de dirigir y atender el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

En este sentido, es posible concluir que en efecto la jornada de funcionamiento consignada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, mediante acta de sesión de fecha doce de octubre de dos mil doce, es de las nueve a las trece horas y de las diecisiete a las veintidós horas, de lunes a viernes.

Conocido lo anterior, se procederá a la valoración de las documentales y los elementos que obran en el expediente que nos atañe, a fin de examinar si la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado responsable funcionaba dentro del horario concedido para tales efectos.

Como primer punto, se ubica el acta de visita de verificación y vigilancia de fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, en la cual fueron plasmadas las actuaciones que se realizaron el propio día por el personal autorizado para tales efectos en el lugar que ocupan las oficinas de la obligada, misma que diera origen al presente procedimiento.

Del estudio acucioso efectuado al acta aludida, se advierte que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, al momento de efectuarse la revisión de verificación y vigilancia, esto es, el día miércoles veinticuatro de julio de dos mil trece, siendo las once horas con cincuenta minutos, **se encontraba cerrada** cuando en realidad debió estar en funcionamiento, pues la referida actuación se efectuó dentro del horario que le fue asignado a la autoridad para laborar, que acorde a lo establecido párrafos previos, es de las nueve a las trece horas y de las diecisiete a las veintidós horas, de lunes a viernes, aunado a que el referido servidor público no se retiró de inmediato de las instalaciones del Palacio Municipal en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso obligada, sino que permaneció veinte minutos sin que se apersonara individuo alguno que ostentara estar encargado de la Unidad de Acceso en cuestión; documental a la que se le confiere valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 216, fracción II, y 305 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ya que no sólo se trata de un documento expedido por personal que en ejercicio de sus funciones practicó la visita, sino que se encuentra adscrito a la Unidad Administrativa que de conformidad a lo previsto en el numeral 26, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, en la fecha de realización de la diligencia, es la encargada de practicar las revisiones y visitas de verificación y vigilancia a las Unidades de Acceso de los Sujetos Obligados.

De igual manera, ante la ausencia en el presente expediente de escrito alguno a través del cual el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, se hubiera manifestado acerca del traslado que se le corriera de los oficios marcados con los números S.E. 1104/2013 y 1133/2013, y anexos, signados los primeros por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, se advierte que la autoridad no aportó elementos de prueba que pudieran desvirtuar que los hechos previamente mencionados no acontecieron, esto es, que el resultado de la visita que se realizara en las

oficinas del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, en fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, fuere en diverso sentido, o bien, que existiere un impedimento material o jurídico que eximiera a la referida Autoridad para establecer su Unidad de Acceso.

Consecuentemente, al administrar: 1) el original del oficio de fecha veintidós de octubre de dos mil doce, expedido por el Presidente Municipal, mediante el cual se informó que el horario de funcionamiento de la Unidad de Acceso del referido Sujeto Obligado es de las nueve a las trece horas y de las diecisiete a las veintidós horas, de lunes a viernes, 2) el resultado del acta que se levantara de la diligencia realizada en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, el día miércoles veinticuatro de julio de dos mil trece a las once horas con cincuenta minutos y 3) las constancias que obran en autos, esto es, de la inexistencia de alguna documental en donde obre contestación por parte del multicitado Ayuntamiento que desvirtúe los hechos consignados por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las afirmaciones asentadas por el personal del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en el artículo 57 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, incurrió en la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 C de la Ley en cita, esto es así, ya que la Unidad de Acceso a la Información Pública adscrita al Sujeto Obligado, se encontraba cerrada el día miércoles veinticuatro de julio de dos mil trece a las once horas con cincuenta minutos, día y hora en los que debió estar abierta y en funcionamiento, pues se encuentran comprendidos dentro de los reconocidos por el Sujeto Obligado para laborar, que acorde a lo establecido en párrafos previos son, de lunes a viernes, las nueve a las trece horas y de las diecisiete a las veintidós horas.

De igual manera, de la exégesis efectuada al dispositivo legal invocado en el párrafo que antecede y citado en el proemio del presente apartado, se desprende que la infracción es de naturaleza grave.

Una vez que ha quedado asentado lo anterior, el suscrito procederá a la individualización de la sanción; al respecto, es relevante que el bien jurídico que se pretende tutelar al cerciorarse que la Unidad de Acceso se encuentre en funcionamiento, es el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía desde el punto de vista de los elementos pasivo y activo, esto es, no permite a los particulares ejercer el elemento pasivo del derecho de acceso a la información pública, dicho en otras palabras, que los ciudadanos puedan consultar de manera directa la información que de conformidad al artículo 9 de la Ley citada con antelación, debe estar a su disposición por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna; ni el activo, que versa en que los particulares puedan presentar sus solicitudes de acceso para obtener información que obre en los archivos del Sujeto Obligado; por lo tanto, se concluye que al haberse vulnerado el ejercicio de la prerrogativa de acceso a la información, desde sus vertientes activa y pasiva, se considera que la sanción que debe otorgarse al Sujeto Obligado, no puede corresponder a la mínima establecida en la Ley de la Materia, por encontrarse presente el elemento de conocimiento previo de la omisión que dio origen a la infracción a la Ley, y por ende, la multa que debe ser impuesta es la equivalente a setenta y cinco salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, el cual corresponde a la cantidad de \$4603.5 (Son: cuatro mil seiscientos tres con cincuenta centavos M.N), que deberá ser pagada ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán; asimismo, se conmina al Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, para efectos que no vuelva a incurrir en la infracción aludida.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el ordinal 57 A de la propia norma, con base en los elementos y pruebas que obran en autos, el Consejo General del Instituto determina que al haberse acreditado los hechos consignados en el oficio emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, consistentes en que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, el día miércoles veinticuatro de julio de dos mil trece no se encontraba en funcionamiento dentro del horario establecido para tales efectos, el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, incurrió en la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 C de la Ley de la Materia, y por ende, resulta procedente la aplicación de una multa, equivalente al monto de setenta y cinco salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, el cual corresponde a la cantidad de \$4603.5 (Son: cuatro mil seiscientos tres con cincuenta centavos M.N), que deberá ser pagada ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, acorde al artículo 57 H de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de conformidad a lo expuesto en el Considerando QUINTO de la presente determinación.

SEGUNDO. De conformidad con los multicitados artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley de la Materia, se ordena efectuar las notificaciones respectivas conforme a derecho corresponda; en lo concerniente al Sujeto Obligado, a través del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, en su carácter de representante legal, conforme a los numerales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde a lo previsto en el diverso 57 J de la Ley de la Materia, y en lo que respecta a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por oficio.

TERCERO. Notifíquese por oficio esta definitiva al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán.

CUARTO. Cúmplase."

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado bajo el número de expediente 36/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado bajo el número de expediente 36/2013, en los términos antes transcritos.

Para concluir, se dio paso a la presentación del asunto contenido en inciso j) referente al proyecto de resolución relativo al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado bajo el número de expediente 37/2013. Para tal caso, le concedió el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que presentara el asunto a tratar.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución correspondiente en el tenor siguiente:

Mérida, Yucatán, a treinta de mayo de dos mil catorce.

VISTOS: Para resolver sobre el Procedimiento por Infracciones a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, derivado del oficio marcado con el número S.E. 1100/2013, y anexos, mediante los cuales se consignaron hechos por parte del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, que pudieran encuadrar en la hipótesis de la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 C de la Ley de la Materia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha treinta de octubre del año dos mil trece, se tuvo por presentada a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con el oficio marcado con el número S.E. 1100/2013, de fecha veintitrés de octubre del año próximo pasado, y anexos, remitidos a este Órgano Colegiado el día veinticinco del propio mes y año; asimismo, de la exégesis efectuada al oficio y documentales adjuntas de referencia, se desprendió que la intención de la referida autoridad fue consignar hechos, que pudieran encuadrar en la hipótesis establecida en la fracción II del numeral 57 C de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por lo que se dio inicio al presente Procedimiento por Infracciones a la Ley; en tal virtud, a fin de garantizar los elementos necesarios que todo procedimiento debe contener se ordenó correr traslado en la modalidad de copias simples, al Ayuntamiento de Mama, Yucatán, a través del Presidente Municipal del mismo, quien de conformidad al ordinal 55, fracción I de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, funge como representante legal del Sujeto Obligado, de las constancias en cuestión, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación de este proveído, diera contestación a los hechos consignados por oficio que motivaran el procedimiento al rubro citado, y ofreciera las probanzas que conforme a derecho correspondiera.

SEGUNDO. El día diecinueve de noviembre del año próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAI/CG/ST/2769/2013, se notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el proveído descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó mediante cédula el día trece de diciembre de dos mil trece.

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil catorce, en virtud que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, en su carácter de representante legal del Sujeto Obligado, no presentó documental alguna por medio de la cual diera contestación a los hechos consignados por la Secretaría Ejecutiva, se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento del Sujeto Obligado, su oportunidad para formular alegatos sobre los hechos que integran este expediente dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

CUARTO. El día doce de marzo de dos mil catorce, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 566, se notificó al Sujeto Obligado a través de su representante legal (Presidente Municipal), el auto descrito en el antecedente que precede.

QUINTO. A través del proveído de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, en razón que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, no presentó documento alguno por medio del cual rindiera alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, en virtud que en el procedimiento que nos atañe, ya se contaba con elementos suficientes para resolver, se dio vista que el Consejo General emitiera resolución definitiva dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo en cuestión.

SEXTO. El día veintidós de mayo de dos mil catorce, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 615, se notificó al Sujeto Obligado mediante su representante legal, el auto referido en antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma, misma función que llevará a cabo a través del Consejo General de acuerdo con el artículo 34 fracción XII del citado ordenamiento.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento por Infracciones a Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, según lo dispuesto en los artículos 57 A, 57 B, 57 C y 57 J de la Ley en cita.

CUARTO. Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas por la Secretaría Ejecutiva en su informe de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, que rindiera mediante oficio número S.E. 1100/2013 el día veinticinco del propio mes y año, y documentos adjuntos, se observa que los hechos materia de estudio del presente procedimiento radican esencialmente en lo siguiente:

- a) **QUE DERIVADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA, REALIZADA POR PERSONAL DEL INSTITUTO EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MAMA, YUCATÁN, EL DÍA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, A LAS DIECISIETE HORAS CON OCHO MINUTOS, SE CONCLUYÓ, QUE LA REFERIDA UNIDAD NO SE ENCONTRABA EN FUNCIONES DENTRO DEL HORARIO INFORMADO A ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO PARA TALES EFECTOS.**

Por tal motivo, mediante acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil trece, se dio inicio al Procedimiento que nos ocupa en virtud que los hechos consignados pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en la fracción II del ordinal 57 C, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a continuación se transcribe en su parte conducente:

"ARTÍCULO 57 C.- SE CONSIDERA COMO INFRACCIÓN GRAVE A LA LEY:

II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, Y

De igual manera, en el proveído de referencia, se corrió traslado al Ayuntamiento de Mama, Yucatán, del oficio marcado con el número 1100/2013, signado por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, y sus correspondientes anexos, constantes de dieciocho hojas, para efectos que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del proveído en cuestión, diera contestación a los hechos consignados y ofreciera las probanzas que conforme a derecho correspondieran; lo anterior, con fundamento en el artículo 548 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al numeral 57 J de la Ley de la Materia, pese a ello, el plazo indicado feneció sin que la autoridad presentase documento alguno a través del cual se pronunciara al respecto.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá a valorar si los hechos invocados por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, descritos en el Considerando que antecede, surten la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 57 C, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, vigente a la fecha de los hechos, prevé:

ARTÍCULO 3.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTA LEY SON:

IV.- LOS AYUNTAMIENTOS;

ARTÍCULO 5.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY:

VI.- ESTABLECER Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESIGNAR AL TITULAR Y NOTIFICAR DICHA DESIGNACIÓN AL INSTITUTO EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA DESIGNACIÓN.

ARTÍCULO 57 A.- EL CONSEJO GENERAL PODRÁ IMPONER SANCIONES AL SUJETO OBLIGADO QUE HAYA INCURRIDO EN LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO, PREVIO APERCIBIMIENTO PARA QUE EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL MISMO SUBSANE LAS OMISIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 57 C.- SE CONSIDERARÁ COMO INFRACCIÓN GRAVE A LA LEY:

II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, Y

A QUIEN INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 51 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, estipula:

"ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;

Del marco jurídico transcrito se observa lo siguiente:

• Que los Ayuntamientos son Sujetos Obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los cuales son representados por sus Presidentes Municipales.

• Que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, prevé como una de las obligaciones de los Sujetos mencionados en el párrafo anterior, el establecer y mantener en funcionamiento su Unidad de Acceso a la Información Pública.

En tal tesitura, se desprende que el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, es un Sujeto Obligado de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por ende, no sólo está constreñido a establecer su Unidad de Acceso a la Información Pública, sino que también deberá mantenerla en funcionamiento dentro del horario que para tales efectos señale, pues en caso contrario el Ayuntamiento aludido incurriría en la hipótesis establecida en la fracción II del artículo 57 C de la Ley previamente invocada.

Establecido lo anterior, a continuación se procederá a la valoración de las documentales y los elementos que obran en el expediente que nos atañe, a fin de examinar si en efecto el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, incidió en el tópico normativo referido en el párrafo que precede.

Para determinar lo anterior, en primera instancia resulta necesario fijar el horario de funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento en cuestión, y con posterioridad, verificar si la autoridad laboraba dentro del horario establecido para tales efectos.

Al caso, es dable precisar que de las documentales remitidas a través del oficio 1100/2013, suscrito por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, se observa la copia simple del acta de sesión ordinaria de fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, celebrada por el Concejo del H. Ayuntamiento de Mama, Yucatán, que contiene el horario de labores de la Unidad de Acceso respectiva, remitida a través del oficio de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, emitido por el Concejal Presidente de Mama, Yucatán; de cuyo análisis es posible desprender que la autoridad reconoció las horas en que la referida Unidad debe encontrarse en funciones (de las dieciséis a las diecinueve horas, de lunes a viernes); documental de mérito, a la cual se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 311 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde a ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ya que fue, presentada por el propio Ayuntamiento; puesto que, al haber sido remitida por el Concejal Presidente, que de conformidad a los artículos 65, segundo párrafo, y 67, segundo párrafo, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, posee las mismas funciones y obligaciones de un Presidente Municipal, entre las que se encuentra, fungir como representante legal del Ayuntamiento, según lo previsto en la fracción I del artículo 55 del referido marco normativo, se concluye, que fue enviada por quien tiene facultades para comparecer en nombre y representación del Sujeto Obligado.

En este sentido, es posible concluir que en efecto la jornada de funcionamiento consignada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, es de las dieciséis a las diecinueve horas, de lunes a viernes.

Conocido lo anterior, se procederá a la valoración de las documentales y los elementos que obran en el expediente que nos atañe, a fin de examinar si la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado responsable funcionaba dentro del horario concedido para tales efectos.

Como primer punto, se ubica el acta de visita de verificación y vigilancia de fecha catorce de agosto de dos mil trece, en la cual fueron plasmadas las actuaciones que se realizaron el propio día por el personal autorizado para tales efectos en el lugar que ocupan las oficinas de la obligada, misma que dió origen al presente procedimiento.

Del estudio acucioso efectuado al acta aludida, se advierte que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, al momento de efectuarse la revisión de verificación y vigilancia, esto es, el día miércoles catorce de agosto de dos mil trece, siendo las diecisiete horas con ocho minutos, se encontraba cerrada cuando en realidad debió estar en funcionamiento, pues la referida actuación se efectuó dentro del horario que le fue asignado a la autoridad para laborar, que acorde a lo establecido párrafos previos, es de las dieciséis a las diecinueve horas, de lunes a viernes, aunado a que el referido servidor público no se retiró de inmediato de las instalaciones del Palacio Municipal en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso obligada, sino que permaneció cincuenta y dos minutos sin que se apersonara individuo alguno que ostentara estar encargado de la Unidad de Acceso en cuestión; documental a la que se le confiere valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 216, fracción II, y 305 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ya que no sólo se trata de un documento expedido por personal que en ejercicio de sus funciones practicó la visita, sino que se encuentra adscrito a la Unidad Administrativa que de conformidad a lo previsto en el numeral 26, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, en la fecha de realización de la diligencia, es la encargada de practicar las revisiones y visitas de verificación y vigilancia a las Unidades de Acceso de los Sujetos Obligados.

De igual manera, ante la ausencia en el presente expediente de escrito alguno a través del cual el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, se hubiera manifestado acerca del traslado que se le corriera del oficio marcado con el número S.E. 1100/2013, y anexos, signado el primero por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, se advierte que la autoridad no aportó elementos de prueba que pudieran desvirtuar que los hechos previamente mencionados no acontecieron, esto es, que el resultado de la visita que se realizara en las oficinas del Ayuntamiento de

Mama, Yucatán, en fecha catorce de agosto de dos mil trece, fuere en diverso sentido, o bien, que existiere un impedimento material o jurídico que eximiera a la referida Autoridad para establecer su Unidad de Acceso.

Consecuentemente, al administrarse: **1)** el original del oficio de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, expedido por el Concejal Presidente, mediante el cual remite la copia simple de la primera sesión ordinaria del Concejo del H. Ayuntamiento de Mama, Yucatán, **2)** copia simple del acta de la primera sesión ordinaria del Concejo del H. Ayuntamiento de Mama, Yucatán, en la que se informó que el horario de funcionamiento de la Unidad de Acceso del referido Sujeto Obligado es de las dieciséis a las diecinueve horas, de lunes a viernes, **3)** el resultado del acta que se levantara de la diligencia realizada en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, el día miércoles catorce de agosto de dos mil trece **a las diecisiete horas con ocho minutos y 4)** las constancias que obran en autos, esto es, de la inexistencia de alguna documental en donde obre contestación por parte del multicitado Ayuntamiento que desvirtúe los hechos consignados por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las afirmaciones asentadas por el personal del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en el artículo 57 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, incurrió en la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 C de la Ley en cita; esto es así, ya que la Unidad de Acceso a la Información Pública adscrita al Sujeto Obligado, se encontraba cerrada el día **miércoles catorce de agosto de dos mil trece a las diecisiete horas con ocho minutos**, día y hora en los que debió estar abierta y en funcionamiento, pues se encuentran comprendidos dentro de los reconocidos por el Sujeto Obligado para laborar, que acorde a lo establecido en párrafos previos son, de lunes a viernes, de las dieciséis a las diecinueve horas.

De igual manera, de la exégesis efectuada al dispositivo legal invocado en el párrafo que antecede y citado en el proemio del presente apartado, se desprende que la infracción es de naturaleza grave.

Una vez que ha quedado asentado lo anterior, el suscrito procederá a la individualización de la sanción; al respecto, es relevante que el bien jurídico que se pretende tutelar al cerciorarse que la Unidad de Acceso se encuentre en funcionamiento, es el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía desde el punto de vista de los elementos pasivo y activo, esto es, no permite a los particulares ejercer el elemento pasivo del derecho de acceso a la información pública, dicho en otras palabras, que los ciudadanos puedan consultar de manera directa la información que de conformidad al artículo 9 de la Ley citada con antelación, debe estar a su disposición por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna; ni el activo, que versa en que los particulares puedan presentar sus solicitudes de acceso para obtener información que obre en los archivos del Sujeto Obligado; por lo tanto, se concluye que al haberse vulnerado el ejercicio de la prerrogativa de acceso a la información, desde sus vertientes activa y pasiva, se considera que la sanción que debe otorgarse al Sujeto Obligado, no puede corresponder a la mínima establecida en la Ley de la Materia, por encontrarse presente el elemento de conocimiento previo de la omisión que dio origen a la infracción a la Ley, y por ende, la multa que debe ser impuesta es la equivalente a **setenta y cinco salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, el cual corresponde a la cantidad de \$4603.5 (Son: cuatro mil seiscientos tres con cincuenta centavos M.N.)**, que deberá ser pagada ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán; asimismo, se conmina al Ayuntamiento de Mama, Yucatán, para efectos que no vuelva a incurrir en la infracción aludida.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el ordinal 57 A de la propia norma, con base en los elementos y pruebas que obran en autos, el Consejo General del Instituto determina que al haberse acreditado los hechos consignados en el oficio emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, consistentes en que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, el día miércoles veinticuatro de julio de dos mil trece no se encontraba en funcionamiento dentro del horario establecido para tales efectos, el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, incurrió en la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 C de la Ley de la Materia, y por ende, resulta procedente la aplicación de una multa, equivalente al monto de **setenta y cinco salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, el cual corresponde a la cantidad de \$4603.5 (Son: cuatro mil seiscientos tres con cincuenta centavos M.N.)**, que deberá ser pagada ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, acorde al artículo 57 H de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de conformidad a lo expuesto en el Considerando **QUINTO** de la presente determinación.

SEGUNDO. De conformidad con los multicitados artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley de la Materia, se ordena efectuar las notificaciones respectivas conforme a derecho corresponda; en lo concerniente al Sujeto Obligado, a través del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, en su carácter de representante legal, conforme a los numerales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde a lo previsto en el diverso 57 J de la Ley de la Materia, y en lo que respecta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por oficio.

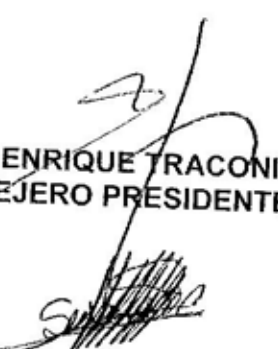
TERCERO. Notifíquese por oficio esta definitiva al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán.

CUARTO. Cúmplase."


El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado bajo el número de expediente 37/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado bajo el número de expediente 37/2013, acorde a lo anteriormente presentado.

No habiendo más asuntos a tratar, el Consejero Presidente, Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, con fundamento en el artículo 4, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las trece horas con cincuenta y dos minutos clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.


C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO PRESIDENTE


ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA


LICDA. LETICIA YAROSLINA TEJERO CÁMARA
SECRETARÍA EJECUTIVA


LICDA. MARÍA ASTRID BAQUEDANO VILLAMIL
SECRETARÍA TÉCNICA


LICDA. WILMA MARÍA SOSA ESCALANTE
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y
ARCHIVO ADMINISTRATIVO